



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 21

Ciudad de México, jueves 25 de marzo de 2021

## CONTENIDO

**Secretaría de Gobernación**

**Secretaría de Hacienda y Crédito Público**

**Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**

**Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Banco de México**

**Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

**Instituto Nacional Electoral**

**Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,  
Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público**

**Avisos**

**Indice en página 324**

---

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, MA. FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051<sup>a</sup> y 1052<sup>a</sup>, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: i) Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; ii) Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; iii) Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2020 establece en su artículo 21 las acciones que se deberán observar en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 4 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) Identificar con precisión la población objetivo; ii) Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) Prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio número CJ/7198/2020 del 14 de diciembre de 2020, suscrito por José María Fraustro Siller, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza en ese entonces, por lo que se solicitó, en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM), recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los "Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021" ("Criterios"), publicados el 10 de diciembre de 2020 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Dicha situación se notificó al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número CNPEVM/17-2/2021 de fecha 12 de enero de 2021.

El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, está ubicado en Periférico Luis Echeverría Álvarez, sin número, colonia Satélite Norte, código postal 25113, en el municipio de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La dependencia responsable del proyecto se compromete a concluir la etapa uno del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se construye en el 2021.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 ("Decreto").
- I.5. La Comisionada Nacional, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio con fundamento en el artículo Cuarto fracción XIII del Decreto y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, y con la constancia de suficiencia presupuestaria número 314826.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

##### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 75 y 82, fracciones V y XXX de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, 5, y 9, Apartado A, fracción XIX y Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- II.3.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Gobierno, Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción I, 19, fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 69 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4.** Asiste a la suscripción del presente convenio el Titular de la Secretaría de Finanzas, Blas José Flores Dávila, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18, fracción II, 19, fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5.** El Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, dependiente de la Secretaría de Gobierno y forma parte integrante de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que Modifica el Decreto que Crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 11, Tomo CXXV de fecha 8 de febrero de 2018, por tanto, el Secretario de Gobierno, el C. Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 19, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y el numeral 69 Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al proyecto denominado “Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza” (en adelante “El Proyecto”) materia del presente Convenio, que se describe en el Anexo Técnico, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales, como se acredita con el oficio número CJ/7183/2020, otorgado por la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.7.** Es propietario del terreno ubicado en Calle: Periférico Luis Echeverría Álvarez, sin número, Colonia Satélite Norte, Código Postal 25113, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene una superficie de 10,000 m<sup>2</sup> y cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza descrito en el Anexo Técnico.
- Acredita la propiedad del bien inmueble objeto del antes referido proyecto, con la Escritura Pública número 8, pasada ante la fe de del Notario Público número 16, Licenciado Raúl P. García Elizondo, inscrita en el Registro Público de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, bajo la partida 286667, Libro 2867, Sección I de fecha 03 de junio de 2013, misma que adjunta para pronta referencia.
- II.8.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio fiscal el ubicado en Calle Castelar, sin número, Colonia Centro, Código Postal 25000, en el Municipio de Saltillo, Estado de Coahuila de Zaragoza.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.4.** Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el presente convenio.
- III.6.** Se obligan “LAS PARTES” a apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

"El Proyecto" se realizará de conformidad a lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero de la obra en su numeral 11 que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el proyecto descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "LA SECRETARÍA" de cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.) exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportó el terreno para la creación del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas (o su equivalente) en la cuenta productiva específica aperturada previamente, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente CLÁUSULA y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de "El Proyecto" de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza
Nombre de la institución financiera:	Banco Mercantil del Norte, S.A.
Nombre del proyecto:	Proyecto de Fortalecimiento para el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza 2021
Clave bancaria estandarizada (CLABE de 18 dígitos):	072 078 01138479854 0
Número de cuenta bancaria a once posiciones:	1138479854
Tipo de cuenta:	Productiva
Número de sucursal:	605 Saltillo Victoria
Número de plaza:	078
Fecha de apertura:	14 de enero de 2021
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	1. Blas José Flores Dávila 2. Xavier Alain Herrera Arroyo 3. Armando Javier Rubio Pérez 4. Néstor Pérez Velázquez

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" la factura electrónica (Comprobante Fiscal Digital por Internet "CFDI") prevista en el numeral 9.5.8 de los "Criterios", que regulan el presente convenio.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación, por lo que “LA SECRETARÍA” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, comunicará mediante oficio a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los “Criterios”, para la realización del objeto del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance de “El Proyecto” del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”.** Además de lo previsto en los “Criterios” “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA;
- g. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- h. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo establecido en el numeral 1 y de la(s) meta(s) comprometida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del proyecto;
- i. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- j. Realizar visitas aleatorias de seguimiento a los Centros de Justicia para las Mujeres de Coahuila de Zaragoza una vez que se encuentren en operación, con la finalidad de verificar su correcto funcionamiento y emitir observaciones y comentarios que deberán ser atendidas por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

**QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de lo previsto en los “Criterios”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA, SEGUNDA y en el Anexo Técnico del presente Convenio;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio;
- c. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2021;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a El Proyecto, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la “SECRETARÍA”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal aplicable en la materia;

- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento;
- g. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación de "El Proyecto" financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, por conducto de la Secretaria de Gobierno;
- k. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Gobierno, a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM y por conducto de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres un informe de resultados sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la "SECRETARÍA", derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión del 2021;
- m. Presentar a "LA SECRETARÍA" dentro de los siete días hábiles siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal 2021, un Acta de Cierre firmada por el Titular de la Secretaría de Gobierno, en la que se incluyan datos generales, objetivo y descripción de "El Proyecto"; los antecedentes de su ejecución; los compromisos asumidos por "LAS PARTES", los trabajos ejecutados con el subsidio asignado por la CONAVIM y los alcances logrados; memoria fotográfica del antes, durante y después de la construcción del Centro de Justicia para las Mujeres; relación de facturas que comprueben la erogación del subsidio otorgado, así como los comprobantes de los reintegros a la Tesorería de la Federación; estados de cuenta bancarios desde la fecha de transferencia hasta el cierre de "El Proyecto", y el documento que emita la institución bancaria donde radicó el subsidio, en el que conste la cancelación de dicha cuenta.
- n. Una vez que el Centro de Justicia para las Mujeres comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, mediante el reporte denominado Informe de Mujeres Atendidas, el cual será remitido a "LA SECRETARÍA", a través de la CONAVIM, en el formato que se proporcione para ello, de manera mensual, de forma impresa y electrónica;
- o. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "LA SECRETARÍA", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del Centro de Justicia para las Mujeres, y
- p. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, Anexo Técnico que se suscriba y demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, para "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Leticia Beatriz Charles Uribe, designada mediante el oficio número CJ/7192/2020 firmado por José María Fraustro Siller, entonces Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y para "LA SECRETARÍA" la persona en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM a cargo del proyecto de los Centros de Justicia para las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y de "El Proyecto" aprobado, en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS.** "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado deberá rendir de manera física y electrónica un informe de resultados a "LA SECRETARÍA", por conducto de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional, responsable de los Centros de Justicia de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros de "El Proyecto", obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto de este Convenio, en los términos previstos en el numeral 15.9 de los Criterios, con la evidencia documental que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el objetivo establecido en el numeral 1 y la meta(s) establecida(s) en el numeral 2 del Anexo Técnico y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con este instrumento, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada mes, contados a partir de la fecha de pago que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva específica a la cual se transferirá el subsidio en el 2021, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación en los términos que establece la LFPRH.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS.** "LAS PARTES" convienen que los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se destinarán exclusivamente para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación justificativa es la que se señalan en los numerales 4, 5, 9.4, 9.5.8 y 9.6 de los "Criterios" y estará a cargo de la Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2021 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 tercer párrafo, de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con este instrumento jurídico y el Anexo Técnico, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.



**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que interviene en la realización de las acciones materia de este Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas, por lo que en ningún caso se considerarán patrones solidarios, sustitutos, ni de ninguna otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS.** “LA SECRETARÍA” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Los subsidios asignados para la creación, fortalecimiento o extensión territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los Criterios y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, de conformidad con el numeral 12.5 mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efecto a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el DOF en un plazo de 15 días hábiles a partir de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral 10.1 y 17 de los “Criterios”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2021. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por “LAS PARTES”. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento el presente convenio y/o los acuerdos que del mismo se deriven, “LA SECRETARÍA” a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de los órganos fiscalizadores competentes sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado, de conformidad con los numerales 9.9, 16.8 y 17.7 de los “Criterios”.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio, y “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el “GOBIERNO DEL ESTADO” lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción II, inciso a del Presupuesto de Egresos de la Federación 2021. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2021.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES, de las comunicaciones telefónicas la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días hábiles de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

## ANEXO TÉCNICO

**DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES EN SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA****1. Nombre, objetivo y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
- 
- **Objetivo:** Mediante la implementación del Proyecto de “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”, consistente en la instalación de paneles solares, se mejorará la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable.
- **Descripción:** Adecuación de las instalaciones para la implementación de paneles solares, lo que permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable, además de una reducción significativa en los costos de electricidad, dicha inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado, hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas y abogados, trabajadoras y trabajadores sociales, psicólogas y psicólogos, de las distintas áreas operativas de la Institución, así como su capacitación y especialización, para con ello, robustecer la prestación de los servicios.

**2. Meta que se estima alcanzar en el 2021:****Descripción de la meta:**

Con el subsidio solicitado se pretende realizar el fortalecimiento de las instalaciones del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres de Saltillo, ante la necesidad de hacer mejoras en la infraestructura para hacer frente a las inclemencias climatológicas y altos costos de energía eléctrica, toda vez que se requiere adecuar la obra arquitectónica para proveer de energía solar, mediante el Proyecto “Sistema de Energía Solar para Autoconsumo”. Lo anterior, acorde con las políticas de austeridad y ahorro, en base a lo dispuesto por el numeral 6.3 de los “Criterios que rigen el mecanismo para acceder a los Subsidios Destinados a la Creación, Fortalecimiento, o Extensión Territorial de los Centros de Justicia para las Mujeres para el Ejercicio Fiscal 2021” “Criterios”, toda vez que, se contempla un diseño ecológicamente sustentable.

**3. Justificación del Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres:****Argumentos:**

El Estado de Coahuila de Zaragoza, es consciente de las violencias que viven mujeres y niñas, por ello a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, que se encuentran en operación las 24 horas del día, los 365 días del año, se les atiende de forma especializada e integral, velando en todo momento por el respeto a sus derechos humanos.

Mediante la implementación del Proyecto, consistente en la instalación de paneles solares, se permitirá mejorar la eficiencia y ahorro energético, contribuyendo a generar energía limpia y sustentable; sin embargo, lo más importante y trascendente de este proyecto es que al reducirse los costos de electricidad, (ya que el Centro se encuentra en operación los 365 días del año, las 24 horas del día), la inversión constituirá una fuente de apoyo, para que el recurso que actualmente se destina para el pago por consumo de energía eléctrica sea redireccionado hacia la contratación de un mayor número de profesionistas, tales como: abogadas (os), trabajadoras (es) sociales, psicólogas (os), médicas (os), maestras (os) de las distintas áreas de la Institución, así como su capacitación y especialización.

Se permitirá ampliar el número de atenciones que se brindan, porque al incrementar el personal se podrá dar mayor agilidad en la prestación de los servicios, ya que año con año, el número de mujeres que son atendidas así como los servicios van en incremento, (mas no el personal) y de esta manera más mujeres en situación de violencia podrán ser atendidas, contribuyendo de esta manera a facilitarles el acceso a la justicia, a que logren un empoderamiento educativo que se traduzca en mejores oportunidades laborales y sobre todo poder alcanzar proyectos de vida libres de violencia.

**4. Datos de contacto:****Titular de la Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

- Nombre: Fernando Donato De Las Fuentes Hernández
- Cargo: Secretario de Gobierno

- Área de adscripción: Secretaría de Gobierno
- Número de teléfono: 8444118500 Exts. 1004 y 1005
- Correo electrónico que de conformidad con el numeral 5.7 de los Criterios 2021, es el correo en el que acepta recibir todas las notificaciones: particularsegob@hotmail.com
- Dirección para recibir notificaciones: Blvd. Luis Echeverría Álvarez S/N, Colonia Satélite Norte. C.P. 25113, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

**Datos de la persona enlace del Estado:**

- Nombre: Leticia Beatriz Charles Uribe
- Cargo: Directora General del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Área de adscripción: Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza
- Número de Teléfono: (844)4341811 ó (844)84340089 ext. 1073 y 1078
- Correo electrónico: cjem@coahuila.gob.mx
- Dirección para recibir notificaciones: Blvd. Luis Echeverría Álvarez S/N, Colonia Satélite Norte. C.P. 25113, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- Oficio de designación: CJ/7192/2020.

**Funciones:**

- o Las establecidas en la cláusula quinta del Convenio de Coordinación que regula el presente Anexo Técnico (Convenio).
- o Será la encargada de responder oportunamente a las solicitudes emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres CONAVIM.
- o Dará seguimiento a la documentación e informes que se soliciten para dar cumplimiento al Convenio.

**5. Dependencia responsable de “El Proyecto”:**

**Nombre:** Secretaría de Gobierno

• **Descripción de las responsabilidades:**

1. Dar cumplimiento a los preceptos establecidos en los “Criterios”, que regulan el Convenio de Coordinación.
2. Apegarse a lo establecido en la legislación aplicable en materia de subsidios.
3. Cumplir con las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y, en su caso, el convenio modificadorio que se suscriba, así como con lo dispuesto en los “Criterios” y la legislación aplicable.
4. Proporcionar a la CONAVIM, toda la información requerida para comprobar la correcta aplicación del subsidio, así como las acciones implementadas para la ejecución del proyecto.

**6. Descripción y ubicación del inmueble:**

• **Descripción:**

- Escritura Pública número: 8
- Clave Catastral del inmueble: 0223450083
- Superficie: 10,000 m<sup>2</sup>
- Medidas y colindancias:

Al norte en 70.00 metros y colinda con fraccionamiento habitacional,

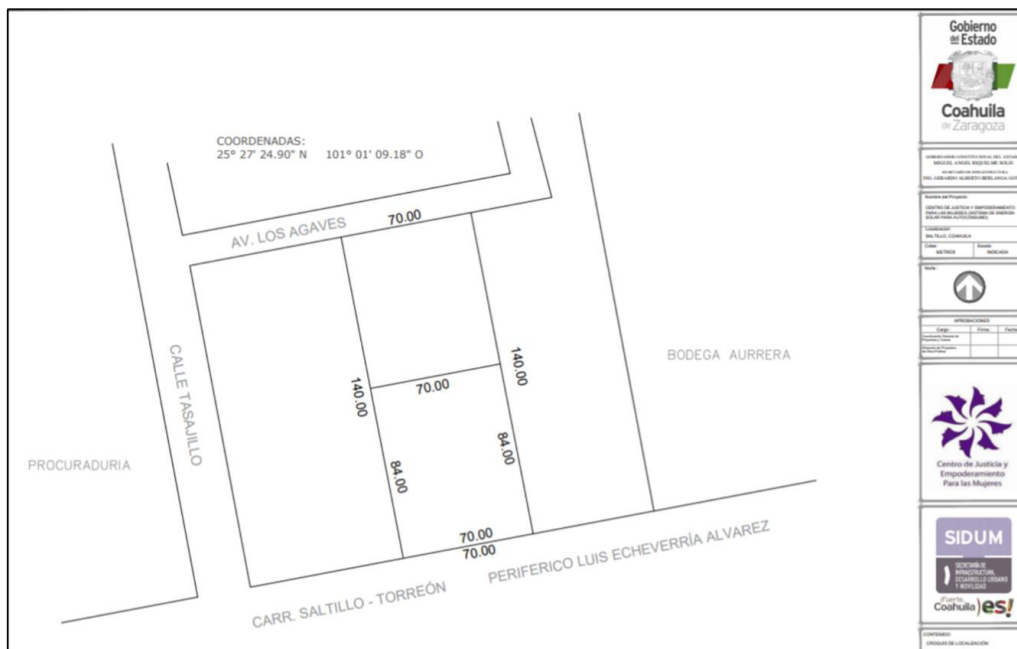
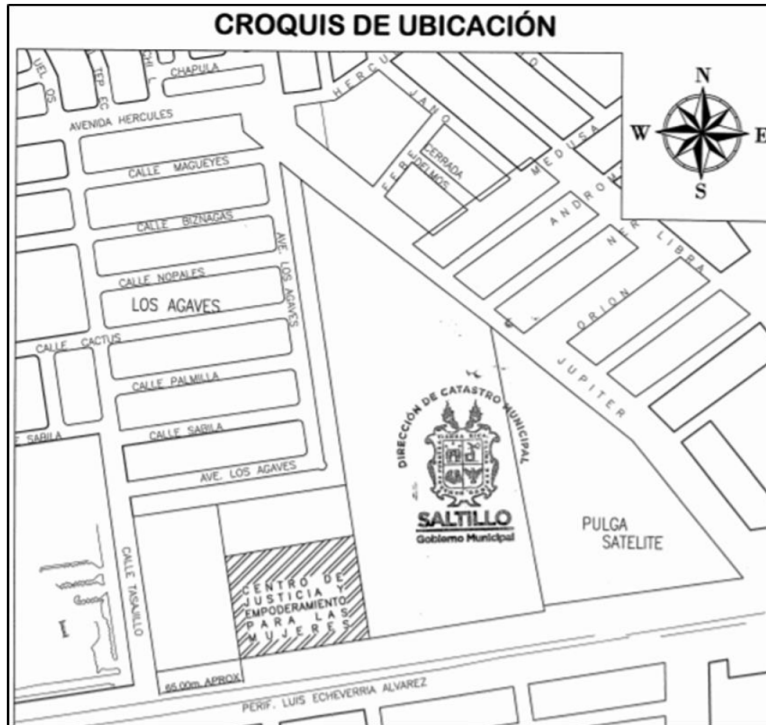
Al sur en 70.00 metros y colinda con el derecho de vía en la Carretera Saltillo – Torreón, en su tramo conocido como Periférico

Al oriente en 140.00 metros y colinda con terreno propiedad del declarante

Al poniente en 140.00 metros y colinda con terreno propiedad del declarante, uso del suelo rústico.

- Certificado de Libertad de Gravamen: Folio Real No. 222429
- Valor catastral: \$9,804,056.35

- **Ubicación:**
  - Calle: Periférico Luis Echeverría Álvarez
  - Numero Exterior: sin número
  - Colonia: Satélite Norte
  - Código Postal: 25113
  - Municipio: Saltillo
  - Estado: Coahuila de Zaragoza
  - Croquis:



**7. Monto total del proyecto en todas sus etapas, el número de etapas proyectadas hasta su conclusión y el monto de la aportación federal autorizada por el Comité en el ejercicio fiscal 2021.**

- **Monto Total de “El Proyecto” en todas sus Etapas de construcción:**

\$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

- **Número de etapas proyectadas hasta su conclusión: (1)**

- Monto de la inversión en 1 Etapa (2021): \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**1. Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el ejercicio fiscal 2021:**

- Aportación Federal otorgada por la CONAVIM:
- Monto: \$2,000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.).

**En su caso:**

**8. Aportación Estatal a “El Proyecto”:**

- **En caso de aportar recursos económicos:** No aplica.
- **En caso de que la aportación sea en especie:**

- **Descripción de la especie:**

El Estado aporta el inmueble, con una superficie de 10,000 m<sup>2</sup>, en el que se encuentra el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

- **Avalúo de dicha aportación:**

Monto: \$9,804,056.35 (Nueve millones ochocientos cuatro mil cincuenta y seis pesos 35/100 M.N.)

**9. Fecha estimada del inicio de la obra, en la única etapa que se construye en el 2021:**

- **Fecha:** día 31 de marzo de 2021

**10. Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2021 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad (en su caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales), y**

**Fecha estimada para la conclusión de la etapa (o Etapas) que se construye en el 2021:**

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

**Fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en caso de que rebase el ejercicio fiscal 2021:**

- **Fecha:** 31 de agosto de 2021

**11. Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado.**


## a) Catálogo de Conceptos de la Etapa que se construye en el 2021:

CATÁLOGO DE CONCEPTOS						
CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	IMPORTE CON IVA
1.00	<b>SISTEMA DE PANELES SOLARES</b>					
1.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES SOLARES MODELO HIPOWER SERIES STPXXXS - B72Vnh, MARCA SUNTECH, POTENCIA <b>540 WHATTS</b> O CALIDAD SIMILAR, 144 CELDAS DE CORTE MEDIO MONOCRISTALINO. INCLUYENDO: MATERIALES , HERRAMIENTA, EQUIPO , MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, , GARANTIA DE LOS EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	174.00	\$6,367.48	\$1,107,941.52	\$1,285,212.16
1.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES MODELO <b>MAC-25KTL3-XL MARCA GROWATT</b> O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO. MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, , GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	3.00	\$136,157.39	\$408,472.17	\$473,827.72
1.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON CERTIFICACION UL, A PRUEBA DE VELOCIDAD DE 240 KM/HR., CON INCLINACION A 20 GRADOS O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE : MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOLDADURA, RECORTES, DESPERDICIOS, SISTEMA DE ANCLAJE A LA LOSA, CONECTORES, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE, GARANTIAS, FIJACION, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	174.00	\$600.00	\$104,400.00	\$121,104.00
1.04	GESTION DE TRAMITES ANTE C.F.E., PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, INSTALACION DE SISTEMA DE MONITOREO POR PANEL, UNIDAD DE INSPECCION UVIE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, GARANTIAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	SER	1.00	\$103,324.24	\$103,324.24	\$119,856.12

TOTAL DE PRESUPUESTO: \$2,000,000.00

**b) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto:**

Cronograma de avance físico y financiero del Fortalecimiento del "Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza"

		Proyecto: CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (SISTEMA DE ENERGÍA SOLAR PARA AUTOCONSUMO)	
		Ubicación: MUNICIPIO DE SALTILLO, COAHUILA.	
Duración de la Obra cuatro (05) meses.			
MONTO SOLICITADO		\$2,000,000.00	PLAZO DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS 150 DÍAS

## PROGRAMA DE EROGACIONES DE LA EJECUCION GENERAL DE LOS TRABAJOS, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO MENSUALMENTE

Concepto	AVANCES	Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE PANELES SOLARES MODELO HIPOWER SERIES STPXXXS - B72/Vnh, MARCA SUNTECH, POTENCIA 540 WHATTS O CALIDAD SIMILAR, 144 CELDAS DE CORTE MEDIO MONOCRISTALINO. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	AVANCE FISICO	64.26%					
	AVANCE FINANCIERO		\$321,303.04	\$321,303.04	\$321,303.04	\$321,303.04	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE INVERSORES MODELO MAC-25KTL3-XL MARCA GROWATT O CALIDAD SIMILAR. INCLUYENDO: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA DE INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SISTEMA, GARANTIA DE LOS EQUIPOS 25 AÑOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	AVANCE FISICO	23.69%					
	AVANCE FINANCIERO				\$236,913.86	\$236,913.86	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTRUCTURA DE ALUMINIO CON CERTIFICACION UL, A PRUEBA DE VELOCIDAD DE 240 KM/HR., CON INCLINACION A 20 GRADOS O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE : MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, SOLDADURA, RECORTES, DESPERDICIOS, SISTEMA DE ANCLAJE A LA LOSA, CONECTORES, TORNILLERIA DE ACERO INOXIDABLE, GARANTIAS, FIJACION, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	AVANCE FISICO	6.06%					
	AVANCE FINANCIERO		\$30,276.00	\$30,276.00	\$30,276.00	\$30,276.00	
Concepto		Monto a ejecutar	2021				
			MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
GESTION DE TRAMITES ANTE C.F.E., PLANOS, MEMORIA DE CÁLCULO, INSTALACION DE SISTEMA DE MONITOREO POR PANEL, UNIDAD DE INSPECCION UVIE. INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO, PUESTA EN MARCHA, PRUEBAS, GARANTIAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	AVANCE FISICO	5.99%					
	AVANCE FINANCIERO					\$59,928.06	\$59,928.06

AVANCE FINANCIERO MENSUAL (\$)

AVANCE FISICO (%)

DESGLOSE DE AVANCE DE OBRA MENSUAL					
TOTALES	MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	MES 05
\$2,000,000.00	\$351,579.04	\$351,579.04	\$588,492.90	\$648,420.96	\$59,928.06
100%					

Monto total del costo de la obra: (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de febrero de 2021.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma. Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.



**AVISO por el que se dan a conocer las convocatorias UNFPA México 010-2021, 011-2021, 012-2021 y 013-2021 para la elección de las/los 7 Especialistas que formarán parte del Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA, Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 44, 45, 46, 49, fracciones VI, XII y XVII, 50, 53, fracciones XXVI y XXVII, 68, 70, fracciones XXI y XXV, 79 y 99 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y la fracción I del artículo SEXTO del Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, publicado el 19 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Acuerdo SNBP/001/2019 el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas aprobó la creación del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (MEIF), como un mecanismo de carácter extraordinario, multidisciplinario, con autonomía técnico-científica, que practicará los peritajes pertinentes sobre los cuerpos o restos óseos que no han sido identificados y sean de su competencia;

Que de conformidad con el artículo Octavo del citado Acuerdo, se creó el Comité de Seguimiento del MEIF, el cual se encuentra integrado por familias, sus representantes y autoridades. Dicho Comité ha sostenido diversas reuniones de manera presencial y a través de medios de comunicación electrónica, y como resultado de los trabajos realizados, por consenso y en seguimiento a la fracción I del artículo Sexto del Acuerdo de mérito, se dispuso que el MEIF contará con un grupo coordinador de personas expertas preferentemente forenses nacionales o internacionales propuestas por las familias de personas desaparecidas, organizaciones de la sociedad civil y el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;

Que el Comité de Seguimiento determinó que el grupo coordinador estará compuesto por cuatro personas especialistas en identificación forense; una persona especialista en materia legal y jurídica en desaparición forzada y por particulares en México; una persona especialista en cooperación técnica internacional, y una persona especialista en enfoque psicosocial y acompañamiento a familiares;

Que con la finalidad de apoyar este proceso, la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas suscribió un acuerdo de colaboración con el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) en México, con el fin de coadyuvar en el diseño, selección y establecimiento del grupo coordinador del MEIF, incorporando también a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, y

Que como resultado de diversos consensos realizados por el Comité de Seguimiento, se ha emitido la Convocatoria para participar en el proceso de selección de los siete perfiles, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LAS CONVOCATORIAS UNFPA MÉXICO 010-2021, 011-2021, 012-2021 y 013-2021 PARA LA ELECCIÓN DE LAS/LOS 7 ESPECIALISTAS QUE FORMARÁN PARTE DEL GRUPO COORDINADOR DEL MECANISMO EXTRAORDINARIO DE IDENTIFICACIÓN FORENSE**

**ÚNICO.-** Se da a conocer la Convocatoria a personas especialistas en identificación forense, cooperación técnica internacional, materia legal y jurídica en desaparición forzada y por particulares en México, y con un enfoque psicosocial y de acompañamiento a familiares, que estén interesadas en formar parte del Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense, a efecto de que puedan aplicar a las convocatorias que se encuentran disponibles en la siguiente liga:

<https://mexico.unfpa.org/es/vacancies>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.

**(R.- 504713)**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO 500-05-2021-5332 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

**Oficio: 500-05-2021-5332**

**Asunto:** Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten directamente ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual señaladas en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les percibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio,

se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 08 de marzo de 2021.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y de los Administradores de Fiscalización Estratégica "1", "2", "3", "4", "5" y "6" con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "7", Lic. **Cintia Aidee Jauregui Serratos**.- Rúbrica.

**Asunto: Anexo 1** del oficio número **500-05-2021-5332 de fecha 08 de marzo de 2021** emitido por la Lic. Cintia Aidee Jáuregui Serratos en su carácter de Administradora de Fiscalización Estratégica "7", en suplencia por ausencia del Administrador Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, en el que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69-B, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, se notifica a los contribuyentes mencionados en el presente anexo que se ubican en el supuesto de presunción previsto en el párrafo primero del citado artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

A continuación, en la siguiente tabla se enlistan los contribuyentes a los que hace referencia el oficio número **500-05-2021-5332 de fecha 08 de marzo de 2021**, indicando la fecha en que fue notificado el oficio individual de presunción.

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
1	AAGJ840914P74	ALVARADO GARCIA JESUS	500-27-00-08-02-2021-1153 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
2	AAS150310NT8	ARRILLE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4951 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
3	ABA130308822	AMF DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2021-10013 de fecha 14 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	9 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021				
4	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4953 de fecha 21 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de enero de 2021	28 de enero de 2021
5	AIE140901KJ8	ALIQUM IMPACTO EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-73-07-16-02-2021-1695 de fecha 5 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"					11 de febrero de 2021	12 de febrero de 2021
6	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	500-05-2021-5116 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					24 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
7	AME090617L1A	ALVIR MEX, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-03-2021-1605 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
8	ANC170213QKA	ANCEDESA, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-03445 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					27 de enero de 2021	28 de enero de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
9	ASP1610207M1	ASPRIG, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2020-13931 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de diciembre de 2020	22 de enero de 2021				
10	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4948 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021				
11	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.// En cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha 28 de septiembre de 2018, dictada en el Juicio de Nulidad 349/18-26-01-3 por la Sala Regional de Tabasco del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.	500-57-00-01-00-2020-003999 de fecha 4 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					10 de diciembre de 2020	11 de diciembre de 2020
12	CCP151013F33	COOKINGSTORE COMERCIALIZADO RA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-03-2021-00527 de fecha 2 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
13	CMA171010FA2	COMERCIALIZADO RA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-01982 de fecha 25 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021
14	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	500-32-00-03-04-2021-1069 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
15	CPN180412R58	CONSULTORES PROFESIONALES NOURDINE, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-670 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
16	CPR1012139H1	CONSTRUCTORA PRESITE, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-02-2020-5568 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	8 de diciembre de 2020	21 de enero de 2021				
17	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4946 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de febrero de 2021	3 de febrero de 2021
18	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADO RA RASHFORD, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00037 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
19	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28754 de fecha 1 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de diciembre de 2020	8 de diciembre de 2020
20	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-01-2020-14627 de fecha 23 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	27 de enero de 2021	9 de febrero de 2021				
21	CRT130617PV8	CONSTRUCTORA REAL TABASCO, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2021-000136 de fecha 10 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					16 de febrero de 2021	17 de febrero de 2021
22	CSP180307NJ0	COMERCIALIZADO RA SAN PABLO TEPE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1101 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de enero de 2021	2 de febrero de 2021
23	CTA150625I75	CONSORCIO TARGARY, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4916 de fecha 21 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					27 de enero de 2021	28 de enero de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
24	DAC131107MZA	DISTRIBUIDORA, ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DISABCO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-2020-4035 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					4 de diciembre de 2020	7 de diciembre de 2020
25	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8294 de fecha 11 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	15 de diciembre de 2020	28 de enero de 2021				
26	EAO111107417	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAI, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-01-02-2021-1054 de fecha 11 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					17 de febrero de 2021	18 de febrero de 2021
27	ETI110415775	ELECTRO TICKET, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28640 de fecha 13 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica			14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020		
28	FAJ140312GLA	FAJOE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4949 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
29	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2021-1127 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
30	GBO1609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28860 de fecha 14 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					11 de enero de 2021	12 de enero de 2021
31	GEN080911119	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-10-00-05-01-2020-33970 de fecha 21 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	27 de enero de 2021	9 de febrero de 2021				
32	GHA180219KM9	GRUPO HABITACO, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-01-2020-10405 de fecha 16 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"					12 de enero de 2021	13 de enero de 2021
33	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2021-00616 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Oaxaca "1"			27 de enero de 2021	28 de enero de 2021		
34	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	500-27-00-08-02-2020-03531 de fecha 30 de marzo de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de diciembre de 2020	18 de enero de 2021				
35	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	500-27-00-09-02-2020-11029 de fecha 10 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	19 de octubre de 2020	12 de noviembre de 2020				
36	HID110705Q12	HUMAN IDENTITY, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2020-4022 de fecha 25 de agosto de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	26 de octubre de 2020	20 de noviembre de 2020				
37	IBC071220E88	INDUSTRIA BICENTENARIO DE CORDOBA, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-03-2020-8290 de fecha 28 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	16 de diciembre de 2020	29 de enero de 2021				
38	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	500-30-00-05-02-2021-00437 de fecha 5 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					11 de febrero de 2021	12 de febrero de 2021
39	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28690 de fecha 23 de noviembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					30 de noviembre de 2020	1 de diciembre de 2020

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
40	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00040 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
41	KUBM590125IG9	KU BRITO MAXIMILIANO	500-32-00-05-05-2021-1365 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"					24 de febrero de 2021	25 de febrero de 2021
42	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5106 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
43	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	500-37-00-06-02-2020-15670 de fecha 7 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	13 de octubre de 2020	6 de noviembre de 2020				
44	MARG950724NQ2	MALDONADO RIVERA GAMALIEL	500-27-00-09-02-2020-14230 de fecha 22 de octubre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	30 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021				
45	MCI170706TX7	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION INTEGRAL GONZALEZ, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1102 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de enero de 2021	2 de febrero de 2021
46	MDM151021E87	MITOGU 2000, S.A. DE C.V.	500-05-2020-28835 de fecha 11 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					7 de enero de 2021	8 de enero de 2021
47	MET1102047A2	MET-EMY, S.A. DE C.V.	500-36-04-02-03-2021-289 de fecha 15 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					21 de enero de 2021	22 de enero de 2021
48	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	500-30-00-07-02-2021-00042 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
49	MIG160930PN0	MANTENIMIENTO E INSTALACIONES EN GENERAL MIG, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4968 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de febrero de 2021	5 de marzo de 2021				
50	MOHS860704444	MORENO HERNANDEZ SANDRA KARINA	500-50-00-01-2020-17085 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	22 de enero de 2021	4 de febrero de 2021				
51	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	500-27-00-08-02-2021-01915 de fecha 24 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					26 de febrero de 2021	1 de marzo de 2021
52	MTG151110R27	MAQUILADORA TEXTIL GM, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2020-09942 de fecha 6 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	2 de febrero de 2021	12 de febrero de 2021				
53	ONC140115VE3	OSO NEGRO COMERCIALIZADO RA, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4947 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de febrero de 2021	2 de marzo de 2021				
54	PAJO650720KK3	PARK JONG KU	500-42-00-08-03-2021-00526 de fecha 2 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"					8 de febrero de 2021	9 de febrero de 2021
55	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	500-25-00-00-00-2020-4037 de fecha 30 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	9 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021				
56	PCO140523SK2	PV CONCEPT, S.A.	500-67-00-04-03-2021-313 de fecha 9 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					15 de febrero de 2021	16 de febrero de 2021

R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente						
				Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario		
				Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	
57	PCT180307IQ0	PROVEEDORA LA CONCHITA TEPE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1103 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021
58	PEX160727359	PEXSA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-03-2021-602 de fecha 10 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
59	PIC170223KF9	PROMOVIENDO INTERESES COLECTIVOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5129 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de marzo de 2021	2 de marzo de 2021
60	PJT1803072Q4	PROVEEDORA JOLALPAN TEPE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1104 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021
61	PMB161020BN0	PVR MANAGER BUSINESS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5180 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					2 de marzo de 2021	3 de marzo de 2021
62	PSE1701136P9	PRATO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2021-1316 de fecha 21 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					27 de enero de 2021	28 de enero de 2021
63	ROBF5705298W3	RODRIGUEZ BAUTISTA FERNANDO	500-27-00-08-02-2021-1107 de fecha 26 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					3 de febrero de 2021	4 de febrero de 2021
64	ROPC671229G3A	RODRIGUEZ PALOMO MA. DEL CONSUELO	500-50-00-01-2020-13395 de fecha 23 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	16 de diciembre de 2020	29 de enero de 2021				
65	RORD940921A74	DE LA ROSA DE LA ROSA DOLORES GETSEMANI	500-27-00-08-02-2021-1152 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
66	SAN1612157N5	SERVICIOS AFKO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4969 de fecha 29 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					5 de febrero de 2021	8 de febrero de 2021
67	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	500-05-2020-28804 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Central de Fiscalización Estratégica					15 de diciembre de 2020	16 de diciembre de 2020
68	SER151111QW4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RIGSA, S.A. DE C.V.	500-15-05-01-2021-1065 de fecha 18 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021
69	SES1310103F7	SOLUCIONES ESCARLATA, S.C.	500-05-2020-28672 de fecha 19 de noviembre de 2019	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de noviembre de 2020	16 de diciembre de 2020				
70	SIC120920JW5	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION E INGENIERIA IDEAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-63-00-04-01-2021-1108 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"					4 de febrero de 2021	5 de febrero de 2021
71	SJR1702164H4	SMART JOB RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2021-326 de fecha 19 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"					25 de febrero de 2021	26 de febrero de 2021
72	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-05200 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					10 de febrero de 2021	11 de febrero de 2021
73	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-01-2021-06966 de fecha 12 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"					18 de febrero de 2021	19 de febrero de 2021

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	No. y fecha del oficio de presunción	Autoridad emisora del oficio de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
					Estrados de la autoridad		Notificación Personal		Notificación por Buzón Tributario	
					Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
74	SVA140207MQ3	SECTOR VAGO, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2020-13132 de fecha 19 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"					25 de noviembre de 2020	26 de noviembre de 2020
75	TAVJ910624ER8	TAFOLLA VALDOVINOS JOANA	500-27-00-08-02-2021-1108 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					4 de febrero de 2021	5 de febrero de 2021
76	TFA980929C34	TORRES FERNANDEZ Y ASOCIADOS, S.C.P.	500-57-00-05-01-2021-000189 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"					1 de marzo de 2021	2 de marzo de 2021
77	TIN020408176	TS INGENIERIA, S.A. DE C.V.	500-36-05-03-03-2021-1023 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
78	TLO180611M79	TRANSPORTE LOGISTICOS ORIENTE TOKEI, S.A. DE C.V.	500-30-00-02-00-2020-4672 de fecha 4 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					10 de noviembre de 2020	11 de noviembre de 2020
79	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-14714 de fecha 5 de noviembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"					13 de noviembre de 2020	17 de noviembre de 2020
80	TPA140523816	TALENTOS PROFESIONALES PARA EL AMBITO DE TUS NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5170 de fecha 23 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					1 de marzo de 2021	2 de marzo de 2021
81	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	500-30-00-07-02-2021-00041 de fecha 17 de febrero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"					23 de febrero de 2021	24 de febrero de 2021
82	VAEL530118K20	VARELA ESPINOZA JOSE LEOBARDO	500-36-07-01-02-2020-12313 de fecha 8 de diciembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"					14 de diciembre de 2020	15 de diciembre de 2020
83	VCJ190712466	VERI CJ36, S.A. DE C.V.	500-05-2021-4902 de fecha 12 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					19 de enero de 2021	20 de enero de 2021
84	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-02-03-2020-09813 de fecha 9 de septiembre de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	10 de diciembre de 2020	25 de enero de 2021				
85	WEU170808MMA	WORCALL E1 USA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2021-4950 de fecha 28 de enero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					4 de febrero de 2021	5 de febrero de 2021
86	WTA190712KV6	WE TAKE, S.A. DE C.V.	500-05-2021-5003 de fecha 3 de febrero de 2021	Administración Central de Fiscalización Estratégica					9 de febrero de 2021	10 de febrero de 2021
87	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-02-2020-9059 de fecha 9 de junio de 2020	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	22 de octubre de 2020	18 de noviembre de 2020				
88	YUX161021GW8	YUXEDAN, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2021-1106 de fecha 25 de enero de 2021	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"					29 de enero de 2021	2 de febrero de 2021



**Datos adicionales de los contribuyentes.**

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
1	AAGJ840914P74	ALVARADO GARCIA JESUS	Taxco de Alarcón, Guerrero	"Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
2	AAS150310NT8	ARRILLE ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	Venustiano Carranza, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
3	ABA130308822	AMF DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Otros Trabajos de acabados en edificaciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
4	ADT181108QK4	ACCESO Y DESARROLLO A LA TECNOLOGIA, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
5	AIE140901KJ8	ALIQUAM IMPACTO EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	Iztapalapa, Ciudad de México.	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
6	AIT170612U97	APOYO E INNOVACION DE TUS IDEAS, S.C.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	Comercio al por mayor de libros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
7	AME090617L1A	ALVIR MEX, S.A. DE C.V.	Texcoco, Estado de México	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado: 96%; otro autotransporte foráneo de carga especializado: 2% ; autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos: 2%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
8	ANC170213QKA	ANCEDESA, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
9	ASP1610207M1	ASPRIG, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	"Construcción de obras de urbanización, "construcción de vivienda familiar" y "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
10	BAD151120271	BRENEUG ADMINISTRADORA, S.A. DE C.V.	Xalapa, Veracruz de la Llave	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
11	CAL140908936	CONSTRUCCIONES ALAZRAKI, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
12	CCP151013F33	COOKINGSTORE COMERCIALIZADORA Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Sin Capacidad Material
13	CMA171010FA2	COMERCIALIZADORA EL MURO AZUL, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	"Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina", "comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería", "comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo", "servicios de control y exterminación de plagas" y "alquiler de maquinaria para construcción minería y actividades forestales"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
14	COP1707037X7	CC ONLY MAC PRO, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	"Otros Servicios de apoyo a los negocios, Servicios de contabilidad y auditoría"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
15	CPN180412R58	CONSULTORES PROFESIONALES NOURDINE, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza Garcia, Nuevo León	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
16	CPR1012139H1	CONSTRUCTORA PRESITE, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Falta de Infraestructura
17	CPZ140529726	COMPLEJO DE PROFESIONALES ZORION, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
18	CRA170630QQ3	COMERCIALIZADORA RASHFORD, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
19	CRE090904KA3	CREDIMOSA, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
20	CRM150828PB5	CONSTRUCTORA Y RENTA DE MAQUINARIA EL CAZTOR, S.A. DE C.V.	Leon, Guanajuato	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
21	CRT130617PV8	CONSTRUCTORA REAL TABASCO, S.A. DE C.V.	Centro, Tabasco	Otros Trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos
22	CSP180307NJ0	COMERCIALIZADORA SAN PABLO TEPE, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	"Otros Intermediarios de comercio al por mayor", "Otros intermediarios del comercio al por menor" y "Montaje de estructuras de concreto prefabricadas"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
23	CTA150625I75	CONSORCIO TARGARY, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
24	DAC131107MZA	DISTRIBUIDORA, ABASTECEDORA Y COMERCIALIZADORA DISABCO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por menor de cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
25	EAG041028BNA	EXCEL AGRO, S.A. DE C.V.	Amatlán de los Reyes, Veracruz	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
26	EAO1111074I7	EMPRESARIAL Y ASESORES ORENDAL, S. DE R.L. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Servicios de contabilidad y auditoría: 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
27	ETI110415775	ELECTRO TICKET, S.A. DE C.V.	Benito Juárez, Ciudad de México	Producción de películas cinematográficas y videos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
28	FAJ140312GLA	FAJOE, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
29	GAR140304R18	GRUPO ARQIMEYER, S.A. DE C.V.	Irapuato, Guanajuato	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
30	GBO1609226W8	GRUPO BOURSON, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
31	GEN0809111I9	GRUPO ESTRATEGICO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de asesoría jurídica y de dirección administrativa para llevar a cabo la actividad, la prestación de servicios de consultoría para la comercialización de todo tipo de equipo industrial, asesoría jurídica para el análisis y cumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables, entre otros	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
32	GHA180219KM9	GRUPO HABITACO, S.A. DE C.V.	Cuatla, Morelos	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
33	GIR1011264T8	GESTION INTEGRAL DE RECURSOS DEL ANGEL, S.A. DE C.V.	Oaxaca de Juárez, Oaxaca	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios, Alquiler de instrumentos musicales, Otros servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
34	GRT170517VB2	GRUPO RAVEN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	"Servicios de consultoría en computación"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
35	HEAE9310308Q3	HERNANDEZ ASCENCION EDILIA	Chilpancingo de los Bravo, Guerrero	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava; comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías; comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina; otros servicios de consultoría y científica y técnica, etc.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
36	HID110705Q12	HUMAN IDENTITY, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
37	IBC071220E88	INDUSTRIA BICENTENARIO DE CORDOBA, S.A. DE C.V.	Córdoba, Veracruz	Comercio al por mayor de abarrotos	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
38	IEL081119DM3	IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LUJO, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Comercio al por mayor de ropa	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
39	JPU130314V87	JESFER PUBLICITY, S.A. DE C.V.	Huixquilucan, Estado de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
40	KMA180530TT0	KALADZE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.	Chapala, Jalisco	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
41	KUBM590125IG9	KU BRITO MAXIMILIANO	Othon P. Blanco, Quintana Roo	"Otros Intermediarios de comercio al por mayor"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
42	LEC170228DK5	LIDERES ESPECIALISTAS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
43	LILI781106NG1	LINARES LOPEZ ISRAEL	Nuevo Parangaricutiro, Michoacán	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
44	MARG950724NQ2	MALDONADO RIVERA GAMALIEL	General Heliodoro Castillo, Guerrero	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava; comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías; comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina; y comercio al por mayor de otros materiales para la construcción excepto madera.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
45	MCI170706TX7	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION INTEGRAL GONZALEZ, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	"Montaje de estructuras de concreto prefabricadas", "Construcción de vivienda multifamiliar" y "Construcción de vivienda unifamiliar"	Ausencia de Activos, Sin Capacidad Material
46	MDM151021E87	MITOGU 2000, S.A. DE C.V.	Huehuetoca, Estado de México	Servicios de consultoría en comunicación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
47	MET1102047A2	MET-EMY, S.A. DE C.V.	Ixtapaluca, Estado de México	Comercio al por mayor de materiales metálicos 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
48	MET180619QL2	MULTISERVICIOS EMPRESARIALES TORRESCUSA, S.C.	Zapopan, Jalisco	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
49	MIG160930PNO	MANTENIMIENTO E INSTALACIONES EN GENERAL MIG, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otros Trabajos especializados para la construcción	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
50	MOHS860704444	MORENO HERNANDEZ SANDRA KARINA	San Luis Potosí, San Luis Potosí	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes, otros servicios de apoyo a los negocios, reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, otros trabajos de acabados en edificaciones, comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
51	MOVA740127SJ7	MORALES VERGARA ALEJANDRO	Camargo, Tamaulipas	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca", "Otros servicios de apoyo a los negocios", "Servicios a la navegación aérea", "Comercio al por mayor de otros productos textiles", "Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina", "Fabricación de maquinaria y equipo agrícola", etc	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
52	MTG151110R27	MAQUILADORA TEXTIL GM, S.A. DE C.V.	Victoria, Tamaulipas	Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado, maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general, confección de otra ropa de materiales textiles, confección de otros accesorios de vestir.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
53	ONC140115VE3	OSO NEGRO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	Guadalajara, Jalisco	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
54	PAJO650720KK3	PARK JONG KU	Guadalupe, Nuevo León	Fabricación de estructuras metálicas y reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Sin Capacidad Material
55	PAVM541115CC5	PACHECO VARGAS M. GUADALUPE	León, Guanajuato	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero, comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado, agencia de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
56	PCO140523SK2	PV CONCEPT, S.A.	San Andrés Tuxtla, Veracruz	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico.	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
57	PCT180307IQ0	PROVEEDORA LA CONCHITA TEPE, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	"Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
58	PEX160727359	PEXSA, S.A. DE C.V.	San Pedro Garza Garcia, Nuevo León	Casas de préstamo y empeño. servicios de consultoría en administración. servicios de contabilidad y auditoría. servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
59	PIC170223KF9	PROMOVIENDO INTERESES COLECTIVOS, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
60	PJT1803072Q4	PROVEEDORA JOLALPAN TEPE, S.A. DE C.V.	Álvaro Obregón, Ciudad de México	"Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería", "servicios de contabilidad y auditoría" y "servicios de consultoría en administración"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
61	PMB161020BN0	PVR MANAGER BUSINESS, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
62	PSE1701136P9	PRATO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	Coatzacoalcos, Veracruz	Otros Servicios relacionados con la contabilidad 29%, bufetes jurídicos 25%, servicios de consultoría en administración 24% y otros servicios de publicidad 22%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
63	ROBF5705296W3	RODRIGUEZ BAUTISTA FERNANDO	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	"Construcción de vivienda unifamiliar"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
64	ROPC671229G3A	RODRIGUEZ PALOMO MA. DEL CONSUELO	Soledad de Graciano Sanchez, San Luis Potosí	"Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones", "Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones" y "Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

	R.F.C.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE	DOMICILIO FISCAL	ACTIVIDAD PREPONDERANTE	MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO
65	RORD940921A74	DE LA ROSA DE LA ROSA DOLORES GETSEMANI	La Huacana, Michoacán de Ocampo	"Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
66	SAN1612157N5	SERVICIOS AFKO DEL NORTE, S.A. DE C.V.	Monterrey, Nuevo León	Servicios de consultoría en computación	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
67	SEI150520KE2	SISTEMAS EMPRESARIALES ISER, S.C.	Coyoacán, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
68	SER151111QW4	SERVICIOS ESPECIALIZADOS RIGSA, S.A. DE C.V.	Coahuila de Zaragoza	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
69	SES1310103F7	SOLUCIONES ESCARLATA, S.C.	Torreón, Coahuila	Otros Servicios de consultoría científica y técnica	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
70	SIC120920JW5	SERVICIOS INTEGRALES DE CONSTRUCCION E INGENIERIA IDEAL, S. DE R.L. DE C.V.	Chihuahua, Chihuahua	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
71	SJR1702164H4	SMART JOB RECLUTAMIENTO Y SELECCION DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	Puebla, Puebla	Servicio de consultoría en administración	Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
72	SLE160126SIA	SERVICIOS LEWISTON, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
73	SPR190319DU3	SERVICIOS PREMAR, S.A. DE C.V.	Culiacán, Sinaloa	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón; comercio al por mayor de madera; otro autotransporte foráneo de carga general y siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
74	SVA140207MQ3	SECTOR VAGO, S.A. DE C.V.	Azcapotzalco, Ciudad de México	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
75	TAVJ910624ER8	TAFOLLA VALDOVINOS JOANA	Zihuatanejo de Azueta, Guerrero	"construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica" y "otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
76	TFA980929C34	TORRES FERNANDEZ Y ASOCIADOS, S.C.P.	Mérida, Yucatán	Servicios de contabilidad y auditoría	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
77	TIN020408176	TS INGENIERIA, S.A. DE C.V.	Iztapalapa, Ciudad de México	Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada, 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
78	TLO180611M79	TRANSPORTE LOGISTICOS ORIENTE TOKEI, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Otro Autotransporte local de carga general	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material
79	TOR190201B38	TORBEX, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general, comercio al por menor de artículos para la limpieza, otros servicios de limpieza, otros servicios de publicidad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
80	TPA1405238I6	TALENTOS PROFESIONALES PARA EL AMBITO DE TUS NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	Gustavo A. Madero, Ciudad de México	Servicios de consultoría en administración	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
81	URZ170824214	URZAIZ, S.A. DE C.V.	Zapopan, Jalisco	Servicios de limpieza de inmuebles	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
82	VAEL530118KZ0	VARELA ESPINOZA JOSE LEOBARDO	Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, 100%	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
83	VCJ190712466	VERI CJ36, S.A. DE C.V.	Cuauhtémoc, Ciudad de México	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
84	VSE121016FT6	VICTORY SERVICIOS EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.	Gómez Palacio, Durango	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura, Sin Capacidad Material
85	WEU170808MMA	WORCALL E1 USA, S. DE R.L. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Servicios de telecomunicaciones	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
86	WTA190712KV6	WE TAKE, S.A. DE C.V.	Miguel Hidalgo, Ciudad de México	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal
87	YCO150413320	YSLER CORPORATIVO, S.A. DE C.V.	León, Guanajuato	Otros Intermediarios de comercio al por mayor	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Falta de Infraestructura
88	YUX161021GW8	YUXEDAN, S.A. DE C.V.	Acapulco de Juárez, Guerrero	"Otras Construcciones de ingeniería civil u obra pesada"	Ausencia de Activos, Ausencia de Personal, Sin Capacidad Material

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

**NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.**

**A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

### PRESENTE S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como lo disponen los artículos 2o. apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de esta última y 1 de su propio Reglamento, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

### NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

No.	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
1	1-1577-9	"DDR Aguascalientes y CADER Pabellón de Arteaga", ubicado en Calle Plutarco Elías Calles, No. 63, Fraccionamiento Jardines de Pabellón, C.P. 20673, Municipio de Pabellón de Arteaga, Estado de, Aguascalientes. Superficie de 2077.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona Federal del Canal Arterial 11+300 Aquiles Serdán	970.00
			SUR	Ejido Colonia Progreso Plutarco Elías Calles	725.00
			ESTE	Zona Federal de los Ferrocarriles Pino Suarez	1244.00
			OESTE	Zona Federal del Canal Lateral 11+300A	1509.00
2	2-2180-5	"CADER Delta", ubicado en Carretera Federal Libre Nuevo León- Delta 1, S/N, Ejido Nuevo León, C.P. 21705, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 18920.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Venustiano Carranza	189.34
			SUR	Propiedad Privada	189.22
			OESTE	Avenida Morelos	100.06
			PONIENTE	Carretera Ejido Nuevo León a Delta	99.85

3	2-5276-8	<p><b>“CADER San Quintín”,</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Ejido Nuevo Mexicali, C.P. S/N, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 421.39 metros cuadrados.</p>	NORTE	Lote 8	22.20
			NORTE	Fracc. C del Lote 8(C-4)	16.60
			SUR	Lote 6	22.15
			SUR	10.20 M con Fracc 3 de la Fracc B y 6.40 M con Fracción 2 de la Fracción B	16.60
			ESTE	Lote 7	11.00
			OESTE	Calle Gral. Heriberto Jara	18.98
			OESTE	Fracc A del Lote 8	11.00
			PONIENTE	Lote 15	19.01
4	3-1193-9	<p><b>“CADER Vizcaino”,</b> ubicado en Avenida Margarita Maza de Juárez, S/N, Ejido Gustavo Díaz Ordaz, C.P. 23935, Municipio de Mulegá, Estado de Baja California Sur. Superficie de 11232.76 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle Margarita Maza de Juárez	104.20
			SUR	Oficinas de la SCT	104.20
			OESTE	Calle 5 de mayo	107.80
			PONIENTE	Callejón sin nombre	107.80
5	4-1223-3	<p><b>“Oficina de Pesca del Carmen”,</b> ubicado en Avenida Héroes del 21 de abril, N° 26, Colonia Playa Norte, C.P. 24115, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 480.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Niños Héroes del 21 de abril	16.00
			SUR	Terreno Municipal e Instalaciones de la Expo Ganader	0.00
			OESTE	Terreno Municipal e Instalaciones de la Expo Ganader	30.00
			PONIENTE	Terrenos del Instituto de Investigación Marítima Del	30.00
6	5-4617-4	<p><b>“CADER Jiménez”,</b> ubicado en Carretera 29 Allende-Ciudad Acuña 35, S/N, Pueblo San Carlos, C.P. 26420, Municipio de Jiménez, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 1563.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Calle sin nombre	34.70
			SUR	Propiedad de Anacleto Olivo Rico	34.90
			ESTE	Calle sin nombre	46.30
			OESTE	Propiedad de Sr. Miguel Rodríguez	46.50
7	5-4626-3	<p><b>“Caseta Allende”,</b> ubicado en Carretera Libre Torreón-San Pedro, Km. 5, S/N, Ejido Ignacio Allende Torreón, C.P. 27400, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 440.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Avenida Segunda	22.90
			SUR	Casa de Julián Palacios	22.90
			ESTE	Casa de María Alvarado	19.20
			OESTE	Boulevard Aeropuerto	19.20
8	5-4627-2	<p><b>“CADER Francisco I. Madero”,</b> ubicado en Boulevard Francisco I. Madero Sur, N° 298, Colonia Francisco I. Madero (Chávez) Centro, C.P. 27900, Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 1969.00 metros cuadrados.</p>	NORTE	Propiedad Privada Sres. Lavenant Maderería	80.30
			SUR	Propiedad Privada Sr. Mario Villalobos	80.50
			OESTE	Boulevard Madero	40.10
			PONIENTE	Propiedad Privada	40.55

9	5-4629-0	<b>“Centro de Inseminación Artificial”</b> , ubicado en Calzada Ávila Camacho, S/N, Localidad de Torreón, C.P. 27000, Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie 12900.00 metros cuadrados.	NORTE	Terrenos Propiedad de SCT	173.10
			SUR	Calzada Manuel Ávila Camacho	170.00
			PONIENTE	Terreno Propiedad de SCT	121.87
			PONIENTE	Sin nombre	21.87
10	5-7448-2	<b>“CADER Arteaga”</b> , ubicado en Calle Colón, N° 6, Ciudad Centro, C.P. 25350, Municipio de Arteaga, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 448.78 metros cuadrados.	NORTE	Prop. Angélica Sánchez Valdés	38.30
			SUR	Prop. Familia Valdés	38.30
			ESTE	Prop. Angélica Sánchez Valdés	12.00
			OESTE	Calle Colón	12.00
11	6-1276-0	<b>“Centro Acuícola Jala ”</b> , ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia Madrid, C.P. 28910, Municipio de Tecmán, Estado de Colima. Superficie de 10158.14 metros cuadrados.	NORTE	Rio Armería	135.00
			SUR	Canal de Riego	107.00
			OESTE	Canal de Riego	66.00
			PONIENTE	Propiedad Federal	96.00
12	6-1313-1	<b>“DDR Tecoman y CADER Armería”</b> , ubicado en Avenida José Antonio Leaño Álvarez del Castillo, N° 590, Colonia Tecmán Centro, C.P. 28100, Municipio de Tecmán, Estado de Colima. Superficie de 2021.94 metros cuadrados.	NORTE	Avenida José Antonio Álvarez Del Castillo	85.50
			SUR	Calle Cuauhtémoc	71.50
			OESTE	Calle Cuauhtémoc	4.00
			PONIENTE	Propiedad de Rafael Pinto Rentería	47.30
13	7-8235-8	<b>“DDR Villaflores”</b> , ubicado en Camino a Vergel Margen Izquierdo, S/N, Colonia Villaflores, C.P. 30470, Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas. Superficie de 4834.00 metros cuadrados.	NORTE	Cancha de Basquetbol y Estación Meteorológica	20.00
			SUR	Terrenos de Lorenzo Osorio	22.00
			ESTE	Secundaria Fed. E. Rabasa Esteban y Camino al Vergel	63.00
			OESTE	Auditorio Mpal Bodega Ejidal y Coleg. N. Héroe	76.00
14	7-15669-4	<b>“DDR Motozintla y CADER Amatenango”</b> , ubicado en Avenida Preparatoria, N° 1500, Prolongación Barrio Emiliano Zapata, C.P. 30900, Municipio de Motozintla, Estado de Chiapas. Superficie de 1874.00 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria Fed. Bilingüe Moctezuma Ilhuicamina	47.20
			SUR	Terrenos del Ejido	39.70
			OESTE	Calle Prolongación Emiliano Zapata	3937.00
			PONIENTE	Terrenos del Ejido	36.60
15	10-4497-6	<b>“CADER Cuencamé”</b> , ubicado en Calle Primero de Mayo Lado Sur, S/N, Ciudad Cuencamé, Dgo., C.P. 35800, Municipio de Cuencamé, Estado de Durango. Superficie de 3120.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Municipio	78.00
			SUR	Propiedad Particular	78.00
			OESTE	Calle Primero de Mayo	40.00
			PONIENTE	Propiedad Particular	40.00

16	14-11866-6	<b>“CADER Palos Altos”,</b> ubicado en Carretera Cuquío – Ixtlahuacán del Río Km. 13, Ciudad Palos Altos, C.P. 45270, Municipio de Ixtlahuacán, Estado de Jalisco. Superficie de 15000.00 metros cuadrados.	NORTE	Ejido Palos Altos	99.37
			SUR	Gasolinera	99.67
			ESTE	Ejido Palos Altos	148.20
			OESTE	Carretera Cuquío Ixtlahuacán del Río	150.11
17	16-6008-2	<b>“Módulo de Riego”,</b> ubicado en Carretera Libre Apatzingan- Aguililla Km. 26, C.P. 60640, Municipio de Buenavista, Estado de Michoacán de Ocampo. Superficie de 8200.00 metros cuadrados.	NORTE	Brecha Central	185.10
			SUR	Suroeste Poblado División del Norte	128.10
			OESTE	Calle sin nombre	37.40
			PONIENTE	Carretera Apatzingan Aguililla	80.60
18	14-7868-7	<b>“CADER Ayotlán”,</b> ubicado en Calle Morelos, No. 108, Colonia Ayotlán, C.P. 47930, Municipio de Ayotlán, Estado de Jalisco. Superficie de 600.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad del Ayuntamiento	30.00
			SUR	Lote 1	30.00
			ESTE	Calle Morelos	20.00
			OESTE	Propiedad del Ayuntamiento	20.00
19	14-7873-0	<b>“DDR y CADER Tomatlán”,</b> ubicado en Carretera Barra de Navidad- Puerto Vallarta, Km. 127.5, No. A00, Ejido Pino Suarez, C.P. 48450, Municipio de Tomatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 967015.40 metros cuadrados.	NORTE	Camino a Plan de Ayala y Vía Corta a Tomatlán	661.00
			SUR	Comunidad Indígena De Tomatlán	751.00
			ESTE	Carretera Barra de Navidad	634.00
			OESTE	Comunidad Indígena De Tomatlán	328.00
20	14-8147-7	<b>“Centro Acuícola Tizapán”,</b> ubicado en Calle el Verde Otro, S/N, Pueblo Tizapán, C.P. 49400, Municipio de Tizapán El Alto, Estado de Jalisco. Superficie de 491219.30 metros cuadrados.	NORESTE	Zona Federal Carretera Guadalajara Morelia	142.16
			NOROESTE	Terrenos del Ejido El Verde	240.19
			SURESTE	Terrenos del Ejido El Verde	205.18
			SUROESTE	Zona Federal Lago de Chapala	420.00

Que en virtud de que los inmuebles de mérito se encuentran bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México a 12 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.



**DECLARATORIA de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/001/2021 al DSRDPF/020/2021.

**DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.**

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

**CONSIDERANDO**

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados a continuación, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	R.F.I.	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
001/2021	10-4506-0	"CADER San Pedro del Gallo" ubicado en Avenida Reforma, S/N, Localidad San Pedro del Gallo, Municipio de San Pedro del Gallo, C.P. 35590, Estado de Durango. Superficie 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños José Rosas Moreno	50.00
			SUR	Calzada Pedro Garza	49.50
			OESTE	Boulevard Miguel Hidalgo	49.50
			PONIENTE	Celso Carrillo	50.00
002/2021	10-4515-0	"CADER Rodeo" ubicado en Carretera Federal Libre, N° 45, Rodeo-Villa Ocampo, Col. Rodeo, C.P. 35760, Municipio Rodeo, Estado de Durango. Superficie de 843.19 metros cuadrados.	NORTE	Lote del Sr. Leónides Rentería y Elías Medina Pérez	54.60
			SUR	Carretera Panamericana	60.85
			ESTE	Calle Miguel Hidalgo	33.80
			OESTE	Arroyo	27.00
003/2021	10-4516-9	"CADER Simón Bolívar" ubicado en Calle Galeana, Lote 4, S/N, C.P. 35950 Municipio General Simón Bolívar, Estado de Durango. Superficie de 1688.00 metros cuadrados.	NORTE	Bodegas Rurales CONASUPO	35.05
			SUR	Campo Deportivo y Calle Galeana	35.50
			OESTE	Emiliano Zapata	47.25
			PONIENTE	Campo Deportivo	47.25

004/2021	11-6641-2	<b>“Laboratorios”</b> ubicado en Calle Pedro Rodriguez, S/N, Fraccionamiento La Paz, C.P. 36570, Municipio Irapuato, Estado de Guanajuato. Superficie de 1000.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Monte Ararat	8.20
			SUR	Propiedad Municipal	3.00
			SUR	Propiedad Municipal	32.00
			OESTE	Vicente Rodriguez	41.76
			NORESTE	Calle Monte Parnaso	49.50
005/2021	12-12750-3	<b>“Impulsora del Cocotero y Fruticultura”</b> ubicado en Calle Playa el Medano, S/N, Localidad San Marcos, C.P. 39990, Municipio San Marcos, Estado de Guerrero. Superficie de 29300000.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote N° 35	500.00
			NORTE	Laguna de Tecomate	3500.00
			SUR	Terreno Sr. Félix Contreras	635.00
			SUR	Playa el Medano	3500.00
			ESTE	Lote N° 46	821.00
			OESTE	Lote N° 47 Bis	706.00
			OESTE	Barra de Santa Rosa	740.00
			PONIENTE	Propiedad Particular	650.00
006/2021	12-12751-2	<b>“CADER Ometepec”</b> ubicado en Prolongación José Agustín Ramírez, S/N, Colonia Ometepec, C.P. 41700, Municipio de Ometepec, Estado de Guerrero. Superficie de 1500.00 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Bodega Ejidal	31.20
			SUR	Carretera a Ometepec	24.51
			OESTE	Propiedad Mario Navarrete Gutiérrez	58.50
			PONIENTE	Callejón de Entrada a la Bodega Ejidal	48.60
007/2021	12-12752-1	<b>“CADER Olinalá”</b> ubicado en Calle Corregidora N° 5, Barrio San Isidro, C.P. 41004, Municipio de Olinalá, Estado de Guerrero. Superficie de 1361.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Sin Nombre	40.00
			SUR	Zona Ejidal	37.85
			OESTE	Calle Sin Nombre	35.00
			PONIENTE	Zona Ejidal	35.00
008/2021	12-12757-7	<b>“CADER Tixtla (Xalalco)”</b> ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Pueblo de Tixtla, C.P. 39170, Municipio de Tixtla de Guerrero, Estado de Guerrero. Superficie de 747.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Horticultores	15.00
			SUR	Carmen Sánchez Alarcón	15.00
			OESTE	Atanacio Garcia Robledo	30.00
			PONIENTE	Centro de Acopio de Horticultores	30.00
009/2021	12-12758-6	<b>“Los Muelles Unidad de Sanidad Vegetal 9 y Centro de Capacitación”</b> ubicado en Carretera Municipal Libre Tuxpan-Puente González, S/N, Ciudad Tuxpan, C.P. 40101, Municipio Iguala de la Independencia, Estado de Guerrero. Superficie de 34673.03 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Principal sin nombre	262.96
			SUR	Laguna de Tuxpan	162.00
			OESTE	Fraccionamiento sin nombre	118.78
			PONIENTE	Calle sin nombre	138.85
010/2021	13-5003-7	<b>“Centro de Salud Animal Pachuca”</b> ubicado en Carretera Municipal Libre 42180 Pachuca-Pachuquilla 5+500, Colonia Pachuquilla, C.P. 42180, Municipio Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo. Superficie de 1100.85 metros cuadrados.	NORTE	Camino San Marco Pachuca y Camino Colonia Sta. Rita	0.00
			SUR	Sr. Guillermo Islas	35.80
			ESTE	Camino San Marcos Pachuca	61.50
			OESTE	Camino Santa Rita Pachuca	51.05

011/2021	13-9783-9	<b>“CADER Molango”</b> ubicado en Avenida Felipe Ángeles, S/N, Barrio San Miguel, C.P. 43105, Municipio Molango de Escamilla, Estado de Hidalgo. Superficie 628.784 metros cuadrados.	NORTE	Escuela Primaria Niño Héroes	44.01
			SUR	Calle Periférico	44.01
			ESTE	Calle 1 de mayo	49.34
			OESTE	Calle Periférico	46.20
012/2021	13-9785-7	<b>“CADER Chilcuautla”</b> ubicado en Calle 20 de noviembre No. 7, Barrio El Zapote, C.P. 42750, Municipio Chilcuautla, Estado de Hidalgo. Superficie 438.00 metros cuadrados.	NORTE	Terreno Particular	15.40
			SUR	Calle 20 de noviembre	16.70
			OESTE	Terreno Ejidal	28.54
			PONIENTE	Terreno Particular	26.25
013/2021	13-9787-5	<b>“CADER Zacualtípán”</b> ubicado en Carretera México-Tampico Km 99.5, Colonia Los Pinos, C.P. 43200, Municipio de Zacualtípán de Ángeles, Estado de Hidalgo. Superficie de 100.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino a la Poza Verde	54.66
			SUR	Carretera México – Tampico	41.81
			OESTE	Carretera México – Tampico	43.02
			PONIENTE	Terreno Ejidal	58.57
014/2021	13-9788-4	<b>“DDR y CADER Pachuca”</b> ubicado en Avenida Tezontle N° 13, Ejido Venta Prieta, C.P. 42083, Municipio de Pachuca de Soto, Estado Hidalgo. Superficie de 1295.3970 metros cuadrados.	NORTE	Avenida del Tezontle	20.00
			SUR	Terreno Baldío	20.00
			ESTE	Zona Habitacional INFONAVIT de Venta Prieta	27.30
			OESTE	18A Zona Militar	29.70
015/2021	13-9962-8	<b>“Granja Integral de Policultivo Tezontepec de Aldama”</b> ubicado en Camino a Tenango S/N, Ejido Santiago Acayutlán, C.P. 42766, Municipio Tezontepec de Aldama, Estado Hidalgo. Superficie de 70000.00 metros cuadrados.	NORTE	Zona No Regable	362.00
			SUR	Pequeña Propiedad de Tezontepec	48.00
			ESTE	Pequeña Propiedad de Tezontepec	392.00
			OESTE	Camino a Tenango	604.00
016/2021	14-7850-6	<b>“CADER Tamazula”</b> Ubicado en Avenida Insurgentes No. 300, Colonia Bugambillas, C.P. 49654, Municipio Tamazula de Gordiano, Estado de Jalisco. Superficie de 150.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Julio Godínez	10.00
			SUR	Camino a Tamazula	10.00
			ESTE	Carretera a Santa Rosa	15.00
			OESTE	Propiedad Municipal	15.00
017/2021	14-7851-5	<b>“CADER Sayula”</b> ubicado en Calle Prolongación Independencia, N° 365, Colonia Polanco, C.P. 49303, Municipio de Sayula, Estado de Jalisco. Superficie de 626.94 metros cuadrados	NORTE	Porfirio Pahuá Mendoza	16.29
			SUR	Calle Prolongación Independencia	23.40
			ESTE	Simona Beltrán	31.57
			OESTE	Propiedad del Ayuntamiento	37.12
018/2021	14-7855-1	<b>“CADER Tolimán”</b> ubicado en Calle Guadalupe Zuno Cuellar, N° 17, Colonia Tolimán, C.P. 49750, Municipio de Tolimán, Estado Jalisco. Superficie de 195.00 metros cuadrados	NORTE	Ejido de Tolimán	13.00
			SUR	Bodega del Ejido Tolimán	13.00
			ESTE	Arroyo del Venado	15.00
			OESTE	Calle Guadalupe Zuno	15.00
019/2021	14-7858-9	<b>“Centro Avícola y Porcino”</b> Ubicado en Carretera Guadalupe Jalostitlán Km 8, Ciudad de Predio la Laja, Municipio Jalostitlán, Estado de Jalisco. Superficie de 15000.00 metros cuadrados	NORTE	Jose vital y Daniel R	421.50
			SUR	María de Jesus González Pérez	510.00
			ESTE	Predio María de Jesus Gonzalez Pérez	240.00
			OESTE	Predio María de Jesus Gonzalez Pérez	258.00

020/2021	14-7861-3	<b>“DDR Y CADER Ameca”</b> Ubicado en Calle Salvador Zúñiga N° 37 A, Colonia San Isidro, C.P. 46640, Municipio de Ameca, Estado de Jalisco. Superficie de 663.78 metros cuadrados	NORTE	Calle San Miguel	56.30
			SUR	Asociación de Usuarios	56.30
			ESTE	Propiedad Particular Pedro Jiménez Magallón	25.50
			OESTE	Calle Salvador Zúñiga	21.20

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 02 de marzo de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 09 de marzo de 2021, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

#### DECLARATORIA

**PRIMERA.-** Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**SEGUNDA.-** Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

**TERCERA.-** De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dicha dependencia tendrá el carácter de institución destinataria respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligada, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

**CUARTA.-** Aun cuando la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, deje de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

**QUINTA.-** Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

**SEXTA.-** Inscríbese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 12 días de marzo de dos mil veintiuno.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

**ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Hidalgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUCESIVO EL "SIAP", ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN ADELANTE LA "SADER", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE, Y EL ING. JORGE ALBERTO ALMARAZ HERNÁNDEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA REPRESENTACIÓN DE LA "SADER" EN EL ESTADO DE HIDALGO, EN ADELANTE REFERIDO COMO "LA REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER"; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EL QUE SERÁ DENOMINADO EN LO SUCESIVO COMO EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS MUÑOZ RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS PARA LA VALIDACIÓN DEL MONITOREO DE INFORMACIÓN AGROPECUARIA PROVENIENTE DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN, DIFUSIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA 2021, DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

### ANTECEDENTES

I. Que con fecha 27 de marzo del año 2019, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el Estado de Hidalgo.

II. Que en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se comprometieron a trabajar de manera coordinada en diversas actividades, estableciendo en la fracción IV, aquellas relativas a la promoción de condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en su generación.

III. Que en la cláusula Decimotercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024" las "PARTES" se convinieron a implementar acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometieron con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal determine para el periodo 2019-2024.

IV. Que de conformidad con la cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", el "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su entidad, se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la cláusula Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

V. Que las "PARTES" se comprometieron en la cláusula Decimoquinta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024", que podrán suscribir los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren oportunos para el cumplimiento del objeto del mencionado instrumento, no siendo limitativas las materias que enuncia la cláusula en mención.

**VI.** Que para efectos del presente instrumento no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios (SNIDRUS), en virtud de no haber sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, ni se aplicará la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de la “SADER” vigentes para el Ejercicio Fiscal 2021, por no ser aplicables al caso concreto.

**VII.** Que el Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2021, en adelante el “INDISIA 2021”, tiene por objetivo proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio del Estado de Hidalgo; integrando información estatal, relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural.

**VIII.** Que las actividades que llevará a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” en la ejecución del Programa “INDISIA 2021”, en su carácter de Instancia Ejecutora, se realizarán con base en el presupuesto previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio 2021, en adelante el “DPEEH 2021” y en las demás disposiciones legales aplicables del “GOBIERNO DEL ESTADO”. De tal suerte que, el “GOBIERNO DEL ESTADO” durante el presente ejercicio fiscal 2021, destinará para el “INDISIA 2021”, un monto de \$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) los cuales serán depositados en una cuenta única dentro del Fideicomiso de “Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Hidalgo”, en adelante el “FOFAE”.

Del monto total señalado en el párrafo precedente, el “GOBIERNO DEL ESTADO” destinará la cantidad de \$1,425,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), para la generación de reportes de información y la ejecución del proyecto autorizado de conformidad con la normatividad estatal aplicable.

La Instancia Ejecutora del Programa “INDISIA 2021”, en este caso la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del “GOBIERNO DEL ESTADO”, recibirá la cantidad de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), como gastos administrativos para la ejecución de las acciones del presente Convenio.

**IX.** Que para la ejecución del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se establece que el “GOBIERNO DEL ESTADO” interviene como Instancia Ejecutora en el monitoreo de información agropecuaria producto de la ejecución del “INDISIA 2021” y, el “SIAP”, como Instancia de Validación para la integración, procesamiento y validación de la mencionada información, en adelante referidas como “IE” e “IV”, cuyas acciones se establecerán en el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente como APENDICE ÚNICO.

**X.** Que el “SIAP”, en su carácter de Órgano Administrativo Desconcentrado de la “SADER”, es la institución técnica especializada en la generación de estadística e información geográfica en materia agroalimentaria, promoviendo además, la concurrencia y coordinación de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de los Gobiernos Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, para la implementación del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable; por lo que surge el interés de las “PARTES” para coordinarse en el desarrollo de estadística e información geográfica confiable del sector agroalimentario del Estado de Hidalgo, a través de la asesoría técnica y monitoreo de los principales sistemas producto del Estado de Hidalgo, a través del fortalecimiento de los planes y/o programas que operan en el ámbito de su competencia y logro de objetivos de cada una de las “PARTES”.

**XI.** Que en la cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, cada una de las “PARTES” designó a un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SADER” designó a su Representante en el Estado de Hidalgo, que a la presente fecha ostenta el Ing. Jorge Alberto Almaraz Hernández; y

Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, cargo que a la fecha ostenta el Lic. Carlos Muñiz Rodríguez.

**XII.** Que durante el ejercicio 2020, las "PARTES" suscribieron un Anexo Técnico de Ejecución Específico celebrado a los 27 días del mes de abril de 2020, el cual fue finiquitado el día 21 de diciembre de 2020, a través del oficio SEDAGRO/240/2020, signado por el Secretario de Desarrollo Agropecuario del "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme a lo establecido en las cláusulas Quinta, fracción V, en relación con la Decimoséptima del citado instrumento jurídico.

## DECLARACIONES

### I. Del "SIAP":

**I.I.** Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la "SADER", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 35 fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. inciso D, fracción V, 44, 45, primer párrafo y 46, en su párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 25 de abril del 2012; así como en el artículo 1o. del Reglamento Interior del "SIAP" publicado en el "DOF" el 29 de agosto de 2013;

**I.II.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2o. fracciones I, II, V, IX, XI, XVII y XVIII de su Reglamento Interior, se encuentra facultado para: Coordinar, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la "SADER", en términos de los convenios que al efecto celebre dicha Secretaría, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a los gobiernos de las entidades federativas y a los municipios, en materia de información estadística y geoespacial que requiera el sector agroalimentario; suscribir convenios de intercambio de información agroalimentaria con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal, municipal y organismos autónomos, así como con instituciones nacionales e internacionales; establecer sistemas de recolección, integración, muestreo, evaluación cuantitativa, organización, análisis y difusión de información estadística y geoespacial sobre el sector agroalimentario, así como integrar y actualizar el correspondiente acervo documental; administrar las estaciones de recepción de imágenes satelitales en materia agroalimentaria; analizar, validar y difundir la información estadística, geoespacial y de otra naturaleza, correspondiente al ámbito agroalimentario, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; supervisar la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación del programa sectorial y demás programas, en materia de información estadística y geoespacial agroalimentaria de la "SADER" y las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas;

**I.III.** Que la Licenciada Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con los artículos 17, fracciones I, IV y XXIII, 45, primer párrafo, y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, así como los artículos 2º fracción I, 3o. y 5o. del Reglamento Interior del "SIAP";

**I.IV.** Que el Encargado del Despacho de la Representación Estatal de la "SADER", el Ing. Jorge Alberto Almaraz Hernández se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. Apartado C, 35, 36, fracciones I y IX y 37 fracciones I, V y VII, así como el 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, y con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024"; y el oficio No. 100.-527-13-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, mediante el cual el Titular de la "SADER" lo designó como Encargado del Despacho de los Asuntos de la Oficina de la "SADER" en el Estado de Hidalgo; y

**I.V.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en: Benjamín Franklin número 146, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México; y a nivel estatal, en: Carretera Pachuca-Tulancingo No. 104-A, Col. Felipe Ángeles, C.P. 42090, Pachuca de Soto Hidalgo.

## II. Del “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.I. Que es de su interés suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico con la “SADER”, a través de “SIAP”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario, acuícola y pesquero integral del Estado de Hidalgo;

II.II. Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Gobernador del Estado podrá convenir con el Ejecutivo Federal, Entidades Federativas, Municipios, Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privada, cumplimiento con las formalidades de la ley que en cada caso proceda, la prestación de los servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito para el Estado, y el numeral 3 de la citada Ley establece que para el despacho de los asuntos que le competen, se auxiliará de las dependencias de la Administración Pública Centralizada que establece esa ley;

II.III. Que la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado y su titular, está facultado para suscribir, en el ámbito de su competencia, por delegación expresa del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, convenios y contratos, con excepción de los relativos a adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal; instituciones educativas de educación media y superior y organizaciones no gubernamentales, ejerciendo las atribuciones y obligaciones que al respecto se deriven de dichos instrumentos jurídicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 fracción VIII, 17 y 31 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como 11 del Reglamento Interior de dicha Secretaría;

II.IV. Que el Lic. Carlos Muñiz Rodríguez en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 13 fracción 8, 27, 31 fracción 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, así como el artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de conformidad con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024”, y

II.V. Que señala como domicilio legal el ubicado en: Carretera México-Pachuca km 93.5, Ex-Centro Minero, Edificio 1-A, Colonia Venta Prieta, Código Postal 42080, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

## CLÁUSULAS

### OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**PRIMERA.** El objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico consiste en establecer los objetivos y metas a que se sujetarán las “PARTES” en el ámbito de su competencia, para que el “SIAP”, en calidad de “IV”, valide los trabajos de monitoreo de información agropecuaria, producto del Programa “INDISIA 2021”, que será ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en calidad de “IE”.

La información de los reportes a validar por el “SIAP”, derivados de la recopilación de información por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, se establecerán en el Plan de Trabajo que será parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

### DE LA APORTACIÓN DE RECURSOS

**SEGUNDA.** Las “PARTES” acuerdan que para el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, no se aplicarán ni distribuirán recursos federales concurrentes para el Estado de Hidalgo en materia de información estadística y estudios, por lo que el desarrollo de las actividades estarán sujetos a la consecución, disponibilidad y suficiencia respectiva de los recursos financieros, humanos, materiales y otros recursos de cada una de ellas, salvo el ejercicio de recursos por parte del “GOBIERNO DEL GOBIERNO DEL ESTADO” provenientes del “DPEEH 2021”, para la operación del Programa “INDISIA 2021” en el ámbito de su competencia.



Los recursos que el “GOBIERNO DEL ESTADO” transfiera al “FOFAE” conforme al presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, no pierden el carácter estatal, toda vez que están sujetos en todo momento a las disposiciones estatales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

#### **DEL PROYECTO DEL “INDISIA 2021”**

**TERCERA.** Las “PARTES” acuerdan que el “SIAP”, en calidad de “IV”, validará la información de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile como parte del proyecto de “Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo”, establecido por éste último en el numeral 4.3 de los Lineamientos del Programa en cita.

#### **DEL PLAN DE TRABAJO**

**CUARTA.** Las actividades de validación del monitoreo de la información agropecuaria que realizará el “SIAP”, objeto del presente instrumento, se llevarán a cabo en el proyecto ejecutado por el “GOBIERNO DEL ESTADO”; el Plan de Trabajo establecerá el 100% (cien por ciento) de la cobertura de actividades de monitoreo producto del “INDISIA 2021”. La relación de reportes de monitoreo se presenta en el APÉNDICE ÚNICO del presente documento.

#### **NORMATIVIDAD APLICABLE**

**QUINTA.** Las “PARTES”, en la consecución del presente instrumento, acuerdan estar a lo dispuesto en los Lineamientos del Programa “INDISIA 2021”, al “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2019-2024” y a la normatividad técnica emitida por el “SIAP” que resulte aplicable.

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS “PARTES”**

**SEXTA.** El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

I. Ejercer los recursos estatales del Programa “INDISIA 2021”, con el carácter de “IE”, para la ejecución de las acciones que le corresponden en el ámbito de su competencia, para la generación de reportes de monitoreo de información agropecuaria que serán validados por el “SIAP”;

II. Enviar al “SIAP”, en calidad de “IE”, a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW) para validación, los reportes de monitoreo de información agropecuaria que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con el carácter de “IE”, recopile en campo con las metodologías diseñadas por el “SIAP”, con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por el mismo Órgano;

III. Recibir las observaciones que resulten del análisis de la información que efectúe el “SIAP”, como “IV”, de conformidad con el Plan de Trabajo plasmado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO acordado entre las “PARTES”;

IV. Otorgar al “SIAP”, al fungir como “IV”, las facilidades para que el desarrollo de las actividades objeto de este instrumento se realicen de conformidad con la normatividad aplicable, y

V. Hacer constar por escrito al “SIAP”, con carácter de “IV”, del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria que éste efectúe, de acuerdo con el Plan de Trabajo que forma parte integrante del presente instrumento como APÉNDICE ÚNICO.

**SÉPTIMA.** El “SIAP” se compromete a:

I. Recibir, en calidad de “IV”, los reportes de monitoreo de información agropecuaria recopilada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con carácter de “IE”, en el marco del Programa “INDISIA 2021”, a través del sistema Red Agropecuaria en Web (RAW), conforme al Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO para su validación, de conformidad con la normatividad aplicable;

II. Comunicar al “GOBIERNO DEL ESTADO”, como “IE”, el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, de acuerdo con el Plan de Trabajo acordado en el Apartado I del APÉNDICE ÚNICO;

III. Aportar su infraestructura de mobiliario para el desarrollo de las actividades que le correspondan, en caso de requerirse, y

IV. Las demás que sean acordadas mutuamente entre las "PARTES".

**OCTAVA.** La "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER" se compromete a:

I. Coordinarse con el "SIAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" en aquellas acciones que sean necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento.

#### **DEL PERSONAL DESIGNADO**

**NOVENA.** Las "PARTES" designan como responsables del seguimiento, ejecución y evaluación de acciones derivadas del presente instrumento, a los funcionarios siguientes:

Por el "SIAP": Lic. José Alejandro Díaz Rodríguez. Director de Integración, Procesamiento y Validación.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO": Ing. Cliserio González Hernández. Director General de Programas Estratégicos y Evaluación.

En estas personas recae la responsabilidad de instrumentar los compromisos del presente, así como de realizar los ajustes necesarios para asegurar el cumplimiento del mismo.

#### **DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD LABORAL**

**DÉCIMA.** Las "PARTES" acuerdan que este documento y cada uno de los instrumentos que deriven del mismo, no podrán interpretarse de manera alguna como la existencia o surgimiento de una asociación o vínculo de carácter laboral entre las "PARTES", funcionarios o representantes, por lo que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos trabajadores y/o colaboradores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se efectúen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de las "PARTES".

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando esta última, libre de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que designe al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte, en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera. Por lo que cada una de ellas, es responsable individualmente de su personal en materia: civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativas.

#### **DE LA CONFIDENCIALIDAD**

**DÉCIMOPRIMERA.** Las "PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información perteneciente a la contraparte o a algún otro actor involucrado sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente instrumento.

**DÉCIMOSEGUNDA.** Los elementos específicos que se consideran como información confidencial a los que se refiere la cláusula Décima del presente instrumento, se determinan con base en los criterios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como en los artículos 82 al 86 BIS 1 de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **DE LOS DATOS PERSONALES**

**DÉCIMOTERCERA.** Para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y de las disposiciones que de ella emanen, las "PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualquier información que se considere como datos personales, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que establece y se regula en las disposiciones jurídicas aplicables vigentes.

## **DE LA VERIFICACIÓN DE LAS ACCIONES**

**DÉCIMOCUARTA.** Las “PARTES” acuerdan que cada una será responsable de vigilar la ejecución y desarrollo de las acciones en el ámbito de su competencia; la correcta aplicación de los recursos financieros es responsabilidad exclusiva del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

## **DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN DE ACCIONES**

**DÉCIMOQUINTA.** Las “PARTES” acuerdan que en la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, respecto del Programa “INDISIA 2021”, deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la “SADER”, a través del “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y contener la leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

## **DE LAS MODIFICACIONES**

**DECIMOSEXTA.** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificadorio el Representante de la “SADER” en el Estado de Hidalgo, así como la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, Directora en Jefe del “SIAP”; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” Lic. Carlos Muñiz Rodríguez, Secretario de Desarrollo Agropecuario en el Estado de Hidalgo.

## **DE LA PROPIEDAD DE LA INFORMACION**

**DECIMOSÉPTIMA.** La información derivada de las actividades y trabajos materia del presente instrumento, son propiedad de las “PARTES” y no podrá ser difundida ni proporcionada a terceros ni utilizada para fines distintos a los informes oficiales que se requieran para el cumplimiento de su objeto o derivados de los compromisos adquiridos por las “PARTES” sin autorización expresa del “GOBIERNO DEL ESTADO”. En caso de generarse derechos de propiedad intelectual, las “PARTES” se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Derecho de Autor, Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial, sus reglamentos y demás normatividad aplicable.

## **DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**DÉCIMOCTAVA.** Ninguna de las “PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento respecto a este Anexo Técnico de Ejecución Específico o de los que del mismo se deriven, cuando resulte directamente de una causa fortuita o de fuerza mayor. Por lo que una vez corregidas dichas causas, podrán seguir realizándose las acciones convenidas con los ajustes que convengan a las “PARTES”.

**DÉCIMONOVENA.** Sólo por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados, las “PARTES” podrán dar por terminado el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico mediante notificación por escrito a cada una de las partes exponiendo la motivación correspondiente, por lo menos con treinta (30) días naturales de anticipación. En tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios, tanto a las mismas como a terceros, en la inteligencia de que las actividades de coordinación iniciadas durante la vigencia del presente instrumento jurídico deberán ser concluidas, salvo que las “PARTES” acuerden expresamente lo contrario.

## **DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO**

**VIGÉSIMA.** Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través del “FOFAE”, para los fines indicados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en APÉNDICE ÚNICO, apartado II “Cuadro de Metas y Montos 2021”.

Asimismo, en términos del artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2022, deberá suscribirse un acta de finiquito entre el "SIAP", la "REPRESENTACIÓN ESTATAL DE LA SADER", y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

- a. Los montos de los recursos estatales aplicados; y
- b. La manifestación por escrito por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO" al "SIAP" del cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria realizadas conforme al Plan de Trabajo establecido en el APÉNDICE ÚNICO.

#### **DE LA VIGENCIA**

**VIGÉSIMOPRIMERA.** Las "PARTES" acuerdan que el presente instrumento entrará en vigor en la fecha de su firma y su vigencia estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las "PARTES", lo que será determinado por la suscripción del documento a que se refiere la Cláusula Vigésima, del presente, que dé por concluida las obligaciones emanadas del mismo, de conformidad con el Plan de Trabajo pactado en el APÉNDICE ÚNICO.

Previa lectura y debidamente enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en todas sus partes, por cuadruplicado, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los dieciocho (18) días del mes de enero de 2021.- Por el SIAP: la Directora en Jefe, Lic. **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- Por la Representación Estatal de la SADER: el Encargado del Despacho, Ing. **Jorge Alberto Almaraz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Hidalgo, Lic. **Carlos Muñiz Rodríguez**.- Rúbrica.

### **APÉNDICE ÚNICO**

#### **Apartado I**

#### **PLAN DE TRABAJO**

#### **Objetivos Particulares**

Los objetivos particulares a desarrollar son los siguientes:

**I.** Que las acciones realizadas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" se apeguen a lo establecido en los Lineamientos para la Operación del Programa "INDISIA 2021" y a las metodologías diseñadas por el "SIAP" con apego a la Normatividad Técnica para la Generación de la Estadística Básica Agropecuaria, emitida por éste.

**II.** Revisión de gabinete, para detectar las áreas de oportunidad, la falta de apego a la normatividad que rige el Proyecto, las deficiencias en los procesos operativos del mismo, y recomendar las acciones para que se reduzcan y solventen en su caso.

**III.** Revisar los reportes de información estadística agropecuaria generados o que estén generándose, con el propósito de verificar que las acciones realizadas y los trabajos realizados o en proceso estén de acuerdo al proyecto autorizado.

**IV.** Reuniones periódicas, en caso de considerarlo necesario, entre los administradores del presente instrumento.

**V.** Comunicar el resultado del análisis de los reportes de monitoreo de información agropecuaria, para que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haga constar por escrito al "SIAP", el cumplimiento de las actividades de validación del monitoreo de información agropecuaria para la terminación del presente instrumento de conformidad con lo establecido en las Cláusulas Quinta, fracción V, y Vigésima del Anexo Técnico de Ejecución Específico.

**Apartado II****Programa INDISIA 2021**

## Cuadro de Metas y Montos 2021

No.	INDISIA	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
I	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	0	0	0		
A)	Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo	0	1,425,000.00	1,425,000.00	Reportes	50
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>1,425,000.00</b>	<b>1,425,000.00</b>		
	Gastos Administrativos Gobierno del Estado	0	75,000.00	75,000.00		
	<b>Subtotal</b>	<b>0</b>	<b>75,000.00</b>	<b>75,000.00</b>		
	<b>TOTAL</b>	<b>0</b>	<b>1,500,000.00</b>	<b>1,500,000.00</b>		

**Apartado III****Programa INDISIA 2021****Proyecto de Integración de Información Agroalimentaria del Estado de Hidalgo**

## Calendario de Entregables 2021

**2.1 Información Agrícola**

Reporte	Total	Mes de entrega											
		2021											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1 Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
<b>Programa de:</b>													
2 Otoño-invierno	1							1					
3 Primavera-verano	1	1											
4 Café cereza	1							1					
5 Alfalfa verde	1							1					
6 Perennes	1										1		
<b>Cierre de:</b>													
7 Otoño-invierno	1										1		
8 Primavera-verano	1			1									
9 Café cereza	1							1					
10 Alfalfa verde	1										1		
11 Perennes	1	1											
12 Encuesta de rendimientos	1											1	
<b>Sub Total</b>	<b>23</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>1</b>

**2.2 Información Pecuaria**

Reporte	Total	Mes de entrega												
		2021												
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
1 Programa	1												1	
2 Avance mensual	12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
3 Cierre definitivo pecuario	1		1											
4 Inventario ganadero	1		1											
5 Encuesta de Indicadores Técnicos	1								1					
<b>SubTotal</b>	<b>16</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

**2.3 Actualización de la información tabular**

Reporte	Total	Mes de entrega											
		2021											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1 Actualización del directorio de centros de sacrificio	2				1						1		
2 Actualización de establos lecheros	1					1							
3 Actualización de corrales de engorda	1									1			
<b>Actualización de Granjas de:</b>													
4 Carne de ave	1						1						
5 Huevo	1						1						
6 Porcinos	1							1					
<b>Sub Total</b>	<b>7</b>				<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>		<b>1</b>	<b>1</b>		

**2.4 Información de almacenes**

Reporte	Total	Mes de entrega											
		2021											
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1 Levantamiento de datos de ubicación e información tabular de Almacenes	4			1			1			1			1
<b>Sub Total</b>	<b>4</b>			<b>1</b>			<b>1</b>			<b>1</b>			<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>

Como mínimo se elaborarán 50 reportes.

Los entregables de cada uno de los meses deben de ser elaborados y resguardados en medio digital especificando claramente la descripción del concepto de entregable, el mes a que corresponda y las observaciones pertinentes, lo anterior en el formato diseñado para tal fin.

**AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2021.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

LEOBIGILDO CÓRDOVA TÉLLEZ, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1, 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 2, 3, 9, y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades en favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2001 y el Acuerdo que lo modifica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2 Apartado A fracción V, Apartado D fracción VI, 9 fracciones IX, X y XII, 44, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del Reglamento Interior de esta Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril del 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2021**

Ciudad de México, a los 2 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- El Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Leobigildo Córdoba Téllez**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS (18)**

**NOMBRE COMÚN: ANTURIO**

**Género y especie:** *Anthurium andreanum* Hybriden

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3356	ANTHFESCID	ANTHURA, B.V.	12/FEB/21	14/FEB/20	24/SEP/19

**NOMBRE COMÚN: FRESA**

**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3366	DRISSTRAWEIGHTYTWO	DRISCOLL'S, INC.	24/FEB/21	NO	NO
3367	DRISSTRAWEIGHTYONE	DRISCOLL'S, INC.	24/FEB/21	NO	NO
3368	DRISSTRAWEIGHTYTHREE	DRISCOLL'S, INC.	24/FEB/21	NO	NO
3369	Plared 15105	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	25/FEB/21	NO	NO
3370	Plared 1525	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	25/FEB/21	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: JITOMATE**

**Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3355	ADVENTURE	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	5/FEB/21	25/FEB/20	31/05/19

**NOMBRE COMÚN: MAÍZ****Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3354	M2Y00258	MAS SEEDS MÉXICO, S. A. DE C. V.	3/FEB/21	NO	NO
3359	ROQUE 2015	TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO- ROQUE	16/FEB/21	NO	NO
3360	ROQUE NUEVO MILENIO	TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO- ROQUE	16/FEB/21	NO	NO
3364	F2608Z	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	24/FEB/21	NO	NO
3365	RX840	MONSANTO TECHNOLOGY LLC.	24/FEB/21	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: NOCHEBUENA****Género y especie:** *Euphorbia pulcherrima* Willd. Ex Klotzsch.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3371	Ángel	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	26/FEB/21	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: SORGO****Género y especie:** *Sorghum bicolor* (L.) Moench

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3357	2PKRZ44R	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	12/FEB/21	NO	NO
3358	83P11	PIONEER HI-BRED INTERNATIONAL, INC.	12/FEB/21	NO	NO

**NOMBRE COMÚN: TOMATE****Género y especie:** *Solanum lycopersicum* L.

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3361	SENG9234	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	17/FEB/21	NO	NO
3362	BAMBORANGE	SYNGENTA CROP PROTECTION AG	17/FEB/21	NO	NO



**NOMBRE COMÚN:** ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subg. *Rubus*

NÚM. EXP	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
3363	Columbia Sunrise	THE UNITED STATES OF AMERICA, REPRESENTADO POR THE SECRETARY OF AGRICULTURE	18/FEB/21	NO	17/FEB/17

**CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS (50)**

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3160	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AS ANIBAL	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L.	12/FEB/21	2488
3187	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AS EP1H	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2489
3188	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AS HERCULES	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2490
3189	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AS TITAN	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2491
3191	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CX1124	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2492
3192	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AI7221	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2493
3193	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AI4531	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2494
3194	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	AB1111	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2495
3197	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	C 1731 X CB 1321	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2496
3198	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CB1321	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2497
3199	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	CI2C111 X AI7221	AGRÍCOLA NUEVO SENDERO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.	12/FEB/21	2498
3114	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	ARRATHIRTYTHREE	AGRICULTURAL RESEARCH AND DEVELOPMENT LIMITED LIABILITY COMPANY	12/FEB/21	2499
3301	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	ABB 125	ALLBERRY B.V.	12/FEB/21	2500
3116	PHALAEOPSIS	<i>Phalaenopsis</i> Blume	PHALFEWYP	ANTHURA, B.V.	12/FEB/21	2501

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3117	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Limvalnera	ASPARAGUS BEHEER B.V.	12/FEB/21	2502
3106	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Inspire	BERRY GENETICS, INC.	12/FEB/21	2503
3233	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat.	DLFBTICA3	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	12/FEB/21	2504
3235	CRISANTEMO	<i>Chrysanthemum x morifolium</i> Ramat.	DLFTTW1	DELIFLOR ROYALTIES, B.V.	12/FEB/21	2505
3030	KIWI	<i>Actinidia</i> Lindl	HFR18	DEYANG MINGZHANG KIWIFRUIT INDUSTRY TECHNOLOGY RESEARCH AND DEVELOPMENT CENTER	12/FEB/21	2506
3291	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETWENT YTHREE	DRISCOLL 'S, INC.	12/FEB/21	2507
3292	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWWEIGHTY	Driscoll's, Inc.	12/FEB/21	2508
3211	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	Hafid	Enza Zaden Beheer B.V.	12/FEB/21	2509
3287	CLAVEL	<i>Dianthus caryophyllus</i> L.	HILSALVA	HilverdaFlorist B.V.	12/FEB/21	2510
3217	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	HARRISON	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2511
3231	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	TEMBLE	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2512
3232	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	ATREVIDO	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2513
3268	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	HM 258	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2514
3269	PEPINO	<i>Cucumis sativus</i> L.	DIXON	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2515
3271	TOMATE DE CÁSCARA	<i>Physalis ixocarpa</i> Brot.	CLEMENTE	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2516
3272	TOMATE DE CÁSCARA	<i>Physalis ixocarpa</i> Brot.	BOTERO	HM. Clause, Inc.	12/FEB/21	2517
3216	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	RETADOR	HM. Clause, S.A.	12/FEB/21	2518
3218	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	SARGENTO	HM. Clause, S.A.	12/FEB/21	2519
3219	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	FIERO	HM. Clause, S.A.	12/FEB/21	2520
3156	DURAZNO	<i>Prunus persica</i> L. Batsch	BRIZNA	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	12/FEB/21	2521
3311	ESPINACA	<i>Spinacia oleracea</i> L.	SPIRICO	Nunhems B.V.	12/FEB/21	2522
3289	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	ORANGE TARTA	Rijk Zwaan Zaadteelt en Zaadhandel, B.V.	12/FEB/21	2523

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
3298	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	XIRAMAT	RIJK ZWAAN ZAADTEELT EN ZAADHANDEL, B.V.	12/FEB/21	2524
3208	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP9078	SAKATA SEED AMERICA, INC.	12/FEB/21	2525
3209	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP8256	SAKATA SEED AMERICA, INC.	12/FEB/21	2526
3210	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	SHP9018	SAKATA SEED AMERICA, INC.	12/FEB/21	2527
3227	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	Portola	SAKATA SEED AMERICA, INC.	12/FEB/21	2528
3228	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	STM11238	SAKATA SEED AMERICA, INC.	12/FEB/21	2529
3294	PORTAINJERTO DE AGUACATE	<i>Persea americana</i> Miller	RUDO	SAMUEL SALAZAR GARCÍA	12/FEB/21	2530
3295	PORTAINJERTO DE AGUACATE	<i>Persea americana</i> Miller	CAMPEÓN	SAMUEL SALAZAR GARCÍA	12/FEB/21	2531
3296	PORTAINJERTO DE AGUACATE	<i>Persea americana</i> Miller	BRAVO	SAMUEL SALAZAR GARCÍA	12/FEB/21	2532
3297	PORTAINJERTO DE AGUACATE	<i>Persea americana</i> Miller	JEFE	SAMUEL SALAZAR GARCÍA	12/FEB/21	2533
3029	KIWI	<i>Actinidia</i> Lindl	HFY01	SICHUAN HUA SHENG AGRICULTURE CO., LTD.	12/FEB/21	2534
3256	VID	<i>Vitis vinifera</i> L.	SUGRAFIFTYSIX	SUN WORLD INTERNATIONAL, LLC.	12/FEB/21	2535
3288	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	VSAAN-544	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	12/FEB/21	2536
3286	CALA	<i>Zantedeschia aethiopica</i>	Utopia	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO	12/FEB/21	2537

## TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS (13)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3100	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	BWPRASP01	BERRYWORLD PLUS LIMITED	12/FEB/21	2608
3017	BRÓCOLI	<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>italica</i> Plenck.	Sano Verde Max SGS	CAUDILL SEED COMPANY, INC.	12/FEB/21	2609
2928	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i> L.	YY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	12/FEB/21	2610
2929	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i> L.	RY5	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	12/FEB/21	2611
3110	PORTAINJERTO DE TOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L. x <i>Solanum habrochaites</i> S. Knapp & D. M. Spooner	ESPARTANO	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	12/FEB/21	2612
3092	ARROZ	<i>Oryza sativa</i> L.	TABASQUEÑA A-17	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	12/FEB/21	2613

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
3154	CÁRTAMO	<i>Carthamus tinctorius</i>	FORRCART 2020	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	12/FEB/21	2614
3157	ALCACHOFA	<i>Cynara scolymus</i> L.	ARTEMISA	NUNHEMS B.V.	12/FEB/21	2615
3166	JITOMATE	<i>Solanum lycopersicum</i> L.	MAREJADA	NUNHEMS B.V.	12/FEB/21	2616
2622	APIO	<i>Apium graveolens</i> L. var. dulce (Miller) Pers.	51-7 IPS 1	PROSCREEN AG TECHNOLOGY, INC.	12/FEB/21	2617
2648	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	RAWHIDE	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	12/FEB/21	2618
2681	LECHUGA	<i>Lactuca sativa</i> L.	ABILENE	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	12/FEB/21	2619
2792	SANDÍA	<i>Citrullus lanatus</i> (Thunb.) Matsum. et Nakai	SP-7	SYNGENTA PARTICIPATIONS AG	12/FEB/21	2620

#### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD (6)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR PRIMERA SOLICITUD
3366	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWEIGHTYTWO	DRISCOLL'S, INC.	25/JUN/20	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3367	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWEIGHTYONE	DRISCOLL'S, INC.	10/MAR/20	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3368	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWEIGHTYTHREE	DRISCOLL'S, INC.	25/JUN/20	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
3369	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Plared 15105	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	9/JUL/19	UNIÓN EUROPEA
3370	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	Plared 1525	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	9/JUL/19	UNION EUROPEA
3340	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	Plapink 14116	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	6/OCT/20	UNION EUROPEA

#### SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN (2)

NÚM. EXP.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	OBTENTOR	DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION	FECHA DEL CAMBIO
3288	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO	Variedad Sintética Amarillo Antonio Narro 544 (VSAAN-544)	VSAAN-544	30/NOV/20
3305	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	PIONEER OVERSEAS CORPORATION	P3799	B3799	24/FEB/21

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**ACUERDO General de Administración número V/2021 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de marzo de dos mil veintiuno, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO V/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, VI y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de este Alto Tribunal su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, así como emitir los acuerdos generales que en materia de administración se requieran.

**SEGUNDO.** El ocho de mayo de dos mil quince, el Presidente de este Alto Tribunal expidió el Reglamento Orgánico en Materia de Administración, dentro del cual se consideró en la estructura orgánica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la Subdirección General de Igualdad de Género, la cual se adscribió a la entonces Dirección General de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.** Mediante Acuerdo General de Administración 1/2016, del seis de mayo de dos mil dieciséis, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de mayo de dos mil quince, y se modifican y derogan otras del Acuerdo General de Administración número 03/2015, de seis de mayo de dos mil quince, se realizaron diversas modificaciones a la estructura orgánica de este Alto Tribunal, entre las que destaca la creación de la Unidad General de Igualdad de Género como área adscrita a la Presidencia, en sustitución de la Subdirección General de Igualdad de Género.

**CUARTO.** Con el objeto de hacer más eficiente la función de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y continuar con la racionalización de los recursos materiales y humanos, mediante Acuerdo General de Administración I/2019, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el Presidente de este Alto Tribunal readscribió, suprimió y creó, distintos órganos y áreas administrativas, dentro de las cuales prevaleció la Unidad General de Igualdad de Género, misma que quedó adscrita a la Secretaría General de la Presidencia.

**QUINTO.** La adaptación de las estructuras administrativas y la optimización en la gestión de tramos de control es un proceso continuo, por lo que resulta conveniente la modificación de la adscripción de la Unidad General de Igualdad de Género a la Coordinación General de Asesores de la Presidencia.

**SEXTO.** Actualmente, la Coordinación General de Asesores de la Presidencia tiene bajo su mando al Centro de Estudios Constitucionales, la Dirección General de Derechos Humanos y la Dirección General de Relaciones Institucionales, por lo que existen líneas temáticas comunes con la Unidad General de Igualdad de Género, que pueden ser aprovechadas con su nueva adscripción.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

#### ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Artículo Único.** Se **REFORMAN** las fracciones II y III, y se **ADICIONA** una fracción IV al numeral Tercero, y se **DEROGA** la fracción III del numeral Segundo, del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, para quedar como sigue:

“**SEGUNDO.** La Secretaría General de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en el artículo 11 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (ROMA-SCJN), y para el ejercicio de sus atribuciones contará con las áreas siguientes:

I. y II. ...

III. (Derogada)

IV. a VIII. ...

**TERCERO.** La Coordinación General de Asesores de la Presidencia tendrá las atribuciones previstas en las fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVIII, del artículo 35 del ROMA-SCJN, y tendrá adscritas las áreas siguientes:

I. ...

II. La Dirección General de Derechos Humanos, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 38 del ROMA-SCJN;

III. La Dirección General de Relaciones Institucionales, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 18 del ROMA-SCJN, y

IV. La Unidad General de Igualdad de Género, la que ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 44 del ROMA-SCJN.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se derogan las demás disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

**TERCERO.** Una vez que las disposiciones del presente Acuerdo General de Administración hayan entrado en vigor, inténgrense al Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa, a fin de que el contenido de éste se encuentre debidamente actualizado; dicha actualización deberá realizarse en el archivo respectivo del portal de este Alto Tribunal, así como del resto de medios análogos que éste administre.

**CUARTO.** Publíquese este Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el doce de marzo de dos mil veintiuno, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Firmado electrónicamente.- El Director General de Asuntos Jurídicos, **Luis Fernando Corona Horta.**- Firmado electrónicamente.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, EL MAESTRO **LUIS FERNANDO CORONA HORTA**, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X Y 35, FRACCIÓN XX, DEL REGLAMENTO ORGÁNICO EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL SEGUNDO, FRACCIÓN I, DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN I/2019 DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.- CERTIFICA: Que la presente copia constante de siete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO V/2021, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO I/2019, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE, POR EL QUE SE MODIFICA ORGÁNICA Y FUNCIONALMENTE SU ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, mismo que obra en los archivos de la Dirección General a mi cargo.- Rúbrica.

**SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 99/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo y Votos Particulares de la señora y señor Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

**PONENTE: MINISTRO ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA**

Rúbrica.

COTEJÓ

**SECRETARIO: MIGUEL ANTONIO NÚÑEZ VALADEZ**

Rúbrica.

**COLABORADOR: LUIS DIAZ ESPINOSA**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve**, emite la siguiente:

#### **SENTENCIA**

Mediante la que se resuelve la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en contra de ciertos apartados de los Decretos números 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución y de varias legislaciones secundarias de dicha entidad federativa.

#### **I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL ASUNTO**

- 1. Interposición de la demanda.** El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, por escrito presentado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Carlos Vega Pámanes, quien se ostentó como Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, promovió una demanda de controversia constitucional en representación del mencionado poder en la que impugnó de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco lo siguiente:
  - La expedición y promulgación de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto del año dos mil dieciséis, por virtud de los cuales se eliminó del orden jurídico estatal la figura de la declaración de procedencia<sup>1</sup>; en específico, se impugnaron ciertas reformas y derogaciones a la Constitución Local y a leyes secundarias realizadas a través de tales decretos.
- 2. Conceptos de invalidez.** Al respecto, se sostuvieron los siguientes razonamientos en dos conceptos de invalidez:

**Primer concepto de invalidez**

  - a) Se inicia la demanda transcribiendo el texto de los preceptos de la Constitución Local y de la legislación secundaria que regulaban la declaración de procedencia para los miembros del Poder Judicial (previos a su reforma de veinte de agosto de dos mil dieciséis<sup>2</sup>), así como parte

<sup>1</sup> En concreto, se destacó que en tales decretos se hicieron las siguientes modificaciones: a) por virtud del primero se reformaron los artículos 91, fracción II, 99, primer párrafo, y se derogaron los artículos 41, fracción III, 100, 101, 102, 103, 104 y 105, todos de la Constitución Política del Estado; y, b) mediante el segundo, a través de siete artículos, se reformó la denominación del Título Cuarto, se reformaron los artículos 1, fracción VI, 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60 y se derogaron los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como que se reformaron los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios; 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General; 69, fracción III, y 143 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal; 33, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado y sus Municipios, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas de la referida entidad federativa.

<sup>2</sup> Se transcribieron los artículos 91, 99, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado; 1, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 52, 55, 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado; 99 y 108 de la Ley Orgánica del

del **contenido** de los citados Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 (respecto a este último decreto, sólo se transcribieron secciones de los artículos primero, segundo, tercero y séptimo<sup>3</sup>, en donde se contienen las modificaciones a las leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, Orgánica del Poder Legislativo del Estado, Orgánica del Poder Judicial del Estado, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública). A partir de ello, se afirma que las reformas y derogaciones normativas hechas mediante tales decretos (que modificaron el sistema que regulaba la declaración de procedencia en la entidad) transgreden los artículos 17 y 116 de la Constitución Federal al incidir en la independencia del Poder Judicial del Estado y, por ende, en la división de poderes.

- b) En ese sentido, se comienza relatando que la figura de la declaración de procedencia resguarda en el sistema constitucional la independencia de los Poderes y de ciertos organismos de que se compone el Estado, en tanto garantiza, a través de la inmunidad relativa con que dota a los servidores públicos depositarios de aquéllos, que se lleve a cabo la función libres de las presiones derivadas de los vaivenes políticos. La declaración de procedencia, comúnmente conocida como fuero, obedece pues a la necesidad de proteger a la función pública que se desempeña, no a la persona que en determinado momento la ejerce, y de este modo, en razón de la protección relativa institucional con que cuenta el encargo, se logra mantener el equilibrio entre los poderes, indispensable para el funcionamiento regular y correcto del Estado. Así, se precisa, el requisito de la declaración de procedencia no confiere al servidor público un privilegio especial ni una inmunidad absoluta en virtud de los cuales quede fuera de la ley o gozando de impunidad en su actuar, sino que aquella figura jurídica instituye una garantía de permanencia y estabilidad de la función pública y del Estado mismo.
- c) Por ejemplo, en el caso específico de los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales estatales, en el artículo 116, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Federal se determina que dichos juzgadores habrán de reunir los mismos requisitos para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En esas condiciones, atento a los requisitos normativos de ingreso al encargo jurisdiccional de mérito, se asegura que el solo ejercicio de la acción penal tendría el efecto de producir la inhabilitación del servidor público, lo que viene a constatar lo aducido en que la figura de la declaración de procedencia constituye una garantía de estabilidad de los Poderes estatales.
- d) Por resultar ilustrativa en cuanto a la figura de la declaración de procedencia, se citaron las tesis de rubro: **“FUERO CONSTITUCIONAL”, “DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO PREVERLA RESPECTO DE LOS JUECES LOCALES”, “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE” y “DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”**. Asimismo, se citan varios apartados de la sentencia del amparo en revisión 341/2008; en particular, un párrafo donde se señala que si bien los jueces locales no se les ha reconocido un fuero en la Constitución Federal, ello se debe a que no están en igualdad de condiciones respecto a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, pues éstos últimos son órganos terminales en la jurisdicción local y, en ellos, según el artículo 116, fracción III, de la Carta Fundamental, se deposita el Poder Judicial de una entidad federativa, por lo que debe cuidarse que no reciban presiones o interferencias al realizar su tarea como depositarios de un poder. A su vez, se señala que el contenido de tales criterios jurisprudenciales se encuentra respaldado por el procedimiento legislativo de la reforma a la Constitución Federal de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en donde entre otras cuestiones se modificó el artículo 111 constitucional.

---

Poder Legislativo del Estado; 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios; y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todas del Estado de Jalisco (páginas 3 a 23 de la demanda).

<sup>3</sup> Páginas 25 a 29 del expediente en que se actúa. Destacándose que los artículos cuarto, quinto y sexto de ese Decreto 25861/LXI/16 (los cuales no se transcribieron en la demanda) prevén las modificaciones a diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin embargo, en la demanda no se transcribieron dichas modificaciones. Esta **aclaramiento es relevante** para efectos de la fijación de la *litis*.



- e) Con fundamento en lo anterior y tras hacer una descripción de cómo estaba regulado el sistema constitucional y legal del Estado de Jalisco en relación con la existencia de la inmunidad procesal penal y el procedimiento para la respectiva declaratoria de procedencia, con énfasis en los Magistrados y Jueces del Poder Judicial (se hizo una relatoría del contenido de los artículos 91, 100, 102, 103 y 104 de la Constitución Local; 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 52, 55 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 9º, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), el poder actor **sostiene que la reforma y derogación de los dispositivos constitucionales y legales afecta gravemente la independencia judicial**, eliminando del sistema jalisciense la necesidad de llevar a cabo el pronunciamiento previo de la declaración de procedencia para actuar penalmente en contra de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco, entre otros servidores públicos locales.
- f) Previo a la reforma, para proceder contra los magistrados debía realizarse una declaración de procedencia por parte del Congreso Local. Por su parte, referente a los jueces locales, sólo podía procederse penalmente previa declaración del Consejo de la Judicatura. Con la reforma y derogaciones impugnadas se eliminan dichas protecciones orgánicas.
- g) Desde su punto de vista, la declaración de procedencia es indispensable para mantener la estabilidad de las instituciones estatales y la independencia de los Poderes; siendo que esa declaración sólo se trata de un paso previo, el cual no exime al servidor público de su responsabilidad. Por ello, se dice, aunque la declaración de procedencia es una inmunidad relativa, no debe confundirse con impunidad, puesto que el requisito de esa declaración de procedencia no torna a los Magistrados y Jueces estatales en irresponsables penalmente hablando; es decir, dicha figura no crea un privilegio de impunidad, sino que establece simplemente un prerrequisito procedimental que de ninguna manera tendrá el efecto de exentar al servidor público de la responsabilidad penal que en uno u otro momento, pero de manera fatal, se dicte. De igual forma, la figura de la declaración de procedencia no separa a los ciudadanos de la República en distintas categorías, sino que simplemente es una característica propia y, más importante aún, necesaria de la función pública institucional a la cual ingresan los juzgadores de que se trata.
- h) Sobre este aspecto, se razona que contrario de lo que sucede con el requisito de la declaración de procedencia, los Diputados del Congreso de Jalisco sí gozan de una irresponsabilidad penal, puesto que dichos servidores, de acuerdo con el artículo 23 de la Constitución Local, "*son inviolables por la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones y nunca podrán ser reconvenidos por ellas*" (símil del artículo 61 de la Constitución Federal, en donde se previene que el "Presidente de cada Cámara velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar"). En ese sentido, se aduce que no parece justo ni congruente que se derogue el requisito de la declaración de procedencia –bajo los argumentos de la impunidad y la categorización discriminatoria de los ciudadanos–, pero se mantenga la previsión relativa a la irresponsabilidad penal de los congresistas estatales, puesto que ello sí está permitiendo que exista una situación privilegiada.
- i) Por otro lado, se argumenta que no se estima adecuado para el sistema judicial local que jueces inferiores puedan enjuiciar sin cortapisas a los Magistrados integrantes del órgano jurisdiccional de alzada (que en algunos casos los revisa y que de cualquier modo son los que en conjunto integran al tribunal de más alta jerarquía en el Estado). Así, para el poder actor, a raíz de los Decretos impugnados, los Magistrados se encontrarán a merced de los propios jueces de primera instancia respecto de los cuales tienen la atribución de revocar o modificar sus sentencias y, aunque todo ello se desenvuelve en un contexto de facultades y atribuciones delimitadas legalmente, no deja de representar el debilitamiento del órgano jurisdiccional estatal supremo.
- j) De igual manera, se aduce que la independencia que consagra la figura de la declaración de procedencia es efectivamente un requisito indispensable; a saber, resulta imprescindible para el ejercicio del cargo de juzgador porque debe recordarse que los Magistrados y Jueces no son elegidos de manera popular, sino que es el Congreso o el Consejo de la Judicatura quien los elige y, en su caso, los ratifica en el cargo, en atención a lo cual se afirma que dichos juzgadores no responden a un electorado ni mucho menos cuentan con un plan de acción político, sino que su función está siempre guiada por la imparcialidad y objetividad que le deben a los asuntos que se someten a su conocimiento y de ahí la importancia trascendental de la independencia en el ejercicio de la función.

- k) Por lo tanto, en el primer concepto de invalidez, se concluye reiterando que la independencia de los juzgadores es un requerimiento indispensable para la adecuada impartición de justicia, que se materializa mediante la emisión de sentencias que propugnan una justipreciación neutral, consideraciones objetivas, valores fundamentales firmes y principios democráticos, para lo cual es necesario que dichos servidores públicos estén exentos de presiones sectoriales o vaivenes políticos. Por ello, la figura de la declaración de procedencia es imprescindible en el sistema constitucional local, por lo que su retiro del sistema jalisciense transgrede dicho orden fundamental e incide gravemente en la independencia de los Magistrados y Jueces, así como del Poder Judicial que integran.

### Segundo concepto de invalidez

- l) Los decretos impugnados son contrarios al texto constitucional, ya que provocan la ineficacia de la figura jurídica de la declaración de procedencia prevista en la Constitución Federal en relación con ciertos servidores públicos de las entidades federativas.
- m) Se explica que el Título Cuarto de la Constitución Federal, titulado "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*", contempla los distintos tipos de responsabilidades en que pueden incurrir los servidores públicos, incluyendo la penal. En concreto, en el artículo 111 constitucional se instituye el procedimiento de declaración de procedencia para efectos de actuar penalmente en contra de ciertos servidores públicos tanto federales como locales; con la peculiaridad que cuando el delito federal es cometido por un servidor público local de los protegidos constitucionalmente (entre ellos, los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia y los miembros de los consejos de las judicaturas), se establece que para proceder penalmente se "*seguirá el mismo procedimiento establecido*" en el artículo "*pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comuniquen a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda*".
- n) Lo anterior es así, dice el poder actor, con miras a proteger el sistema federal y que sean las legislaturas locales las que se pronuncien sobre sus propios servidores públicos (objetivo que se evidencia del procedimiento de reforma constitucional de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos). Sin embargo, **ello no significa una libertad de configuración para los Estados**, sino que la idea de que "*en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda*" indica sólo que los Congresos Estatales sean los que se pronuncien con relación a la separación de cargo y no una prerrogativa para eliminar la declaración de procedencia.
- o) En ese tenor, a juicio del poder actor, las reformas impugnadas generan una contradicción con la Constitución. Ello, pues por un lado, en los artículos 44 y 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco (que no fueron derogados con las reformas impugnadas) se dota de contenido a lo previsto en el artículo 111 constitucional en cuanto a la responsabilidad penal por delitos federales de ciertos servidores públicos locales; no obstante, por otro lado, haciendo una lectura de tales preceptos, se aprecia que si bien se ordena que "*cuando alguno de los servidores públicos mencionados en el artículo anterior hubiere sido sujeto de Declaración de Procedencia por el Congreso de la Unión, en los términos del título IV de la Constitución Federal, una vez recibida la declaración correspondiente en el Congreso del Estado, éste procederá en lo pertinente conforme a lo previsto en la presente ley*", el problema es que el respectivo procedimiento fue derogado del orden jurídico estatal.
- p) Así, es claro que con la reforma impugnada no sólo se hace nugatorias las facultades de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión sobre este tema, sino que se le estaría quitando, por parte de las autoridades locales, la potestad de pronunciarse con respecto de si ha lugar o no a proceder penalmente en contra del respectivo servidor público. Dicho de otra manera, con las modificaciones impugnadas se provoca que al órgano legislativo federal se le desconozcan las atribuciones que posee en la materia (la potestad de realizar un pronunciamiento con respecto de la declaración de procedencia de un servidor público estatal) y, si bien las entidades federativas cuentan con autonomía y soberanía en su régimen interior, ello no debe contravenir las potestades que se establecen en la Constitución Federal.
3. **Trámite de la demanda.** Recibido el anterior escrito, el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro Presidente de la Suprema Corte tuvo por interpuesta la demanda, ordenó formar y registrar el expediente como 99/2016 y, por razón de turno, designó como instructor del procedimiento al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

4. Subsecuentemente, el ministro instructor, por acuerdo de veintiséis de septiembre siguiente, admitió la demanda y determinó el carácter de autoridades demandadas a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de Jalisco, emplazándolos para que dieran contestación a la demanda y señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad; además, ordenó dar vista del asunto al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su interés conviniera<sup>4</sup>.
5. **Ampliación de la demanda.** Aunado a lo anterior, mediante diverso escrito presentado el diecisiete de octubre de dos mil dieciséis en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Luis Carlos Vega Pámanes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, promovió una ampliación de la demanda.
6. Al respecto, en dicho documento se señaló que el tres de octubre de ese año se había recibido en el Tribunal Supremo un oficio signado por el Agente del Ministerio Público número 03 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del propio Estado de Jalisco, mediante el cual se solicitaba la remisión de copias certificadas "*del nombramiento y hoja laboral del magistrado Luis Carlos Vega Pámanes*". En ese sentido, dado que era evidente el inicio de una carpeta de investigación en contra del Presidente del Supremo Tribunal, lo cual representaba una amenaza a la independencia y autonomía del mismo, se ampliaba la demanda en contra del Gobernador del Estado, el Fiscal General y el aludido Agente del Ministerio Público, teniendo como actos reclamados:
  - El inicio y todo lo actuado en la carpeta de investigación número NUC/D-I/44368/2016, del índice de la Agencia del Ministerio Público número 03 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco; en concreto, el oficio número 203/2016-V, de fecha doce de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Alfonso Medrano Cárdenas, titular de esa Agencia del Ministerio Público, así como todas las consecuencias directas e inmediatas que de aquella carpeta de investigación se deriven. Así como todas las inmediatas consecuencias directas e inmediatas que de la carpeta de investigación se deriven.
7. Como conceptos de invalidez se señaló que los actos impugnados radicaban en una aplicación de los decretos reclamados en la demanda inicial y que su inconstitucionalidad se hacía derivar y depender de la de aquéllos, con base en los mismos razonamientos de invalidez.
8. **Admisión de la ampliación de la demanda.** En consecuencia, por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Ministro instructor admitió la ampliación de la demanda por lo que hace al citado oficio 203/2016-V, relativo a la carpeta de investigación NUC/D-I/44368/2016, suscrito por el Agente del Ministerio Público número tres (03) de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General de Jalisco, al estar estrechamente relacionado con los decretos impugnado en la demanda, teniendo como demandados únicamente al Poder Ejecutivo de Jalisco y al Fiscal General de la entidad<sup>5</sup>.
9. **Contestaciones de la demanda del Poder Ejecutivo.** Una vez tramitados los escritos de demanda, el Poder Ejecutivo rindió su contestación, argumentando, lo que se expone a continuación:
  - a) Que por lo que hace a los decretos impugnados 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, su participación se limitó a la culminación del proceso legislativo, esto es a intervenir en el acto de promulgación y sanción de los mencionados decretos. Por lo tanto, señala que sus actos se apegaron a las atribuciones y facultades otorgadas por la Constitución Local y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
  - b) Respecto a los actos impugnados en la ampliación de la demanda, niega su intervención en los mismos y su existencia, por lo que solicita se sobresea la controversia constitucional con fundamento en la fracción III del artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia.

<sup>4</sup> En el cuaderno del incidente de suspensión, por acuerdo del mismo día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el Ministro instructor negó la suspensión solicitada, dado que los actos reclamados consistían en normas generales. Este acuerdo se confirmó mediante fallo emitido por la Segunda Sala el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete en el recurso de reclamación 79/2016-CA.

<sup>5</sup> En el cuaderno del incidente de suspensión, por acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se resolvió lo que sigue: a) se negó la suspensión en los términos solicitados por el actor para que se suspendieran las consecuencias directas e inmediatas que puedan derivar de la apertura de la carpeta de investigación número NUC/D-I/44368/2016 en contra de Luis Carlos Vega Pámanes, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia (permitiendo la continuación de la investigación); b) pero se concedió la suspensión para el efecto de que no se ejecutara la resolución que en derecho procediera en la conclusión del trámite de la referida carpeta de investigación; esto es, para que se siguiera su trámite pero no se produjeran sus efectos y consecuencias.

10. **Contestación de la demanda por el Poder Legislativo.** El trece de diciembre de dos mil dieciséis, por conducto del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de esa entidad, el aludido poder dio contestación de la demanda en los términos siguientes:
- a) Se acepta la existencia de los decretos reclamados y de su participación en el procedimiento legislativo; sin embargo, se aclara que dichos actos se encuentran debidamente fundamentados y motivados y fueron ejecutados de conformidad con el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, por virtud de las facultades y atribuciones determinadas para el Congreso Local.
  - b) Por otro lado, se aduce que debe sobreseerse la controversia constitucional por cambio de situación jurídica en torno a los actos reclamados en la ampliación de la demanda, toda vez que fue presentada la renuncia al cargo del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, Luis Carlos Vega Pámanes, por lo que ya no existe afectación al Poder Judicial actor; ello, con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia.
  - c) En cuanto a los conceptos de invalidez, señala que la parte promovente pretende denostar la reforma que elimina el fuero local a ciertos funcionarios públicos, sin que sustente la razón de su dicho; ello debido a que las causas jurisdiccionales que alega no se determinan por apreciaciones personales de justicia o congruencia, sino por el imperio mismo de la Ley, que en su marco Constitucional dota al Poder Legislativo de las facultades principales de legislar.
  - d) A su juicio, la reforma impugnada por el Poder Judicial Estatal es resultado del ejercicio de la soberanía y autonomía de la que se encuentra investida esta entidad federativa; por lo que en consonancia con esta misma idea de que los Estados son libres y soberanos en lo que toca a su régimen interior, el artículo 41 Constitucional indica que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y los particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
  - e) Señala que como parte de los argumentos que motivaron la aprobación de las reformas ahora impugnadas, que históricamente el fuero en México tiene su antecedente en la Constitución Federal de 1917, como principio fundamental, de otorgar inmunidad en el proceso penal a ciertos funcionarios públicos. Aun cuando la definición ha cambiado, es preciso señalar que los efectos de la figura del fuero son los mismos a través de la historia y éstos son los de proteger a través de distintas normas, y otorgar prerrogativas a ciertos servidores públicos, ante la persecución penal. Precisamente, fue justificación de la reforma impugnada que dicha potestad ha sido relacionada en los últimos años como un sinónimo de abuso de poder y que además es carta abierta a la impunidad.
  - f) Abunda que la Constitución Política del Estado de Jalisco prohíbe la figura del fuero, como es el caso de los numerales 96 y 104. Además, la eliminación del juicio de procedencia, obedece a un progreso social derivado de la necesidad que tiene el interés público de contar con funcionarios públicos con probidad y sin privilegios de ninguna índole para ejercer el servicio estatal, ni mucho menos que al amparo de la ley misma abusen o cometan delitos sin miramientos.
  - g) Advierte que las reformas derivadas de los decretos combatidos, básicamente estriban en la modificación de artículos en diversos ordenamientos, de las que se elimina toda alusión al concepto de juicio o jurado de procedencia y, en su caso, la derogación de los artículos que lo contienen.
  - h) Por su parte, en la asunción errónea que hace el entonces titular del Poder Judicial, y que a detalle define como diferentes realidades entre aquellas que dieron origen la creación de una figura jurídica con el rango constitucional que protegiera el equilibrio de fuerzas entre poderes y garantizara la libertad de unos y otros para contrarrestar las imposiciones que suponía un poder entre los demás, han quedado desfasadas e incluso desacreditadas, tanto como el entendimiento de la realidad que motivó su creación. Señala que, la actualidad en el Estado de Jalisco, ve manifiesta su voluntad casi unánime a través del Congreso del Estado, pues con la reforma impugnada, se otorga certeza respecto de la efectividad de sus instituciones como entidades capaces de operar, vigilantes y respetuosas de la preservación del Estado de derecho, que además, provocara la participación de servidores públicos probos, capaces de realizar con efectividad y eficacia sus obligaciones pues tendrán motivación para realizar su trabajo conforme lo contempla su nombramiento.

- i) Así pues, concluye que el argumento vertido por la actora, en el sentido de que la figura Constitucional del fuero no determina un caso de excepción jurídica procesal y que no determina una diferenciación de lo ordinario y, por ende, una diferencia plena e irrefutable entre aquellos ciudadanos ordinarios de aquellos funcionarios públicos que si tienen el derecho a su prerrogativa, resulta a todas luces falaz, puesto que la permanencia de la figura del juicio de procedencia local constituye distinciones que acordes a una realidad actual ya no encuentran justificación.
- j) En otro argumento, el Poder Judicial actor refiere que la figura de juicio de procedencia debe permanecer en nuestra legislación porque, el hecho de que un juez del orden común sustancie el proceso penal de una Magistrado del Poder Judicial del Estado de Jalisco, le resulta penosamente una prueba de debilitamiento de su encargo y, en general, de la cadena de mando de los órganos jurisdiccionales.
- k) En cuanto a los conceptos de violación referentes a la supuesta irregularidad constitucional para establecer procedimientos derivados de la declaración de procedencia del ámbito federal y desatención al pacto federal, los mismos resultan improcedentes y carentes de sustento alguno, pues pretende demostrar la supuesta obligación del Congreso local para establecer procedimientos tendientes a favorecer a funcionarios sujetos a procedimientos penales federales.
- l) Lo anterior, en razón de que el poder demandante busca equivocadamente acreditar la inconstitucionalidad de los decretos impugnados por una supuesta omisión en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, referente al procedimiento derogado de declaración de procedencia de servidores públicos locales cuando cometan delitos federal. Ello, pues no se advierte que las reformas realizadas mediante los decretos combatidos no modificaron los numerales 44 y 45 de dicha Ley de Responsabilidades, los cuales sí contemplan el procedimiento de declaración de procedencia federal correspondiente y, de conformidad con esos artículos, queda de manifiesto el acatamiento al pacto federal de atribuciones correspondientes entre Poderes Públicos. A saber, los Decretos reclamados no efectuaron modificación alguna, permitiendo así que la declaración de procedencia (que es substanciada por el Congreso de la Unión cuando se trate de la comisión de un delito del fuero federal) continúe surtiendo los mismos efectos.
- m) Señala que, tal y como lo establece la propia Constitución Federal, no se obliga a las Legislaturas Locales a realizar el procedimiento respectivo para la declaración de procedencia cuando éste ya haya sido substanciado por el Congreso de la Unión, ya que únicamente establece la obligación de notificar al ámbito local para efectos de que se proceda de acuerdo a sus atribuciones correspondientes, sin que de ello se desprenda la obligación de los congresos locales de substanciar de nueva cuenta la declaración de procedencia o en su defecto establecer un procedimiento con idéntica finalidad.
- n) El artículo 111 Constitucional otorga facultades a Congreso de la Unión para que resuelva en cuanto a la declaración de procedencia sobre funcionarios públicos sujetos a procesos penales, sin embargo y contrario a los señalamiento del Poder Judicial Actor, no se establece la obligación de la Legislaturas Locales para substanciar el procedimiento respectivo, pues por el contrario otorga la libertad de ejercer sus atribuciones mediante la normatividad local, permitiendo que los Congresos Locales establezcan de acuerdo a sus facultades cómo proceder penalmente contra los funcionarios públicos responsables de la comisión de un delitos locales, demostrando así que la expedición de los Decretos impugnados fue en estricto apego a las facultades otorgadas por la Constitución Federal.
- o) Añade que el Poder actor aprecia equivocadamente el artículo 111 Constitucional y, a su criterio, manifiesta que son únicamente los Congresos Locales los que cuentan con la facultad exclusiva para la declaración de procedencia, sin tomar en cuenta que las atribuciones constitucionales otorgadas al Congreso de la Unión permiten que se lleve a cabo dicho procedimiento por su conducto, para que una vez declarada la misma, sean las Legislaturas Locales las que con total libertad procedan penalmente de acuerdo a su normatividad estatal vigente en contra de los funcionarios públicos sujetos a procesos penales federales.
- p) Manifiesta que, en todo caso, el Legislador Federal al momento de dictar la declaración de procedencia sobre delitos de ámbito federal y cometido por funcionarios estatales, notificará a los Congresos Locales para que de acuerdo a sus atribuciones únicamente funjan como canal administrativo para el desahogo de notificaciones correspondientes.

- q) Así, carece de sustento el manifestar que mediante los decretos expedidos se eliminó la figura del procedimiento para la declaración de procedencia del ámbito federal; por el contrario, los numerales reformados permiten que sea el Congreso de la Unión el que determine la procedencia del mismo, notificando únicamente a las Legislaturas Locales para el efecto de que se respete dicha determinación y no para modificarla mediante la normatividad local.
11. **Contestación de la demanda por el Fiscal General de Jalisco.** El representante del Fiscal General del Estado de Jalisco, José Salvador López Jiménez, en su carácter de Director General de Coordinación Jurídica y Control Interno de la Fiscalía General del Estado, el trece de diciembre de dos mil dieciséis, dio contestación de la demanda en los términos siguientes:
- a) Es cierto que se dio inicio a la carpeta de investigación NUC/D-I/44368/2016, derivado de la remisión de la carpeta de investigación FED/JAL/GDL/000819/2016 de la Procuraduría General de la República, en contra de Luis Carlos Vega Pámanes por la posible comisión del hecho con apariencia de delitos cometidos por servidores públicos, declinando la competencia en razón del fuero local mediante oficio número AYD-GDL-1206/2016 de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis.
- b) Es cierto que el Agente del Ministerio Público número 03 de Investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General, giró el oficio número 203/2016-V al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, solicitando copia certificada del nombramiento y hoja laboral del Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes, ello derivado del inicio a la carpeta de investigación NUC/D-I/44368/2016, petición que se realizó bajo las facultades de investigación conferidas por el artículo 21 Constitucional.
- c) Empero, en el caso debe sobreverse la controversia constitucional por virtud de los artículos 10, fracción I, y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que existe un cambio de situación jurídica. Con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado aprobó el acuerdo legislativo 861/2016-LXI-2016, mediante el cual aceptó la renuncia al cargo del entonces Magistrado Luis Carlos Vega Pámanes. Así, es claro que el mismo deja de contar con una situación especial frente al orden jurídico y, por tanto, la aplicación de las normas impugnadas dejan de causar afectación en la esfera jurídica del Poder Judicial promovente.
12. **Referencia a la opinión del Procurador General de la República.** El Procurador General de la República se abstuvo de formular pedimento o alegato alguno, según se desprende de las constancias del expediente.
13. **Cierre de la instrucción.** Substanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, el siete de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas y se puso el expediente en estado de resolución.

## II. COMPETENCIA

14. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Constitución Federal") y 10, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Poder Judicial del Estado de Jalisco y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

## III. PRECISIÓN DE LA LITIS

15. En términos del artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (de ahora en adelante la "Ley Reglamentaria de la materia")<sup>6</sup> se procede a fijar las normas y/o actos efectivamente cuestionados en la controversia.

<sup>6</sup> Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; [...].

Escrito inicial: impugnación de normas

16. Por un lado, se tiene que en el escrito inicial de demanda, en su preámbulo, el Poder Judicial del Estado de Jalisco destacó que los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 (publicados el veinte de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco) generaban una afectación constitucional y, posteriormente, en los conceptos de invalidez, transcribió parte del contenido de dichos decretos, señalando que tales disposiciones eran las que ocasionaban una transgresión constitucional a su ámbito de competencias.
17. A partir de dicha manifestación y de un análisis integral de la demanda, este Tribunal Pleno estima que la intención del actor **fue cuestionar únicamente las derogaciones o los nuevos contenidos normativos** relacionados con el Poder Judicial Estatal (que son los que se detallan en el párrafo 20 de esta ejecutoria) y no así la totalidad de los referidos decretos. Ello, por las razones que se exponen a continuación.
18. Como se adelantó al inicio de este fallo, los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 son de contenido complejo al implicar la modificación a una gran variedad de disposiciones normativas. El objetivo primario del legislador fue eliminar en el Estado de Jalisco la regulación que requería una declaración previa para proceder penalmente en contra de varios servidores públicos, tales como el Gobernador, los legisladores locales, los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los jueces locales, etcétera. El primer decreto abarcó a la Constitución Local, mientras que en el segundo se efectuaron modificaciones a varias leyes secundarias.
19. En los siguientes cuadros se transcribe el contenido de los aludidos decretos, comparándolo con el texto de las normas modificadas o derogadas previo al veinte de agosto de dos mil dieciséis (negritas añadidas):

**REFORMAS DERIVADAS DEL DECRETO 25859/LXI/16****CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

<b>TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA</b>	<b>TEXTO RESULTANTE DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL CON MOTIVO DEL DECRETO</b>
<p>Art. 41. Son hechos que implican la falta absoluta del Gobernador del Estado:</p> <p>I. La muerte;</p> <p>II. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo declarada por la autoridad judicial;</p> <p>III. La declaración que establezca la procedencia del juicio por delitos dolosos graves del orden común;</p> <p>IV. La renuncia expresa por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado;</p> <p>V. Si convocado por el Congreso, el Gobernador ausente o separado de sus funciones no se presenta, sin causa justificada, a asumir el ejercicio de su cargo, y</p> <p>VI. No presentarse, sin causa justificada, en la fecha en que deba tomar posesión del cargo.</p>	<p>Art. 41. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p><b>III. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p> <p>IV a la VI. ...</p>
<p>Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:</p> <p>I. El juicio político;</p> <p>II. El procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución;</p> <p>III. El procedimiento administrativo, y</p> <p>IV. El procedimiento ordinario.</p>	<p>Art. 91. ...</p> <p>I. El juicio político;</p> <p><b>(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p> <p><b>II. El procedimiento previsto en la legislación penal;</b></p> <p>III a la IV. ...</p>

<p>Art. 99. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin que puedan demostrar su procedencia lícita. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Art. 99. La comisión de delitos <b>del orden común por parte de cualquier servidor público</b> será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.</p> <p>[...]</p>
<p>Art. 100.- Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:</p> <p>I. El Congreso, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado;</p> <p>II. Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación;</p> <p>III. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. En tanto no se determine esta declaración, no procederá el ejercicio de la acción penal ni librar la orden de aprehensión;</p> <p>IV. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá la gracia del indulto;</p> <p>V. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado, y</p> <p>VI. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.</p>	<p><b>Art. 100. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>



Art. 101. El Gobernador del Estado, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado ante el Congreso y exclusivamente por delitos dolosos graves del orden común.	<b>Art. 101. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b>
Art. 102.- Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura. Una vez dictada la declaración, quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes.	<b>Art. 102. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b>
Art. 103. El desempeño de alguno de los cargos por cuyo ejercicio se goce de inmunidad penal, de conformidad con lo establecido en la presente Constitución, suspenderá el término para la prescripción.	<b>Art. 103. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b>
Art. 104. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad penal, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá declaración de procedencia, en el caso de servidores públicos que tengan el carácter de suplentes, salvo que se encuentren en ejercicio del cargo.	<b>Art. 104. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b>
Art. 105. Contra las declaraciones de procedencia penal no procede juicio o recurso alguno.	<b>Art. 105. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b>

**REFORMAS DERIVADAS DEL DECRETO 25861/LXI/16**

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO**

<b>TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA</b>	<b>TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO</b>
<p>Artículo 1º. Esta ley tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado en materia de:</p> <p>I. Los sujetos de responsabilidad en el servicio público;</p> <p>II. Las obligaciones de los servidores públicos;</p> <p>III. Las responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos;</p> <p>IV. Las causas de responsabilidad y sanciones en materia de juicio político;</p> <p>V. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar sanciones a los servidores públicos que resulten sujetos de responsabilidad;</p> <p>VI. Las autoridades competentes y los procedimientos para declarar la procedencia de juicio penal en contra de los servidores públicos que gozan de inmunidad; y,</p> <p>VII. El registro patrimonial de los servidores públicos.</p>	<p>Artículo 1º. [...]</p> <p>I. a V. [...]</p> <p><b>VI. (DEROGADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p> <p>VII. [...]</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>DE LA DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE JUICIO PENAL</p> <p>Capítulo I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 31. Para proceder penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo, el Fiscal General y el</p>	<p><b>Artículo 31. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>

<p>Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; los consejeros electorales con derecho a voz y voto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; el Presidente y consejeros del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado; los presidentes municipales, síndicos, regidores y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, será necesario que se declare por parte del Congreso que ha lugar a proceder contra el inculpado, siguiendo el procedimiento que se establece en el presente capítulo.</p> <p>Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura del Estado, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>	
<p>Artículo 32. No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos, a que se refiere el artículo anterior, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá la declaración de procedencia en caso de que el servidor público tenga el carácter de suplente y no se encuentre en el ejercicio del cargo.</p>	<p><b>Artículo 32. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 33. Para declarar que ha lugar a ejercitar la acción penal, es necesario que existan elementos suficientes para comprobar que existen datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión y que éstos hagan probable la responsabilidad del servidor público.</p>	<p><b>Artículo 33. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Capítulo II</p> <p>DEL PROCEDIMIENTO</p> <p>Artículo 34. Cuando el ministerio público concluya la carpeta de investigación y determine ejercitar la acción penal en contra de alguno de los servidores públicos contemplados en el primer párrafo del artículo 31 del presente ordenamiento, como requisito de procedibilidad del ejercicio de la acción penal correspondiente, el Fiscal General deberá solicitar, ante el Congreso del Estado, la declaración de procedencia de juicio penal.</p>	<p><b>Artículo 34. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 35. El escrito de solicitud de declaración de procedencia de juicio penal se presentará por duplicado en la Secretaría General del Congreso del Estado y deberá reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I. Deberá estar firmado por el Fiscal General; y</p> <p>II. Deberá estar acompañado con copias certificadas del expediente completo que contenga la formulación de la imputación, incluyendo la determinación del ejercicio de la acción penal.</p>	<p><b>Artículo 35. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 36. Una vez presentado el escrito, el Secretario General del Congreso, lo remitirá al Pleno de la Asamblea para que éste la turne a la Comisión de Responsabilidades.</p>	<p><b>Artículo 36. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>

<p>Artículo 37. La Comisión de Responsabilidades, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, notificará al denunciado la apertura del procedimiento de declaración de procedencia de juicio penal, observando en todo momento las siguientes prevenciones:</p> <p>I. La notificación se realizará en el domicilio de la dependencia en la que el servidor público preste sus servicios o realice sus funciones o en su defecto, el lugar donde se le encuentre;</p> <p>II. Se le extenderá un juego de copias del escrito de solicitud presentado por el Fiscal General y del expediente que contenga la formulación de la imputación;</p> <p>III. Se le hará saber que puede comparecer o presentar sus alegatos por escrito, dentro de los siguientes cinco días hábiles a aquel en que surta efectos la notificación;</p> <p>IV. Se hará de su conocimiento que tiene derecho a nombrar una persona de su confianza para que lo defienda; y</p> <p>V. Se le prevendrá para que señale domicilio para oír todo tipo de notificaciones.</p> <p>Una vez que se tenga la certeza de que se han cumplido todas y cada una de las prevenciones contempladas en el presente artículo y transcurridos los cinco días de plazo, independientemente de que el denunciado comparezca o no, se continuará con el procedimiento.</p>	<p><b>Artículo 37. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 38. La Comisión de Responsabilidades analizará la formulación de la imputación y la determinación que le haga llegar el Fiscal General, así como los alegatos y argumentos esgrimidos por el denunciado. Deberá emitir un dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles, por medio del cual determinará si ha lugar o no a la procedencia del juicio penal en contra del servidor público denunciado.</p>	<p><b>Artículo 38. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 39. Dada la cuenta del dictamen, el presidente del Congreso del Estado anunciará a la Asamblea que debe erigirse en jurado de procedencia que deberá verificarse al día siguiente y mandará citar para la audiencia, al Fiscal General, al servidor público denunciado y a su defensor.</p> <p>Si el Fiscal General lo considera conveniente, podrá ser acompañado para el desahogo de la audiencia del servidor público que llevó a cabo la formulación de la imputación.</p>	<p><b>Artículo 39. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 40. El día designado para la audiencia, se observará el siguiente desarrollo:</p> <p>I. La Secretaría dará lectura a las constancias procesales, las cuales se integran por:</p> <p>a) Las conclusiones de la formulación de la imputación y la determinación del ejercicio de la acción penal presentadas por el Fiscal General; y</p> <p>b) Los alegatos presentados por el servidor público denunciado o por su defensor;</p> <p>II. Se otorgará el uso de la palabra en primer término al Fiscal General o en su caso, al servidor público que le acompañe y, posteriormente al acusado o a su defensor para que expresen lo que a su derecho convenga;</p> <p>III. Una vez escuchadas las partes, la Asamblea en pleno, discutirá los hechos vertidos y la existencia de la probable responsabilidad del servidor público denunciado;</p>	<p><b>Artículo 40. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>

<p>IV. En la etapa de discusión no se podrá otorgar, bajo ninguna circunstancia, el uso de la voz al denunciado o a su defensor, ni al Fiscal General o al servidor público que le acompañe, con la excepción de que cualquier integrante de la Asamblea solicite algunas aclaraciones que considere necesarias respecto de la acusación o de la defensa, para el mejor esclarecimiento de los hechos históricos; y</p> <p>V. Cerrada la etapa de discusión, se retirarán el acusado y su defensor, así como el Fiscal General así como el servidor público que le acompañe. Los diputados podrán hacer uso de la voz exclusivamente para razonar su voto. La Asamblea, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de votos de sus integrantes, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.</p>	
<p>Artículo 41. Si el pleno de la Asamblea declara que ha lugar a proceder penalmente en contra del servidor público denunciado, éste quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión y sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento ulterior mientras subsista la inmunidad penal por el desempeño del empleo cargo o comisión, y se declarará que el término para el ejercicio de la acción penal queda en suspenso en tanto el servidor público continúe en funciones; la resolución en la que se niegue la declaración de procedencia de juicio penal no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso a partir del momento en que el servidor público denunciado deje de estar en funciones.</p> <p>La declaratoria del Congreso de ninguna manera prejuzga sobre los fundamentos de la imputación.</p> <p>Por ningún motivo, las resoluciones de declaración de procedencia de juicio penal podrán tener trascendencia jurídica en el juicio penal seguido ante las autoridades jurisdiccionales ordinarias.</p>	<p><b>Artículo 41. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 42. No podrá seguirse proceso penal a alguno de los servidores públicos de los que hace referencia el artículo 31 de esta ley sin que se hayan satisfecho todos y cada uno de los requisitos que contiene el presente capítulo.</p> <p>En caso de que se haya ejercitado la acción penal en contra de algún servidor público con inmunidad, el Congreso del Estado, a través de la Secretaría, librára oficio al juez que conozca de la causa a fin de que suspenda el procedimiento, en tanto se plantea y resuelve si ha lugar a proceder, ordenando deje sin efecto cualquier acto procesal que se hubiere dictado.</p>	<p><b>Artículo 42. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>Artículo 43. Si una vez procesado el servidor público resultare absuelto, se le repondrá en su empleo, cargo o comisión, enterándole los sueldos que hubiere dejado de percibir.</p>	<p><b>Artículo 43. (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p>
<p>TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE JUICIO POLÍTICO Y DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Capítulo Único</p> <p>Artículo 46. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado en materia de juicio político y <b>declaración de procedencia de juicio penal</b>, son inatacables.</p>	<p>TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE JUICIO POLÍTICO Capítulo Único (REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Artículo 46. Las declaraciones y resoluciones definitivas del Congreso del Estado <b>en materia de juicio político</b>, son inatacables.</p>

<p>Artículo 48. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley relativos al juicio político <b>o a la declaración de procedencia de juicio penal</b>, tendrán el carácter de extraordinarias.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016) Artículo 48. Todas las sesiones en que se desahogue alguno de los trámites previstos en la presente ley <b>relativos al juicio político</b>, tendrán el carácter de extraordinarias.</p>
<p>Artículo 49. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, para los procedimientos de juicio político <b>y declaración de procedencia de juicio penal</b>.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016) Artículo 49. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia podrá dispensarse trámite alguno de los establecidos en el presente ordenamiento, <b>para los procedimientos de juicio político</b>.</p>
<p>Artículo 52. Los Diputados miembros del Congreso y los empleados integrantes del Órgano Técnico de responsabilidades, que hayan de intervenir en algún acto del procedimiento, deberán excusarse y en su caso ser recusados, sólo cuando tuvieren con el denunciado o con el denunciante alguno de los siguientes vínculos:</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>Sólo con expresión de causa podrá recusarse a cualquiera de los diputados o a los miembros del órgano técnico jurídico de estudio y cuenta del Congreso del Estado que deban participar en actos del procedimiento.</p> <p>La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político, <b>o en jurado de procedencia, en los casos de declaración de procedencia de juicio penal</b>.</p>	<p>Artículo 52. [...]</p> <p>I. a VIII. [...]</p> <p>[...]</p> <p>La recusación podrá hacerse valer por escrito presentado por el servidor público denunciado, cualquier miembro de la Comisión de Responsabilidades o por el denunciante, desde el momento en que el denunciado es emplazado, hasta la fecha en que se cite para la audiencia en la que el Congreso <b>se erigirá en jurado de sentencia, en el caso de juicio político</b>.</p>
<p>Artículo 55. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación, de sentencia <b>o de procedencia</b> sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016) Artículo 55. La Asamblea del Congreso del Estado no podrá erigirse en jurado de acusación <b>o de sentencia</b> sin que antes se haya comprobado fehacientemente que las partes han sido debidamente notificadas y citadas.</p>
<p>Artículo 60. <b>Las declaraciones de procedencia o</b> las sentencias de juicio político aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado, al ayuntamiento correspondiente, si se tratare de alguno de sus integrantes; y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016) Artículo 60. <b>Las sentencias de juicio político</b> aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado, al ayuntamiento correspondiente, si se tratare de alguno de sus integrantes y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".</p>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

<p><b>TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA</b></p>	<p><b>TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO</b></p>
<p>Artículo 99.</p> <p>1. Corresponde a la Comisión de Responsabilidades el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:</p> <p>I. Los juicios políticos <b>y juicios de procedencia penal</b>, de acuerdo con la ley aplicable;</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 99.</p> <p>1. [...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>I. Los <b>juicios políticos</b>, de acuerdo con la ley aplicable;</p> <p>II. a VIII. [...]</p>

<p>Artículo 108.</p> <p>1. Las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. Se trate de juicios políticos <b>o de procedencia de juicio penal</b>, en cuyo caso se regirán por los términos y plazos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>[...]</p> <p>2. a 3. [...]</p>	<p>Artículo 108.</p> <p>1. [...]</p> <p>I. [...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>II. Se trate de <b>juicios políticos</b>, en cuyo caso se regirá por los términos y plazos que señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.</p> <p>III a V. [...]</p> <p>2. a 3. [...]</p>
---	--

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA	TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO
<p>Artículo 9°. Información Fundamental - Poder Legislativo y la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.</p> <p>1. Es información pública fundamental del Poder Legislativo:</p> <p>I.</p> <p>XIX. En materia de responsabilidades de los servidores públicos:</p> <p>a) El registro de los juicios políticos, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre del denunciante, nombre y cargo del denunciado y estado procesal;</p> <p><b>b) El registro de los juicios de procedencia penal, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre y cargo del denunciado, delito por el que se le acusa, y estado procesal;</b></p> <p>c) Las resoluciones finales de los juicios de procedencia penal, juicios políticos y de responsabilidad administrativa, y</p> <p>d) La lista de los servidores públicos que no hayan presentado su declaración de situación patrimonial, conforme a la ley, y</p> <p>XX. La que establezca el Reglamento Interno de Información Pública del Poder Legislativo.</p>	<p>Artículo 9°. [...]</p> <p>1. [...]</p> <p>I. a XVIII. [...]</p> <p>XIX. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p><b>b) (DEROGADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</b></p> <p>c) a d) [...]</p> <p>XX: [...]</p> <p>2. [...]</p>

### LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA	TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO
<p>Artículo 31. Cuando se presente denuncia por la comisión de un delito en contra del Fiscal General, <b>sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco</b>, se procederá a lo siguiente:</p> <p>I. Conocerá y se hará cargo del asunto del Fiscal Central a quien corresponda actuar como primer suplente del Fiscal General de conformidad con el reglamento de esta ley;</p> <p>II. El Fiscal Central integrará la investigación correspondiente y resolverá <b>sobre el procedimiento para la declaratoria de procedencia ante el Congreso del Estado</b>, previo acuerdo del Gobernador del Estado.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Artículo 31. Cuando se presente denuncia por la comisión de un delito en contra del Fiscal General, <b>se procederá a lo siguiente:</b></p> <p>I. Conocerá y se hará cargo del asunto el Fiscal Central a quien corresponde actuar como primer suplente del Fiscal General de conformidad con el reglamento de esta ley; y</p> <p>II. El Fiscal Central integrará la investigación correspondiente <b>y resolverá lo conducente.</b></p>

**LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA	TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO
<p>Artículo 69. El ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un presidente municipal interino, en los siguientes casos:</p> <p>I. Por licencia del Presidente Municipal mayor a dos meses;</p> <p>II. Por suspensión del mandato; o</p> <p><b>III. Por declaración de procedencia de juicio penal en los términos del artículo 41 de la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos.</b></p>	<p>Artículo 69. [...]</p> <p>I. a II. [...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p><b>III. Por privación de la libertad con motivo de un proceso penal.</b></p>
<p>Artículo 143. Cuando algún miembro del Ayuntamiento comete un delito del orden común <b>no puede ser procesado, sino previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley estatal en materia de responsabilidades de los servidores públicos, a través del procedimiento establecido al respecto en dicha ley.</b></p> <p>En los juicios del orden civil, ningún servidor público municipal goza de fuero o inmunidad.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Artículo 143. Cuando algún miembro del Ayuntamiento comete un delito del orden común <b>deberá ser procesado en los términos de la legislación penal.</b></p>

**LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y AUDITORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA	TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO
<p>Artículo 33. Son hechos que implican la falta definitiva del Auditor Superior:</p> <p>I. Las ausencias que excedan de 30 días naturales, sin previa autorización del Congreso;</p> <p>II. La muerte;</p> <p>III. La incapacidad total y permanente para ejercer el cargo declarada por la autoridad judicial;</p> <p><b>IV. La declaración que establezca juicio de procedencia penal;</b></p> <p>V. La renuncia expresa por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado, y</p> <p>VI. La inhabilitación a través de juicio político.</p>	<p>Artículo 33. [...]</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>(REFORMADA, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p><b>IV. Ser condenado por delito que merezca pena corporal;</b></p> <p>V. a VI. [...]</p>

**LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**

TEXTO DE LA LEGISLACIÓN PREVIO A LA REFORMA IMPUGNADA	TEXTO RESULTANTE CON MOTIVO DEL DECRETO
<p>TÍTULO SÉPTIMO DE LAS RESPONSABILIDADES Y CONFLICTOS LABORALES CAPÍTULO I DE LOS MAGISTRADOS Y CONSEJEROS</p> <p>Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como los miembros del Consejo General del Poder Judicial del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y el presente ordenamiento.</p>	<p>(REFORMADO, P.O. 20 DE AGOSTO DE 2016)</p> <p>Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como los miembros del Consejo General del Poder Judicial del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco <b>y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.</b></p>

<p>También se procederá en los términos del párrafo anterior cuando los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo y los titulares del Consejo General del Poder Judicial acepten o desempeñen cargo o empleo de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los particulares, salvo los casos de docencia o los que desempeñen sin remuneración en asociaciones científicas, literarias o de beneficencia, imponiéndose además como sanción la pérdida de las prestaciones y beneficios que les correspondan y las señaladas por la comisión de delitos contra la administración de la justicia, en su caso.</p>	
--	--

20. Valorando de manera integral el escrito de demanda y atendiendo el texto de las disposiciones normativas recién transcritas, tal como se adelantó, esta Suprema Corte llega a la convicción de que el Poder Judicial, si bien hizo una alusión genérica a los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16 en el preámbulo de su escrito, **sólo cuestionó la regularidad constitucional** de las siguientes disposiciones normativas<sup>7</sup>:
- La reforma a los artículos 91, fracción II, y 99, primer párrafo, así como la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105, todos de la Constitución Local.
  - La derogación de los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, así como la reforma a los artículos 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
  - La reforma a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
  - La reforma al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y
  - La derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.
21. Lo anterior es así, dado que las reformas o derogaciones de estos preceptos fue lo que el poder actor transcribió en su escrito de demanda (es decir, no se transcribió la totalidad del texto de los aludidos decretos), por lo que se aprecia la intención (especialmente por los razonamientos expuestos en los conceptos de invalidez) de cuestionar en la controversia únicamente los contenidos normativos o las derogaciones que eliminaron la figura de declaración de procedencia y la exigencia de declaración por parte del Consejo de la Judicatura con la que contaban, respectivamente, los magistrados y jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco para poder proceder penalmente en su contra.
22. En ese tenor, no forman parte de la materia de este asunto la modificación a los siguientes artículos, reformados mediante los aludidos Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16:
- Artículos 41, fracción III, y 101 de la Constitución Local.
  - Artículos 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.
  - Artículos 69, fracción III, y 143 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.
  - Artículos 33, fracción IV, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado y sus Municipios.

<sup>7</sup> Son las normas que regulan al Poder Judicial del Estado o las que inciden de alguna manera en el mismo: por ejemplo, reglamentaban el procedimiento a seguir en contra de los servidores públicos (donde se incluía lógicamente a ciertos integrantes del Poder Judicial) que contaban con inmunidad procesal para efectos del ejercicio de una acción penal (es decir, al reglamentarse el procedimiento de la declaración de procedencia a cargo del Congreso Local o la declaración del Consejo requerida previamente a proceder en contra de los jueces locales), establecían el tipo y la forma de asignar responsabilidades penales a ciertos servidores públicos o aludían a que cualquier servidor público era responsable penalmente por delitos del orden común en términos de la legislación aplicable, en donde se debía de tomar en cuenta si gozaban o no de fuero.



23. Se insiste, no se transcribió el texto de estas disposiciones reformadas en la demanda de controversia<sup>8</sup> ni en los conceptos de invalidez **se tomó en cuenta su contenido**<sup>9</sup> al argumentar la violación a los principios de división de poderes e independencia judicial o al artículo 111 de la Constitución Federal; tal cuestión, justamente, porque su contenido (previo y posteriormente a la emisión de los referidos decretos) no guarda relación con el ámbito de competencias del Poder Judicial Local. Por ende, se insiste, se estima que el poder actor no tuvo el propósito de impugnar tales normas a pesar de formar parte de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16<sup>10</sup> mencionados en la demanda.

Ampliación de la demanda: impugnación de actos

24. Por otro lado, el Poder Judicial de Jalisco también presentó una ampliación de demanda. En dicho escrito cuestionó: "A).- *El inicio y todo lo actuado en la carpeta de investigación número NUC/D-I/44368/2016, del índice de la agencia del Ministerio Público número 03 de investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en especial al oficio número 203/2016-V, de fecha, doce de octubre del año dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Miguel Alfonso Medrano Cárdenas, titular de esa Agencia del Ministerio Público; y B).- Todas las inminentes consecuencias directas e inmediatas que de aquella carpeta de investigación se deriven*".
25. Tal como se relató en párrafos previos, el Ministro instructor admitió preliminarmente la ampliación de la demanda, toda vez que el citado oficio 203/2016-V, emitido por un agente del Ministerio Público, evidenciaba que existía una carpeta de investigación NUC/D-I/44368/2016 en donde se investigaban actos presumiblemente delictivos de quien, en ese momento, se desempeñaba como Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, lo cual estaba relacionado con los actos impugnados en la demanda principal y, a la postre, podían tener una incidencia en la esfera jurídica del Poder Judicial actor.
26. Sin embargo, debe hacerse notar que, en sus respectivos informes, tanto el Congreso del Estado de Jalisco como el Fiscal General de dicha entidad federativa manifestaron que debía sobreseerse la acción respecto a la ampliación de la demanda al actualizarse un cambio de situación jurídica con motivo de la renuncia definitiva de Luis Carlos Vega Pámanes como Presidente e integrante del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. Por ello, desde su perspectiva, los actos reclamados por sí solos ya no provocaban ninguna afectación en la esfera jurídica del poder actor. **Este Tribunal Pleno comparte la petición de sobreseimiento**<sup>11</sup>.
27. Es un hecho notorio que al momento de fallarse la presente controversia constitucional, Luis Carlos Vega Pámanes no funge como Presidente y miembro del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, esta persona presentó su renuncia al cargo. La Comisión de Gobierno del Congreso del Estado dictaminó tal petición y emitió un acuerdo legislativo,

<sup>8</sup> Lo anterior, salvo por el artículo 41, fracción III, de la Constitución Local, el cual fue referido en la página 24 de la demanda; sin embargo, se valora como una referencia aislada, que no da lugar a tenerlo realmente por impugnado. Ello, ya que no se transcribió su contenido previo a su reforma (como sí se hizo con otras normas que el poder actor señaló como normas impugnadas, tal como se advierte de las páginas 23 a 29 de la demanda) y en los conceptos de invalidez, donde se argumenta la violación al principio de independencia judicial, tampoco se hace referencia a lo que dispone tal precepto como razón para justificar una declaratoria de inconstitucionalidad.

<sup>9</sup> Es decir, no formaron parte de la transcripción de los citados decretos realizada en el preámbulo de la demanda (páginas 23 a 29) ni de la relatoría del contenido que se hizo de los preceptos aplicables en los conceptos de invalidez (páginas 46 a 58 de la demanda).

Además, ninguna de las citadas normas, previa o posteriormente a la reforma impugnada, guarda relación directa o indirectamente con el Poder Judicial y la esfera jurídica competencial que se pretende proteger con la demanda de controversia constitucional. Los artículos 41 y 101 de la Constitución Local reglamentan, respectivamente, los supuestos de separación del Gobernador del Estado y la forma de acusación al Gobernador del Estado. Por su parte, el artículo 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General contempla la forma de actuar cuando se presente una denuncia por comisión de un delito en contra del Fiscal General. Situación semejante ocurre con las citadas normas de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y la de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado y sus Municipios: la primera legislación regula cómo se nombra a los sustitutos de miembros de ayuntamientos cuando ocurra una privación de la libertad con motivo de un proceso penal y, la segunda, describe que ser condenado por delito que merezca penal corporal implica la falta definitiva del Auditor Superior del Estado.

<sup>10</sup> Esta forma de delimitación de la *litis* ya ha sido ejercida por esta Suprema Corte en otros casos. Por ejemplo, en la **controversia constitucional 8/2015**, fallada por este Tribunal Pleno el veintitrés de mayo de dos mil dieciséis y cuyo actor fue precisamente el Poder Judicial del Estado de Jalisco, aunque en la demanda se señaló que se impugnaba la expedición y promulgación del Decreto 25022/LX/14, en el apartado de fijación de la *litis* se hizo un análisis integral de la demanda y se razonó lo que sigue: "*si bien en la demanda de controversia constitucional, se señaló como acto impugnado, en lo general, al Decreto 25022/LX/14, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco de veintidós de noviembre de dos mil catorce, en el desarrollo de los conceptos de violación es posible advertir que de dicho Decreto se plantea su contradicción con la Constitución General de la República, específicamente en lo previsto en sus artículos 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 27, 30, 31, 34, 35, 36, 37 y transitorios segundo, fracción I, y tercero, a los que, por tanto, se debe tener como normas cuya invalidez se solicita y respecto de los que se hará el análisis de constitucionalidad propuesto y no en torno a la totalidad de las disposiciones que componen dicho Decreto*" (hoja 21 del engrose; negritas añadidas).

<sup>11</sup> Se decide efectuar el análisis de esta causal de improcedencia en el presente apartado, a fin de delimitar desde este momento la *litis* del asunto y sólo analizar el cumplimiento del resto de los presupuestos procesales de la acción teniendo sólo como materia la impugnación de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16.

señalando que con fundamento en los artículos 35, fracción XV, de la Constitución Local y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, aceptaba la solicitud de renuncia. El acuerdo legislativo 861/2016-LXI-2016 se sometió a consideración del Pleno de la Asamblea ese mismo día diez de noviembre y fue aprobado por treinta y tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones<sup>12</sup>.

28. Por lo tanto, este Tribunal Pleno considera que **debe sobreseerse** la acción por lo que hace a los actos que se pretendía cuestionar en la ampliación de la demanda, toda vez que actualmente el poder actor carece de interés legítimo sobre los mismos: ante la aludida renuncia en el cargo por parte de Luis Carlos Vega Pámanes, el oficio aludido, los actos en la carpeta de investigación o sus consecuencias, al estar estrictamente vinculados con esa persona, ya no generan incidencia alguna en el Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>13</sup>.
29. En otras palabras, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que cuando ciertos actos afectan a los integrantes del Poder Judicial Local; en específico, a los magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia<sup>14</sup>, existe interés jurídico para acudir a cuestionarlos en este medio de control constitucional al conllevar una afectación a la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Aplicando este criterio a *contrario sensu*, dado que los actos destacados en la ampliación de la demanda están referidos e involucran sólo a Luis Carlos Vega Pámanes, el cual se reitera ya no forma parte del Poder Judicial, como órgano jurídico complejo, no es posible analizar la regularidad de tales actos en la presente controversia constitucional. Su validez o invalidez, por sí mismos, no podría generar ningún beneficio o perjuicio para el régimen competencial del Poder Judicial, toda vez que fue definitiva la desincorporación del aludido funcionario público del Tribunal Superior. Por ende, debe sobreseerse la acción en relación con estos actos con fundamento en los artículos 19, fracción VIII, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal.

#### Materia resultante de la controversia

30. Como consecuencia de lo anterior, y tras la declaratoria de sobreseimiento de lo cuestionado en la ampliación de demanda, la *litis* del presente asunto se circunscribe a analizar las disposiciones normativas reformadas o derogadas a través de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, citadas en el párrafo 20.

#### IV. OPORTUNIDAD

31. A continuación, se procede a analizar si la controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y estudio preferente.

<sup>12</sup> Al momento de resolver esta controversia, tampoco consta en el expediente ningún documento que nos permita advertir con certeza si existe algún cambio de situación jurídica o si los referidos actos cuestionados en la ampliación de la demanda han dejado de surtir sus efectos.

<sup>13</sup> Cabe resaltar que, aunque se trata del análisis de la misma causa de improcedencia, el presente caso no puede asimilarse a los supuestos analizados en las controversias constitucionales 265/2017 y 29/2018, falladas el veintinueve y el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve. En dichos asuntos se impugnaron resoluciones jurisdiccionales que afectaban la integración de ciertos municipios; sin embargo, lo peculiar de tales casos es que se impugnaban tales actos y las normas aplicadas en los mismos con motivo de su primer acto de aplicación (normas que autorizaban cesar en el cargo a los integrantes del cabildo municipal por falta de acatamiento de las resoluciones jurisdiccionales). No obstante, en la presente controversia no estamos ante ese escenario fáctico y normativo. Ahora nos ocupamos de un caso donde el poder actor cuestionó en su demanda modificaciones y derogaciones constitucionales y legales locales desde su publicación y, posteriormente, en ampliación de demanda, se cuestionó el inicio de la carpeta de investigación (y sus consecuencias) en contra de uno de sus integrantes en ese momento del poder judicial que parece ser un efecto de dichas reformas normativas; empero, respecto a tal acto, no se planteó la impugnación de ninguna norma con motivo del acto de aplicación. Por ende, se recalca, dado que tal persona ya no integra el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco, el acto en sí mismo considerado (al margen de las normas cuestionadas ante su publicación) no tiene incidencia en la esfera jurídica del órgano jurisdiccional.

<sup>14</sup> Criterio que se refleja en la tesis P./J. 54/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Agosto de 2004, página 1154, de rubro y texto: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS TIENEN INTERÉS LEGÍTIMO PARA ACUDIR A ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CUANDO SE AFECTE SU INDEPENDENCIA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL CON MOTIVO DE UN JUICIO POLÍTICO SEGUIDO A SUS INTEGRANTES**". De la teleología del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que su órgano reformador estableció como prerrogativa de los Poderes Judiciales Locales la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos que se sometan a su conocimiento con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás órganos del Estado. De ahí que el respeto a la independencia de los Poderes Judiciales Locales tiene como fin preservar a dichas instituciones libres de injerencias o intervenciones ajenas a su función jurisdiccional, que tienen encomendada constitucionalmente, la que deben ejercer con plena libertad decisoria, sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes; por tanto, si por mandato constitucional la independencia en la función jurisdiccional de los Poderes Judiciales Locales constituye una prerrogativa para su buen funcionamiento, es claro que el procedimiento y la resolución de un juicio político seguido a alguno o algunos de sus integrantes, con base en el análisis de una resolución emitida en el ejercicio de su facultad jurisdiccional, afectan la esfera jurídica del citado poder, con lo que se acredita plenamente que éste cuenta con interés legítimo para acudir a la controversia constitucional". Precedente: controversia constitucional 328/2001. Poder Judicial del Estado de Guerrero. 18 de noviembre de 2003. Mayoría de nueve votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Alejandro Cruz Ramírez.

32. Sobre este aspecto, el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales<sup>15</sup>. Tratándose de actos, el plazo se computa de la siguiente forma: a) a partir del día siguiente al que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; b) a partir del día siguiente al en que el actor haya tenido conocimiento de los actos o de su ejecución; o c) a partir del día siguiente al en que el actor se ostente sabedor de los mismos. En el caso de normas generales, el citado artículo señala que el plazo para la presentación de la demanda transcurrirá del día siguiente a la fecha de su publicación o, según sea el caso, a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, siendo que el artículo 3 señala que en los plazos sólo se contarán los días hábiles.
33. Aplicando tales lineamientos, este Tribunal Pleno estima que la controversia **es oportuna** en cuanto a la impugnación de las referidas disposiciones normativas, expedidas a través de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, publicados el veinte de agosto de dos mil dieciséis en el número 16, sección VII, del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Al constituir todas esas reformas o derogaciones un nuevo acto legislativo, el plazo de treinta días previsto en la fracción I del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de la materia para objetarlos transcurrió del lunes veintidós de agosto al lunes tres de octubre del dos mil dieciséis, descontando de tal cómputo los días sábados y domingos, los días declarados inhábiles de manera específica (dieciséis de septiembre), de conformidad con los artículos 2° y 3° de la citada Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Así, dado que el sello de recepción de la demanda ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal es del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, es evidente que su interposición cumple con el requisito de temporalidad.

#### V. LEGITIMACIÓN ACTIVA

34. El artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal establece los órganos legitimados para promover una controversia constitucional y, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>16</sup>, tendrá el carácter de actor en las controversias constitucionales esa entidad, poder u órgano, quien podrá comparecer a juicio por conducto del funcionario que, en los términos de las normas que lo rigen, esté facultado para representarlo.
35. En ese tónica, el Poder Judicial de Jalisco, como uno de los poderes de dicha entidad federativa, presentó la demanda de controversia por conducto del Presidente del Supremo Tribunal Justicia de la Entidad, Luis Carlos Vega Pámanes, quien en ese momento demostró tener tal cargo con la copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de quince de diciembre de dos mil catorce (acompañada a su demanda), de la que se advierte que fue declarado Presidente del Tribunal para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis<sup>17</sup>. Adicionalmente, conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>18</sup>, cuenta con facultades para ostentar la representación jurídica del poder actor y éste último es un órgano legitimado para promover la presente controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción h), de la Constitución Federal. En consecuencia, se considera que se cumple el requisito procesal correspondiente.

<sup>15</sup> "Artículo 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos;

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y [...]."

<sup>16</sup> "Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: --- I.- Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

<sup>17</sup> El hecho de que, posteriormente, el diez de noviembre, Luis Carlos Vega Pámanes haya renunciado al cargo de Presidente del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco no afecta el cumplimiento de este presupuesto procesal, toda vez que en el momento de la presentación de la demanda sí fungía con el cargo que ostentó.

<sup>18</sup> "Artículo 34.- Son facultades del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia:

I.- Representar al Poder Judicial del Estado en los actos jurídicos y oficiales;".

## VI. LEGITIMACIÓN PASIVA

36. Por su parte, en atención a la materia de la presente controversia, también se estima que se cumple con el presupuesto procesal de legitimación pasiva respecto a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Jalisco demandados, toda vez que a ellos se les imputan las normas impugnadas que van a ser analizadas, son órganos que pueden ser enjuiciados en una controversia constitucional y ha quedado demostrado que los funcionarios que comparecen cuentan con facultades para representarlos.
37. Sobre este aspecto, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco fue representado por los diputados Edgar Oswaldo Bañales Orozco, María del Refugio Ruiz Moreno y Saúl Galindo Plazola, Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva, respectivamente, quienes acreditaron su personalidad con copia certificada del acta de la sesión ordinaria de trece de octubre de dos mil dieciséis, en la cual consta su designación en tal cargo (del primero de noviembre de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete). Sus atribuciones para representar en juicio a dicho órgano legislativo estaban previstas (al momento del trámite de la controversia) en el entonces vigente artículo 35, fracción V<sup>19</sup>, de la hoy abrogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco<sup>20</sup>.
38. Por otro lado, el Poder Ejecutivo del Estado fue representado por Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, personalidad que acreditó mediante la Declaratoria de Gobernador Electo con las copias certificadas del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” de dieciséis de febrero de dos mil trece, para el periodo comprendido del primero de marzo de dos mil trece al cinco de diciembre de dos mil dieciocho. Sus facultades de representación se reconocen en el artículo el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que dispone: “*El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado*” y en el artículo 2°, párrafo primero, de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco<sup>21</sup> que dice que tal Poder se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente.

## VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

39. Al margen de la causales de sobreseimiento invocadas por los poderes demandados sobre los actos cuestionados en la ampliación de la demanda (que ya fue analizada en el apartado de fijación de la *litis*), no se advierte el planteamiento de ninguna otra por parte de las autoridades demandadas que deban ser estudiadas. Sin embargo, este Tribunal Pleno estima que, de oficio, **se actualiza la improcedencia por cesación de efectos respecto a ciertas normas reclamadas**, toda vez que con posterioridad a su impugnación fueron reformadas o derogadas.

### Primer sobreseimiento

40. En primer lugar, por lo que hace a los citados artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consta que, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado emitió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que **abrogó en su totalidad** la Ley de Responsabilidades de los Servidores

<sup>19</sup> “**Artículo 35.** Son atribuciones de la Mesa Directiva: [...]”

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; [...]”.

<sup>20</sup> En la controversia constitucional 8/2015, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de diversas disposiciones de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado, en el apartado de legitimación pasiva, este Tribunal Pleno ya reconoció la representación al órgano legislativo a partir del escrito de contestación de la demanda firmado por el Presidente y los dos Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso. Véase, páginas 18 y 19 del engrose. Ello, a pesar de que la legislación no aclare si debe acudir la totalidad de los integrantes de la Mesa Directiva o sólo el presidente con los secretarios. La Mesa Directiva se componía por un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios, según el artículo 29, numeral 1, de la entonces vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo.

<sup>21</sup> “**Artículo 2°.** El Poder Ejecutivo se confiere a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, quien lo ejerce exclusivamente. --- El Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado. [...]”.

Públicos aquí impugnada<sup>22</sup>. Esta nueva legislación entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin generar ultra-actividad de las normas materia de la presente controversia constitucional. Consecuentemente, se estima que **concorre una cesación de efectos** en torno a tales preceptos.

<sup>22</sup> **Transitorios de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas**

"PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de lo establecido en los siguientes transitorios.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y:

I. Los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; salvo que a petición de parte se solicite la aplicación de las disposiciones adjetivas de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero atendiendo al principio de preclusión procesal.

Para efectos de esta fracción, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

II. Los hechos, actos y omisiones consumados con anterioridad a la vigencia del presente decreto, respecto de los cuales no se hubiera iniciado procedimiento de responsabilidad, serán sustanciados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para efectos de esta fracción, las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.

III. Los hechos, actos y omisiones consumados a partir de la fecha de inicio de vigencia del presente decreto, serán sustanciados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO. Los procedimientos de juicio político denunciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se desahogarán y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco - que se abroga-, al momento de la presentación de la denuncia.

Así mismo, los procedimientos de juicio político que se denuncien con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia del presente decreto pero derivado de actos cometidos por los servidores públicos antes de esta fecha, se desahogarán conforme a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco que se abroga, vigentes al momento en que se realizó el primer acto que originó la presunta responsabilidad.

CUARTO. Las referencias que hagan otras leyes y reglamentos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se entenderán hechas a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

QUINTO. En cumplimiento del artículo Transitorio Tercero del decreto mediante el que se expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, los órganos internos de control de todos los entes públicos estatales y municipales deberán poner a disposición de los servidores públicos los formatos que se utilizan en el ámbito federal para que presenten sus declaraciones de situación patrimonial, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita los formatos correspondientes. Al efecto, estarán facultados por sí o a través del titular del ente público al que pertenezcan, a suscribir los convenios o celebrar los actos jurídicos a que hubiera lugar para el cumplimiento de esta disposición.

En tanto se nombran a los titulares de los órganos internos de control, asumirán sus competencias quienes hayan venido ejerciendo las atribuciones de los órganos de control disciplinario, contralorías o cualquier otro ente con funciones análogas cualquiera que sea su denominación.

En caso de que por cualquier motivo no se encuentren funcionando los órganos internos de control o quien haga sus veces, las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses serán presentadas ante el titular del ente público correspondiente, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas de la omisión de no contar con el órgano competente.

Los órganos internos de control deberán realizar las actualizaciones normativas y tomar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto a más tardar el 31 de diciembre de 2017.

SEXTO. Los servidores públicos deberán presentar ante su respectivo órgano interno de control o quien haga sus veces, las siguientes declaraciones:

I. La declaración de situación patrimonial, conforme a las siguientes bases:

a) Los servidores públicos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial conforme a las disposiciones que se abrogan mediante el presente decreto, que hubieran cumplido con la obligación de presentar su declaración anual correspondiente al año 2016 o inicial, antes del 19 de julio de 2017, se les tendrá por cumplida la obligación conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

b) Los servidores públicos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial conforme a las disposiciones que se abrogan mediante el presente decreto, que no cumplieron con la obligación señalada en el inciso anterior, tendrán la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial en los formatos que se utilizan en el ámbito federal -sin incluir el apartado de la declaración de intereses-, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de la posible presentación extemporánea;

c) Los servidores públicos cuya obligación de presentar su declaración de situación patrimonial se originó con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se sujetarán a lo dispuesto por el Artículo Tercero del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 14 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, que se transcribe a continuación:

"TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables."

d) Los servidores públicos que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar su declaración de situación patrimonial en los formatos que se utilizan en el ámbito federal -sin incluir el apartado de la declaración de intereses- en los plazos establecidos por el artículo 33 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

e) Los servidores públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II o III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción siempre y cuando éstos se encuentren disponibles y operables; o en su defecto, en los formatos que se utilizan en el ámbito federal -sin incluir el apartado de la declaración de intereses-.

Para efectos del llenado de los formatos a que se refieren (sic) incisos b) y c) se procederá conforme al Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015 y su modificatorio del 21 de octubre de 2016.

II. La Declaración de Intereses o de Posible Conflicto de Interés se presentará hasta el momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción dio a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 14 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación;

III. La Constancia de Presentación de Declaración Fiscal del Ejercicio Fiscal del Año 2017, sólo en el caso de estar obligado conforme a la Ley General, durante el periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2018, preferentemente junto con las demás declaraciones.

41. Es cierto que se genera una situación *sui generis*. Las reformas que hoy se impugnan tuvieron como finalidad eliminar la figura de la declaración de procedencia, por lo que es lógico que en la nueva legislación no se haya especificado un régimen transitorio para la responsabilidad penal de ciertos servidores públicos y la respectiva declaración (como si se hace para otros procedimientos de responsabilidad como el administrativo o el de juicio político, al especificarse, por ejemplo, que los hechos consumados antes de la entrada en vigor de la nueva ley se seguirían conforme a la legislación abrogada, lo cual les da ultra-actividad).
42. Empero, aunque esa ausencia de un régimen transitorio se haya o no provocado porque al momento del nuevo acto legislativo estaba vigente la reforma que eliminó dicha declaración de procedencia, no se puede dejar de lado que existe ese acto legislativo posterior de abrogación total de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y que, el mismo, evita que cualquier declaratoria de invalidez de las normas reclamadas pueda generar algún efecto dentro del ordenamiento jurídico jalisciense. Es decir, el aludido acto legislativo de abrogación provoca la inexistencia de la ley hacia el futuro. Por ello, si se dejara de lado esta cuestión y se examinaran las normas reclamadas, llegándose a una declaratoria de inconstitucionalidad, el efecto de la sentencia sería inevitablemente hacia el pasado, lo cual no puede llevarse a cabo a través de una sentencia de controversia constitucional **en materia distinta a la penal**.
43. Sobre este último punto, es nuestro criterio que **no estamos ante normas reclamadas que puedan englobarse en la materia penal**, pues a pesar de que, la declaratoria de procedencia o figuras afines, lo que generan al final de cuentas es una inmunidad procesal de rango constitucional, ello no convierte automáticamente tal regulación en disposiciones de esa naturaleza<sup>23</sup> que permitan a esta Suprema Corte dar efectos retroactivos al fallo<sup>24</sup>.
44. El artículo 45 de la Ley Reglamentaria de la Materia establece que la declaración de invalidez de las sentencias en controversias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios y disposiciones legales aplicables de esta materia. Lo que se busca con esta norma es salvaguardar, a partir de una sentencia que puede llegar a tener efectos generales, los principios propios de la materia penal, tales como los de legalidad (aplicación de la ley vigente) y mayor beneficio. Valoración que se tiene que hacer caso por caso, pues, por ejemplo, no porque una norma incluya en su texto la palabra “penal”, la lleva forzosamente a ser una norma de esa naturaleza que

Los servidores públicos con nombramiento temporal, denominados genéricamente supernumerarios en los términos del artículo 3 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuya relación laboral se encuentre sujeta a un contrato por un periodo determinado, no estarán obligados a presentar su declaración inicial o final como consecuencia de la terminación o inicio del periodo de los contratos, siempre y cuando éstos hubieran sido renovados, prorrogados o suscritos, de tal forma que no interrumpen la continuidad de la relación laboral. Lo anterior, sin perjuicio en el cumplimiento de las obligaciones de presentar sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como los demás servidores públicos.

SÉPTIMO. Una vez que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emita los formatos correspondientes a las declaraciones patrimoniales o de intereses, los servidores públicos y los órganos internos de control se sujetarán a los lineamientos, criterios y resoluciones que emita el Comité Coordinador.

OCTAVO. Con la expedición de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, se tiene por satisfecho el requisito del artículo transitorio Séptimo del decreto 26408/LXI/17. En consecuencia, resulta procedente que el Congreso elija a los titulares de los órganos internos de control de los organismos constitucionales autónomos del estado de Jalisco.

El Congreso del Estado de Jalisco deberá expedir la convocatoria respectiva, en los términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado y nombrar a las personas que ocuparán los cargos a partir del primero de enero de 2018.

NOVENO. El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción deberá expedir lineamientos, bases y principios que garanticen la óptima armonización e implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en un plazo no mayor a tres años”.

<sup>23</sup> Por analogía, se puede asimilar este criterio al sostenido por la Segunda Sala de esta Suprema Corte al resolver la contradicción de tesis 132/2005-SS, fallada el nueve de septiembre de dos mil cinco. Este criterio se refleja en la tesis 2a./J. 122/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 709, de rubro y texto: **“COMPETENCIA POR MATERIA. CUANDO EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN DECIDIÓ RETIRAR LA INMUNIDAD PROCESAL Y SEPARAR DE SU CARGO A UN SERVIDOR PÚBLICO, DEBE CONOCER DEL AMPARO UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para determinar la competencia por materia debe tomarse en cuenta la naturaleza de la acción, lo que puede determinarse mediante el estudio de las prestaciones reclamadas, los hechos narrados, las pruebas aportadas y los preceptos legales en que se apoye la demanda. En ese sentido, si en su demanda el quejoso hace consistir el acto reclamado en la resolución dictada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión que en el procedimiento de declaración de procedencia decidió separar de su cargo a un servidor público y retirarle el fuero constitucional del que gozaba, es evidente que se trata de un acto de naturaleza administrativa, pues no juzga sobre si hay o no delito, o respecto de la responsabilidad penal; aunado a que al instruir y resolver el procedimiento de procedencia la Cámara de Diputados actúa como autoridad de carácter administrativo, pues si bien analiza diversas probanzas y actuaciones derivadas de una averiguación previa, no se pronuncia en relación con la situación jurídica del funcionario en cuestión, de ahí que se surte el supuesto de competencia previsto en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, a favor de un Juez de Distrito en materia administrativa”.

<sup>24</sup> Cabe destacar que el propio Congreso de la Unión considera que la inmunidad que deriva de la declaración de procedencia no es un aspecto de naturaleza procesal penal. Al expedir el Código Nacional de Procedimientos Penales, no se implementó regulación alguna al respecto, lo que evidencia que es un aspecto que estimó que no forma parte del proceso penal; sólo se hace referencia al artículo 111 de la Constitución Federal en el artículo 90, para señalar que los funcionarios públicos señalados en dicho precepto constitucional tienen un trato diferenciado para cumplir una orden de citación del órgano jurisdiccional o del Ministerio Público. Más bien, la reglamentación secundaria de los supuestos de declaración de procedencia previstos en el artículo 111 constitucional se encuentra en los artículos 25 a 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

conlleve la posibilidad de dar efectos retroactivos. La materia penal o derecho penal, como parte del Derecho público, es el conjunto de disposiciones jurídicas que regulan la facultad punitiva del Estado, mismas que establecen desde las conductas típicas y las sanciones hasta las reglas y principios que rigen el proceso penal.

45. Por lo tanto, se reitera, si bien la denominada declaración de procedencia o figuras similares tienen como consecuencia la generación de una inmunidad para que en contra de ciertos servidores públicos no pueda ejercerse una acción penal (si no hasta la resolución afirmativa de la respectiva declaratoria) o se ejerza bajo ciertas condicionantes, no puede pasarse por alto que las normas reclamadas de la citada ley de responsabilidades no reglamentaban ningún aspecto del propio proceso penal ni incidían en la valoración de las conductas típicas: a saber, no instituían ninguna sanción ni implementaban algún tipo penal o regla del proceso; asimismo, aunque la autoridad encargada de analizar la declaratoria de hacía un examen de pruebas o actuaciones de una averiguación previa o carpeta de investigación seguida en contra del respectivo servidor público, no se pronunciaba sobre la situación jurídica del servidor público durante la etapa de investigación o instrucción del proceso penal o sobre su responsabilidad penal.
46. La declaración de procedencia no debe confundirse con una regla procesal penal que establezca, por ejemplo, una inimputabilidad o excusa absolutoria. Es simplemente una regla de trato constitucional que paraliza momentáneamente el trámite ordinario de un procedimiento, a fin de que un órgano ajeno al procedimiento penal verifique si el respectivo proceso puede o no continuarse para efectos de proteger la función pública que desempeña un determinado servidor público. Trato diferenciado que, de resolverse a favor, culmina en el instante en que esa persona deja de desempeñar el cargo público. Por ende, lejos de formar parte de la materia penal, la declaración de procedencia forma parte del régimen político y administrativo de protección de la función que desempeñan ciertos servidores públicos previsto constitucionalmente.
47. Este criterio ha sido sustentado por este Tribunal Pleno en varias ocasiones, en donde hemos señalado que la determinación, por ejemplo, sobre una declaración de procedencia debe concebirse como un acto materialmente administrativo. En la sentencia de la contradicción de tesis 32/2004-PL, fallada el siete de septiembre de dos mil cuatro, al decidir que el procedimiento y decisión sobre declaración de procedencia no eran actos reclamables en un juicio de amparo indirecto (aunque circunscrito al ámbito federal), afirmamos que el procedimiento de la declaración de procedencia es autónomo y concluye con un **acto materialmente administrativo**. Ello, pues el efecto de una declaración de procedencia no tiene relevancia para el proceso penal; es decir, no vincula a la autoridad jurisdiccional que instruye el proceso penal, la cual debe juzgar con arreglo a la ley aplicable. Más bien, la decisión es política, dado que lo que se analiza es la conveniencia de someter al servidor público a la potestad de la autoridad jurisdiccional competente cuando se reúnan los requisitos de ley<sup>25</sup>.
48. De igual manera, al fallar el siete de septiembre de dos mil cuatro el recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004 (en donde se analizaba si fue adecuado el desechamiento de la controversia en donde se reclamaban, entre otros actos, la petición planteada a la Cámara de Diputados para efectuar una declaración de procedencia en contra del entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal), sostuvimos que *“al fin de tal procedimiento [declaración de procedencia], la Cámara de Diputados decide si ha lugar a no a desaforar, pero **no juzga sobre si hay o no delito o si hay o no responsabilidad penal imputable**. Si bien se toman en cuenta los elementos de la indagatoria con base en los cuales se solicita el desafuero u otros, la decisión antes y más que nada valora si el funcionario debe enfrentar **en ese momento** el proceso penal o no; se trata pues de una **ponderación política** a cargo de un órgano político”* (página 65 del engrose).
49. Además, en años más recientes, la Primera Sala ha adoptado la misma posición. En el amparo en revisión 404/2013<sup>26</sup>, fallado el doce de febrero de dos mil catorce, se adujo que: *“si la declaración de procedencia permite desarrollar un proceso penal y al negarse lo excluye absolutamente (mientras dure en funciones el inculpado) consecuentemente su subsistencia y continuación depende del cumplimiento de una **actividad externa al proceso penal**: la substanciación del procedimiento de declaración de procedencia, en virtud de que el inculpado asumió un cargo de los previstos en el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal. En este sentido, al ser esta condición*

<sup>25</sup> Véase, lo argumentado en las páginas 167 y 168 del engrose.

<sup>26</sup> Aunque estos precedentes se originaron por la interpretación y aplicación del artículo 111 de la Constitución Federal para el ámbito federal, son replicables para los órdenes estatales, pues la figura de declaración de procedencia (según estaba regulada en el Estado de Jalisco) era la misma que la del orden federal.

necesaria para la continuación del proceso, es indudable que éste debe suspenderse, al igual que el plazo para la prescripción del delito, en atención a que este impedimento procesal sobrevenido no debe ser un motivo de abuso para fines que no le son propios: generar impunidad o desatención de los derechos fundamentales de los ciudadanos” (página 52 del engrose). Consiguientemente, se insiste, es **viable el sobreseimiento** respecto a los aludidos preceptos de la ley de responsabilidades porque no estamos ante contenidos normativos que formen parte de la materia penal a partir de los cuales la sentencia pueda tener efectos retroactivos.

#### Segundo sobreseimiento

50. Por otro lado, en segundo lugar, este Tribunal Pleno considera que **también debe sobreseerse** el presente asunto **por cesación de efectos** respecto a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Al igual que en el caso anterior, por virtud del Decreto 27060/LXII/18, publicado el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco **abrogó la totalidad** de la legislación orgánica sobre el Poder Legislativo, expidiendo una nueva. Dicha abrogación se hizo de manera total y con vigencia el mismo día de la publicación del decreto<sup>27</sup>. A su vez, no hay impedimento procesal para tal sobreseimiento, ya que las normas que se reclamaron, hoy abrogadas, no se relacionan con la materia penal. Lo que se reglamentaba en las mismas era la competencia de la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado y el procedimiento de trámite que, antes de la reforma impugnada, preveía el juicio de declaración de procedencia. Empero, como se explicó en párrafos previos, la regulación de la declaración de procedencia no forma parte de lo que esta Suprema Corte ha considerado como materia penal en una controversia constitucional.
51. En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **sobresee** la presente controversia constitucional, por una parte, respecto a la impugnación de la derogación de los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, así como el reclamo de la reforma a los artículos 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, por otra parte, por lo que hace a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.
52. Ahora bien, este Tribunal Pleno no pasa por alto que si bien los artículos 91 y 99 de la Constitución Local y el numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco también sufrieron modificaciones con posterioridad a los decretos cuestionados; sin embargo, se estima que tales modificaciones, por un lado, no generaron un cambio normativo en las hipótesis impugnadas<sup>28</sup> o, por el otro, dichas disposiciones sí son de contenido penal, por lo que no se actualiza una cesación de efectos. Para explicar esta posición a detalle, a continuación se transcriben los referidos artículos y las modificaciones legislativas que han sufrido posterior a su impugnación (se destacan en negritas los cambios):

<sup>27</sup> DECRETO 27060/LXII/18 EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA (publicado el 8 de noviembre de 2018):

SE ABROGA LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO Y EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco contenida en el Decreto número 20504 y todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se expide la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Transitorios:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

<sup>28</sup> Es criterio mayoritario de este Tribunal Pleno que para efectos de que exista un nuevo acto legislativo que dé pie a la cesación de efectos, debe concurrir un cambio material. Criterio que se refleja en la tesis P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.** Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema. Precedente: acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.



CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE JALISCO	
Texto por virtud del Decreto 25859/LXI/16 –reforma impugnada–	Reformas posteriores (dependiendo del artículo)
<p>Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa y civil, que será determinada a través de:</p> <p>I. El juicio político;</p> <p>II. El procedimiento previsto en la legislación penal;</p> <p>III. El procedimiento administrativo, y</p> <p>IV. El procedimiento ordinario.</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 10 DE NOVIEMBRE DE 2016)</p> <p>Art. 91. Los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad política, penal, administrativa, civil <b>y las establecidas en la legislación en materia de disciplina financiera</b>, que será determinada a través de:</p> <p>I. El juicio político;</p> <p>II. El procedimiento previsto en la legislación penal;</p> <p>III. El procedimiento administrativo, y</p> <p>IV. El procedimiento ordinario.</p>
<p>Art. 99. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin que puedan demostrar su procedencia lícita. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.</p>	<p>(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 18 DE JULIO DE 2017)</p> <p>Art. 99. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público <b>o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada</b> en los términos de la legislación penal aplicable.</p> <p>Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito, a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, sin que puedan demostrar su procedencia lícita. La ley sancionará con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, sin que se pueda considerar confiscatoria, además de las otras penas que correspondan.</p>

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO	
Texto por virtud del Decreto 25861/LXI/16 –reforma impugnada–	Reforma de 26 de septiembre de 2017
<p>Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como los miembros del Consejo General del Poder Judicial del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.</p>	<p>Artículo 196.- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, <b>así como</b> los miembros del Consejo de la Judicatura sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.</p>

53. Respecto al artículo 91 de la Constitución Local, el Poder Judicial sólo cuestionó su fracción II. Como se destaca, el diez de noviembre de dos mil dieciséis<sup>29</sup> se modificó el primer párrafo de ese artículo para incluir un supuesto de responsabilidad a los servidores públicos: el de disciplina financiera. No obstante, a nuestro juicio, tal inclusión en el primer párrafo **no genera un cambio normativo** en la fracción II impugnada (que más bien regula la responsabilidad penal), pues el ámbito de validez de tal fracción es independiente de la adición prevista en el párrafo primero.

<sup>29</sup> **Transitorios:**

[“DECRETO 25865/LXI/16 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-834-LXI-16”.]

PRIMERO. Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado, a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 117 de nuestra Constitución Local.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”.

54. Asimismo, en relación con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que su texto fue objeto de una reforma el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete<sup>30</sup>. Empero, tal modificación tampoco genera un cambio material del supuesto normativo impugnado por el poder actor. Lo que fue puesto a discusión en la demanda de controversia fue la eliminación de la declaración de procedencia y la consecuente posibilidad de ser privados de su cargo por la mera privación de la libertad a causa de un proceso penal. En el artículo 196, previo a la reforma cuestionada, se establecía que los magistrados sólo podían ser privados de sus puestos de acuerdo a lo previsto en la propia Constitución Local y a dicha ley (lo cual incluía respetar el denominado “fuero”); con la reforma impugnada, al eliminarse la declaración de procedencia, se agregó al artículo 196 la última porción normativa consistente en que los magistrados podían ser privados de su puesto cuando se encontraran privados de su libertad con motivo de un proceso penal.
55. En ese tenor, si bien con la ulterior reforma de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se eliminó de ese primer párrafo del artículo 196 la referencia a los magistrados del Tribunal de lo Administrativo (que no integran el Poder Judicial)<sup>31</sup>, **tal situación no tocó o modificó de alguna manera la hipótesis o porción normativa cuestionada referida** a la posibilidad de que ciertos servidores públicos del Poder Judicial Local fueran privados de sus puestos ante la privación de su libertad con motivo de un proceso penal, **ámbito normativo que fue el efectivamente cuestionado** por el poder actor; en consecuencia, no se actualiza un cambio material.
56. Por último, el dieciocho de julio de dos mil diecisiete<sup>32</sup>, el Poder Constituyente jalisciense modificó el texto del primer párrafo del artículo 99 de la citada Constitución Estatal, para a su vez incluir un supuesto de responsabilidad penal dirigido a particulares que incurran en hechos de corrupción.
57. A nuestro juicio, a diferencia de las otras disposiciones recién mencionadas, esta modificación sí incidió materialmente en la norma reclamada, ya que se modificó tanto los sujetos a los que va dirigida como la conducta obligada y las condiciones de aplicación: si antes se decía que la comisión de delitos del orden común por parte de los servidores públicos sería **perseguida y sancionada** en términos de la legislación aplicable, ahora se mandata que los delitos del orden común en que incurran los **servidores públicos y los particulares por hechos de corrupción** será **sancionada** en términos de la legislación penal aplicable. Cambio normativo que se evidencia a su vez a partir del procedimiento legislativo. Tanto en la iniciativa como en el dictamen correspondiente se señala que esa reforma tuvo como objetivo adecuar el ordenamiento jurídico del Estado de Jalisco a las nuevas reglas en materia de responsabilidad de los servidores públicos; en particular, para hacerlo congruente con el sistema anticorrupción mandatado por la Constitución Federal. Además, debe

<sup>30</sup> **Transitorios** (que fueron modificados posteriormente, el 26 de octubre de 2017, para efectos de su vigencia):

"DECRETO 26433/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11, 15, 16 B, 16 F, 16 H, 16 J, 23, 136, 148, 178, 196, 197, 201, 203, 206, 207, 209, 213, 215, 238, 239, 240, 241 Y 243, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO".]

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2017)

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; con excepción de:

I. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que entrará en vigor al (sic) día 23 de octubre de 2017; y

II. En consecuencia, se derogan los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 23 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, perteneciente al Poder Judicial del Estado, se transforma en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como organismo constitucional autónomo, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar. [...].

<sup>31</sup> Ello, ya que con motivo de la reforma al sistema anticorrupción estatal, era una obligación de las entidades federativas cambiar la naturaleza del Tribunal de lo Administrativo, para convertirlo en un órgano autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, que no se incluyera como parte del Poder Judicial Local.

<sup>32</sup> **Transitorios:**

"DECRETO 26408/LXI/17 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-1319-LXI-17".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes a más tardar el 14 de septiembre de 2017 de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Asimismo se deberá de expedir la ley de responsabilidad ambiental en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Congreso del Estado, deberá emitir las convocatorias y proveer lo necesario, conforme a sus atribuciones, para que antes del 15 de diciembre de 2017 se encuentren nombradas las personas que ocuparán los cargos públicos creados conforme al presente Decreto.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y los órganos que esta Constitución ha creado para su implementación y desempeño, deberán estar funcionando a más tardar el primero de enero de 2018. [...].

resaltarse que este primer párrafo del artículo 99 es la norma estatal que cumplimenta lo previsto en la fracción II del artículo 109 de la Constitución Federal<sup>33</sup>, por lo que el cambio al que fue objeto fue consecuente con el texto vigente de la Constitución Federal.

58. **No obstante**, a pesar de que tal reforma a ese primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local ya se encuentra vigente<sup>34</sup>, llegamos a la convicción de que **no hay cesación de efectos** porque la norma es de naturaleza penal. Este primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local es la disposición normativa de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico jalisciense que establece que cualquier servidor público (incluyendo a los respetivos miembros del Poder Judicial) se somete a la legislación penal aplicable cuando incurra en ciertos delitos locales. Es decir, se trata de una norma (de contenido sustancial) que es el fundamento máximo local del sometimiento de los servidores públicos estatales a su jurisdicción en tanto sean delitos del fuero común.
59. En suma, se decreta el sobreseimiento del asunto en relación a las referidas normas reclamadas de la ley de responsabilidades y de la ley orgánica del Poder Legislativo y, al no advertirse ningún otro motivo de improcedencia que deba ser examinado respecto al resto de las normas cuestionadas, se pasa al estudio de los conceptos de invalidez.

#### VIII. ESTUDIO DE FONDO

60. La *litis* del presente asunto se circunscribe a analizar la existencia o no de una invasión competencial con motivo de las reformas o derogaciones, según corresponda, de los siguientes artículos: 91, fracción II, 99, primer párrafo, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local; 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, todas del Estado de Jalisco. A decir del Poder Judicial actor, estas disposiciones resultan inconstitucionales, ya que, por un lado, inciden en el principio de independencia judicial y en el de división de poderes y, por el otro, transgreden lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Federal.
61. En suma, este Tribunal Pleno considera como **parcialmente acertada** la petición de invalidez. En principio, se llega a la convicción de que el artículo 99, primer párrafo, impugnado de la Constitución Local **no ocasiona** una invasión competencial. Este precepto contempla un supuesto generalizado para todos los servidores públicos (responsabilidad penal), el cual es coincidente con lo previsto en la fracción II del artículo 190 de la Constitución Federal. Por ello, aun cuando es una norma que tiene como uno de sus sujetos a los miembros del Poder Judicial, subsiste su contenido con independencia de que exista o no una invasión competencial con motivo de la eliminación de la declaración de procedencia o de una figura afin para magistrados o jueces locales.
62. Sin embargo, se estima que el resto de los contenidos normativos reclamados **si provocan una invasión competencial**. A nuestro juicio, la reformas o derogaciones cuestionadas que llevaron a eliminar la declaración de procedencia reconocida a los magistrados locales por delitos del fuero local y a suprimir la exigencia de declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los juzgadores locales **afectan** la garantía de inamovilidad judicial que compone el principio de independencia judicial.
63. Las autoridades del Estado de Jalisco, si bien tienen libertad configurativa para regular la declaración de procedencia o figuras afines de los servidores públicos locales por delitos diferentes al fuero federal (en términos del artículo 111 de la Constitución Federal), ello no implica que puedan suprimir, sin más, las garantías de protección reconocidas estatalmente a los diferentes miembros del Poder Judicial jalisciense, sin haber dado mayores explicaciones al respecto (más que la mera evolución histórica de la figura genérica de declaración de procedencia) y sin ni siquiera haberse tomado en cuenta las implicaciones que dicha decisión legislativa generaría en la estabilidad en el cargo de los diferentes funcionarios judiciales que desempeñan el puesto de magistrados o jueces locales.

<sup>33</sup> Disposición normativa que fue modificada por el Poder Constituyente Federal en la denominada reforma constitucional en materia anticorrupción de veintisiete de mayo de dos mil quince. Antes de esa fecha, la fracción II del artículo 109 de la Constitución Federal establecía que: "II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y". Con la reforma de dos mil quince se cambió su texto de la siguiente manera: "II.- La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable". Como se puede observar, aplicándolo al régimen constitucional general, es la misma reforma que se evidencia en el cuadro comparativo anterior respecto al primer párrafo del artículo 99 de la Constitución de Jalisco.

<sup>34</sup> "P.O. 18 DE JULIO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL "DECRETO 26408/LXII/17 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-1319-LXI-17".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes".

64. A saber, es nuestro criterio que el principio de independencia judicial se integra por una serie de garantías que deben estar establecidas y garantizadas por las Constituciones y leyes orgánicas estatales. Por ende, de no garantizarse alguno de estos componentes o de generarse supuestos normativos que, al aplicarse, inciden en una de estas garantías, se ocasiona una vulneración a ese principio y, con ello, a la división de poderes. A nuestro parecer, tal escenario ocurre en el caso concreto. En el Estado de Jalisco, la exigencia de agotar un procedimiento de declaración ante el Congreso Local o ante el Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de magistrados o jueces, se constituyó como una garantía institucional que formaba parte **esencial** de los elementos de protección de la función jurisdiccional en dicha entidad federativa. Su eliminación, tal como lo hizo el Poder Constituyente jalisciense y sin mayores distinciones normativas, redundó en una afectación al Poder Judicial Estatal.
65. Por lo tanto, se actualiza la **invalidez** de las reformas o derogaciones impugnadas que dieron lugar a la supresión de la declaración de procedencia de los magistrados (los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local, y 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, en donde se establecían las aludidas declaraciones). Asimismo, se declara la **inconstitucionalidad** del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en la porción normativa que dice “y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”; ello, al permitir que los magistrados o consejeros de la judicatura puedan ser privados de sus puestos ante la privación de la libertad con motivo de un proceso penal, afectando también el principio de independencia judicial (en su sub-garantía de permanencia en el cargo y no libre remoción o despido injustificado).
66. Para explicar a detalle las conclusiones anteriores, el presente estudio se dividirá en cuatro sub-apartados.
- En el primero se examina el primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local (**VIII.1.**) en donde se detalla que los servidores públicos responderán a una responsabilidad de índole penal. Esta disposición se aborda de manera primigenia al ser una norma constitucional que no está relacionada únicamente con la denominada “declaratoria de procedencia” o figuras afines de magistrados o de jueces locales.
  - En el segundo sub-apartado se analiza la regularidad constitucional de la reforma al artículo 91, fracción II, y la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local (**VIII.2.**), en los cuales se preveían las bases constitucionales sobre la declaratoria para proceder penalmente en contra de ciertos servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado del Estado de Jalisco.
  - Posteriormente, en el tercer sub-apartado, se examina la reforma al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (**VIII.3.**), que establece las condiciones por las cuales puede privarse de sus puestos a los magistrados locales y/o a los consejeros de la judicatura.
  - Y por último, en el cuarto sub-apartado, se estudia la validez de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios (**VIII.4.**), que señalaba que la información del Poder Legislativo relacionada con el juicio de procedencia debía de ser considerada como información pública.

### VIII.1.

#### **Análisis del artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Local**

67. El Poder Judicial actor, como parte de sus argumentos genéricos de inconstitucionalidad, solicitó la invalidez del primer párrafo del artículo 99 de la Constitución jalisciense que, con motivo de la reforma de veinte de agosto de dos mil dieciséis, mandató lo siguiente: “[a]rt. 96. La comisión de delitos del orden común por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal”. Desde su punto de vista, con tal disposición se vulnera el principio de independencia judicial.
68. Este Tribunal Pleno, atendiendo al texto impugnado y a su sistematicidad con el resto de la Constitución Local, considera la petición de invalidez como **infundada**.
69. Como se desprende de los antecedentes hasta aquí relatados y tal como se explicará en apartados subsecuentes de esta ejecutoria, las diversas modificaciones que se realizaron el veinte de agosto de dos mil dieciséis a la Constitución Estatal y a varias legislaciones secundarias tuvieron como objetivo prescindir, en el ordenamiento jurídico jalisciense, de cualquier tipo de inmunidad procesal con la que contaban ciertos servidores públicos para proceder penalmente en su contra. Así, se reformaron normas constitucionales y legales que preveían, por ejemplo, desde el concepto de declaración de procedencia hasta su procedimiento y reglas de actuación en el interior del seno legislativo.

70. No obstante lo anterior, debe destacarse que como parte de estas modificaciones, no sólo se abordaron normas que reglamentaran directamente los supuestos de activación y el procedimiento de la declaración de procedencia para magistrados o la declaración para jueces, sino también algunas otras normas que regulaban supuestos aplicables a todos los servidores públicos. Una de ellas es el párrafo primero del artículo 99 de la Constitución Local. Esta norma establecía, previo a la reforma de dos mil dieciséis, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público sería perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. Con la reforma impugnada, se clarificó que los delitos referidos en tal disposición serían los “del orden común”.
71. Ahora bien, al margen del análisis que se hará de la regularidad constitucional del resto de normas reclamadas en torno a si se generó o no una afectación a la independencia judicial con la eliminación de la declaratoria de procedencia de los magistrados y de la declaratoria a cargo del Consejo de la Judicatura previo a proceder penalmente en contra de los juzgadores locales, esta Suprema Corte concluye que el contenido del citado primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local expedido en el dos mil dieciséis, **por sí mismo, no provocó una violación constitucional** en menoscabo en la esfera competencial del poder actor. Primero, lo previsto en este párrafo no redundó en una disposición normativa de contenido procesal penal; por el contrario, es una norma sustantiva que determinaba el ámbito de validez material de la responsabilidad penal en la comisión de delitos, por lo que no invadió la esfera competencial de la Federación ni se dio una violación de origen competencial<sup>35</sup>.
72. Segundo, su modificación, más que alejarse del texto de la Constitución Federal, buscaba hacer congruente dicho primer párrafo con la fracción II del artículo 109 de la Constitución Federal<sup>36</sup>, en donde se señalaba que los servidores públicos (tanto federales como locales) incurrirían en responsabilidad por la comisión de delitos, la cual sería sancionada en los términos de la legislación penal. Por ello, la reforma cuestionada, lo que en realidad ocasionó fue una clarificación normativa consistente en que, los delitos que serían perseguidos y sancionados, serían los “del orden común” (es decir, los del fuero local) cometidos por los servidores públicos estatales.
73. Consecuentemente, a diferencia del resto de las normas reclamadas que forman parte de la *litis* del presente estudio de fondo, **el párrafo primero del artículo 91 de la Constitución Local no actualizó una irregularidad constitucional** y su contenido subsiste con independencia de la validez o invalidez de la modificación y derogación del modelo de inmunidad reconocido para ciertos integrantes del Poder Judicial actor.

<sup>35</sup> Al no ser una norma procesal penal, dicho contenido no resultaba privativo del Código Nacional de Procedimiento Penales (véase, como un precedente donde se hace una clara distinción entre normas penales no procesales, normas procesales penales y, en particular, normas de naturaleza orgánica o complementarias, lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas, en donde se analizaron ciertas normas de la Constitución de la Ciudad de México).

Asimismo, este primer párrafo del artículo 91 de la Constitución Local no es una norma que se relacione con la responsabilidad administrativa o la fiscalización y control de recursos públicos y, además, al momento de su reforma ya se había expedido y había entrado en vigor la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (que es la que guarda relación con el párrafo reclamado al ser la que reconoce la responsabilidad penal de particulares por hechos de corrupción), por lo no se transgredió la prohibición de legislar de las entidades federativas prevista en el artículo sexto de la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Cabe resaltar que en la acción de inconstitucionalidad 56/2016, se analizaron normas de la Constitución del Estado de Veracruz que establecían que los servidores públicos serían responsables por los delitos en que incurrieran durante el desempeño de sus funciones y que regulaban la figura de la declaración de procedencia, declarándose su **inconstitucionalidad** por violación competencial. Tales normas son de contenido similar al citado primer párrafo del artículo 91 y al numeral 100, los cuales integran la materia de la presente controversia. No obstante, se insiste, el presente caso difiere de lo resuelto en tal acción de inconstitucionalidad, toda vez que, primero, las reformas aquí impugnadas no implementaron contenidos relacionados con el combate a la corrupción ni se advierte que esa haya sido la intención del legislador estatal y, segundo, las modificaciones a la Constitución Local **se realizaron con posterioridad a la emisión de la legislación general secundaria** sobre el sistema nacional anticorrupción (contrario a lo ocurrido en el precedente).

<sup>36</sup> El artículo 109 de la Constitución Federal ha sufrido varias modificaciones a lo largo del tiempo. Por la mayor parte del siglo XX subsistió su texto original. Fue hasta el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, en el que tal disposición se modificó de manera integral para establecer los diversos tipos de responsabilidad de los servidores públicos (política, administrativa y penal). El texto de la fracción II se estableció de la siguiente manera: “Art. 109. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones: [...] II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal. [...]”.

Posterior a esa fecha, la reforma que dio lugar al texto vigente se dio el veintisiete de mayo de dos mil quince, la cual consistió en una modificación integral al Título Cuarto de la Constitución Federal (a fin de implementar el nuevo sistema nacional anticorrupción), incluyendo varios cambios al artículo 109 y, en particular, a la citada fracción II, que actualmente cuenta con el siguiente texto: “art. 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...] II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación aplicable”. Sin embargo, en atención al artículo quinto transitorio de dicha reforma constitucional de dos mil quince, las adiciones, reformas y derogaciones a varios preceptos constitucionales (incluyendo el 109), fueron sujetas a una *vacatio legis*: entrarían en vigor en la misma fecha en que lo hicieran las leyes que debía emitir el Congreso de la Unión como consecuencia de la modificación constitucional.

En ese sentido, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (que, se insiste, es la que guarda relación con la norma impugnada) se expidió el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente; a su vez, de conformidad con los artículos segundo, tercero y cuarto de dicha ley, se condicionó su aplicación a varios supuestos y se concedió el plazo de 1 año a las entidades federativas para hacer las adecuaciones normativas pertinentes en sus regímenes interiores. En ese sentido, al reformarse en dos mil dieciséis el párrafo primero del artículo 91 de la Constitución jalisciense (que ahora se analiza), corría el plazo concedido para la adecuación normativa.

**VIII.2.****Análisis de los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local**

74. Por otro lado, tal como se puede apreciar del cuadro comparativo que se expuso en el apartado de fijación de la *litis*, antes de la reforma local de veinte de agosto de dos mil dieciséis, los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local eran las normas de más alta jerarquía en el Estado de Jalisco que regulaban las condicionantes y los procedimientos de la declaración requerida de manera previa para poder actuar penalmente en contra de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y de los jueces de primera instancia, menores y de paz.
- a) El artículo 91, fracción II, señalaba que una de las causales de responsabilidad de los servidores públicos sería el procedimiento penal, previa declaración de procedencia en caso de algunos servidores públicos.
  - b) El artículo 100 establecía la figura de la declaración de procedencia y su procedimiento a cargo del Congreso del Estado, teniendo como uno de los sujetos del mismo a los magistrados del Poder Judicial del Estado.
  - c) El artículo 102 refería la condición para que pudiera actuarse penalmente en contra de jueces de primera instancia, menores y de paz, consistente en una declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura, la cual tendría como efecto que, de ser positiva, tales juzgadores quedarán separados del ejercicio del cargo y sometidos a los tribunales competentes.
  - d) El artículo 103 aclaraba expresamente que, para efectos del proceso penal, se suspendería el término para la prescripción de un delito cuando una persona desempeñara alguno de los cargos cuyo ejercicio gozara de inmunidad penal.
  - e) El artículo 104 mandataba que no era necesario una declaración de procedencia cuando alguno de los servidores públicos que gozara de inmunidad penal, cometiera un delito durante el tiempo cuando se encontrara separado del cargo, no hubiere asumido el mismo o cuando tuviere el carácter de suplente (salvo que se encontrara en ejercicio del cargo).
  - f) El artículo 105 afirmaba que no procedía juicio o recurso alguno en contra de las declaraciones de procedencia.
75. Con la modificación de dos mil dieciséis, se derogó la totalidad del contenido de los artículos 100 y 102 a 105 y se reformó el texto de la fracción II del artículo 91, para establecer que los servidores públicos pueden incurrir en responsabilidad penal, la cual será asignada a través del procedimiento penal correspondiente, prescindiendo de un procedimiento de declaración de procedencia del Congreso o de declaración del Consejo de la Judicatura. El objetivo del Poder Reformador Local fue eliminar por completo del ordenamiento constitucional jalisciense la figura de declaración de procedencia o su similar para cualquier servidor público del Estado.
76. Ahora, en contra de esta modificación constitucional, a través de dos conceptos de invalidez, el Poder Judicial del Estado de Jalisco señaló que la totalidad de las normas y derogaciones reclamadas afectaban su esfera competencial a partir de dos argumentos genéricos: el primero, que la eliminación de la exigencia de una declaración previa para proceder penalmente por parte de un órgano político o especializado, por lo que hace a los magistrados y jueces del Poder Judicial, implicaba una afectación al principio de división de poderes (al trastocarse las garantías que componen el principio de independencia judicial que debe ser salvaguardado por cada Estado) y, el segundo, que también se generaba una transgresión constitucional en atención a lo previsto en el artículo 111 de la Constitución Federal. Ello, pues resultaba desacertado eliminar del ámbito estatal la figura de la declaración de procedencia y su procedimiento de tramitación, al generarse una discordancia normativa entre el ordenamiento jurídico jalisciense y lo previsto en el párrafo quinto del aludido precepto constitucional federal, el cual señala que para proceder penalmente por delitos federales en contra de magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas y los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión tiene que seguir el procedimiento de declaración de procedencia establecido para servidores públicos del orden federal y, en caso de ser afirmativa, el único efecto sería comunicarlo a las legislatura local para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

77. Como se adelantó al inicio del presente apartado de estudio de fondo, este Pleno comparte la postura de violación a la independencia judicial, por lo que se considera **fundada** la petición de **invalidez** respecto a **los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local**. Para dar cuenta de esta calificativa, el presente sub-apartado se dividirá a su vez en tres secciones: en el primero detallaremos la naturaleza y alcance de la figura denominada “declaración de procedencia”, así como del régimen establecido al respecto en la Constitución Federal; en el segundo aludiremos al contenido de los principios de división de poderes y de independencia judicial y, en el tercero, aplicando todo lo anterior, expondremos de manera detallada las razones por las cuales consideramos que las citadas reformas y derogaciones **generan una afectación** constitucional a la esfera jurídica del Poder Judicial jalisciense.

La Constitución Federal y la declaración de procedencia

78. No es la primera ocasión que esta Suprema Corte resuelve un caso en el que está involucrada la denominada “declaración de procedencia”. Esta figura, bajo diferentes vertientes o alcances, ha estado presente en gran parte de nuestra historia constitucional, aunque fue a partir de la reforma constitucional de mil novecientos ochenta y dos que se incorporaron las condicionantes y el procedimiento que siguen vigentes hasta nuestros días.
79. A saber, en un primer momento, la Constitución de mil novecientos diecisiete, en sus artículos 108 y 109, sólo establecía una especie de fuero penal al Presidente de la República, a los Senadores, Diputados, Magistrados de la Suprema Corte, Secretarios de Despacho, Procurador General de la República, Gobernadores de los Estados y Diputados de las legislaturas locales. Fue con motivo de la importante reforma de veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos, que se creó la figura de declaración de procedencia, clarificando su contenido y alcance dependiendo, entre otras muchas cuestiones, del tipo de servidor público de que se tratara. En la actualidad, la declaración de procedencia se encuentra regulada en los artículos 111 y 112 de la Constitución Federal, al tenor que sigue:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

**Art. 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las declaraciones y resoluciones de la (sic) Cámaras de Diputados (sic) Senadores son inatacables.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

(REFORMADO, D.O.F. 28 DE DICIEMBRE DE 1982)

**Art. 112.-** No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto.

80. Para este Tribunal Pleno, lo previsto en estos preceptos es la instauración de un procedimiento de declaración de procedencia que, lo que genera, es una inmunidad consistente en que durante el tiempo en que desempeñen las funciones los sujetos referidos en el numeral 111, Constitucional, no podrán ser perseguidos por los hechos delictivos ahí mencionados, a menos que la Cámara de Diputados lo apruebe por mayoría absoluta de sus miembros presenten en sesión (con la peculiaridad del efecto de dicha decisión cuando se trata de servidores públicos federales o estatales).
81. Tal como ha sido explicitado por la Primera Sala (en particular, al resolver el amparo en revisión 404/2013<sup>37</sup>), el reconocimiento de esta inmunidad constitucional de consecuencia procesal atiende a un elemento característico de un Estado Democrático consistente en proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos. Tal protección tiene como objetivo último evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, evitar represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir dichas funciones constitucionales de naturaleza esencial para el orden constitucional. En palabras de la Sala:

Dicha inmunidad procesal [la penal] atiende a un elemento característico de un Estado Democrático consistente en proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos de alta jerarquía (quienes desempeñan labores esenciales para el país). Dicha protección tiende a evitar posibles obstrucciones con fines políticos o, en su caso, de represalias y acusaciones ligeras, malintencionadas o irresponsables que pretendan interrumpir dichas esenciales funciones constitucionales [...].

<sup>37</sup> Fallado el doce de febrero de dos mil catorce por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo; en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, quien se reserva el derecho de formular voto particular. Bajo apreciaciones similares sobre la naturaleza de la declaración de procedencia se pronunció la Segunda Sala al fallar el nueve de agosto de dos mil dieciocho el amparo en revisión 1344/2017 por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas (ponente), Margarita Beatriz Luna Ramos y Presidente Eduardo Medina Mora I.



Por consiguiente, esta Sala de este Alto Tribunal advierte que **mediante dicho mecanismo se garantiza la independencia, autonomía y funcionamiento** a los puestos de elección popular y a los nombramientos efectuados por **otros órganos que desarrollan funciones esenciales**, pues a través de esto se disminuye el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o interferencias mediante la atribución de determinadas responsabilidades penales. [...]

Cabe precisar, que el Pleno de este Alto Tribunal ha advertido que **esta protección de la función no significa una concesión del servidor público**, pues sólo protege a quienes van a ejercerlas desde el momento en que se asuma y si concluye el encargo desaparece dicha inmunidad. Así, opera únicamente durante el tiempo del encargo. Por ello, no es un privilegio en favor del funcionario, sino una protección a la función de los amagos de poder o de la fuerza. Se atiende a la función pública y no a quien la desempeña, pues al proteger al responsable de la función indirectamente se protege la manifestación de dicha función.

Sin embargo, este mecanismo de inmunidad procesal **no se puede transformar en un instrumento de impunidad**, sino únicamente en una condicionante para la intervención de otros poderes cuando se decida, por ejemplo, proceder penalmente contra alguno de los sujetos previsto en el artículo 111 de la Constitución Federal. Efectivamente, este mecanismo no implica la imposibilidad de que contra dichos funcionarios se pueda proceder penalmente, sino únicamente exige el desarrollo de un procedimiento especial para efectuarlo, en atención a garantizar la integridad y salvaguarda de las instituciones y las funciones esenciales que se desempeñan (solo así es posible el equilibrio en el ejercicio del poder). [...]

Así, el Pleno de este Alto Tribunal ha reconocido que la Constitución Federal contempla un procedimiento denominado de declaración de procedencia cuyo objeto es remover dicha inmunidad procesal para que, en su caso, el sujeto quede a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgado penalmente. En este sentido, la inmunidad procesal es relativa. En otras palabras, la inmunidad procesal relativa únicamente permite analizar si de manera inmediata se puedan perturbar dichas esenciales funciones públicas o, en su caso, esperar a que se concluya el cargo. Así, de emitirse la declaración de procedencia se está autorizando a no oponerse al inmediato proceder penal del imputado.

Este órgano colegiado, en resumen, advierte que **la inmunidad procesal relativa no genera impunidad** alguna puesto que sólo es un impedimento procesal para actuar inmediatamente en contra del responsable de la función pública con el objetivo de apreciar si se debe conceder la declaración o, en su caso, esperar a que concluya el funcionario su cargo. Así, siempre existirá la posibilidad de que una persona que desempeña un cargo de los previstos en el artículo 111 de la Constitución Federal enfrente la atribución de hechos delictivos, pero la oportunidad o momento de hacerlo podrá ser de forma inmediata si se otorga la declaración o, en su defecto, al terminar el ejercicio de su cargo. [Páginas 32 a 36 del engrose. Negritas añadidas].

82. A mayor abundamiento y tal como se ha replicado en otros precedentes, ante la función esencial de gobierno que desempeñan para el país varios funcionarios públicos federales y estatales (los cuales están sometidos a una fuerte presión y escrutinio por parte de las diferentes fuerzas políticas cuyas actividades pudieran llegar a lesionar la actuación de diversos intereses<sup>38</sup>), se estima que la Constitución Federal optó por implementar un modelo de salvaguarda o de inmunidad, el cual consiste en exigir de manera previa al accionar de un proceso penal por delitos federales la emisión de una declaración de procedencia a cargo de la Cámara de Diputados. Lo que la Constitución busca es garantizar la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales, pues con ello se disminuye el riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del estado por presiones o

<sup>38</sup> La dogmática jurídica mexicana, en un clásico trabajo de Tena Ramírez Felipe, literalmente señalaba: "[...] *Las amenazas para impedir el ejercicio de sus funciones a los integrantes de los Poderes Legislativo y Judicial pueden provenir principalmente del Ejecutivo, mediante detenciones arbitrarias. Aunque en menor medida, también existe el peligro de que las autoridades judiciales interfieran indebidamente en el ejercicio de las funciones de los otros dos Poderes mediante procesos u órdenes de aprehensión contra sus miembros. Para detener estos posibles abusos se erige el fuero, que sólo cede ante la resolución del órgano legislativo competente.* [...]". Véase, *Derecho Constitucional Mexicano*, Trigésima Octava Edición, México, Porrúa, 2006, p. 560.

interferencias mediante la atribución de determinadas responsabilidades penales. Constituye pues una protección específica de orden público para salvaguardar las funciones que tienen encomendadas un poder, ya sea impidiendo que pierda uno o parte de sus miembros que las llevan a cabo, o bien, que desaparezca por completo el cuerpo que lo integra<sup>39</sup>.

83. Interpretación que se deriva de los antecedentes legislativos del artículo 111 de la Constitución Federal, de los que se advierte que el entonces denominado en esa época “fuero constitucional”, enfocado al consentimiento previo de un cuerpo legislativo para enjuiciar a un inculpado, se constituyó inicialmente como una prerrogativa pública para salvaguardar las funciones asignadas a un Poder<sup>40</sup> (aunque después quedaron incluidos los órganos autónomos), con el fin de impedir eventuales acusaciones sin fundamento -producidas por razones de orden político- que conllevaran a la pérdida de uno o varios de los miembros, o bien, a su desaparición, sin que implique que todos los integrantes del poder u órgano autónomo tengan esa protección específica, sino sólo aquellos en quienes se deposite su ejercicio o desarrollen una tarea final esencial de gobierno<sup>41</sup>.
84. Siendo importante precisar, como se hizo por este Pleno en el amparo en revisión 341/2008, que esta protección de la función no significa una concesión al servidor público, dado que sólo protege a quienes van a ejercerlas desde el momento en que se asuma y si concluye el encargo desaparece dicha inmunidad<sup>42</sup>. Así, opera únicamente durante el tiempo del encargo. No es un privilegio en favor del funcionario, sino una protección a la función de los amagos de poder o de la fuerza. Por lo tanto, se atiende a la función pública y no a quien la desempeña, pues al proteger al responsable de la función indirectamente se protege la manifestación de dicha función.
85. Además, fue clara la intención del Poder Reformador Federal de que este mecanismo de declaración de procedencia no se valore como un instrumento de impunidad, sino únicamente en una condicionante para la intervención de otros poderes cuando se decida, por ejemplo, proceder penalmente contra alguno de los sujetos previsto en el artículo 111 de la Constitución Federal<sup>43</sup>. Efectivamente, este mecanismo no implica la imposibilidad de que contra dichos funcionarios se pueda proceder penalmente, sino únicamente exige el desarrollo de un procedimiento especial de rango constitucional para efectuarlo, en atención a garantizar la integridad y salvaguarda de las instituciones y las funciones esenciales que se desempeñan (solo así es posible el equilibrio en el ejercicio del poder).
86. En suma, conforme a los precedentes recién mencionados, esta Corte ha reconocido que la Constitución Federal contempla un procedimiento denominado “declaración de procedencia”, cuyo objeto es remover una inmunidad procesal de carácter constitucional para que, en su caso, el sujeto quede a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgado penalmente<sup>44</sup>. En este sentido, la inmunidad procesal es relativa, pues únicamente permite analizar si de manera inmediata se puedan perturbar dichas esenciales funciones públicas o, en su caso, esperar a que se concluya el cargo.

<sup>39</sup> Consideraciones emitidas en el Amparo en Revisión 341/2008, resuelto por unanimidad de diez votos en sesión de Pleno de veintidós de enero de dos mil nueve.

<sup>40</sup> Criterio que se refleja en la tesis aislada de rubro: “FUERO DE LOS FUNCIONARIOS, NATURALEZA DEL”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, volumen 45, Primera Parte, página 45.

<sup>41</sup> Criterio que se refleja en la tesis Aislada P. LVII/2009 de rubro: “DECLARACION DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). EL ARTÍCULO 94, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NO ES INCONSTITUCIONAL POR NO PREVERLA RESPECTO DE LOS JUECES LOCALES”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, Diciembre de 2009, P. LVII/2009, página 5.

<sup>42</sup> Consideraciones suscritas en el citado amparo en revisión 341/2008, resuelto por unanimidad de diez votos en sesión de Pleno de veintidós de enero de dos mil nueve. De igual forma, véase, el criterio que se refleja en la tesis aislada de rubro: “FUNCIONARIOS. FUERO CONSTITUCIONAL. ESTE NO SE PROLONGA DESPUES DE HABERSE SEPARADO DEL CARGO (LEGISLACION DEL ESTADO DE SONORA)”, emitida por la Tercera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, volumen 133-138, Cuarta Parte, página: 98.

<sup>43</sup> En este sentido, en la Quinta Época de nuestra jurisprudencia, la entonces Primera Sala reconoció también tal condicionante, tal como se puede apreciar en el criterio reflejado en la tesis aislada de rubro “FUERO CONSTITUCIONAL. [...] *Es decir, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros Poderes del Estado y lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar a un miembro funcionario de la Cámara, sin el consentimiento de la asamblea.* [...]”. Tesis que fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXXVII, página 1881.

<sup>44</sup> Consideraciones emitidas en el Recurso de Reclamación 208/2004, resuelto por mayoría de siete votos en sesión de Pleno de siete de septiembre de dos mil cuatro. Disidentes Ministros José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Genaro David Góngora Pimentel. De igual forma, véase el criterio que se refleja en la tesis aislada de la Primera Sala de rubro “FUERO CONSTITUCIONAL. [...] *el Constituyente rodeó a los miembros del Poder Legislativo de una inmunidad que conocida entre nosotros como fuero constitucional, sólo es en esencia, la prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, otorgando a quienes la disfrutan, la facultad de no comparecer ante cualquier jurisdicción extraña, sin previa declaración del propio cuerpo, de que ha lugar a proceder contra el acusado, emitida por mayoría absoluta de votos de número total de sus miembros* [...]”. Criterio que se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 1881.

87. Ahora bien, en complemento a lo dicho en párrafos previos, debe destacarse que de la naturaleza de la figura de la declaración de procedencia y de lo previsto explícitamente en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal no se advierte la concurrencia de un mandato u obligación para que los Estados de la República regulen o reconozcan esa misma figura para delitos diferentes a los del fuero federal, respecto a los mismos servidores públicos estatales que se encuentran detallados en la norma constitucional (en los que se incluye a los magistrados locales).
88. Este Tribunal Pleno ha sido enfático en afirmar que debe distinguirse el contenido específico de cada uno de los párrafos de la citada disposición constitucional. En la **controversia constitucional 24/2005**, fallada el nueve de marzo de dos mil seis, desde una aproximación literal a lo dispuesto en los párrafos primero y quinto del artículo 111 constitucional, se dijo que se desprendían dos tratamientos diferenciados en lo que se refiere a la declaración de procedencia en contra de diversos funcionarios públicos (negritas añadidas).

El establecido en el **párrafo primero** se refiere a los funcionarios para los que se requiere únicamente de la declaratoria por parte de la Cámara de Diputados para proceder penalmente en su contra. Por su parte, el **párrafo quinto** determina a aquellos funcionarios para los que la declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados se surte sólo cuando se les acuse de la comisión de delitos federales, en cuyo caso, la decisión de la Cámara tiene un efecto meramente declarativo, por lo que la misma debe comunicarse a las legislaturas locales, para que procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones. En esta última hipótesis, la participación de la Cámara de Diputados es definitiva, por así disponerlo la Constitución, de ahí que sea órgano terminal en ese sentido; amén de que en su caso, se constriña a desaforar y dejar al funcionario en aptitud de ser juzgado penalmente por delitos federales, y amén de que las legislaturas locales puedan eventualmente proceder a determinar su separación del cargo.

El artículo transcrito especifica a que funcionarios les corresponde cada uno de ellos, lo que se encuentra claramente establecido en cada uno los párrafos respectivos. Así, el párrafo primero se refiere a: 1) Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, 2) Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 3) Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, 4) Consejeros de la Judicatura Federal, 5) Secretarios de Despacho, 6) Jefes de Departamento Administrativo, 7) Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, 8) Jefe de Gobierno del Distrito Federal, 9) Procurador General de la República 10) Procurador General de Justicia del Distrito Federal, 10) Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por su parte, el párrafo quinto se refiere a: 1) Gobernadores de los Estados, 2) Diputados Locales, 3) Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, 5) Consejeros de las Judicatura Local.

De la mera interpretación literal del precepto, **queda claro que el párrafo primero se refiere a funcionarios federales y a funcionarios del Distrito Federal, mientras que el quinto se refiere a funcionarios locales de los Estados de la Federación.**

89. Así, para este Tribunal Pleno, aunque lo previsto en el artículo 111 constitucional es la protección que la Constitución Federal otorga a varios servidores públicos (federales o estatales) para que, previo a procederse penalmente en su contra, se lleve a cabo procedimiento de declaración de procedencia a cargo de un órgano elegido democráticamente; sin embargo, **la aplicabilidad de tal procedimiento se diferencia a partir de dos factores**. El primero, relativo a la función específica que desempeñan. Independientemente del delito que se trate (sea de fuero federal o estatal), la Constitución reconoce el necesario agotamiento de la declaración de procedencia a ciertos servidores públicos: los miembros del Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, siempre y cuando se encuentren en el ejercicio de su cargo.
90. Por su parte, la Constitución también brinda una garantía orgánica para ejercer la respectiva función a varios servidores públicos de los órdenes jurídicos estatales, tales como los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales (en su caso) y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía. Lo curioso es que **no lo hace de manera absoluta o sólo por el hecho de desempeñar dicho cargo, sino en razón del ámbito de validez del delito** que se pretende imputar: únicamente se otorga

cuando se pretenda procesar penalmente a dichos servidores públicos por **delitos del orden federal**. Ocasionando como efecto la remisión de la decisión afirmativa a la legislatura local para que proceda como corresponda. Ello, a fin de respetar la soberanía de cada una de las entidades federativas, pues serán éstas las que sufrirán las consecuencias en caso de verse irrupcida la función pública respectiva.

91. Dicho de otra manera, por lo que hace a los aludidos servidores públicos de las entidades federativas, la Constitución Federal **no genera un mandato a los Estados de la República para que instauren un modelo similar ante posibles acciones penales de fuero local**. El Poder Reformador de la Constitución Federal sí exigió el agotamiento de un procedimiento de declaración de procedencia respecto a ciertos servidores públicos de los órdenes estatales, pero esta exigencia es de origen constitucional federal (no local) y se circunscribe a casos relacionados con delitos federales. Consecuentemente, respecto de las conductas que cada legislador local considere que deben ser sancionadas como un delito en su ámbito territorial, **no existe lineamiento constitucional** y hay un espacio de libertad configurativa para que las respectivas legislaturas, según sus circunstancias políticas, sociales, económicas o de cualquier otra índole, decidan si es apropiado o no reconocer una salvaguarda de rango constitucional local destinada a proteger la función desempeñada por sus servidores públicos (incluyendo a los detallados en el aludido párrafo quinto) previo a que se proceda penalmente en su contra.
92. Resultando imprescindible destacar que, no es obstáculo para esta interpretación, el efecto ordenado por la Constitución Federal cuando se llega a una declaración de procedencia emitida por el Congreso de la Unión en torno a los servidores públicos estatales por delitos federales. Se insiste, es imprescindible hacer la distinción, por una parte, entre el necesario agotamiento de la declaración de procedencia prevista en la Constitución Federal, condicionada a ciertos servidores públicos estatales ante la comisión de delitos federales y, por la otra, la regulación de un procedimiento de revisión previo que pueda ser concedido por cada una de las entidades federativas por delitos locales para salvaguardar la función realizada por sus servidores públicos. Por ende, del hecho de que la Cámara de Diputados pueda llegar a una declaración afirmativa de procedencia en contra de ciertos servidores públicos estatales y, tal decisión, deba ser comunicada a la respectiva legislatura local para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, **no significa o provoca** que las entidades federativas tengan que reconocer la misma figura de declaración de procedencia a esos servidores públicos estatales también por delitos locales. La única consecuencia constitucional de esta última porción normativa del quinto párrafo del artículo 111 constitucional es, justo, la asignación de una facultad constitucional (de ejercicio obligatorio) a las legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda<sup>45</sup>.

#### La declaración de procedencia y la independencia judicial

93. Aunado a lo anterior, para estar en aptitud de dar contestación a los conceptos de invalidez, es imprescindible abundar sobre el contenido y alcance de los principios de división de poderes e independencia judicial, pues gran parte de la argumentación del poder actor giró en torno a que se afectaban tales principios con la decisión de **excluir** a los magistrados del Tribunal Superior y a los jueces (de instancia, menores o de paz) de un sub-sistema normativo local en el que, como

<sup>45</sup> En complemento a los razonamientos previos, debe traerse a colación lo resuelto por el Tribunal Pleno el siete de diciembre de dos mil diecisiete en la **acción de inconstitucionalidad 86/2017** bajo la siguiente votación: por lo que hace al estudio de fondo, se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo al estudio. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Cossío Díaz anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Medina Mora I. reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

En ese caso se analizó si resultaba o no constitucional eliminar a los magistrados electorales locales como sujetos del juicio político local; en particular, si con ello se violaba o no al artículo 110 de la Constitución Federal. La respuesta fue negativa, a partir de un argumento de libertad configurativa. Se adujo que en la Constitución Federal no existe un mandato expreso que obligue a los Congresos Estatales a establecer, de la misma forma en que lo hace ella, un listado sobre los funcionarios locales susceptibles de enfrentar un juicio político. Cada entidad decide si excluye a ciertos funcionarios, como los magistrados electorales locales, de la posibilidad de ser sometidos a un juicio político local.

Consiguientemente, se afirmó que, en términos del segundo párrafo del artículo 110, es cierto que ciertos servidores públicos estatales (como los ejecutivos de las entidades federativas, Diputados locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, miembros en su caso de los Consejos de las Judicaturas Locales y los integrantes de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía) están sujetos a la posibilidad de ser sometidos a un juicio político competencia del Congreso de la Unión por violaciones graves a la Constitución Federal y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales. Sin embargo, se argumentó que dicha regulación no obligaba a las entidades federativas a sujetar a tales servidores públicos de las entidades federativas a un juicio político de carácter estatal y por violaciones distintas a las previstas en ese segundo párrafo. A decir del Pleno, el legislador secundario se encontraba en un ámbito de libertad configurativa.

El precedente **no resulta obligatorio** al tratarse de un caso de juicio político y no de declaración de procedencia; empero, se considera como un asunto relevante para resolver el presente asunto por la similitud en el texto de los referidos artículos 110 y 111 y sus contenidos nucleares derivan del mismo procedimiento legislativo.

salvaguarda de tal función pública, existía un procedimiento de declaración previo a poder actuar penalmente en su contra por delitos locales. El cuestionamiento gira en torno a cuáles son los límites o condiciones materiales que, la independencia judicial, impone en su caso a la libertad configurativa del legislador.

94. Al respecto, los principios de división de poderes e independencia judicial encuentran su fundamento constitucional en los artículos 17, 41 y 116 de la Constitución Federal, interrelacionados con varias disposiciones convencionales; en particular, con los artículos 8, numeral 1, y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Para la Constitución Federal, el Poder Judicial es un actor indispensable del modelo constitucional democrático, por lo cual debe asegurarse su autonomía e independencia frente a los otros poderes (sean federales o estatales), con el objeto de que pueda cumplir su finalidad última: la salvaguarda del derecho de todas las personas al acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.
95. Bajo esta pauta, esta Suprema Corte se ha ocupado en variadas ocasiones de analizar la constitucionalidad de las normas o actos que regulan el ámbito competencial de la judicatura de las entidades federativas. Se ha sostenido que si una **norma o acto impugnado incide en una de las garantías que componen la independencia judicial, se entiende que existe una afectación al ámbito competencial del Poder Judicial al no respetarse justamente la división de poderes**<sup>46</sup>, la que dependiendo de su grado será de intromisión, dependencia o subordinación. Es decir, se ha afirmado que un correcto equilibrio en la división de poderes en las entidades federativas **implica necesariamente que se respete el principio de independencia judicial**.
96. En esa lógica, el cuestionamiento que surge para resolver la presente controversia radica en delimitar **cuál es el alcance del aludido principio de independencia judicial**, atendiendo a todo el parámetro de regularidad del texto constitucional. Para responder esta pregunta, procederemos a describir lo prescrito sobre este principio en la Constitución Federal y a relatar nuestra jurisprudencia y la del sistema interamericano aplicable.
97. En principio, la norma de la Constitución Federal de la cual debemos partir es la fracción III del artículo 116 que, en su primer párrafo, señala que los Poderes Judiciales de las entidades federativas se ejercerán por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas y, en su segundo párrafo, mandata que la *independencia* de los magistrados y jueces estatales en el ejercicio de sus funciones deberá estar *garantizada* por las Constituciones y las leyes orgánicas de los Estados, las cuales *establecerán* las condiciones para el *ingreso, formación y permanencia* de quienes sirvan en los Poderes Judiciales Estatales. Posteriormente, en sus párrafos tercero a sexto se detallan algunas de las condiciones específicas para cumplir con estos mandatos, las cuales consisten en requisitos de designación de magistrados y jueces locales, reglas sobre la carrera judicial, sobre los tiempos de mandato y las formas de adquirir inamovilidad por parte de los magistrados y la irrenunciabilidad e irreductibilidad salarial.
98. Por su parte, el artículo 17 de la Constitución, complementado por normas de carácter convencional, establece el derecho de acceso a la justicia, del cual se predica el principio de independencia judicial. Para poder respetar y proteger este derecho humano, una condición imprescindible es contar con juzgadores que gocen de autonomía e independencia, no sólo en el ámbito federal, sino en cualquier orden jurídico del Estado mexicano. De esa manera, esta Corte ha interpretado que los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal se encuentran interrelacionados, pues el objetivo último es asegurar el pleno goce del derecho de acceso a la justicia de todas las personas que habitan el territorio nacional.

---

<sup>46</sup> Véase, al respecto, el criterio que se refleja en la tesis P./J. 80/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122, de rubro y texto: "**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**. El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior". Precedente: controversia constitucional 35/2000. Poder Judicial del Estado de Aguascalientes. 22 de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Pedro Alberto Nava Malagón y Roberto Lara Chagoyán.

99. Ahora bien, atendiendo a estas disposiciones constitucionales, nuestra jurisprudencia ha sido fructífera en la especificación y desarrollo de las garantías que componen la independencia judicial. Los precedentes más importantes donde se han abordado estos elementos, por mencionar algunos de ellos, son los que siguen:

- En la **controversia constitucional 35/2000**, resuelta por este Tribunal Pleno el veintidós de junio de dos mil cuatro bajo la Ponencia del Ministro Cossío Díaz<sup>47</sup>, se analizó la validez de diversos preceptos de la Ley Patrimonial del Estado de Aguascalientes que pretendían sujetar al Poder Judicial Local a dicho régimen patrimonial y se llegó a la convicción de que algunas de esas disposiciones provocaron una intromisión entre un poder y otro. Lo notable de ese precedente es que fue el primer precedente en el que se clarificaron los grados de afectación a estos principios y, en particular, al de división de poderes. Así, se afirmó que la *“violación de los principios de autonomía e independencia judiciales implica necesariamente la violación del principio de división de poderes, pues, dada la conformación del precepto en estudio, es claro que la merma en la autonomía o en la independencia de un Poder Judicial Local es una condición necesaria y suficiente de la ruptura del principio de división de poderes”*<sup>48</sup>. Es decir, que *“cuando la autonomía e independencia de un poder judicial local se ven disminuidas, se ha vulnerado el principio de división de poderes, ya que aquellos principios quedan inmersos en éste”*<sup>49</sup>. Además, se estableció que los posibles grados de afectación, esto es, *“la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder [puede] verse [entre otros aspectos] sobre [...] nombramiento, promoción e indebida remoción de los miembros del poder judicial”*<sup>50</sup>.
- En la **controversia constitucional 9/2004**, resuelta el veinticuatro de octubre de dos mil seis bajo la Ponencia del Ministro Ortiz Mayagoitia, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco en contra de diversas modificaciones a la Constitución Estatal y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco<sup>51</sup>, se definieron los parámetros que garantizan el principio de estabilidad e inamovilidad de los magistrados, considerados como elementos indispensables para la salvaguarda de la independencia judicial. Al respecto, se estimó que si bien los Estados gozan de autonomía para decidir sobre la integración y funcionamiento de sus Poderes Judiciales, en cualquier sistema de nombramiento y ratificación de juzgadores, como los magistrados, se debe respetar la estabilidad en el cargo y se debe asegurar la independencia judicial; para ello, se debían de observar, entre otros, el establecimiento de un periodo razonable para el ejercicio del cargo que garantizara la estabilidad de los juzgadores en sus cargos. Tomando en cuenta un solo periodo de ejercicio (razonable) o bien de primer nombramiento con posterior ratificación que garantice la estabilidad de los juzgadores en sus cargos, el cual puede ser variable atendiendo a la realidad de cada Estado.
- En la **controversia constitucional 4/2005**, resuelta el trece de octubre de dos mil cinco bajo la Ponencia del Ministro Cossío Díaz<sup>52</sup>, se verificó la regularidad constitucional de una convocatoria para integrar el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala. Entre otras cuestiones, el Tribunal Pleno determinó que, aunque el legislador cuente con facultades para regular los procedimientos de designación de los integrantes del poder judicial, lo importante era que esa libertad configurativa no estuviera exenta de sujetarse a los principios de la función judicial, *“por lo que la designación deberá ser libre de compromisos políticos y vinculado con otro de los principios básicos [...] a saber, la carrera judicial”*<sup>53</sup>, pues, se insistió, dicha cuestión debía entenderse sujeta *“a las garantías consagradas en los artículos 17 y 116, fracción III, constitucionales”*<sup>54</sup>.

<sup>47</sup> Por unanimidad de nueve votos de las Ministras y los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente en funciones Díaz Romero. Ausente el Ministro Azuela Güitrón.

<sup>48</sup> Página 30 de la respectiva ejecutoria. Criterio que se ve reflejado en la tesis de jurisprudencia 79/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, septiembre de 2004, página 1188, de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. LA VULNERACIÓN A SU AUTONOMÍA O A SU INDEPENDENCIA IMPLICA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES”**.

<sup>49</sup> *Idem*.

<sup>50</sup> *Ibidem*, página 45. Criterio que se ve reflejado en la tesis de jurisprudencia 81/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XX, septiembre de 2004, página 1187, de rubro: **“PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS”**.

<sup>51</sup> En el tema que interesa se resolvió por mayoría de seis votos de las Ministras y los Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Gudiño Pelayo, Sánchez Cordero y Silva Meza. En contra los Ministros Aguirre Anguiano, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández y Azuela Güitrón.

<sup>52</sup> Por unanimidad de diez votos de las Ministras y los Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón. Ausente el Ministro Gudiño Pelayo.

<sup>53</sup> Página 147 de la ejecutoria.

<sup>54</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 17/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1448, de rubro: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. REQUISITOS PARA OCUPAR DICHS CARGOS”**.

- Por ende, el Pleno otorgó una jerarquía central a *“la determinación en las Constituciones Locales de manera general y objetiva del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de Magistrado”*<sup>55</sup>, toda vez que ello *“da al funcionario judicial la seguridad de que durante ese término no será removido arbitrariamente”*<sup>56</sup>, insistiendo que ello era determinante para la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que garantiza la independencia y autonomía judicial<sup>57</sup>. Siendo importante mencionar que en este precedente, al estudiarse los principios de división de poderes y de autonomía e independencia reglamentados en el artículo 116, fracción III, de la Constitución Federal, se relacionó dicho precepto constitucional con los diversos artículos 17 y 49; es decir, se clarificó que los principios de división de poderes y autonomía e independencia judicial previstos en la norma constitucional dirigida para los Estados de la República se encuentran precedidos y entrelazados por principios constitucionales generales como el acceso a la justicia y el de división de poderes como mecanismo de equilibrio entre los mismos.
- Así, se dijo expresamente que la garantía de acceso jurisdiccional *“supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, como al de los Estados y del Distrito Federal, estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones al señalarse en su tercer párrafo que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones”*<sup>58</sup>. Por ello se afirmó que la *“garantía de acceso jurisdiccional (artículo 17 constitucional), como la garantía de independencia de los poderes judiciales locales (artículo 116, fracción III constitucional), no sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, sino ante todo de proteger a los justiciables. En efecto, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes; así la independencia de los poderes judiciales locales, tiene como objeto salvaguardar el acceso a la justicia, ya que la sociedad debe contar con un grupo de Magistrados y Jueces que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita”*<sup>59</sup>.
- Asimismo, se sostuvo que la ratificación o reelección de funcionarios judiciales como los magistrados locales no es una prerrogativa disponible por el legislador secundario: *“el cargo de Magistrado no concluye por el solo transcurso del tiempo previsto en las Constituciones Locales relativas para la duración del cargo, pues ello atentaría contra el principio de seguridad y estabilidad en la duración del cargo que se consagra como una de las formas de garantizar la independencia y autonomía judicial al impedirse que continúen en el ejercicio del cargo de funcionarios judiciales idóneos. También se contrariaría el principio de carrera judicial establecido en la Constitución Federal, en el que una de sus características es la permanencia de los funcionarios en los cargos como presupuesto de una eficaz administración de justicia”*<sup>60</sup>.
- Posteriormente, en la **controversia constitucional 81/2010**, resuelta el seis de diciembre de dos mil once, en la que se analizó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por medio del se disminuyó el haber de retiro de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas<sup>61</sup> (a pesar de las particularidades relativas a ese caso), el Pleno manifestó que las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y que estos principios se

<sup>55</sup> Página 149 de la ejecutoria.

<sup>56</sup> *Idem*.

<sup>57</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 19/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1447, de rubro: **“MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. ASPECTOS QUE COMPRENDE LA ESTABILIDAD O SEGURIDAD EN EL EJERCICIO DE SU CARGO”**.

<sup>58</sup> Página 130 de la ejecutoria.

<sup>59</sup> *Ibidem*, página 133.

<sup>60</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 22/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1535, de rubro: **“RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS”**.

<sup>61</sup> Se aprobó por unanimidad de once votos de los Ministros Aguirre Anguiano, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Cossío Díaz, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Luna Ramos, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Franco González Salas, apartándose de diversas consideraciones, reservándose el derecho para revisar el engrose y, en su caso, formular voto concurrente; Zaldívar Lelo de Larrea, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Pardo Rebollo, Aguilár Morales, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Valls Hernández, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Sánchez Cordero de García Villegas, sin compartir las consideraciones en los términos mencionados en su última intervención por el Señor Ministro ponente; Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

traducen en un doble mandato legislativo. El primero, el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley y, el segundo, de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes que formen parte de las garantías de independencia judicial bajo una **exigencia razonable de no regresividad**, a fin de evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado<sup>62</sup>.

- Por su parte, al fallar otros procesos o medios de control constitucional, esta Corte también ha señalado el contenido y la interrelación de los principios de acceso a la justicia, división de poderes y autonomía e independencia judicial. En los **amparos en revisión 783/99 y 234/99** se delimitaron las garantías mínimas de la independencia judicial a partir de lo previsto expresamente en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal<sup>63</sup>.
- De igual manera, al dictarse sentencia en el **amparo en revisión 2639/96**, se determinó que “[l]a interpretación genético-teleológica de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos revela la preocupación del Poder Revisor de la Constitución de fortalecer la independencia del Poder Judicial de los estados y de establecer la inamovilidad de los Magistrados como un mecanismo para lograrla”, con base en lo cual se concluyó que “una situación de incertidumbre en relación con la estabilidad del puesto de los integrantes de ese poder disminuiría o aniquilaría la independencia de los Magistrados, respecto de los integrantes de los otros poderes y se atentaría contra el principio de la carrera judicial que tiende a garantizar la administración pronta, completa e imparcial que establece el artículo 17 de la Constitución, a través de Magistrados independientes, autónomos y con excelencia ética y profesional”<sup>64</sup>.
- Además, el once de septiembre de dos mil, al resolver los **amparos en revisión 2021/99, 2083/99, 2130/99, 2185/99 y 2195/99**, este Pleno concluyó que la independencia judicial, en la cual está interesada la sociedad, es la que permite que los juzgadores sólo sean dependientes de la ley. La **garantía de estabilidad**, según esos precedentes, busca evitar quede a la discrecionalidad de los órganos políticos el nombramiento de dichos juzgadores, pues ello generaría en los juzgadores una preocupación por su desempleo y correlativamente que la permanencia o ratificación sea visto como un favor de los órganos políticos<sup>65</sup>. Por lo tanto, esa garantía de estabilidad la tienen desde que inician el desempeño del encargo y no hasta que adquieren inamovilidad. Incluso, se reiteraron los supuestos que se desprendían de la fracción III del artículo 116 constitucional<sup>66</sup>.
- A su vez, en el **amparo en revisión 341/2008**, fallado el veintidós de enero de dos mil nueve, este Pleno se enfrentó ante un caso donde se verificó si resultaba o no adecuado que la Constitución del Estado de Baja California otorgara una inmunidad procesal penal por delitos locales a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, pero que no contemplara dicha prerrogativa a los jueces integrantes del Poder Judicial. Para la Suprema Corte, la norma impugnada resultaba constitucional porque no preveía una diferenciación irrazonable, ya que a los jueces no se les había reconocido fuero porque no estaban en igualdad de condiciones respecto a los magistrados del Tribunal Superior, los cuales son los depositarios del Poder Judicial del Estado y “podrían quedar sujetos a presiones o interferencias efectivas al realizar

<sup>62</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 29/2012, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, tomo 1, octubre de 2012, página 89, de rubro y texto: “AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.”

<sup>63</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia P. V/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XI, febrero de 2000, página 17, de rubro: “PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. CRITERIOS QUE LA SUPREMA CORTE HA ESTABLECIDO SOBRE SU SITUACIÓN CONFORME A LA INTERPRETACIÓN DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”

<sup>64</sup> Criterio que se refleja en la tesis aislada XXX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo VII, abril de 1998, página 121, de rubro: “MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS. ANTES DE CONCLUIR EL PERIODO POR EL QUE FUERON NOMBRADOS DEBE EMITIRSE UN DICTAMEN DE EVALUACIÓN POR EL ÓRGANO U ÓRGANOS COMPETENTES EN EL QUE SE PRECISEN LAS CAUSAS POR LAS QUE SE CONSIDERA QUE DEBEN O NO SER REELECTOS”.

<sup>65</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 105/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de 2000, página 14, de rubro: “MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE”.

<sup>66</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 101/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XII, octubre de 2000, página 32, de rubro: “PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS. MARCO JURÍDICO DE GARANTÍAS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.



*esa tarea, lo cual no acontece atinente a los jueces porque sus fallos o decisiones están ordinariamente sujetas a revisión*". Lo importante para el caso que nos ocupa es que el Tribunal Pleno no concibió la inmunidad respecto a delitos locales como una de las garantías de protección de la independencia de cualquier juzgador. Se valoró como una prerrogativa otorgada por el legislador local a una determinada categoría de servidor público jurisdiccional (magistrados), en razón de su función esencial en el ordenamiento jurídico estatal.

100. En síntesis, esta Suprema Corte ha sostenido que el principio de independencia judicial se compone de una serie de garantías que buscan proteger la función judicial, que abarcan desde la etapa de nombramiento hasta el desempeño del encargo (estableciéndose requisitos relativos a la designación, a la carrera judicial, a la inamovilidad, al salario, etcétera). Asimismo, se ha considerado que el principio general de división de poderes, tanto para el ámbito federal como el estatal, se encuentra interrelacionado con los principios sustantivos de autonomía e independencia judicial que conforman a su vez el derecho de acceso a una justicia imparcial. Situación que exige que **la legislación que regula a los jueces y tribunales de cada una de las entidades federativas cumpla con los condicionamientos mínimos que aseguren dichos principios**; en particular, aquellos aspectos que incidan en su procedimiento de nombramiento, en la duración de su encargo y en la protección contra presiones o injerencias externas. De no ser así, se afectaría gravemente el principio de división de poderes.
101. De igual manera, partiendo de la referida premisa de que la independencia judicial prevista en la fracción III del artículo 116 constitucional se interrelaciona con el principio reconocido en el artículo 17 constitucional (tal como se ha dicho en otras controversias constitucionales como la 4/2005), es imprescindible retomar lo que la Corte Interamericana ha dispuesto como contenido del principio de independencia judicial.
102. Sobre esta temática, la idea básica de la jurisprudencia interamericana radica en que, bajo la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos los jueces de un Estado parte deben contar con varias garantías que refuerzan su estabilidad en el cargo con miras a garantizar su propia independencia y la del sistema judicial; por tanto, los estados parte de la convención están obligados a otorgar y salvaguardar dichas garantías de independencia tanto en la vertiente individual como en la institucional. Los asuntos más relevantes donde la Corte Interamericana se ha pronunciado son los siguientes.
103. En el caso *Tribunal Constitucional vs Perú*, resuelto el treinta y uno de enero de dos mil uno, se analizó la regularidad convencional de la destitución de tres magistrados del Tribunal Constitucional del Perú a través de un juicio político y se sostuvo que se les violaron sus derechos dado que el proceso de destitución no contó con las garantías mínimas. En este fallo se hicieron dos delimitaciones normativas de suma relevancia. Primero, se precisó que *"uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos, es la garantía de la independencia de los jueces y, para tales efectos, los diferentes sistemas políticos han ideado procedimientos estrictos, tanto para su nombramiento como para su destitución"*<sup>67</sup>. Y segundo, se señaló *"[e]sta Corte considera necesario que se garantice la independencia de cualquier juez en un Estado de Derecho y, en especial, la del juez constitucional en razón de la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento. Como lo señalará la Corte Europea, la independencia de cualquier juez supone que se cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas"*<sup>68</sup>.
104. El siguiente precedente notable es el caso *Herrera Ulloa vs Costa Rica*, fallado el dos de julio de dos mil cuatro, que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la imposición de una condena por difamación en perjuicio de una persona y a la falta de un recurso adecuado y efectivo para cuestionar dicha medida. A pesar de que el caso no tuvo como materia específica el análisis de prerrogativas de jueces y/o magistrados, la resolución es significativa toda vez que se realizó un pronunciamiento sobre el contenido del derecho de una persona a ser oída por un juez o tribunal imparcial<sup>69</sup>.

<sup>67</sup> Caso del *Tribunal Constitucional Vs. Perú*. Sentencia de 31 de enero de 2001. (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 73.

<sup>68</sup> *Ibidem*, párr. 75.

<sup>69</sup> Caso *Herrera Ulloa Vs. Costa Rica*. Sentencia de 2 de julio de 2004. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 170. En esta sentencia se delimitó lo que debe entenderse por imparcialidad de un juzgador (a partir tanto de aspectos objetivos como subjetivos): "Primero, el tribunal debe carecer, de una manera subjetiva, de prejuicio personal. Segundo, también debe ser imparcial desde un punto de vista objetivo, es decir, debe ofrecer garantías suficientes para que no haya duda legítima al respecto. Bajo el análisis objetivo, se debe determinar si, aparte del comportamiento personal de los jueces, hay hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad. En este sentido, hasta las apariencias podrán tener cierta importancia. Lo que está en juego es la confianza que deben inspirar los tribunales a los ciudadanos en una sociedad democrática y, por todo, en las partes del caso. [...] *Es decir, se debe garantizar que el juez o tribunal en el ejercicio de su función como juzgador cuente con la mayor objetividad para enfrentar el juicio. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes en el caso, así como a los ciudadanos en una sociedad democrática*" (párrs. 170 y 171).

105. Posteriormente, en el caso *Reverón Trujillo vs Venezuela*, fallado el treinta de junio de dos mil nueve, se examinó la destitución arbitraria de una jueza y la falta de un recurso judicial efectivo capaz de remediar, en forma integral, la violación a sus derechos. En esta resolución se hizo un exhaustivo pronunciamiento sobre los principios de acceso a la justicia e independencia judicial.

- En principio, la Corte Interamericana estableció que *“los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías reforzadas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como ‘esencial para el ejercicio de la función judicial’<sup>70</sup>”*.
- Al explorar las implicaciones de lo anterior, la referida Corte precisó que *“[d]icho ejercicio autónomo debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en su conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación<sup>71</sup>, sosteniéndose entonces que “el Estado está en el deber de garantizar una apariencia de independencia de la magistratura que inspire legitimidad y confianza suficiente no sólo al justiciable, sino a los ciudadanos en una sociedad democrática<sup>72</sup>”*.
- Bajo ese contexto, se afirmó que la independencia judicial es una precondition de la administración de justicia y de ahí su relación con los derechos humanos. En palabras de la Corte Interamericana, se ha *“considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción<sup>73</sup>”* y que, conforme a la propia jurisprudencia interamericana y europea, las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: *“un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas<sup>74</sup>”*.
- Respecto a la garantía de nombramiento, la Corte Interamericana identificó exigencias normativas precisas relacionadas con la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas. Su criterio es que el procedimiento de nombramiento debe someterse a la corrección de la Convención Americana de Derechos Humanos, ya que *“cuando los Estados establezcan procedimientos para el nombramiento de sus jueces, debe tenerse en cuenta que no cualquier procedimiento satisface las condiciones que exige la Convención para la implementación adecuada de un verdadero régimen independiente. Si no se respetan parámetros básicos de objetividad y razonabilidad, resultaría posible diseñar un régimen que permita un alto grado de discrecionalidad en la selección del personal judicial de carrera, en virtud de lo cual las personas escogidas no serían, necesariamente, las más idóneas<sup>75</sup>”*.
- Así, se manifestó que *“todo proceso de nombramiento debe tener como función no sólo la escogencia según los méritos y calidades del aspirante, sino el aseguramiento de la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial<sup>76</sup>”*. Por lo tanto, se concluyó que debe analizarse la razonabilidad de las prerrogativas que se puedan otorgar a una determinada categoría de sujetos a la luz de su función, así como las probables presiones externas que con motivo de éstas pueden sufrir en detrimento de la apariencia de independencia.
- Por su parte, en relación con la garantía de inamovilidad, la Corte entendió que esa garantía de independencia judicial también incluye diversos contenidos que deben identificarse. En sus palabras: *“la inamovilidad es una garantía de la independencia judicial que a su vez está compuesta por las siguientes garantías: permanencia en el cargo, un proceso de ascensos adecuado y no despido injustificado o libre remoción. Quiere decir esto que si el Estado incumple una de estas garantías, afecta la inamovilidad y, por tanto, no está cumpliendo con su obligación de garantizar la independencia judicial<sup>77</sup>”*. Es por ello que es criterio de la Corte Interamericana que el derecho a un juez imparcial e independiente no sólo exige una efectiva

<sup>70</sup> Caso *Reverón Trujillo vs Venezuela*. Sentencia de 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 67.

<sup>71</sup> *Idem*.

<sup>72</sup> *Idem*.

<sup>73</sup> *Ibidem*, párr. 68.

<sup>74</sup> *Ibidem*, párr. 70.

<sup>75</sup> *Ibidem*, párr. 74.

<sup>76</sup> *Ibidem*, párr. 72.

<sup>77</sup> *Ibidem*, párr. 79.

independencia, sino también una apariencia de independencia. Así, por ejemplo, en el referido precedente se estableció que los procesos de nombramiento y su inamovilidad deben ser objetivos conforme a normas preestablecidas y *“que ello es así toda vez que la libre remoción de jueces fomenta la duda objetiva del observador sobre la posibilidad efectiva de aquellos de decidir controversias concretas sin temor a represalias”*<sup>78</sup>.

- Adicionalmente, al referirse a la garantías de los jueces contra presiones externas, la Corte Interamericana sostuvo que *“[l]os Principios Básicos disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan ‘basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualquiera sectores o por cualquier motivo’*<sup>79</sup>.
106. Por su parte, siguiendo esta línea de razonamiento, en otro caso denominado *Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs Ecuador*, resuelto el veintitrés de agosto de dos mil trece (en el que se examinó la remoción de veintisiete magistrados de esa Corte Suprema ante la ausencia de un marco legal claro que regulara las causales y procedimientos de separación de su cargo), la Corte Interamericana manifestó explícitamente que el principio de independencia judicial tiene efectos no sólo para el que accede a la justicia, sino también para el respectivo juzgador y para el resto de la sociedad. En sus palabras: *“el derecho a un juez independiente consagrado en el artículo 8.1 de la Convención sólo implicaba un derecho del ciudadano de ser juzgado por un juez independiente. Sin perjuicio de ello, es importante señalar que la independencia judicial no sólo debe analizarse en relación con el justiciable, dado que el juez debe contar con una serie de garantías que hagan posible la independencia judicial [...]”*<sup>80</sup>, por lo que *“el ejercicio autónomo de la función judicial debe ser garantizado por el Estado tanto en su faceta institucional, esto es, en relación con el Poder Judicial como sistema, así como también en conexión con su vertiente individual, es decir, con relación a la persona del juez específico”*<sup>81</sup>; precisándose además que *“la dimensión objetiva se relaciona con aspectos esenciales para el Estado de Derecho, tales como el principio de separación de poderes, y el importante rol que cumple la función judicial en una democracia. Por ello, esta dimensión objetiva trasciende la figura del juez e impacta colectivamente en toda la sociedad. Asimismo, existe una relación directa entre la dimensión objetiva de la independencia judicial y el derecho de los jueces a acceder y permanecer en sus cargos en condiciones generales de igualdad, como expresión de su garantía de estabilidad”*<sup>82</sup>.
107. Asimismo, en el caso *López Lone y otros vs Honduras*, fallado el cinco de octubre de dos mil quince, se analizó la convencionalidad de los procesos disciplinarios y destitución de tres jueces y una magistrada que efectuaron actuaciones a favor de la restitución de la democracia y el Estado de Derecho, llevados a cabo, en su momento, durante el golpe de estado en Honduras de dos mil nueve. La sentencia es de especial interés porque se reiteró que *“el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva para los jueces debe ser analizado en relación con los estándares sobre independencia judicial”*<sup>83</sup> y se recordó que la *“violación de la garantía de la independencia judicial, en lo que atañe a la inamovilidad y estabilidad de un juez en su cargo, debe analizarse a la luz de los derechos convencionales cuando se ve afectado por una decisión estatal que afecte arbitrariamente el periodo de su nombramiento”*<sup>84</sup>. Además, se insistió en que la independencia judicial es el presupuesto de la imparcialidad de los jueces; por ello, se afirmó que *“la denominada imparcialidad objetiva consiste en determinar si el juez cuestionado brindó elementos convincentes que permitan eliminar temores legítimos o fundadas sospechas de parcialidad sobre su persona. Ello puesto que el juez debe aparecer como actuando sin estar sujeto a influencia, aliciente, presión, amenaza o intromisión, directa o indirecta, sino única y exclusivamente conforme a —y movido por— el Derecho”*<sup>85</sup>.

<sup>78</sup> *Ibidem*, párr. 78.

<sup>79</sup> *Ibidem*, párr. 80.

<sup>80</sup> *Caso de la Corte Suprema de Justicia (Quintana Coello y otros) vs Ecuador*. Sentencia de 23 de agosto de 2013 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 153.

<sup>81</sup> *Ibidem*, párr. 154.

<sup>82</sup> *Idem*.

<sup>83</sup> Párr. 190.

<sup>84</sup> *Ibidem*, párr. 193.

<sup>85</sup> *Ibidem*, párr. 233.

108. Finalmente, el último asunto en donde la Corte Interamericana se ha pronunciado sobre los referidos principios es el caso<sup>86</sup> *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador*, fallado en cuatro de febrero de dos mil diecinueve, en donde se concluyó que se habían violado los derechos de un magistrado del Tribunal Superior al haber sido removido de su cargo de manera arbitraria, sin respetársele sus derechos a la permanencia en el cargo y a la protección judicial (ya que sólo estaba prevista la destitución de un magistrado por la comisión de un delito y el caso no se encontraba en ese supuesto, por lo que la destitución se había realizado por un órgano incompetente y sin posibilidad de ser recurrida). En el fallo se explicita que la independencia judicial se encuentra relacionada con el derecho humano de acceder a un cargo público en condiciones de igualdad previsto en el artículo 23.1, inciso c), de la Convención Interamericana, señalándose que se “*ha interpretado que el acceso en condiciones de igualdad constituiría una garantía insuficiente si no está acompañado por la protección efectiva de la permanencia en aquello a lo que se accede*”, pues “*en casos de ceses arbitrarios de jueces, esta Corte ha considerado que este derecho se relaciona con la garantía de estabilidad o inamovilidad del juez. El respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos, y que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho. A este respecto, la Corte ha indicado que la igualdad de oportunidades en el acceso y la estabilidad en el cargo garantizan la libertad frente a toda injerencia o presión política*”<sup>87</sup>.
109. En suma, la Corte Interamericana ha sostenido que el principio de *independencia* judicial detenta el siguiente contenido:
- La independencia judicial se proyecta en la forma de diversas exigencias normativas, tendientes a proteger la independencia del sistema de administración de justicia en lo general y también en lo particular en relación a cada juez. Por lo tanto, la independencia judicial incluye garantías para un (i) adecuado nombramiento, (ii) inamovilidad en el cargo y (iii) garantía contra presiones externas.
  - La garantía de adecuado nombramiento involucra la existencia de reglas previas, claras y razonables que prevean el procedimiento de nombramiento y el respectivo periodo del encargo, las cuales tiendan a un acceso igualitario y se basen en el mérito personal y la capacidad profesional; sin que sea admisible que se otorguen beneficios irrazonables a favor de ciertas personas que pueda indicar a la población que los jueces pueden estar expuestos a constantes presiones externas en detrimento de la integridad de la función judicial.
  - Por lo que hace a la inamovilidad del juzgador, se entiende que dicha garantía está compuesta a su vez por diversas garantías como la permanencia en el cargo, un proceso de ascenso adecuado y el no despido injustificado o libre remoción. Sobre la permanencia y el no despido o libre remoción<sup>88</sup>, debe destacarse que los jueces sólo pueden ser removidos de sus cargos por faltas disciplinarias graves, por la comisión de delitos o por la incapacidad que los inhabilite para desempeñar sus funciones. Sin que puedan ser destituidos o castigados por errores de buena fe o por discrepar con alguna interpretación jurídica<sup>89</sup>. Las causales que den lugar a medidas disciplinarias, a la suspensión o remoción deben ser claras y estar establecidas de manera previa. Las sanciones deben responder a un criterio de proporcionalidad y el procedimiento debe cumplir con un debido proceso. El órgano decisorio (si no proviene de un procedimiento que exija ser un tribunal) debe ser un órgano imparcial, cuya decisión deberá estar sujeta a una revisión independiente, salvo que el propio órgano decisorio sea en sí mismo un órgano judicial superior de última instancia.
  - Asimismo, la inamovilidad conlleva a que la independencia judicial requiera también de cumplir con la apariencia de serlo, esto es, el Estado debe garantizar que no existan condiciones que permitan a los ciudadanos de una sociedad democrática sospechar que los jueces resuelvan conforme a presiones políticas externas.
  - Por último, la garantía contra presiones externas implica que se deberá asegurar que los jueces resuelvan sus asuntos sin restricción alguna y sin influencia, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, de cualquier sector o por cualquier motivo.

\* \* \* \* \*

<sup>86</sup> *Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de febrero de 2019. Serie C No. 373.

<sup>87</sup> *Ibidem*, párrs. 93 y 94.

<sup>88</sup> Al respecto, como norma de *soft law*, véase lo previsto en los principios 17 a 20 de los Principios básicos relativos a la independencia de la Judicatura, adoptados el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985.

<sup>89</sup> En este punto, destaca a su vez lo previsto en el principio 16 de los referidos principios de la judicatura, en el que se menciona que los jueces gozan de inmunidad personal, pero únicamente ante demandas civiles por daños monetarios que surgen de sus fallos.

110. En conclusión, con base en todo lo dicho en los párrafos anteriores, este Tribunal Pleno considera que las entidades federativas tienen la obligación de garantizar la *independencia* de los magistrados y jueces en sus constituciones y leyes orgánicas, estableciendo las condiciones para el *ingreso, formación y permanencia* de los integrantes del Poder Judicial. A fin de cumplir con dicho mandato, deben satisfacer las exigencias previstas constitucionalmente; en particular, las que se derivan del propio contenido del principio de independencia judicial, como elemento del derecho de acceso a la justicia de todas las personas que se encuentran en el territorio nacional. Por ello, en caso de que alguna norma o acto vulnere alguno de esos elementos, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que se dará lugar a una invasión competencial del Poder Judicial de la respectiva entidad por transgresión al principio de división de poderes.
111. Por lo tanto, atendiendo a la normatividad aplicable y a nuestra jurisprudencia interrelacionada con la del sistema interamericano, el contenido del principio de independencia judicial que debe ser atendido por las entidades federativas en términos de los artículos 17 y 116, fracción III, de la Constitución Federal es el siguiente:
- a) Los Estados tienen un doble mandato: i) *establecer* condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador para incluir las condiciones de ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales; y ii) *garantizar* la independencia de jueces y magistrados, lo que significa que además de establecerse en la constitución y leyes locales las condiciones para la independencia, se presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad (a fin de que no se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia existente en un momento determinado)<sup>90</sup>.
  - b) Por lo tanto, atendiendo a estas obligaciones y enfocándonos en lo relativo a jueces y magistrados, la independencia judicial, como principio, se desenvuelve en una serie de garantías relativas al adecuado nombramiento, a la inamovilidad en el cargo y a evitar presiones externas (que como se dice en el texto constitucional, corresponde a las condiciones de *ingreso, formación y permanencia*, las cuales deben de estar garantizadas y establecidas en la normatividad de las entidades federativas).
  - c) Así, la garantía de un adecuado nombramiento (relativa a la condición de ingreso) implica tanto la delimitación previa del periodo del encargo como la existencia de reglas previas, claras y razonables sobre el procedimiento de designación que evite otorgar beneficios irrazonables a favor de ciertas personas y que tiendan a un acceso igualitario con base en el mérito y la capacidad profesional. Es decir, que exista idoneidad en la designación de jueces y magistrados locales. Al respecto, de manera específica, se exige:
    - a. El cumplimiento de ciertos requisitos para ser designado en el cargo de magistrado local.
    - b. La consagración de la carrera judicial, indicando (esto no como una obligación) que los nombramientos de jueces y magistrados serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.
  - d) Por lo que hace a la garantía de inamovilidad en el cargo<sup>91</sup>, ésta se compone por una serie de garantías relativas a la permanencia (estabilidad/seguridad) en el cargo, un proceso de ascenso adecuado y el no despido injustificado o libre remoción; las cuales tienden a que los distintos juzgadores sólo puedan ser removidos de sus cargos por faltas disciplinarias graves, por la comisión de delitos o por la incapacidad que los inhabilite para desempeñar sus funciones. Sin

<sup>90</sup> Tal como se dijo en la citada controversia constitucional 81/2010. Siendo importante resaltar que, aun cuando no es una resolución vinculante (valorándolo como *soft law*), se advierte que en el Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, (A/HRC/11/41 de 24 de marzo de 2009) se reconoció la importancia de las inmunidades penales en el régimen de protección de la independencia judicial. En específico, el Relator Especial sostuvo que, a pesar de distar mucho de una aplicación universal, era de la opinión de que a los jueces debía concedérseles cierto grado de inmunidad penal para proteger su independencia judicial (párr. 66 del documento). Sin que tal inmunidad penal pudiera confundirse con la inmunidad que los jueces deben de tener ante responsabilidades penales por acciones u omisiones en el desempeño de su encargo. Es decir, a consideración del Relator Especial, los jueces deben de gozar de inmunidad personal respecto tanto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales y a la responsabilidad penal por tales acciones u omisiones. Sin embargo, aunado a esa protección, el Relator considera esencial que a los jueces se les conceda a su vez cierto grado de inmunidad procesal para protegerlos de acciones judiciales injustificadas, a fin de reforzar la independencia del poder judicial. Es por eso que en el párrafo 66 del citado informe se utiliza la locución "también".

<sup>91</sup> Que no debe confundirse con lo que en nuestra jurisprudencia hemos señalado como la inamovilidad adquirida por los magistrados tras una ratificación o reelección en el encargo. Una es un género y la otra una de sus especies.

que puedan ser destituidos o castigados por errores de buena fe o por discrepar con alguna interpretación jurídica; las causales que den lugar a medidas disciplinarias, a la suspensión o remoción deben ser claras y estar establecidas de manera previa, y las sanciones deben responder a un criterio de proporcionalidad y el procedimiento debe cumplir con un debido proceso.

- e) Siendo que, sobre la garantía de estabilidad en el cargo, el texto constitucional determina que debe existir:
- a. Seguridad económica de jueces y magistrados (remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible).
  - b. La determinación objetiva en las constituciones o leyes locales del tiempo de duración en el ejercicio del cargo de los magistrados o magistradas (las entidades tienen libertad de configuración para imponer el tiempo de mandato, siempre que no sea temporal ni periódico).
  - c. La posibilidad de ratificación para el caso de los magistrados (los dictámenes de no ratificación deben ser emitidos con motivación reforzada), pudiendo ser una ratificación por tiempo definido o indefinidamente; y
  - d. La inamovilidad judicial para los magistrados que hayan sido ratificados, como una prerrogativa consistente en que tras esa ratificación o reelección únicamente podrán ser separados de sus encargos en los términos establecidos por las Constituciones y las leyes de Responsabilidad de los servidores públicos de los Estados que cumplan con el resto de garantías establecidas para su protección.
- f) Por último, se requiere el respeto a la autonomía de gestión presupuestal de los poderes judiciales locales como un elemento clave para salvaguardar la independencia judicial.

#### Análisis constitucional de las normas reclamadas

112. Tomando en cuenta todas las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, este Tribunal Pleno pasa a examinar los citados artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local. Se recuerda, estos preceptos regulaban lo relativo a la declaración de procedencia de los magistrados y la exigencia de declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los jueces locales, de la forma que sigue:
- El artículo 91, fracción II, señalaba que todos los servidores públicos podían incurrir en responsabilidad penal, la cual sería determinada a través del procedimiento previsto en la legislación penal, previa declaración de procedencia en los casos previstos en la propia Constitución Local.
  - El artículo 100 regulaba los supuestos de activación, el procedimiento y las consecuencias de la declaración de procedencia a cargo del Congreso Estatal (en donde se incluía a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia); mismo que se relacionaba con los numerales 104 y 105, los cuales detallaban que las resoluciones sobre declaraciones de procedencia no podían ser reclamadas por ningún juicio o recurso y que existían ciertos supuestos en los que no era necesario llevar a cabo una declaración de procedencia al no gozar tales funcionarios de dicha protección.
  - Por su parte, el artículo 102 afirmaba que para proceder penalmente en contra de los jueces locales (de primera instancia, menores y de paz), debía agotarse previamente la declaración por parte del Consejo de la Judicatura, lo que tendría como consecuencia que tales funcionarios quedaran separados de sus cargos y sometidos a los tribunales competentes.
  - Por último, el artículo 103 reglamentaba una condición de aplicación común a todos los supuestos de inmunidad procesal por algún tipo de declaración previa, consistente en la suspensión del término de prescripción mientras subsistiera dicha inmunidad.
113. Dado el sentido y la lógica argumentativa del fallo, empezaremos por analizar el **artículo 102** de la Constitución Local, para después pasar al **artículo 100** y, finalmente, examinar los **numerales 91, fracción II, y 103 a 105** de la Constitución Local.
114. Así, en primer lugar, cabe resaltar que lo que se disponía en el **artículo 102** de la Constitución Local no fue fruto de una decisión reciente del Poder Constituyente jalisciense, sino que fue una norma cuyo contenido puede rastrearse desde los orígenes del régimen constitucional actual del Estado de Jalisco.

115. Es históricamente conocido las grandes aportaciones del Estado de Jalisco y sus ciudadanos al constitucionalismo federal mexicano. En esa lógica, consta que el veintiuno, veinticinco y veintiocho de julio y primero de agosto de mil novecientos diecisiete, al expedirse el primer texto constitucional del Estado de Jalisco tras la promulgación de la Constitución Federal de mil novecientos diecisiete, el Poder Constituyente originario de tal entidad federativa consideró que unas de las garantías con la que debía contar cualquier juzgador era una inmunidad procesal previa al ejercicio de una acción penal en su contra<sup>92</sup>. En el artículo 46, fracción III, se señalaba que: “[a]rtículo 46. *Corresponde exclusivamente al Tribunal de Justicia: [...] III. Permitir que se proceda criminalmente contra los Jueces*”. Y en los artículos 52 y 53<sup>93</sup> se aclaró que contra tales jueces sólo podría procederse por responsabilidades comunes u oficiales (previo el permiso correspondiente, el cual generaría que fueran separados del cargo y sometidos a los jueces ordinarios) y que tal permiso sería exigido desde el inicio de la función judicial, aun por delitos cometidos con anterioridad.
116. Este contenido subsistió por la mayor parte del siglo XX y fue reformado hasta el cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres, englobándose en un solo artículo que quedó de la siguiente manera: “[a]rt. 54. *Contra los Jueces, sólo podrá procederse penalmente, previo el **permiso** correspondiente del Supremo Tribunal de Justicia, en pleno, quedando, una vez concedido éste, separados del ejercicio y sometidos a los Tribunales competentes*”. Posterior a esa fecha y hasta su derogación en el dos mil dieciséis, la disposición normativa fue modificada únicamente en tres ocasiones: a) el trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro, para pasar el mismo contenido normativo al artículo 95; b) el veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, para regular dicha inmunidad en el artículo 102, modificando su contenido a fin de dirigirla a todos los jueces de primera instancia, menores y de paz y cambiando la alusión a “permiso” por “previa declaración”, pero siendo competencia ya no del Tribunal Supremo sino del Consejo General del Poder Judicial del Estado; y c) el trece de enero de dos mil siete, asignando la facultad de previa declaración al Consejo de la Judicatura del Estado.
117. Partiendo de esta historia legislativa, se considera que, con sus variaciones en torno al órgano con competencia para permitir o declarar que es posible proceder penalmente en contra de un juzgador local, durante toda la historia constitucional vigente del Estado de Jalisco se ha atribuido a los juzgadores una protección de carácter constitucional que da lugar a una inmunidad procesal. Es decir, se ha valorado como una condición de la permanencia y estabilidad en el encargo de juzgador local que el Tribunal Supremo, en un primer momento, o el Consejo de la Judicatura, en una segunda etapa, se pronunciara previamente y con efectos vinculatorios sobre la viabilidad o no de accionar el proceso penal en contra de los juzgadores locales por la comisión de cualquier delito del fuero estatal durante el desempeño de la función.
118. Ahora bien, atendiendo a estos antecedentes legislativos y al contenido del principio de independencia judicial, este Tribunal Pleno llega a la convicción que, aunque el texto de la Constitución Federal no prevé ni ha previsto ningún mandato o lineamiento en cuanto a la necesidad por parte de las entidades federativas de reconocer algún tipo de regla especial de inmunidad aplicable a los juzgadores (para que, previo al ejercicio de una acción penal en su contra, se lleve a cabo una revisión previa por parte de un órgano perteneciente al propio Poder Judicial Estatal), la derogación del artículo 102, de la forma en que fue realizada por el Poder Constituyente Local, **afecta el ámbito competencial** del Poder Judicial Estatal al incidir en las garantías relativas a la permanencia/estabilidad en el encargo<sup>94</sup>.

<sup>92</sup> Incluso de más antaño, en la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedida el seis de diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, también se reconocía como una prerrogativa de protección a los jueces una revisión previa por parte del Tribunal Supremo de la situación penal. En la fracción II del artículo 38 se establecía (negritas añadidas):

“38. *Las atribuciones de los Tribunales, y procedimientos a que deben sujetarse serán objeto de una ley secundaria, pero corresponderá exclusivamente al Tribunal Supremo de Justicia:*

*I. Conocer, en la forma que designen las leyes, de las causas de responsabilidad de los diputados, Gobernador, insaculados para el Gobierno. Secretario del despacho, jefe superior de hacienda, jueces de primera instancia, alcaldes, jefes políticos, directores, Ayuntamientos y comisarios municipales.*

*II. Declarar cuando hay lugar a **formación de causa** contra los jueces de primera instancia, alcaldes y comisarios, **por sus delitos comunes** y de oficio en el orden judicial. [...]”.*

<sup>93</sup> “Art. 52. *Contra los Funcionarios Públicos de que habla el artículo 46, Fracción III, sólo podrá procederse por responsabilidades comunes u oficiales, **previo el permiso** correspondiente; quedando, una vez concedido éste, separados del ejercicio de sus funciones y sometidos a los Jueces Ordinarios”.*

“Art. 53. *La declaración de haber lugar a formación de causa o el permiso para proceder a que se refiere el artículo 46, Fracción III, de esta Constitución, se requiere en cuanto a los Funcionarios de Elección Popular, desde la fecha en que sean electos, y **en los demás casos**, desde que **entren en ejercicio de su encargo** aun por delitos cometidos con anterioridad”.*

<sup>94</sup> No es obstáculo para esta decisión la conclusión de constitucionalidad a la que llegamos al resolver el mencionado amparo en revisión 341/2008. El cuestionamiento que respondimos en dicho asunto fue si resultaba o no adecuado, a la luz del principio de igualdad, que los magistrados locales estuvieran cubiertos por la figura denominada “declaración de procedencia”, mientras que los jueces locales no gozaban de tal prerrogativa. Llegamos a una conclusión de constitucionalidad. Sin embargo, se trata de un precedente que no es aplicable, pues ni abordamos ese caso a partir del principio de independencia judicial (era un amparo de estricto derecho) ni en el Estado de Baja California se había establecido como parte del principio de independencia judicial una inmunidad procesal para los jueces locales.

119. Dicho de otra manera, la exigencia de agotar una declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura Local para proceder penalmente en contra de un juez (de primera instancia, menor o de paz), desde inicios del siglo XX, se **constituyó** en el Estado de Jalisco como una garantía que protegía la inamovilidad judicial; en su sub-garantía de permanencia/estabilidad en el encargo. Ello, pues de la regulación e historia legislativa es posible apreciar que, el objetivo del Poder Constituyente local con la implementación de esa inmunidad procesal, fue impedir cualquier tipo de incidencia en la estabilidad de un juzgador sin que antes se analizara la respectiva acusación por parte del órgano encargado de vigilar la conducta de los propios juzgadores (dándose primacía constitucional a la protección de la función judicial). Se buscaba, primero, salvaguardar la vertiente individual de la independencia judicial (evitando que las investigaciones criminales pudieran ser utilizadas para minar la estabilidad de los juzgadores en sus encargos) y, a su vez, proteger la vertiente institucional de dicho principio, ante la posibilidad de un escenario donde la administración de justicia se viera gravemente afectada por los procesos penales seguidos en contra de uno o varios juzgadores.
120. Para el Poder Constituyente jalisciense, **de haberse privilegiado una regulación en donde no existiera la inmunidad procesal de los jueces**, era altamente probable que el accionar del proceso penal podía poner en entredicho el correcto desempeño de la administración de justicia; por ejemplo, ante la aplicación de una medida cautelar al juzgador o ante la imperiosa necesidad de esa persona de atender las diligencias del proceso penal que podrían distraerlo de sus funciones ordinarias como juzgador. Por eso, más bien, **optó por un modelo normativo en donde debía agotarse el permiso o la declaración previo a procederse penalmente en contra de jueces**, teniendo como consecuencia inmediata la suspensión del juzgador en su encargo y su sometimiento a los tribunales competentes.
121. Bajo esa lógica, se estima que, aun cuando en la Constitución Federal no hay ni ha habido ninguna referencia explícita a la existencia o inexistencia de este tipo de inmunidades procesales para jueces estatales, **lo que sí exige nuestro texto constitucional** es que se *garantice* la independencia judicial. Por ende, la supresión total y absoluta de la referida garantía con la que contaban los juzgados jaliscienses desde mil novecientos diecisiete, de la manera en que se efectuó (sin razones reforzadas y delimitaciones o distinciones normativas), hace evidente la regresividad de la reforma en detrimento de las garantías que componían la independencia judicial y la falta de seguridad y certeza jurídica en el ordenamiento jalisciense.
122. La modificación constitucional se hizo sin la presencia de una adecuada motivación legislativa. No se generó, cuando menos, un régimen de transición adecuado que previera la situación específica de los jueces que ya contaban con esa prerrogativa. Tampoco se acompañó tal derogación de reformas a normas constitucionales que especificaran, al menos y de manera suficiente, las distintas consecuencias posibles del inicio de un proceso penal en contra de un juez **a fin de fortalecer el resto de las garantías de independencia judicial** (por ejemplo, por cuánto tiempo procede la suspensión en el encargo tras el inicio del proceso penal, si el respectivo titular seguirá o no gozando de su remuneración durante la suspensión, idear un régimen específico de sustitución mientras el juez se encontrara sometido al proceso, entre otras tantas cuestiones<sup>95</sup>).
123. Este Tribunal Pleno ya ha sostenido (en particular, en la citada controversia 81/2010) que, el deber de *garantizar* la independencia de jueces y magistrados, **conlleva no sólo establecer** en la constitución local y en las leyes ciertas condicionantes para el adecuado desempeño de la función judicial, **sino respetar un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad**, a fin de evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado<sup>96</sup>.

<sup>95</sup> Al respecto, la Ley Orgánica del Poder Judicial sólo contempla una norma genérica que dice: "*artículo 148.- Son atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: [...] IX. Suspender en sus funciones a los jueces de primera instancia, menores y de paz que aparecieron involucrados en la comisión de un delito, y formular denuncia o querrela contra ellos en los casos en que proceda; [...]*". Sin embargo, esta norma se encontraba vigente desde que existía el artículo 102 de la Constitución Local, por lo que guardaba sentido con dicho precepto. Al desaparecer la norma constitucional, se torna en una norma genérica que no regula de manera suficiente todos los supuestos que pueden ocurrir con motivo del inicio de un proceso penal en contra de una persona que funge como juez local. Lo que evidencia la carencia de elementos normativos suficientes para garantizar la independencia judicial.

<sup>96</sup> Tal como se reflejó en la citada tesis 29/2012, de rubro y texto: "**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.** Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de **no regresividad**, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa".



124. El problema del caso concreto es que lejos de respetar este criterio, el Poder Constituyente derogó esta norma como si se tratara de cualquier otra, basándose únicamente en razonamientos genéricos sobre la igualdad jurídica y que, a su juicio, ya no estaban presentes las condiciones históricas que justificaron la "declaración de procedencia". No obstante, en ningún momento del procedimiento legislativo se dieron argumentos específicos para prescindir de esta garantía de los jueces de primera instancia, menores y de paz; a saber, no se dieron razones concretas para la derogación del artículo 102 y mucho menos se aludió a su contenido de manera particularizada.
125. Se le englobó como parte de un conjunto de normas que establecía inmunidad procesal para varios servidores públicos, sin tomar en cuenta las diferencias entre cada una de las funciones públicas. A saber, un Gobernador y un diputado también ejercen funciones esenciales dentro del ordenamiento jurídico jalisciense; empero, ninguna de ellos detenta el mismo grado de especial protección que la Constitución Federal otorga al desempeño diario y continuo de la función judicial. Con la modificación impugnada se trastoca gravemente la intención del Poder Constituyente federal de garantizar la independencia judicial.
126. Es verdad que las decisiones tomadas en un cierto momento histórico por los representantes populares jaliscienses, que fueron incorporadas al texto constitucional estatal, no deberían condicionar para siempre a las nuevas generaciones. Para eso existe la reforma constitucional con su procedimiento agravado (supuesto que se reconoció en la citada controversia 81/2010 al afirmarse que la no regresividad en materia de independencia judicial "*no significa desconocer la libertad de configuración que tiene cada entidad federativa respecto del diseño del Poder Judicial del Estado*"). Sin embargo, en ese precedente también se dijo "*que toda modificación a las condiciones en que se ejercen y tutelan las garantías de autonomía e independencia judicial debe obedecer a razones explícitas y directamente vinculadas con el mandato legal de establecerlas y garantizarlas, de modo tal que sólo una motivación reforzada hará admisible un cambio que merme una situación previa por razones ajenas a este esquema de tutela y salvaguardas institucionales*". El dilema, se insiste, es que **el Poder Constituyente estatal ni siquiera advirtió la necesidad de otorgar una motivación reforzada y no acompañó la derogación del artículo 102 con los cambios pertinentes al sistema jurídico para salvaguardar y fortalecer las garantías de independencia judicial de los jueces ante la supresión de la inmunidad procesal**. Este Tribunal Pleno no puede aceptar este nivel de detrimento de la independencia judicial en el Estado de Jalisco.
127. A la misma conclusión llegamos respecto a la regularidad constitucional de la derogación del **artículo 100** de la Constitución Local. En tal norma se preveía la figura de declaración de procedencia para una gran variedad de servidores públicos locales por delitos del fuero estatal, en donde se incluía a los magistrados del Tribunal Superior jalisciense.
128. Si bien, como se puede observar de la sección donde se hizo el relato de los alcances de la figura de declaración de procedencia, no se deriva ningún mandato de la Constitución Federal a las entidades federativas para prever o no prever una inmunidad previo a proceder penalmente contra magistrados estatales por delitos del fuero local, la supresión de tal figura (de la forma en que se hizo y por lo que hace únicamente al supuesto de los *magistrados* del Tribunal Superior jalisciense) genera una afectación al principio de independencia judicial.
129. Esta garantía con la que contaban los magistrados locales también data desde inicios del siglo pasado, bajo la siguiente historia legislativa.
- La Constitución jalisciense expedida en mil novecientos diecisiete, en su artículo 47 señalaba que todo funcionario público debía responder por los delitos del orden común que cometiera durante el tiempo de su encargo y también por los delitos y faltas oficiales en las que incurriera en el ejercicio del mismo<sup>97</sup>; estableciéndose reglas y procedimientos específicos en atención a si se trataba de un delito común o de un delito o falta oficial.
  - Respecto a la primera categoría, en el artículo 49 (en relación con el 53 y el 54<sup>98</sup>) se señalaba que cuando los magistrados (y otros servidores públicos como los diputados, gobernador, secretario de gobierno, jefe del ministerio público y municipales) cometieran un **delito del orden común** durante su encargo, el Congreso erigido en gran jurado, previo al accionar penal,

<sup>97</sup> "Art. 47. Todo funcionario y empleado público, es responsable por los **delitos del orden común** que cometa durante el tiempo de su encargo y **por los delitos y faltas oficiales** en que incurrir en el ejercicio del mismo; pero el Gobernador sólo podrá ser acusado por violación expresa de esta Constitución, ataques a la libertad electoral y delitos graves del orden común".

<sup>98</sup> "Art. 49. Siempre que se trate de un delito del orden común cometido por los diputados, el Gobernador, **los Magistrados**, el Secretario de Gobierno, el Jefe del Ministerio Público o los Municipales, el Congreso, erigido en Gran Jurado, declarará a mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En el caso afirmativo, el acusado queda por el mismo hecho, separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes".

"Art. 53. La **declaración de haber lugar a formación de causa** o el permiso para proceder a que se refiere el artículo 46, Fracción III, de esta Constitución, se requiere en cuanto a los Funcionarios de Elección Popular, desde la fecha en que sean electos, y en los demás casos, desde que entren en ejercicio de su encargo aun por delitos cometidos con anterioridad".

"Art. 54. A excepción de los Funcionarios de elección popular y de los Magistrados, todo empleado público que esté separado con licencia del ejercicio de su encargo, no goza del fuero constitucional que por razón del empleo le pertenecía".

**declararía si ha lugar** a proceder contra el acusado; aclarándose que en caso negativo no habría lugar a ningún procedimiento hasta la finalización del encargo (suspendiéndose la prescripción del delito) y que, en caso positivo, se separaría de su función al acusado y se le sujetaría a la acción de los tribunales comunes. Por su parte, en los artículos 50 y 51 (en relación con el 54 y el 55<sup>99</sup>) se regulaba el procedimiento para declarar o no culpable a ciertos servidores públicos (incluidos los magistrados) de las **faltas o delitos oficiales**: era directamente el Congreso el que tenía la facultad de acusación, aplicando la pena que correspondiera<sup>100</sup>.

- El contenido sustancial de estas preceptos subsistió hasta el cinco de julio de mil novecientos ochenta y tres<sup>101</sup>, cuando el Poder Constituyente del Estado de Jalisco, motivado por la reforma al texto constitucional federal de veintiocho de diciembre del año previo, modificó el régimen de responsabilidad de los servidores públicos para cumplimentar los mandatos establecidos en los nuevos artículos 108 y 109 de la Constitución Federal.
- Actuando dentro de su margen de libertad configurativa (ya que no se dio ningún mandato sobre la posibilidad o no de establecer declaraciones de procedencia a servidores públicos locales por delitos del fuero estatal), prescindiendo de la distinción entre delitos comunes y faltas y delitos oficiales, el legislador jalisciense implementó las figuras de juicio político y de declaración de procedencia: el primero para atender la responsabilidad política y el segundo como inmunidad en torno a la responsabilidad penal. En esa lógica, la regulación relativa a si podía o no procederse en contra de un magistrado por delitos comunes pasó a reglamentarse en el artículo 50 de la Constitución Local, mandatándose que para proceder penalmente en contra de ciertos servidores públicos estatales (donde se incluía a los magistrados del Tribunal Superior), era necesario que el Congreso Local declarará si **había o no lugar** para proceder en contra del respectivo inculpado. Resolución que, de ser afirmativa, provocaría la separación en su encargo del respectivo funcionario durante el proceso penal (quedando a disposición de las autoridades competentes) y, de ser negativa, suspendería todo procedimiento ulterior durante el desempeño del encargo.
- Posteriormente, por reformas de trece de julio de mil novecientos noventa y cuatro y veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, el contenido de dicho artículo 50 se trasladó, primero, al numeral 93 y, después, al artículo 100. Tras esas reformas, previo a la derogación que hoy se reclama del artículo 100, la disposición sufrió modificaciones en ocho ocasiones: aumentando el número de servidores públicos estatales que contaban con dicha inmunidad o cambiando la denominación de la respectiva función pública (con motivo del cambio en la naturaleza o locución de un cierto cargo público; por ejemplo, en un momento dado se hacía referencia a los consejeros del Instituto Electoral del Estado y después se cambió a los consejeros del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado). Empero, en ninguna de ellas se dejó de incluir a los magistrados como sujetos de la declaración de procedencia.

<sup>99</sup> Art. 50. De los **delitos y faltas oficiales** en que incurran los Funcionarios a que se refiere el artículo anterior, exceptuando los Magistrados, conocerá el Congreso como jurado de acusación, y el Supremo Tribunal de Justicia, en acuerdo pleno, como Jurado de Sentencia.

El Jurado de Acusación declarará a mayoría absoluta de votos si el acusado es o no culpable, oyéndolo previamente en defensa: Si la declaración fuere absolutoria, el funcionario continuará en el desempeño de su encargo, si fuere condenatoria, quedará inmediatamente separado de dicho cargo y será consignado al Supremo Tribunal de Justicia. Este, erigido en Jurado de Sentencia, oyendo al acusador si lo hubiere, al Jefe del Ministerio Público y al Reo, por sí o por medio de su defensor, aplicará a mayoría absoluta de votos la pena que la Ley designe.

"Art. 51. Si hubiere de formarse causa por delitos oficiales a los **Magistrados** del Supremo Tribunal de Justicia, se iniciará y concluirá ante el Congreso, resolviendo éste, como Jurado de Acusación y de Sentencia, observándose lo dispuesto en el artículo anterior".

"Art. 55. La responsabilidad por delitos y faltas oficiales de Funcionarios y Empleados Públicos que gocen del fuero Constitucional, sólo podrá exigirse durante el ejercicio del cargo y un año después".

<sup>100</sup> Esta distinción entre delitos comunes y faltas y delitos oficiales realizada en la Constitución jalisciense guardaba relación directa con lo que se estableció en la Constitución Federal de mil novecientos diecisiete. En esa época, no existían los conceptos de responsabilidad política o administrativa, por lo que el Poder Constituyente Originario decidió dividir la responsabilidad de los servidores públicos federales en esas dos categorías. La primera referida a cualquier delito común, la cual se regulaba en los entonces artículos 108 y 109 y estaba destinada a los senadores, diputados, magistrados de la Suprema Corte, secretarios de Despacho y Procurador General, aclarándose que los Gobernadores y diputados locales sólo serían responsables por violaciones a la Constitución y a las leyes federales. El procedimiento consistía en que, previo al accionar penal, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, tenía que declarar por mayoría absoluta de votos si había o no lugar a proceder contra el acusado: en caso afirmativo, el servidor público sería separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes y, en caso negativo, no habría lugar a procedimiento alguno en el tiempo en que esa persona desempeñara la función pública. Por su parte, la segunda categoría era relativa a las faltas, delitos u omisiones oficiales en las que incurrieran los referidos servidores públicos federales en el ejercicio de su cargo, cuya competencia respecto a la culpabilidad por los delitos oficiales se designaba en el artículo 111 directamente al Senado, como Gran Jurado, previa acusación de la Cámara de Diputados.

<sup>101</sup> Previo a esta fecha, sólo se reformaron los aludidos artículos 50 y 51 de la Constitución Local el dieciséis de septiembre de mil novecientos veintidós: el primer precepto, para señalar explícitamente que el procedimiento por la comisión de una falta o delito oficial se llevaría a cabo si se exigiere la responsabilidad estando en ejercicio o fuera de él, pero no definitivamente, y el segundo artículo, para explicitar que los magistrados respondería no sólo por delitos oficiales, sino también por faltas oficiales.

130. Así las cosas, es posible apreciar que **desde los inicios del régimen constitucional actual en el Estado de Jalisco**, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia se les fijó una protección especial a su función, evitando que cualquier investigación criminal pudiera incidir o afectar la correcta impartición de justicia; valorándose además que la función de magistrado resultaba esencial para el ordenamiento jurídico jalisciense y, por eso, se adjudicaba la facultad de revisión al órgano representativo del Estado.
131. Por lo tanto, se estima que la inmunidad asignada a los magistrados locales, primero, en relación con los delitos del orden común y, después, como procedimiento y resolución de declaración de procedencia en torno a cualquier delito del fuero local, se **configuró** en el Estado de Jalisco **como parte de las garantías que salvaguardaban su estabilidad en el cargo** (de la misma forma que se explicó para el caso los jueces locales). Lo que nos lleva a concluir que, su supresión impugnada, afecta el principio de independencia judicial.
132. Al margen de los referidos argumentos sobre la igualdad y la historia de la declaración de procedencia, el Poder Constituyente jalisciense no apuntó razones específicas para eliminar esta garantía asignada a los magistrados locales, dejando de lado la especial protección que la Constitución Federal otorga a esta función judicial. Incluso, esta desatención del Poder Constituyente se evidencia con la ausencia de implementación de una adecuada y suficiente reglamentación sobre las consecuencias de, pasar de un modelo que contaba con tal inmunidad procesal, a idear un sistema normativo donde es posible accionar el proceso penal en contra de un magistrado por cualquier tipo de delito del fuero estatal (con independencia de si se trata de una conducta que se atribuye como delito sin relación alguna con la idoneidad de una persona para desempeñar el cargo de magistrado).
133. La supresión no se acompañó con un régimen transitorio ni con un mandato legislativo o con una serie de normas para fortalecer el resto de garantías de la independencia judicial (como puede ser si procede o cuándo procede la suspensión del magistrado en su encargo a la luz del proceso penal correspondiente, cómo se protege su remuneración en caso de que no pueda seguir desempeñando su encargo durante dicho proceso, etcétera)<sup>102</sup>. Por ende, este Tribunal Pleno estima que la derogación del artículo 100, en la parte que regulaba a los magistrados del Tribunal Superior, en lugar de fortalecer la independencia judicial, ocasionó un importante detrimento de la vertiente institucional y personal de la independencia judicial de tales funcionarios, en perjuicio del Poder Judicial estatal.
134. Siendo importante enfatizar que esta determinación de inconstitucionalidad no genera privilegios a los funcionarios. Se insiste, tal como se expuso por la Primera Sala en el citado amparo en revisión 404/2013, la inmunidad procesal penal que se le reconoce a ciertos servidores públicos (en este caso, a miembros del Poder Judicial) es una garantía que busca precisamente proteger la función del Estado y asegurar el correcto desempeño de la administración de justicia. No es un privilegio o mecanismo de impunidad. Por ello, decretar la invalidez por invasión de competencias (ante las deficiencias advertidas por el constituyente jalisciense) lo que busca es restaurar el régimen constitucional para justamente salvaguardar el principio de independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia.
135. Por último, este Tribunal Pleno estima que la reforma o derogación de los **artículos 103 a 105** de la Constitución Local también inciden en la esfera competencial del poder actor. Estas normas establecían supuestos de aplicación general para cualquier inmunidad reconocida en el texto constitucional jalisciense: no sólo le eran aplicables a los jueces y/o magistrados locales, sino también al resto de funcionarios públicos que eran sujetos de la declaración de procedencia. Sin embargo, en atención a lo detallado en párrafo previos, al resultar inválidas las derogaciones tanto de la declaración de procedencia para los magistrados como de la declaración a cargo del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los jueces locales, a pesar de que antes tenía un ámbito de aplicación más extenso, deben seguir la misma suerte que los artículos 100 y 102. Eran normas que complementaban las garantías de protección de la estabilidad en el cargo, clarificando la prescripción del delito, la condición de aplicación temporal de la declaración de procedencia y la prohibición de impugnar tales resoluciones.

---

<sup>102</sup> La única norma relevante que se originó con motivo de esta derogación constitucional fue la reforma que se hizo al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual se analizará en el apartado siguiente. Si bien la regularidad constitucional de este precepto secundario no puede condicionar la validez o no de la derogación que aquí se cuestiona, tal como se verá, nos es evidente que el legislador secundario dejó de lado la especial protección que debe garantizarse a la función de magistrado local, dado que fue el Poder Constituyente local el que omitió por completo atender a tal protección con la forma en que realizó la aludida derogación.

136. A la misma conclusión se llega respecto a la **fracción II impugnada del artículo 91** de la Constitución Local. A pesar de que su contenido es global y tiene como sujetos no sólo a los magistrados, sino a cualquier servidor público de la entidad, el hecho de haber eliminado de su texto la porción normativa que antes del dos mil dieciséis decía *“previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución”*, puede llegar a generar confusión normativa ante la irregularidad constitucional de la derogación del referido artículo 100 en la parte que aludía a los magistrados locales. Por ende, al configurar los preceptos reclamados un sub-sistema normativo, se estima que también debe declararse la inconstitucionalidad de la reforma a esa fracción II, a fin de que se vuelva a reconocer la hipótesis normativa transcrita que aludía a que debía tomarse en cuenta los supuestos de aplicación de la declaración de procedencia. Tal conclusión, como se verá en el apartado de efectos de esta ejecutora, no afectará su interpretación en relación con el resto de servidores públicos del Estado de Jalisco al proceder la reviviscencia del texto anterior.

### VIII.3.

#### Análisis del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

137. Aunado a la impugnación de las citadas disposiciones de la Constitución Local, el Poder Judicial jalisciense cuestionó la regularidad constitucional por violación a la independencia judicial de la reforma realizada al artículo 196 de la ley orgánica de ese poder.
138. Tras la modificación reclamada, en dicho precepto se estableció que los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y los miembros del Consejo de la Judicatura sólo podrían ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal. Tomando en cuenta lo dicho en el apartado previo de estudio de fondo sobre el contenido de los principios de división de poderes e independencia judicial y atendiendo a que resulta inválida la derogación del régimen normativo de la declaración de procedencia asignada a los magistrados, se llega a la conclusión que resulta a su vez **parcialmente fundada** la petición de invalidez del poder actor respecto de este artículo y, por ende, debe declararse la **inconstitucionalidad** únicamente de la porción normativa que dice *“y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”*.
139. Como se puede apreciar del cuadro comparativo expuesto en el apartado de la fijación de la *litis*, el texto que se examina del artículo 196 derivó de la reforma de dos mil dieciséis, mediante la cual se agregó, por una parte, la última porción normativa que dice *“y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”* y, por la otra, se suprimió el entonces segundo párrafo del precepto y la porción normativa del primer párrafo que decía *“y el presente ordenamiento”*. Ello, se reitera, con el objetivo de eliminar del ordenamiento jalisciense la generación de cualquier tipo de inmunidad de rango constitucional reconocida a favor de ciertos funcionarios públicos, como los magistrados, en los procedimientos penales.
140. Bajo esa lógica, en primer lugar, este Tribunal Pleno estima que es **inválida** la aludida última porción normativa del artículo 196 de la Ley Orgánica que dice *“y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”*<sup>103</sup>, porque en atención a lo expuesto en el sub-apartado anterior, dado que resulta inconstitucional la supresión que hizo el Poder Constituyente jalisciense de la declaración de procedencia previo a proceder penalmente en contra de los magistrados, esta porción normativa detenta las mismas consecuencias nocivas para la esfera competencial del poder judicial actor. Máxime que, en atención al derogado artículo 100, ante una declaración de procedencia afirmativa, se establecía como único efecto de la declaración de procedencia la mera separación del respectivo magistrado de su encargo en tanto estuviera sujeto al proceso penal (cuya sentencia, de ser absolutoria, provocaría que el servidor público reasumiera su función).
141. Por su parte, se estima a su vez que el propio contenido de la referida porción normativa colisiona con el principio de independencia judicial, pues posibilita, sin una adecuada delimitación normativa, que los magistrados y consejeros de la Judicatura sean despojados o removidos de su función al estar sometidos a una privación de la libertad con motivo de un proceso penal. A nuestro parecer, tal previsión afecta gravemente el principio de independencia judicial, en su componente de garantía de inamovilidad judicial y, con ello, se transgrede el principio de división de poderes en detrimento del Poder Judicial jalisciense. Desarrollaremos este argumento en complemento al anterior, porque el artículo 196 no sólo regula a los magistrados, sino también a los consejeros de la judicatura (los cuales no eran sujetos de la declaración de procedencia), por lo que es necesario evidenciar su inconstitucionalidad bajo sus propios términos.

<sup>103</sup> El resto del contenido del artículo puede subsistir, ya que eliminando la referida porción normativa, la disposición no detenta un vicio constitucional al volverse una norma de carácter referencial: los magistrados y consejeros sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y en los términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco.

142. En principio, para poder detallar las razones de invalidez, es necesario delimitar el alcance del artículo 196 impugnado. Al respecto, la norma es explícita al señalar que los magistrados del Tribunal Superior y otros funcionarios públicos como los consejeros de la Judicatura pueden ser **privados** de sus puestos bajo dos supuestos: a) en la forma y términos que determina la Constitución Local (lo cual presupone todo tipo de responsabilidad a la que están sujetos, como política, administrativa o penal), y b) cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.
143. El primer elemento normativo que debe ser interpretado es a qué se refiere el precepto cuando habla de “*privar*” de sus puestos. Desde nuestra perspectiva, este término significa perder algo. No se trata de una situación provisional. Privar presupone una afectación real, el dejar de tener u ostentar algo.
144. Gramaticalmente, el Diccionario de la Real Academia define el verbo “privar” como “despojar a alguien de algo que poseía” o “destituir a alguien de un empleo, ministerio, dignidad, etcétera”. La privación es la acción de despojar o impedir. Adicionalmente, de una interpretación textual y sistemática de la norma, se puede apreciar que el término “privación” no se utilizó como sinónimo de suspensión o de una acción provisional. Si el legislador hubiere pretendido dicha significado, dado que utilizó una palabra que tiene un significado muy claro respecto a que alguien pierde algo, tuvo entonces que haber clarificado que se trataba de una suspensión o privación provisional. No lo hizo. Si hubiera querido que fuera provisional, no tiene sentido utilizar la expresión “privación”.
145. Además, si uno examina el resto de las normas de la Ley Orgánica, cuando el legislador pretendió aludir a actos o sanciones provisionales, utilizó palabras como suspensión, mas nunca privación (por ejemplo, véase lo previsto en los artículos 203 y 204 de la ley). La única otra norma que rige a los magistrados del Tribunal Superior en donde se utiliza a su vez la expresión “privados de su puesto” es el artículo 61 de la Constitución Local, en donde se señala precisamente que una vez ratificados en sus puestos los magistrados, continuarán en su función por diez años más, durante los cuales sólo podrán ser **privados** de su puesto en los términos que establezcan la propia Constitución, las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos o como consecuencia del retiro forzoso. En esa norma, es clara la intención del Poder Constituyente Estatal de referirse a la pérdida definitiva del puesto, pues incluso se establece como uno de sus presupuestos el retiro forzoso de un magistrado, que se actualiza cuando el respectivo titular de la función cumple setenta años de edad.
146. Por su parte, la siguiente clarificación normativa es cómo debe relacionarse e interpretarse ese supuesto de “privación del puesto” con la última parte del artículo 196 que dice “*y cuándo se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*”. **Una opción interpretativa** es que, la privación del puesto, se dé ante la privación de la libertad derivada de una medida cautelar dictada durante la substanciación del proceso penal y, **otra opción**, es que surja con motivo de la afectación a la libertad como consecuencia de la asignación de responsabilidad penal.
147. Ambas interpretaciones son posibles, ya que la privación de la libertad según la dogmática penal se puede dar tanto por una medida cautelar como por la aplicación de una sanción propiamente dicha. La disposición no es clara en torno a dicho supuesto. Incluso, su propio texto da pie a esta ambigüedad normativa, ya que se dice que esa privación se da con motivo de un proceso penal; lo cual no indica si se trata de un proceso penal que esté en curso o uno que se encuentra finalizado. Hubiera sido clara la intención del legislador si hubiera utilizado, como referencia, que dicha privación se daba con motivo de la responsabilidad penal. A su vez, el procedimiento legislativo de la reforma impugnada tampoco nos aporta ningún elemento que clarifique esta duda interpretativa.
148. Ahora bien, delimitado el posible alcance de la norma, esta Tribunal Pleno llega a la conclusión que la aludida porción normativa **no supera** un examen de regularidad constitucional **bajo cualquiera de sus dos modalidades interpretativas, ocasionando una transgresión al ámbito competencial del Poder Judicial**.
149. Por un lado, si lo que se regula es que la privación de la libertad deriva de que el magistrado o consejero de la judicatura se encuentra bajo una medida cautelar durante un proceso penal, por ejemplo, como la prisión preventiva, el precepto sería abiertamente contrario a la garantía de inamovilidad judicial<sup>104</sup>, en sus sub-garantías de permanencia en el cargo y no despido injustificado o libre remoción. Los magistrados o consejeros, como cualquier otra persona, al estar sometidos a un

<sup>104</sup> Por ser uno de los últimos criterios, en la controversia constitucional 179/2017, fallada por este Tribunal Pleno el nueve de abril de dos mil dieciocho, se sostuvo que algunas garantías que componen la independencia judicial (que debe encontrarse garantizada en términos del artículo 116, fracción III, constitucional) también son aplicables a los funcionarios que integran el Consejo de la Judicatura Local. Es claro que una de esas garantías es la permanencia en el cargo y el no despido injustificado o libre remoción. Ello, pues a lo largo de toda esa ejecutoria, se examinaron varios preceptos de la Constitución del Estado de Chihuahua respecto a la integración y facultades del Consejo de la Judicatura Estatal, todo a la luz del principio de independencia judicial.

proceso penal y aun cuando puedan estar sujetos a una medida cautelar, siguen gozando del principio de presunción de inocencia. Por ende, si bien es connatural que la privación provisional de la libertad de la persona que funge como magistrado o consejero implica cierto grado de afectación en su estabilidad en el cargo (pues de lo contrario se dañaría gravemente el derecho de acceso a la justicia), el que se permita ser **privado** del puesto es una medida altamente impositiva para la garantía de inamovilidad. En todo caso, conforme al referido contenido del principio de independencia judicial, lo que podría aplicarse sería una suspensión provisional en el cargo y no una privación del mismo<sup>105</sup>. Ello, pues aun tomando en cuenta que la medida cautelar se dé hasta el tope que establece el texto de la Constitución Federal, privar del cargo se constituiría como una sanción anticipada a los magistrados o consejeros con independencia de la responsabilidad penal.

150. Por otro lado, bajo la **segunda modalidad interpretativa** consistente en que la privación del puesto se da con motivo de la privación de la libertad decretada como consecuencia de la aceptación o imputación de una responsabilidad penal, este Tribunal Pleno estima que la porción normativa impugnada también resulta **inconstitucional**.
151. Al respecto, debe destacarse que, en el Derecho comparado y en el Derecho internacional de los derechos humanos<sup>106</sup>, se ha aceptado como una de las causas posibles para remover al titular de la función judicial es que se le asigne responsabilidad con motivo de la comisión de un delito. Lo que se busca, al final de cuentas, es respetar y proteger el derecho de acceso a la justicia de todas las personas. Empero, como hemos venido insistiendo, el hecho de que se admita dicho supuesto en términos generales, no significa que cualquier regulación deba ser calificada como válida. No hay una permisión generalizada a aceptar la remoción por cualquier delito, sanción o por cualquier contexto procesal penal. Tiene que analizarse la medida legislativa en sus propios términos para verificar si las condiciones y supuestos asignados para aceptar y ejecutar dicha medida de remoción cumplen a su vez con las garantías que componen el principio de inamovilidad judicial.
152. Partiendo de esa premisa, atendiendo a la literalidad del precepto reclamado y a su interpretación sistemática con el resto de la normatividad aplicable, la referida facultad generalizada de privar de su puesto a un magistrado o consejero local cuando se encuentre privado de su libertad con motivo de una responsabilidad penal ocasiona una transgresión al ámbito competencial del poder actor.
153. Primero, este Tribunal Pleno destaca que no es clara la finalidad perseguida por la medida legislativa. El Congreso del Estado no hizo mayor hincapié o dio mayores explicaciones sobre esta disposición en el procedimiento legislativo, pues en realidad todas las razones para reformar las distintas leyes se enfocaron a la necesidad de eliminar la declaración de procedencia en abstracto. Así, ¿qué pretende la norma? ¿Remover a todos los juzgadores o consejeros que se encuentren privados de su libertad, con independencia del tipo delito o del tiempo que realmente va a estar privado de su libertad, bajo la idea de no afectar el acceso a la justicia? ¿En realidad lo que se busca es remover a cualquier juzgador o consejero que haya cometido un delito, dada que ya no es una persona digna o viable para ocupar tal cargo, en atención a su vez a la correcta impartición de justicia?
154. Segundo, aun suponiendo que alguno de esos objetivos fueron los pretendidos por el legislador, la medida adoptada por el legislador secundario incide en las garantías que componen la inamovilidad judicial y, con ello, en la división de poderes. Por una parte, si la intención del precepto es evitar una irrupción en el adecuado desempeño de la función judicial y en el respeto y protección del derecho de acceso a la justicia (pues los juzgadores privados de la libertad no pueden desempeñar su cargo), se estima que la medida, tal como está regulada y ante la carencia de mayores delimitaciones normativas, es altamente gravosa y genera una intromisión en el Poder Judicial. La norma, al establecer un supuesto general, no distingue entre temporalidad de sanciones corporales. Aplica de la misma forma si la sanción privativa de la libertad que se impuso al magistrado/consejero es de unos cuantos días, algunos meses o varios años<sup>107</sup>.

<sup>105</sup> El artículo 204, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial prevé la medida de suspensión hasta por seis meses. Sin embargo, esa norma sólo regula la suspensión como motivo de la responsabilidad de índole administrativa (la cual no puede confundirse con la responsabilidad penal y sus consecuencias). En ninguna otra parte de la ley se regula este tipo de medidas para magistrados o consejeros. Consecuentemente, se hace evidente que el referido artículo 196 impugnado de la ley orgánica realmente pretendía implementar una medida de privación del encargo.

<sup>106</sup> Véase (meramente como bibliografía), un excelente documento que agrupa criterios y normatividad internacional al respecto: Comisión Internacional de Juristas, *Principios Internacionales sobre la Independencia y Responsabilidad de Jueces, Abogados y Fiscales*, Ginebra, 2007.

<sup>107</sup> Por ejemplo, en el Código Penal del Estado de Jalisco se sigue considerando como delito a la bigamia o al adulterio. El primero es sancionado con tres meses a tres años de prisión (artículo 180) y, el segundo, con quince días a dos años de prisión (artículo 182). El delito de lesiones que no tardan en sanar más de quince días se sanciona con diez días a siete meses de prisión o multa por el importe de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. También se sanciona con cuatro meses a un año de prisión a la madre que, voluntariamente, procure el aborto o consienta en que otra persona la haga abortar con ese fin y que el aborto se efectúe dentro de los primeros cinco meses del embarazo (artículo 228). Y así muchos otros ejemplos.

155. No hay que olvidar que el principio de independencia judicial busca que los titulares de la función judicial cuenten con ciertas condiciones que les permitan desempeñar su cargo autónoma e imparcialmente, tales como tener estabilidad y no ser despedidos o removidos injustificadamente (lo cual alcanza también a los consejeros, como parte esencial de la función judicial). En ese tenor, el hecho de estar privado de la libertad no implica, como medida necesaria para salvaguardar el correcto desempeño del aparato judicial, la necesaria remoción en el encargo del magistrado o consejero. Más bien, esa medida general mina su estabilidad, cuando ni siquiera se establece en la porción reclamada o en otros apartados de la ley una clarificación de suma importancia como el tiempo de privación de la libertad al que fue condenado como supuesto de activación. Existen otro tipo de medidas, como la suspensión, que protegen de mejor manera tanto el correcto desempeño del aparato judicial como las propias prerrogativas de la persona que funge como magistrado o consejero (ambas vertientes del principio de independencia que reconoce la Corte Interamericana en los casos citados). Ello, tomando en cuenta que varias conductas sancionadas como delitos en el Estado de Jalisco, que pueden cometer los magistrados, magistradas, consejeros o consejeras, se castigan tan solo con unos cuantos días o meses de prisión.
156. Es verdad que la sanción de privación de la libertad también puede decretarse por un gran espacio de tiempo. Podría aducirse que no es adecuado para el sistema judicial contar con juzgadores de segunda instancia o consejeros sujetos a alargados procedimientos de suspensión por estar compurgando una pena. Sin embargo, **justo el problema de la norma reclamada es que no hace ninguna distinción en relación con este punto**. No contempla diferencia entre tipos de sanciones privativas de libertad o de delitos.
157. Además, esta permisión incluso es contradictoria con el propio ordenamiento jurídico jalisciense. El artículo 59, fracción IV, de la Constitución Local establece como uno de los requisitos para ser electo como magistrado *“[g]ozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”*. Siendo que los consejeros de la judicatura, según el artículo 64, tercer párrafo, deben distinguirse por su capacidad, honestidad y honorabilidad, así como **reunir los mismos requisitos** exigidos para ser magistrado.
158. En esa lógica, dado que el propio Poder Constituyente jalisciense es el que ha decidido que una persona puede fungir como magistrado o consejero a pesar de haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de menos de un año o que el cargo es incompatible ante la condena por ciertos delitos (con independencia de la pena), entonces no guarda lógica que la remoción en el cargo de magistrado o consejero se autorice con la mera privación de la libertad con motivo de un proceso penal, cualquiera que ésta fuere<sup>108</sup>.
159. Es decir, el propio Estado de Jalisco en su texto constitucional admite que no toda sanción o responsabilidad penal resulta incompatible con la posibilidad de ser magistrado o consejero, pues: i) se acepta la posibilidad de que una persona puede desempeñar dichos cargos, precisamente porque el delito por el que fue sancionado no se considera de tal envergadura y, por ello, se le sancionó con pena de prisión menor a un año, o ii) se valora como incompatibilidad absoluta para desempeñar el cargo la responsabilidad por ciertos delitos, a pesar de que la respectiva persona no haya sido sancionada con privación de la libertad. Consecuentemente, para este Tribunal Pleno, es discordante con estos supuestos constitucionales que se permita en una ley secundaria, posteriormente, privar de su puesto a un magistrado o consejero por el mero hecho de estar privado de la libertad, cuando dicha privación puede ser de tan solo un par de meses (lo que evidencia que el delito no fue de tal gravedad) o derivarse de delitos que no inciden en el concepto público de tal persona.
160. Ahora bien, por otro lado, si la medida legislativa busca impedir que ciertas personas que fueron consideradas como responsables de un delito que merezca pena corporal funjan como magistrados o consejeros, la misma también resulta intromisiva en la esfera competencial del Poder Judicial. La norma no da cuenta que, según las reglas del proceso penal, el hecho de que un magistrado o consejero se encuentre o no privado de la libertad con motivo de su responsabilidad penal puede obedecer a aspectos coyunturales de su respectivo proceso de ejecución de la pena, como estar sujeto a soluciones alternas al procedimiento penal (como el acuerdo reparatorio o la suspensión condicional del proceso<sup>109</sup>) o gozar de sustitutivos de la pena<sup>110</sup>. Es decir, no todos los sentenciados por delitos que aparejaban una pena corporal se encuentran, de hecho, privados de la libertad.

<sup>108</sup> Esta Suprema Corte no está validando la regularidad constitucional de los supuestos previstos en el citado artículo 59, fracción IV, de la Constitución Local. Lo que se está evidenciando es una transgresión al principio de legalidad, al existir una contradicción entre lo dispuesto en una legislación secundaria y el ordenamiento de mayor jerarquía en el Estado de Jalisco.

<sup>109</sup> Véase, los artículos 184 a 200 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

<sup>110</sup> Véase, el artículo 144 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

161. En consecuencia, se insiste, si lo que busca la norma es que las funciones esenciales de magistrado o consejero únicamente se desempeñen por personas con una reputación y actuación intachable, a fin de salvaguardar el principio de imparcialidad, la medida que se reclamada es sub-inclusiva. Sólo abarcaría a las personas que funjan como magistrados o consejeros que, de hecho, se encuentren privados de su libertad, sin importar que existen otros casos en donde posiblemente los delitos fueron de mayor gravedad (y afectan, por ejemplo, la buena fama en el concepto público), pero los aludidos magistrados o consejeros gozan de libertad por cuestiones específicas de cada proceso penal en su etapa de ejecución.
162. Situación que, como se señaló, resulta a su vez contradictoria con lo dispuesto en los artículos 59, fracción IV, y 63, tercer párrafo, de la Constitución Estatal. Para el Constituyente Local (aunque lo hizo para efectos de la elección), el factor más relevante para que una persona se encuentre inhabilitada para desempeñar la función de magistrado o consejero, no es sólo si una persona fue o no objeto de privación de la libertad o de cualquier otro tipo de sanción, sino que la conducta por la cual se le sanciona incida en el concepto público de esa persona frente a la sociedad. La porción normativa reclamada se aleja de dicha hipótesis, teniendo como única condición de aplicación la existencia, de hecho, de una privación de la libertad. A saber, si el objetivo es evitar que ciertas personas sigan desempeñando el cargo al ya no gozar de cierto concepto público como consecuencia de su responsabilidad penal (lo que puede dañar la apariencia de independencia e imparcialidad), se vuelve irrelevante la mera privación de la libertad. Lo que debería trascender es el tipo delito, lo cual no se refleja en la norma cuestionada. Por ello, no atender ni regular estos supuestos normativos genera una intromisión en la esfera jurídica del Poder Judicial jalisciense.
163. Finalmente, debe resaltarse que no es posible solventar las razones de invalidez recién expuestas con una interpretación conforme de la porción normativa reclamada, ya que como se acaba de evidenciar, ni siquiera la segunda modalidad interpretativa supera un examen de constitucionalidad. El texto de la porción impugnada es de tal generalidad que, para poder salvar su inconstitucionalidad, sería necesario agregar una gran cantidad de clarificaciones normativas que provocaría que esta Suprema Corte se sustituyera en el legislador secundario. Es el legislador jalisciense el que debe atender a las razones aquí expuestas para regular de manera exhaustiva los supuestos y condiciones de remoción de un magistrado o consejero electoral con motivo de su responsabilidad penal, no sólo señalando que procede ante la mera privación de la libertad (teniendo que ser congruente además con su propia regulación constitucional).
164. En síntesis, se decreta la **invalidez** de la porción normativa que dice “*y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*” del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por afectar las diversas garantías que componen el principio de independencia judicial, ocasionado una violación a la división de poderes. Siendo que el contenido restante del artículo sin tal porción normativa es congruente y no afecta el ámbito competencial del Poder Judicial actor.

#### VIII.4.

#### **Análisis del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

165. Por último, el Poder Judicial del Estado de Jalisco solicitó la declaratoria de inconstitucionalidad de la derogación del inciso b) de la fracción XIX del numeral 1 del artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Ello, pues a pesar de que no se aludieron argumentos específicos en su contra, se englobó como parte del planteamiento genérico de violación al artículo 111 constitucional y a los principios de independencia judicial y división de poderes.
166. Este Tribunal Pleno considera que la derogación de este supuesto de información pública, por si misma, no genera una afectación el régimen competencial del Poder Judicial. Sin embargo, como consecuencia de lo resuelto en el segundo sub-apartado de esta ejecutoria en torno a la inconstitucionalidad de la supresión de la declaración de procedencia de los magistrados locales, debe declararse a su vez la **invalidez** de la derogación de este inciso b).
167. A mayor abundamiento, como se puede observar del cuadro comparativo expuesto en el apartado de fijación de la *litis*, el inciso cuestionado previo a su derogación establecía que, en tanto información del Poder Legislativo sobre las responsabilidades de los servidores públicos, debía considerarse como información pública el registro de los juicios de procedencia, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre y cargo del denunciado, delito por el que se le acusa y estado procesal. Con la publicación del Decreto 25861/LXI/16, se suprimió todo este inciso b), a fin de hacerlo congruente con el resto de las reformas o derogaciones que tuvieron como objetivo prescindir de la figura de la declaración de procedencia en el ordenamiento jurídico jalisciense.



168. Bajo esa tónica, en primer lugar, esta Corte entiende que el acto mismo de derogación del contenido previsto en el referido inciso no afectó el ámbito competencial del Poder Judicial. La norma sólo establecía que la información que derivaba del registro y trámite de esos juicios de procedencia debía catalogarse como información pública, en cumplimiento del artículo 6° de la Constitución Federal. Por lo tanto, guardaba sensatez que, ante la eliminación de la figura de declaración de procedencia para poder proceder penalmente en contra de los magistrados por delitos del fuero local, resultara innecesario prever como un supuesto de información pública del Poder Legislativo los datos relativos al registro de esos juicios de procedencia. Es decir, con la supresión de la declaración de procedencia local, no existía información de este tipo y, consecuentemente, su conceptualización o no como información pública para el Poder Judicial jalisciense se volvió irrelevante. Antes era un aspecto normativo importante tanto para el público en general como, también, para los **proprios integrantes del Poder Judicial** (sometidos a dicho juicio de procedencia u otros magistrados), al ser información a la que podían tener acceso. Posterior a la modificación de dos mil dieciséis, al no existir la figura de la declaración de procedencia, no era algo que pudiera llegar a entorpecer el ámbito de actuación del Poder Judicial Local o de sus integrantes<sup>111</sup>.
169. No obstante, dado que el citado inciso b) formaba parte de un sistema normativo en el que se regulaban diferentes supuestos aplicables a la declaración de improcedencia, la irregularidad constitucional de la eliminación de la declaración de procedencia respecto a los magistrados del Tribunal Superior provoca que esta norma **detente el mismo vicio de invalidez**. De no hacerlo, se afectaría la esfera competencial del poder actor, pues no existiría una norma que de manera explícita prevea que lo relativo al juicio de procedencia penal a cargo del Congreso Local es información pública, generando condiciones adversas para que magistrados u otros miembros del Poder Judicial puedan tener acceso a tal información.

#### IX. DECISIÓN Y EFECTOS DE LA SENTENCIA

170. Los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>112</sup> señalan que las sentencias en controversias constitucionales deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda.

<sup>111</sup> Sin que fuera obstáculo para esta conclusión que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 72, fracción X, establece que los poderes legislativos de las entidades federativas deberán poner a disposición del público y actualizar una gran variedad de información, entre las que se encuentran “[l]as resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia”. Primero, porque si bien se derogó el citado inciso b), subsistía el inciso c) de la fracción XIX del numeral 1 del artículo 9 de la ley de transparencia jalisciense que seguía señalando como información pública del Poder Legislativo del Estado de Jalisco en materia de responsabilidad: “[l]as resoluciones finales de los juicios de procedencia penal, juicios políticos y de responsabilidad administrativa”. Y segundo, porque esta regulación prevista en la Ley General no obliga a los Estados a implementar juicios de procedencia o a que, en sus normas locales, deba preverse de manera forzosa (y con independencia de que exista o no la figura de declaración de procedencia dentro de su régimen jurídico) que ese tipo de resoluciones son información de carácter público. La Ley General contempla ese supuesto como uno de carácter abstracto, por lo que dependerá de cada entidad federativa cumplimentarlo, en atención a si existe en su respectivo ordenamiento el juicio político y/o la declaratoria de procedencia. Si existe la declaración de procedencia en el ámbito estatal, es un supuesto de información pública que debe estar reconocido en la ley local en acatamiento de la Ley General. Pero si no existe, es lógico que las leyes locales no lo contemplen.

Por su parte, como también ya se ha venido explicando, el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal prevé que, por delitos federales y respecto a ciertos servidores públicos estatales, el Congreso de la Unión debe llevar a cabo la declaración de procedencia para que se pueda proceder penalmente en su contra; empero, la consecuencia de esta decisión es comunicarlo a las legislaturas locales para que, en ejercicio de sus atribuciones, proceden como corresponda. Consecuentemente, a partir de las ulteriores actuaciones de la legislatura local, los datos que se produzcan son información pública en términos de los principios generales reconocidos en la propia ley jalisciense, sin que la derogación impugnada lo impidiera.

<sup>112</sup> “Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutive que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación”.

“Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutive de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales”.

“Artículo 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.

“Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado”.

“Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia”.

Resultándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal. Siendo una declaratoria general tratándose de casos donde la controversia se haya suscitado entre dos poderes de una misma entidad federativa.

171. En ese sentido, atendiendo a todo lo expuesto en los apartados de fijación de la *litis*, procedencia y estudio de fondo del asunto se llega a las siguientes conclusiones.
172. Por un lado, se sobresee la controversia constitucional por cesación de efectos respecto a los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Jalisco. Asimismo, también por cesación de efectos, se sobresee la controversia por lo que hace a los actos cuestionados en la ampliación de la demanda consistentes en: "A).- *El inicio y todo lo actuado en la carpeta de investigación número NUC/D-I/44368/2016, del índice de la agencia del Ministerio Público número 03 de investigación y Litigación Oral de la Dirección de Visitaduría, Auditoría al Desempeño y Responsabilidades Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, en especial al oficio número 203/2016-V, de fecha, doce de octubre del año dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Alfonso Medrano Cárdenas, titular de esa Agencia del Ministerio Público; y B).- Todas las inminentes consecuencias directas e inmediatas que de aquella carpeta de investigación se deriven*". Todo lo anterior, conforme a las consideraciones y fundamentos expuestos en los apartados tercero y séptimo de la presente ejecutoria.
173. Por otro lado, se consideran infundados y parcialmente fundados los conceptos de invalidez del poder actor. Así, se reconoce la **validez** del artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco. **Empero**, se declara la **invalidez** de la reforma o derogación de los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local y 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, ambas del Estado de Jalisco. Asimismo, se declara la **invalidez** del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estatal, en la porción normativa que dice "y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal". Todos ellos expedidos a través de los Decretos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, publicados el veinte de agosto de dos mil dieciséis en el número 16, sección VII, del Periódico Oficial de la referida entidad federativa.
174. Consecuentemente, para evitar un vacío normativo en el Estado de Jalisco, en relación con los artículos 91, fracción II, y 102 a 105 de la Constitución Local, el efecto de la irregularidad constitucional será la reviviscencia<sup>113</sup> del contenido total de tales preceptos previo a su reforma impugnada de veinte de agosto de dos mil dieciséis. Por su parte, respecto a la derogación artículo 100, toda vez que su contenido era complejo y aludía a varios servidores públicos estatales, el efecto radicará en la reviviscencia de la totalidad de las fracciones I a VI y la reviviscencia del primer párrafo de ese artículo, pero únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Tribunal Superior del Estado de Jalisco<sup>114</sup>. Con esta forma de proceder no se generan efectos ajenos a la materia de la controversia constitucional, pues la aplicabilidad de la fracción II del artículo 91 y del texto resultante de los numerales 100 a 105 sólo será para los miembros del Poder Judicial Local.
175. Finalmente, los efectos de las declaratorias de invalidez de esta ejecutoria serán generales de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la Ley Reglamentaria de la materia e iniciarán a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Jalisco.

<sup>113</sup> La reviviscencia es una de las modalidades de efectos que puede optarse en una controversia constitucional para lograr la plena eficacia de la sentencia, tal como ha sido resuelto en varios precedentes y cuyo criterio se resume en la tesis P./J. 86/2007, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 778, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LAS FACULTADES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA DETERMINAR LOS EFECTOS DE LAS SENTENCIAS ESTIMATORIAS FRENTE A UN SISTEMA NORMATIVO QUE HA REFORMADO A OTRO, INCLUYEN LA POSIBILIDAD DE ESTABLECER LA REVIVISCENCIA DE LAS NORMAS VIGENTES CON ANTERIORIDAD A AQUELLAS DECLARADAS INVÁLIDAS, ESPECIALMENTE EN MATERIA ELECTORAL.** Si el Máximo Tribunal del país declara la inconstitucionalidad de una determinada reforma en materia electoral y, como consecuencia de los efectos generales de la sentencia se produce un vacío normativo que impida el inicio o la cabal continuación de las etapas que componen el proceso electoral respectivo, las facultades que aquél tiene para determinar los efectos de su sentencia, incluyen la posibilidad de reestablecer la vigencia de las normas vigentes con anterioridad a las declaradas inválidas, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que permite al Alto Tribunal fijar en sus sentencias "todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda", lo que, en último término, tiende a salvaguardar el principio de certeza jurídica en materia electoral reconocido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Norma Suprema, que consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que integrarán el marco legal del procedimiento y que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público".

<sup>114</sup> Ante esta reviviscencia parcial, el texto del primer párrafo del artículo 100 se deberá leer de la siguiente manera: "*Art. 100.- Para actuar penalmente contra [...] los magistrados del Poder Judicial del Estado [...], se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas: [...]*".

176. En suma, por todo lo expuesto y fundado,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la reforma de los artículos 46, 48, 49, 52, párrafo último, 55 y 60, y de la derogación de los artículos 1, fracción VI, y del 31 al 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de la reforma de los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, al igual que respecto de los actos cuestionados en la ampliación de la demanda, en atención a lo expuesto en los apartados III y VII de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se reconoce la validez del artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, por las razones expuestas en el subapartado VIII.1. de esta decisión.

**CUARTO.** Se declara la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, así como de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la reforma del artículo 196, en su porción normativa "*y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, realizadas mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos de los subapartados VIII.2., VIII.3. y VIII.4. de este fallo; en la inteligencia de que la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Jalisco.

**QUINTO.** Se determina la reviviscencia del contenido total de los artículos 91, fracción II, 100 —únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco— y 102 a 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma y derogación mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en términos del apartado IX de esta sentencia.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco' de dicha entidad federativa, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutivo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los apartados I, II, IV, V y VI relativos, respectivamente, a los antecedentes y trámite del asunto, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de la reforma de los artículos 91, fracción II, y 99, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en no sobreseer respecto de la reforma del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. Las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo segundo:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VII, relativo a las causas de improcedencia, consistente en sobreseer de oficio respecto de la reforma de los artículos 46, 48, 49, 52, párrafo último, 55 y 60, y de la derogación de los artículos 1, fracción VI, y del 31 al 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de la reforma de los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas con reservas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. con reservas, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado III, relativo a la precisión de la litis, consistente en sobreseer respecto de los actos que se pretendían cuestionar en la ampliación de la demanda.

**En relación con el punto resolutivo tercero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.1., consistente en reconocer la validez de la reforma del artículo 99, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**En relación con el punto resolutivo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas sin compartir el argumento de la libertad configurativa absoluta, Aguilar Morales sin compartir el argumento de la libertad configurativa absoluta, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. sin compartir el argumento de la libertad configurativa absoluta, Laynez Potisek y Pérez Dayán sin compartir el argumento de la libertad configurativa absoluta, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.2., consistente en declarar la invalidez de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. Los Ministros Aguilar Morales y Medina Mora I. anunciaron sendos votos concurrentes. El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular. El Ministro Franco González Salas y la Ministra Piña Hernández reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.4., consistente en declarar la invalidez de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales con salvedades, Pardo Rebolledo con salvedades, Piña Hernández obligada por la mayoría y con salvedades, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VIII, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VIII.3., consistente en declarar la invalidez de la reforma del artículo 196, en su porción normativa "*y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco. La Ministra Esquivel Mossa y el Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El Ministro Aguilar Morales anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en determinar que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta ejecutoria al Congreso del Estado de Jalisco.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del apartado IX, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en determinar que, en cuanto a de la

declaración de invalidez decretada de la reforma del artículo 91, fracción II, y de la derogación de los artículos 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, procede la reviviscencia en su texto previo a la emisión del Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

Se aprobó por mayoría de seis votos de la Ministra y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Piña Hernández, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado IX, relativo a la decisión y efectos de la sentencia, consistente en determinar que, por lo que ve a la declaración de invalidez decretada de la derogación del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, procede la reviviscencia en su texto previo a la emisión del Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis, en la inteligencia de que radicará únicamente en el ámbito regulativo de los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, con el fin de no generar efectos ajenos a la materia de la presente controversia constitucional. La Ministra Esquivel Mossa y los Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I. y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las Ministras y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Ministro Presidente, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia emitida en la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión del veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, resolvió declarar parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional 99/2016, promovida por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco contra los decretos legislativos 25859/LXI/16 y 25861/LXI/2016 (publicados el veinte de agosto de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco), en los que se reformaron y derogaron algunos preceptos de la Constitución local y de diversas leyes reglamentarias<sup>1</sup> que regulaban la figura de la *declaración de procedencia* y la exigencia de declaración por parte del Consejo de la Judicatura como requisito previo a proceder penalmente en contra de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco.

En el apartado "VIII. ESTUDIO DE FONDO" de la sentencia se consideró por la mayoría del Tribunal Pleno que las reformas o derogaciones cuestionadas que llevaron a eliminar la declaración de procedencia reconocida a los Magistrados locales por delitos del fuero local y a suprimir la exigencia de declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los Jueces locales, afectan la garantía de inamovilidad judicial que compone el principio de independencia judicial.

Ello, pues si bien las autoridades del Estado de Jalisco tienen libertad configurativa para regular la declaración de procedencia o figuras afines, ello no implica que puedan suprimir las garantías de protección reconocidas estatalmente a los diferentes miembros del Poder Judicial jalisciense, sin haber dado mayores

<sup>1</sup> En específico se impugnaron las reformas y derogaciones siguientes:

- a) La reforma a los artículos 91, fracción II, y 99, primer párrafo, así como la derogación de los artículos 100, 102, 103, 104 y 105, todos de la Constitución Local.
- b) La derogación de los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, así como la reforma a los artículos 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- c) La reforma a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- d) La reforma al artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y
- e) La derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios.

explicaciones al respecto (más que la mera evolución histórica de la figura genérica de declaración de procedencia) y sin siquiera haberse tomado en cuenta las implicaciones que dicha decisión legislativa generaría en la estabilidad en el cargo de los diferentes funcionarios judiciales que desempeñan el puesto de magistrados o jueces locales.

En este contexto, en el apartado "VIII.2. Análisis de los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local" se indicó que si bien el artículo 111, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>2</sup> establece el procedimiento de declaración de procedencia respecto de ciertos servidores públicos locales – ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía–, lo cierto es que esta exigencia se circunscribe a casos relacionados con delitos federales, sin que exista lineamiento constitucional alguno respecto de los delitos locales cometidos por dichos servidores.

Esto es, la Carta Magna no regula la declaratoria de procedencia para funcionarios estatales que cometan delitos locales, y por tanto, los Estados gozan de libertad configurativa (absoluta) para decidir si reconocen o no ese tipo de salvaguarda en sus constituciones, así como para establecer, en su caso, a qué servidores les resulta aplicable.

Bajo esas consideraciones, se precisó también que la declaratoria de procedencia no significa una concesión o un privilegio al funcionario, sino una protección a la función que desempeñan.

Posteriormente se hizo un estudio sobre el principio de independencia judicial y se concluyó que la derogación del artículo 102 de la Constitución Local<sup>3</sup> (que preveía la declaración por parte del Consejo de la Judicatura como requisito previo a proceder penalmente en contra de los Jueces del Poder Judicial del Estado de Jalisco) afectaba el ámbito competencial del Poder Judicial Estatal, al incidir en la independencia judicial, por afectarse la permanencia/estabilidad en el encargo, que son vertientes de aquella.

Ello, pues el objetivo del Constituyente local con la implementación de esa inmunidad procesal, fue impedir cualquier tipo de incidencia en la estabilidad de los juzgadores sin que antes se analizara la respectiva acusación por parte del órgano encargado de vigilar la conducta de los propios juzgadores (dándose primacía constitucional a la protección de la función judicial).

Luego, aun cuando la Constitución Federal no hace referencia explícita alguna en relación con la existencia o inexistencia de este tipo de inmunidades procesales para jueces estatales, sí exige que se garantice la independencia judicial.

Por ende, la supresión total y absoluta de la referida garantía con la que contaban los jueces en Jalisco, sin señalar razones reforzadas ni establecer, cuando menos, un régimen de transición adecuado que previera la situación específica de los jueces que ya contaban con esa prerrogativa, y sin especificar las distintas consecuencias posibles del inicio de un proceso penal en contra de un juez (por ejemplo, por cuánto tiempo procede la suspensión en el encargo tras el inicio del proceso penal, si el respectivo titular seguirá o no gozando de su remuneración durante la suspensión, idear un régimen específico de sustitución mientras el juez se encontrara sometido al proceso, entre otras cuestiones), resulta regresiva,<sup>4</sup> en detrimento de las garantías de independencia judicial, falta de seguridad y certeza jurídica.

<sup>2</sup> Dicho precepto constitucional, en su párrafo quinto, dispone:

*"Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como correspondan".*

<sup>3</sup> Dicho precepto, antes de ser derogado, establecía:

**"Art. 102.-** *Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura. Una vez dictada la declaración, quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes".*

<sup>4</sup> Al respecto se indicó que en la controversia constitucional 81/2010 (resuelta por el Tribunal Pleno, por unanimidad de 11 votos) se precisó que la independencia de jueces y magistrados se rige por un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y provisiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad.

Con motivo de esa ejecutoria se emitió la jurisprudencia P./J. 29/2012 (10a.), de rubro y texto siguientes:

**"AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.** *Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y provisiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa".*

A similar conclusión se arribó respecto de la derogación de los artículos 100 (que contemplaba la figura de la declaración de procedencia para varios servidores públicos locales por delitos del fuero común e incluía a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia), 103 y 105 (que establecían supuestos de aplicación general para cualquier inmunidad reconocida en el texto constitucional local jalisciense, esto es, que no resultaban exclusivos de los Jueces y Magistrados locales, pues también aplicaban al resto de los funcionarios públicos que eran sujetos de la declaración de procedencia), 91, fracción II (que decía “previa declaración de procedencia para los servidores públicos en los casos previstos por esta Constitución”), todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así como respecto del diverso 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco (que señalaba que los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como los miembros del Consejo de la Judicatura sólo podrían ser privados de sus puestos en la forma y términos determinados por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la ley) en el cual se agregó que Magistrados y Consejeros podrían también ser privados de sus puestos “cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”.<sup>5</sup>

De igual forma, se declaró la invalidez de la derogación del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que previamente se establecía que, en tanto información del Poder Legislativo sobre las responsabilidades de los servidores públicos, debía considerarse como información pública el registro de los juicios de procedencia, con indicación del número de expediente, fecha de ingreso, nombre y cargo del denunciado, delito por el que se le acusa y estado procesal.<sup>6</sup>

### Razones del disenso.

Estando de acuerdo con la invalidez de las reformas impugnadas, respetuosamente considero conveniente aclarar que, desde mi perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prevé una libertad de configuración absoluta para las Entidades Federativas en relación con la facultad para regular la figura relativa a la declaratoria de procedencia.

Sin embargo, en este caso en particular considero innecesario hacer mayor pronunciamiento al respecto, pues para declarar la invalidez de las normas impugnadas resultan suficientes todos los demás razonamientos expuestos en la sentencia, que apuntan a que no se puede eliminar la figura de la *declaratoria de procedencia* respecto de los juzgadores, en atención a que estos cuentan con un sistema de garantías que los protegen de manera especial tanto a nivel constitucional como a nivel convencional (en el sistema interamericano).

Por otra parte, debo mencionar que siempre he considerado que la *declaratoria de procedencia* no constituye una protección para los jueces en general, sino únicamente para los titulares de los Poderes Judiciales (Ministros de la Suprema Corte y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados), pues lo que se trata de proteger con esa figura es el ejercicio regular de los Poderes, no así a los jueces que en lo individual realizan la función jurisdiccional.

Así se puede advertir del análisis histórico-evolutivo de la figura en cuestión dentro del derecho mexicano, empezando por la Constitución de 1824, en la que se facultó al Poder Legislativo para erigirse como acusador únicamente de altos funcionarios (entre los que se mencionan como representantes del Poder Judicial, a los “individuos de la Corte Suprema de Justicia”), respecto de los cuales se estableció la *declaración de procedencia* como paso previo al enjuiciamiento por los tribunales competentes.<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Esa porción se consideró inválida porque, además de detentar las mismas consecuencias nocivas señaladas respecto de los demás artículos invalidados, colisiona con el principio de independencia judicial, pues posibilita, sin una adecuada delimitación normativa, que los Magistrados y Consejeros de la Judicatura sean despojados o removidos de su función al estar sometidos a una privación de la libertad con motivo de un proceso penal. En este sentido, el problema de la norma reclamada es que no hace distinción alguna ni contempla diferencia entre los tipos de sanciones privativas de libertad o tipos de delitos que podrían generar la consecuencia establecida en la norma.

También se indicó que la norma referida es contradictoria con el artículo 59, fracción IV, de la Constitución Local, que establece como uno de los requisitos para ser electo como Magistrado “gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena”.

<sup>6</sup> Al respecto se indicó que si bien la derogación del inciso b) referido no afectó el ámbito competencial del Poder Judicial, lo cierto es que como esa porción normativa formaba parte de un sistema en el que se regulaban diferentes supuestos aplicables a la declaración de procedencia, detenta el mismo vicio de invalidez de los demás preceptos reformados que forman parte de ese sistema.

<sup>7</sup> El artículo 38 de esa Constitución disponía que el Gran Jurado (Poder Legislativo Federal) podía conocer de las siguientes acusaciones:

1. Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo;
2. Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma;
3. De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios de despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos;
4. De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarios a la misma Constitución y leyes.

Más adelante, las Bases de Organización Política de la Nación Mexicana de 1843 instituyeron la *declaración de procedencia* en las acusaciones contra el Presidente de la República por los delitos oficiales, o contra todo el ministerio, o contra toda la Corte Suprema de Justicia o la marcial. Además, se estableció el fuero a favor de los funcionarios de alto rango y, en consecuencia, se exigió la *declaración de procedencia*, para proceder en contra de ellos.<sup>8</sup>

En este mismo contexto, la Constitución de 1857 incluyó a los diputados del Congreso de la Unión, los “individuos de la Suprema Corte de Justicia”, los secretarios de despacho, los Gobernadores de los Estados y al Presidente de la República.<sup>9</sup>

Mediante reforma constitucional de 1874, se reestructuró el Poder Legislativo de la Federación a fin de restablecer el sistema bicameral que rigió durante la vigencia de la Constitución de 1824.

Con motivo de esa reforma, se agregó al artículo 103 Constitucional que los senadores también eran responsables, junto con los diputados, los “individuos de la Suprema Corte de Justicia” y los secretarios de despacho, de los delitos, faltas u omisiones en que incurrieran durante su encargo.

En la Constitución de 1917, se incluyó un Título Cuarto denominado “De la responsabilidad de los funcionarios públicos”, en el que se indicó (artículo 108) que:

“Art. 108.- Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho y el Procurador General de la República son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo, y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo.

Los Gobernadores de los Estados y los Diputados a las Legislaturas locales, son responsables por violaciones a la Constitución y leyes federales.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, y delitos graves del orden común”.

Asimismo, en el artículo 109 se dispuso:

“Art. 109.- Si el delito fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la formen, si ha o no lugar a proceder contra el acusado.

En caso negativo, no habrá lugar a ningún procedimiento ulterior; pero tal declaración no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, pues la resolución de la Cámara no prejuzga absolutamente los fundamentos de la acusación.

En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, a menos que se trate del Presidente de la República; pues en tal caso, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores, como si se tratara de un delito oficial”.

De lo anterior se advierte que nuevamente, en la referida Constitución de 1917 se estableció que sólo los altos dignatarios federales del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los principales representantes del Poder Ejecutivo y Legislativo Local, podían ser sometidos al procedimiento de *declaratoria de procedencia*.

Mediante reforma de 1982, se propuso incluir en el texto constitucional la mención al juicio político, el cual procedía contra los llamados “delitos oficiales”<sup>10</sup> cometidos por funcionarios públicos de alta jerarquía, cuando violaban los intereses públicos fundamentales o su buen despacho.

En este sentido, se distinguió entre las conductas que daban lugar al juicio político (responsabilidad política) y aquellas que daban lugar a responsabilidad penal y, en consecuencia, a la *declaratoria de procedencia*.

<sup>8</sup> El artículo 77 de las referidas bases establecía:

“Art. 77. Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de Gran Jurado, para el efecto de declarar si ha o no lugar a formación de causa, en las acusaciones por delitos oficiales o comunes de los secretarios del despacho, Ministros de la Corte Suprema de Justicia y marcial, consejeros de gobierno y de los gobernadores de departamento”.

<sup>9</sup> En el artículo 103 de la Constitución de 1857 se indicaba:

“Artículo 103.- Los diputados al Congreso de la Unión, los individuos de la Suprema Corte de Justicia y los secretarios del despacho, son responsables por los delitos comunes que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo encargo. Los gobernadores de los Estados lo son igualmente por infracción de la Constitución y leyes federales. Lo es también el presidente de la República; pero durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por los delitos de traición a la patria, violación expresa de la Constitución, ataque a la libertad electoral y delitos graves del orden común”.

<sup>10</sup> Se llamaba así a los delitos, faltas o infracciones relacionados con la función pública y cometidos durante el desempeño del cargo.



También se diferenci6 entre los sujetos por los que procedía el juicio político y aquéllos respecto de los cuales debía entablarse el procedimiento para emitir la *declaratoria de procedencia*.

Así, en el artículo 110 se estableció:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

Los Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, sólo podrán ser sujetos de juicio político en los términos de este Título por violaciones graves a esta Constitución y a las leyes federales que de ella emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales, pero en este caso la resolución será únicamente declarativa y se comunicará a las Legislaturas locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las sanciones consistirán en la destitución del servidor público y en su inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este precepto, la Cámara de Diputados procederá a la acusación respectiva ante la Cámara de Senadores, previa declaración de la mayoría absoluta del número de los miembros presentes en sesión de aquella Cámara, después de haber sustanciado el procedimiento respectivo y con audiencia del inculpado.

Conociendo de la acusación la Cámara de Senadores, erigida en Jurado de sentencia, aplicará la sanción correspondiente mediante resolución de las dos terceras de los miembros presentes en sesión, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables”.

Por su parte, el artículo 111 quedó redactado de la siguiente manera:

“Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, el Jefe del Departamento del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.

Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.

Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los Gobernadores de los Estados, Diputados locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

Las declaraciones y resoluciones de las Cámaras de Diputados y Senadores son inatacables.

El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si éste culmina en sentencia absolutoria el inculpado podrá reasumir su función, Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no se concederá al reo la gracia del indulto.

En demandas del orden civil que se entablen contra cualquier servidor público no se requerirá declaración de procedencia.

Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal, y tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido y con la necesidad de satisfacer los daños y perjuicios causados por su conducta ilícita.

Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.”.

De lo anterior se puede advertir claramente que en materia de responsabilidad política, la Constitución incluyó como sujetos de este tipo de responsabilidad, en lo que atañe al Poder Judicial, no solo a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia locales, sino también a los Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Jueces del fuero común (del entonces Distrito Federal).

Mientras que en lo relativo a la responsabilidad penal y al *procedimiento de declaración de procedencia* se estableció que esta aplicaba, en lo atinente al Poder Judicial Federal, sólo para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en lo que respecta a los Poderes Judiciales locales, únicamente para los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados.

Posteriormente, mediante reformas de 31 de diciembre de 1994 y 22 de agosto de 1996, se agregaron como sujetos destinatarios del artículo 111, en lo que respecta a la rama judicial –que es la que aquí interesa–, a los Consejeros de la Judicatura Federal y a los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a nivel federal (párrafo primero), y a los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, en el ámbito local (quinto párrafo).

Ello, en el entendido que todos ellos forman parte de los órganos cupulares o cabeza de los respectivos Poderes Judiciales (federal y locales), así como del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por todo lo anterior, considero necesario aclarar en este voto, que de acuerdo con la Constitución Federal, la declaratoria de procedencia, a lo largo de su historia, sólo ha estado dirigida a los titulares de los órganos cúpula de los Poderes Judiciales mencionados. Por lo que el estudio del caso, a mi parecer, debió partir de esa premisa.

Por otra parte, coincido con los compañeros Ministros que consideraron que la *declaratoria de procedencia* no es la única protección o garantía judicial con que cuentan o pueden contar los juzgadores, pues en el resto del mundo existen diversas figuras jurídicas que, sin tener las características de la referida *declaratoria*, también funcionan como mecanismos de protección a la función jurisdiccional.

No obstante lo anterior, estimo que la referida *declaratoria de procedencia* también constituye una forma válida de proteger a los titulares de los Poderes Judiciales, ante posibles injerencias indebidas, ya sea por parte de las partes en los juicios o de otras autoridades, entes o personas que pudieran intentar, a través de presiones o acusaciones penales, afectar la independencia de los juzgadores.

En atención a ello, manifesté mi voto a favor de la propuesta sometida a nuestra consideración, aunque con las aclaraciones antes referidas, pues considero que la referida figura jurídica constituye un mecanismo de protección válido dentro del esquema o abanico de medidas tendentes a hacer efectivo el principio de independencia de los Poderes Judiciales, y por tanto, para eliminarla del marco jurídico, es necesario que exista la motivación adecuada, acompañada del establecimiento de las medidas que protejan a los mencionados servidores públicos de injerencias nocivas por parte de los sujetos que intervienen de los juicios, o incluso de terceros.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 99/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016.**

En sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se resolvió por este Tribunal Pleno la Controversia Constitucional 99/2016, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en contra de ciertos apartados de los Decretos números 25859/LXI/16 y 25861/LXI/16, mediante los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución local y de varias legislaciones secundarias de esa entidad federativa.

El motivo de este voto es expresar mi postura en relación con dos de los temas que se abordaron y que, si bien participé del criterio mayoritario al resolverlos, es de mi interés dejar asentadas las razones que sostienen el sentido de mi voto.

En primer lugar, si bien concuerdo con la decisión mayoritaria de invalidez de la derogación de los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Local, contenido en su texto anterior, en que se regulaba lo relativo a la declaración de procedencia de los magistrados y la exigencia de declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los jueces locales, mi criterio difiere ligeramente de lo expresado en la sentencia y se basa en las siguientes consideraciones:

Ha sido criterio de este Pleno que cualquier norma que incida negativamente en las garantías que componen la independencia judicial, origina una afectación al ámbito competencial del Poder Judicial al no respetarse justamente la división de poderes<sup>1</sup>. Asimismo, este Pleno también ha sostenido en diversos precedentes<sup>2</sup> que las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y que estos principios se traducen en un doble mandato legislativo, consistentes en la obligación de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley, así como de garantizar esos contenidos<sup>3</sup>.

La circunstancia de que históricamente este Alto Tribunal ha emitido criterios en los que se pondera en forma destacada la importancia de la independencia judicial no tiene su origen en un dogma ni se trata simplemente de una reminiscencia injustificada de sistemas jurídicos pasados, sino que este reconocimiento estriba en el trascendental papel que cumplen los impartidores de justicia y sus decisiones en un régimen que aspira a la instauración de un verdadero Estado de Derecho.

Y es que, mediante sus resoluciones, en pleno ejercicio de control constitucional, los tribunales y los jueces son elementos potenciadores de la legitimidad y la gobernabilidad porque disponen de importantes funciones en el proceso político con capacidad de decisión última en asuntos de alta importancia en el ejercicio del poder<sup>4</sup>, lo cual es de suma relevancia porque la legitimidad de la autoridad se refuerza si cumple con el orden jurídico; de ahí que los tribunales constitucionales confieren legitimidad a los patrones básicos de comportamiento que requieren para que una democracia funcione<sup>5</sup>.

Es por eso que estoy convencido de que la independencia judicial es la piedra angular del Estado Democrático de Derecho. Sin independencia, la función del juez carece de sentido, toda vez que un juez sólo lo es, si en su esencia es independiente, si dicta sus resoluciones conforme a su conciencia y conforme a los parámetros de nuestra Constitución y de la ley.

---

<sup>1</sup> Así se desprende de la jurisprudencia P./J. 80/2004, emitida por el Tribunal Pleno, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XX, septiembre de 2004, página 1122, de rubro y texto: **"DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior".

<sup>2</sup> Así se estableció en la **controversia constitucional 81/2010**, resuelta el 6 de diciembre de 2011 (en la que se analizó el artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación por medio del se disminuyó el haber de retiro de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas). Aprobado por unanimidad de 10 votos de los señores ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

<sup>3</sup> Criterio que se refleja en la tesis de jurisprudencia 29/2012, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, tomo 1, octubre de 2012, página 89, de rubro y texto: **"AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY."**

<sup>4</sup> Cfr. Nohlen, Dieter, "Jurisdicción constitucional y consolidación de la democracia", en *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 13.

<sup>5</sup> Cfr. Dahl, Robert, "La toma de decisiones en una democracia: la Suprema Corte como creadora de políticas nacionales", en *Tribunales constitucionales y democracia*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008, p. 161.

Así, la independencia judicial debe entenderse como el respeto por las elevadas normas éticas y un nivel adecuado de responsabilidad judicial. Así ha sido entendido incluso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que señaló en una de sus sentencias de dos mil nueve, que “*uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces*”.

De ahí que, a mi juicio, cualquier disminución o afectación a las garantías judiciales ya reconocidas legalmente es susceptible de generar una violación al principio de no regresividad, que implícitamente abarca la obligación del legislador ordinario de conservar los elementos y previsiones existentes que formen parte de las garantías de independencia judicial, en el entendido de que, en caso, de una disminución en la intensidad de esas garantías, esa decisión legislativa debe estar plenamente justificada, lo cual no se respetó en el asunto que se analiza.

Por tanto, en el caso, concuerdo con que mediante la derogación de la normatividad local, que regulaba lo relativo a la declaración de procedencia de los magistrados y la exigencia de declaración previa por parte del Consejo de la Judicatura para proceder penalmente en contra de los jueces locales, se eliminó una medida que, en su momento, fue implementada por el propio legislador como un instrumento para respetar la autonomía judicial, sin que se haya justificado la razón o conveniencia de esa derogación.

En efecto, atendiendo a que el Congreso local, al implementar, en su momento, la figura de declaración de procedencia la consideró como una medida tendente a fortalecer la independencia judicial, tal circunstancia implicó que se integrara formal y materialmente como una garantía en favor de los juzgadores en esa entidad federativa.

En esos términos, aun cuando no se desconoce que los Congresos locales, en ejercicio de su facultad configurativa en esa materia, cuentan con libertad para definir la forma de operación del sistema judicial local, lo cierto es que esa libertad configurativa no es absoluta por lo que, tratándose de reformas como la contenida en el decreto impugnado, al implicar la derogación de una institución jurídica reconocida legalmente como una garantía de la independencia judicial, como es la declaración de procedencia, era necesario que, en su caso, durante el proceso legislativo respectivo se justificara suficientemente la razón por la cual se consideró conveniente la eliminación de esa medida, lo cual no aconteció en el caso, y esa circunstancia es la que, a mi juicio, genera su invalidez, al traducirse en una violación al principio de no regresividad.

Atendiendo a lo expuesto, concuerdo con el criterio mayoritario y estoy por la invalidez de la derogación de las normas precisadas, aunque por las razones y con las salvedades aquí precisadas.

Por otra parte, también coincido con la decisión mayoritaria de invalidez respecto del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, únicamente de la porción normativa que dice “*y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*”, aunque me aparto del análisis relativo a que la norma es sobreinclusiva toda vez que, a mi juicio, las razones que deben regir para sostener la inconstitucionalidad de la norma es que ésta, en los términos en que está redactada, prevé como una causa de separación permanente del cargo como miembro del Consejo de la Judicatura o magistrado, la privación de libertad con motivo de un proceso penal, lo cual genera que, al tratarse de una medida definitiva, se constituye en una afectación, no sólo a la garantía de inamovilidad, sino también al principio de presunción de inocencia, toda vez que implica que cualquier de los funcionarios mencionados en ese precepto pueda ser separado de manera permanente de su cargo, incluso sin que exista una sentencia firme condenatoria en su contra<sup>6</sup>.

Es por eso que estoy de acuerdo con la invalidez del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, únicamente de la porción normativa que dice “*y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal*”, aunque en el entendido de que, a mi juicio, la única argumentación que debe sostener esa decisión es exclusivamente la relativa a que dicha norma es violatoria del principio de presunción de inocencia.

Así, si bien comparto el sentido de la sentencia, las razones que me llevan a tal convencimiento específicamente respecto de los temas aquí referidos, son las expuestas a través de este voto concurrente.

El Ministro, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 99/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>6</sup> Así lo sostuvo este Pleno recientemente, en el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 30/2018 (10a.), de rubro: “*PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE REALIZARSE UNA INTERPRETACIÓN CONFORME DEL REQUISITO DE PERMANENCIA EN EL CARGO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN II, INCISO E), EN RELACIÓN CON EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN I, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN II, INCISO A), EN RELACIÓN CON EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EFECTO DE QUE NO VULNEREN ESTE DERECHO.*” (11 de septiembre de 2018. Mayoría de 6 votos de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Laynez Potisek; votaron en contra José Fernando Franco González Salas, Eduardo Medina Mora I. y Luis María Aguilar Morales). Nota: Este criterio deriva de la Contradicción de tesis 448/2016, en la cual, si bien voté en contra en tal asunto, eso se debió a que el tema principal era la aplicabilidad del principio de presunción de inocencia en el derecho administrativo sancionador, en tanto que mi criterio al respecto ha sido que no es aplicable.

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, resolvió la controversia constitucional citada al rubro, donde se determinó la constitucionalidad o inconstitucionalidad de diversos preceptos contenidos en la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformada mediante Decreto Número 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis; así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, reformada mediante Decreto Número 25861/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el veinte de agosto de dos mil dieciséis.

Ahora, si bien comparto el sentido de la resolución, lo cierto es que, me separo de las siguientes consideraciones:

I. De las plasmadas en el considerando VII, relativo a "**CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**", en cuanto a la existencia de un nuevo acto legislativo que provoque el sobreseimiento por cesación de efectos de la norma impugnada.

En este apartado, el Tribunal Pleno de oficio sobresee en la controversia en contra de varias normas reclamadas; por un lado, se sostuvo que por lo que hace a los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consta que, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado emitió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que **abrogó en su totalidad** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos impugnada. Esta nueva legislación entró en vigor al día siguiente de su publicación, sin generar ultra-actividad de las normas materia de la presente controversia constitucional. Consecuentemente, se determinó que **concurra una cesación de efectos** en torno a tales preceptos, ello en virtud de que no se está ante contenidos normativos que formen parte de la materia penal a partir de los cuales la sentencia pueda tener efectos retroactivos.

Por otro lado, el Tribunal Pleno consideró que **también debía sobreseerse** el asunto **por cesación de efectos** respecto a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Al igual que en el caso anterior, por virtud del Decreto 27060/LXII/18, publicado el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco **abrogó la totalidad** de la legislación orgánica sobre el Poder Legislativo, expidiendo una nueva. Dicha abrogación se hizo de manera total y con vigencia al mismo día de la publicación del decreto. A su vez, señaló que no existía impedimento procesal para tal sobreseimiento, ya que las normas que se reclamaron, hoy abrogadas, no se relacionan con la materia penal.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, se **sobreseyó** la controversia constitucional, por una parte, respecto a la impugnación de la derogación de los artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42 y 43, así como el reclamo de la reforma a los artículos 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60, todos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y, por otra parte, por lo que hace a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Por su parte, en relación con los artículos 91 y 99 de la Constitución Local y el numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco que también sufrieron modificaciones con posterioridad a los decretos cuestionados; se estimó que tales modificaciones, por un lado, no generaron un cambio normativo en las hipótesis impugnadas<sup>1</sup> y, por el otro, dichas disposiciones sí son de contenido penal, por lo que no se actualiza una cesación de efectos.

<sup>1</sup> Es criterio mayoritario del Tribunal Pleno que para efectos de que exista un nuevo acto legislativo que dé pie a la cesación de efectos, debe concurrir un cambio material. Criterio que se refleja en la tesis P./J. 25/2016 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 35, Octubre de 2016, Tomo I, página 65, de rubro y texto: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO.** Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema". Precedente: acción de inconstitucionalidad 11/2015. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 26 de enero de 2016. Unanimidad de once votos en relación con el sentido; mayoría de ocho votos en relación con las consideraciones de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos, Jorge Mario Pardo Rebollo y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.

Respecto al artículo 91 de la Constitución Local, se precisó que el Poder Judicial sólo cuestionó su fracción II; destacando que el diez de noviembre de dos mil dieciséis<sup>2</sup> se modificó el primer párrafo de ese artículo para incluir un supuesto de responsabilidad a los servidores públicos: el de disciplina financiera. No obstante, a juicio de los integrantes del Tribunal Pleno, tal inclusión en el primer párrafo **no generaba un cambio normativo** en la fracción II impugnada (que más bien regula la responsabilidad penal), pues el ámbito de validez de tal fracción era independiente de la adición prevista en el párrafo primero.

Asimismo, en relación con el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advirtió que su texto fue objeto de una reforma el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete<sup>3</sup>. Empero, se señala que tal modificación tampoco genera un cambio material del supuesto normativo impugnado por el poder actor. Lo que fue puesto a discusión en la demanda de controversia fue la eliminación de la declaración de procedencia y la consecuente posibilidad de ser privados de su cargo por la mera privación de la libertad a causa de un proceso penal. En el artículo 196, previo a la reforma cuestionada, se establecía que los magistrados sólo podían ser privados de sus puestos de acuerdo a lo previsto en la propia Constitución Local y a dicha ley (lo cual incluía respetar el denominado “fuero”); con la reforma impugnada, al eliminarse la declaración de procedencia, se agregó al artículo 196 la última porción normativa consistente en que los magistrados podían ser privados de su puesto cuando se encontraran privados de su libertad con motivo de un proceso penal.

En ese tenor, si bien con la ulterior reforma de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se eliminó de ese primer párrafo del artículo 196 la referencia a los magistrados del Tribunal de lo Administrativo (que no integran el Poder Judicial)<sup>4</sup>, **tal situación no tocó o modificó de alguna manera la hipótesis o porción normativa cuestionada referida** a la posibilidad de que ciertos servidores públicos del Poder Judicial Local fueran privados de sus puestos ante la privación de su libertad con motivo de un proceso penal, **ámbito normativo que fue el efectivamente cuestionado** por el poder actor; en consecuencia, se determinó que no se actualizaba un cambio material.

Por último, la sentencia señala que el dieciocho de julio de dos mil diecisiete<sup>5</sup>, el Poder Constituyente jalisciense modificó el texto del primer párrafo del artículo 99 de la citada Constitución Estatal, para a su vez incluir un supuesto de responsabilidad penal dirigido a particulares que incurran en hechos de corrupción. Por tanto dicha modificación sí incidió materialmente en la norma reclamada, ya que se modificó tanto los sujetos a los que va dirigida como la conducta obligada y las condiciones de aplicación: si antes se decía que la comisión de delitos del orden común por parte de los servidores públicos sería **perseguida y sancionada** en

## <sup>2</sup> Transitorios:

["DECRETO 25865/LXI/16 QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 15, 26, 35, 35-BIS, 50, 57, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-834-LXI-16".]

PRIMERO. Envíese lo conducente del presente decreto, junto con los debates que hubiere provocado, a los ayuntamientos del Estado, para los efectos del artículo 117 de nuestra Constitución Local.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".

<sup>3</sup> **Transitorios** (que fueron modificados posteriormente, el 26 de octubre de 2017, para efectos de su vigencia):

"DECRETO 26433/LXI/17, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE JALISCO Y REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 11, 15, 16 B, 16 F, 16 H, 16 J, 23, 136, 148, 178, 196, 197, 201, 203, 206, 207, 209, 213, 215, 238, 239, 240, 241 Y 243, Y DEROGA LOS ARTÍCULOS 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, Y 72 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO".]

(REFORMADO, P.O. 26 DE OCTUBRE DE 2017)

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de 2018, previa su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco"; con excepción de:

I. El artículo 24 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, que entrará en vigor al (sic) día 23 de octubre de 2017; y

II. En consecuencia, se derogan los artículos 60, 61 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 23 de octubre de 2017.

SEGUNDO. El Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, perteneciente al Poder Judicial del Estado, se transforma en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, como organismo constitucional autónomo, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar. [...]."

<sup>4</sup> Ello, ya que con motivo de la reforma al sistema anticorrupción estatal, era una obligación de las entidades federativas cambiar la naturaleza del Tribunal de lo Administrativo, para convertirlo en un órgano autónomo denominado Tribunal de Justicia Administrativa, que no se incluyera como parte del Poder Judicial Local.

## <sup>5</sup> Transitorios:

"DECRETO 26408/LXI/17 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-1319-LXI-17".]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes a más tardar el 14 de septiembre de 2017 de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Asimismo se deberá de expedir la ley de responsabilidad ambiental en un término de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

El Congreso del Estado, deberá emitir las convocatorias y proveer lo necesario, conforme a sus atribuciones, para que antes del 15 de diciembre de 2017 se encuentren nombradas las personas que ocuparán los cargos públicos creados conforme al presente Decreto.

El Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco y los órganos que esta Constitución ha creado para su implementación y desempeño, deberán estar funcionando a más tardar el primero de enero de 2018. [...]."

términos de la legislación aplicable, ahora se mandata que los delitos del orden común en que incurran los **servidores públicos y los particulares por hechos de corrupción** será **sancionada** en términos de la legislación penal aplicable. Cambio normativo que se evidencia a su vez a partir del procedimiento legislativo. Tanto en la iniciativa como en el dictamen correspondiente se señala que esa reforma tuvo como objetivo adecuar el ordenamiento jurídico del Estado de Jalisco a las nuevas reglas en materia de responsabilidad de los servidores públicos; en particular, para hacerlo congruente con el sistema anticorrupción mandatado por la Constitución Federal. Además, se resaltó que este primer párrafo del artículo 99 es la norma estatal que cumplimenta lo previsto en la fracción II del artículo 109 de la Constitución Federal, por lo que el cambio al que fue objeto fue consecuente con el texto vigente de la Constitución Federal.

**No obstante**, a pesar de que tal reforma a ese primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local ya se encuentra vigente<sup>6</sup>, se llegó a la convicción de que **no hay cesación de efectos** porque la norma es de naturaleza penal; precisando que este primer párrafo del artículo 99 de la Constitución Local es la disposición normativa de mayor jerarquía en el ordenamiento jurídico jalisciense que establece que cualquier servidor público (incluyendo a los respectivos miembros del Poder Judicial) se somete a la legislación penal aplicable cuando incurra en ciertos delitos locales. Es decir, se trata de una norma (de contenido sustancial) que es el fundamento máximo local del sometimiento de los servidores públicos estatales a su jurisdicción en tanto sean delitos del fuero común.

En este contexto, debo precisar que si bien **comparto** el sobreseimiento decretado en la controversia constitucional señalado con anterioridad; lo cierto es que, me aparto del criterio mayoritario del Pleno que sostiene que para tener por acreditado un nuevo acto legislativo que genere el sobreseimiento del juicio por cesación de efectos, es necesario **1)** que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal) y **2)** que la modificación normativa **sea sustantiva o material**, entendiendo por ello cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto.

Lo antepuesto, ya que, considero que basta con que se cumpla con el criterio **“formal”** de modificación a la norma para que se produzca la cesación de efectos en la presente controversia constitucional, pues desde mi óptica, es suficiente que se modifique la norma en alguna de sus partes, aún y cuando se reproduzca un texto anterior con alguna o algunas variantes, **al tratarse de un acto legislativo nuevo**, ya que el legislador externa su voluntad de reiterar lo estipulado en la norma anterior, por lo que ante ese nuevo acto surge la posibilidad de impugnar el texto legal mediante una nueva controversia constitucional, pues como se indicó, se trata de un nuevo acto legislativo.

En efecto, como lo he sostenido en diversos precedentes, por certeza jurídica debe considerarse que para que se actualice la causa de improcedencia derivada de la cesación de efectos de la norma impugnada, basta que la norma haya pasado por un procedimiento legislativo y que se haya publicado, para que se considere que estamos frente a un nuevo acto legislativo.

Lo anterior, como lo había sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis jurisprudenciales P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, de rubros: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”**<sup>7</sup>; **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA”**<sup>8</sup>, respectivamente, así como la tesis 1a.

<sup>6</sup> “P.O. 18 DE JULIO DE 2017.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO 26408/LXI/17 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN, ASÍ COMO ACUERDO LEGISLATIVO AL-1319-LXI-17”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes”.

<sup>7</sup> **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA.** Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen, respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán, en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el título III de dicho ordenamiento que regula el procedimiento de esas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el título II de la ley citada, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada ley reglamentaria, con excepción de la señalada en su fracción II. Por tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo 19, en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que la declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncie no tiene efectos retroactivos, salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XIX; marzo de 2004; Tesis: P./J. 8/2004, p. 958.

<sup>8</sup> **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ES IMPROCEDENTE POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA.** La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Lo anterior, porque para que pueda

XLVIII/2006, de rubro: **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”<sup>9</sup>.**

La reforma o adición a una disposición general constituye un nuevo acto legislativo al observarse el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que dieron nacimiento a la norma anterior; por lo que el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, puede ser impugnado en un medio de control constitucional sin que sea obstáculo que se reproduzca íntegramente lo dispuesto en el artículo previo a la reforma, pues dicha reproducción hace evidente, incluso que la voluntad del legislador fue reiterar dicha disposición y darle nueva fuerza.

Una postura contraria limita el campo de actuación de este Alto Tribunal para proteger, de la manera más efectiva, la supremacía constitucional.

Por lo que, la modificación de cualquier aspecto de un artículo (formal o material) actualiza un nuevo acto legislativo para efectos de la procedencia del medio de control constitucional, pues independientemente del contenido de la reforma o modificación, la actuación del órgano legislativo posibilita que este Alto Tribunal analice la regularidad del ordenamiento jurídico salvaguardando la supremacía de la Constitución, por lo que, en su contra -en todo caso- procede una nueva controversia constitucional y, por ende debe de sobreseerse respecto de la ya intentada en tanto se impugnó otro contexto normativo<sup>10</sup>.

Así, con el objetivo de otorgar mayor seguridad jurídica a los criterios en torno a la procedencia de estos medios de control, considero que para que se actualice un nuevo acto legislativo susceptible de impugnación es suficiente que la norma sufra una modificación de cualquier tipo y se publique.

Es por todo lo anterior que, desde la óptica señalada, por lo que hace a los citados artículos 1, fracción VI, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 48, 49, 52, último párrafo, 55 y 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el Congreso del Estado emitió la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco que **abrogó en su totalidad** la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aquí impugnada, sin generar ultra-actividad de las normas materia de la presente controversia constitucional y no son normas de naturaleza penal. Consecuentemente, se actualiza la **cesación de efectos** en torno a tales preceptos.

Por otro lado, **también debe sobreseerse por cesación de efectos** respecto a los artículos 99, numeral 1, fracción I, y 108, numeral 1, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, por virtud del Decreto 27060/LXII/18, publicado el ocho de noviembre de dos mil dieciocho, el Congreso del Estado de Jalisco **abrogó la totalidad** de la legislación orgánica sobre el Poder Legislativo, expidiendo una nueva, sin que las normas hoy abrogadas se relacionen con la materia penal. Lo que se reglamentaba en las mismas era la competencia de la Comisión de Responsabilidades del Congreso del Estado y el procedimiento de trámite que, antes de la reforma impugnada, preveía el juicio de declaración de procedencia.

Asimismo, se coincide en que no procede sobreseer respecto de los artículos 91 y 99 de la Constitución Local y el numeral 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, los cuales también sufrieron modificaciones con posterioridad a los decretos cuestionados; sin embargo, comparto las consideraciones de la sentencia únicamente debido a que **dichas disposiciones sí son de contenido penal, por lo que no se actualiza una cesación de efectos.**

Por estas razones, si bien comparto el sentido de la sentencia, lo cierto es que, respetuosamente, me aparto de las consideraciones **en lo que respecta a la referencia de cambio sustancial.**

---

*analizarse una norma a través de ese medio de control constitucional, la transgresión a la Constitución Federal debe ser objetiva y actual al momento de resolver la vía, esto es, debe tratarse de una disposición que durante su vigencia contravenga la Ley Fundamental, pues la consecuencia de estimar fundados los conceptos de invalidez, en el caso de una norma reformada, se reduciría a anular los efectos de una ley sin existencia jurídica ni aplicación futura, ya que la sentencia que llegara a pronunciarse no podría alcanzar un objeto distinto al que ya se logró con su reforma o sustitución.”*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Novena Época; Pleno; tomo XXI; mayo de 2005; Tesis: P./J. 24/2005, p. 782.*

<sup>9</sup> **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA ESTIMAR ACTUALIZADA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CUANDO ÉSTA HA SIDO REFORMADA O SUSTITUIDA POR OTRA, DEBE ANALIZARSE EL DERECHO TRANSITORIO QUE RIGE LA REFORMA”.** “La acción de inconstitucionalidad resulta improcedente y, por ende, debe sobreseerse por actualización de la causa de improcedencia prevista en los artículos 19, fracción V, y 65 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por cesación de efectos de las normas generales impugnadas, cuando éstas hayan sido reformadas o sustituidas por otras. Ahora bien, para estimar actualizada esta causa de improcedencia, debe analizarse el derecho transitorio que rige la reforma, a efecto de establecer, indubitablemente, que la norma anterior fue plenamente sustituida por la nueva.” Tesis 1a. XLVIII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de 2006, Página 1412.

<sup>10</sup> *Época: Décima Época. Registro: 2003950. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXII, julio de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: P./J. 18/2013 (10a.). Página: 45. “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. SI CON MOTIVO DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO SE MODIFICA O DEROGA LA NORMA IMPUGNADA Y LA NUEVA NO SE COMBATE MEDIANTE UN ESCRITO DE AMPLIACIÓN DE DEMANDA, DEBE SOBRESEERSE EN EL JUICIO POR CESACIÓN DE EFECTOS. Si con motivo de la expedición de un nuevo acto legislativo se modifica o deroga la norma impugnada en una controversia constitucional y la nueva no se combate mediante la ampliación de la demanda, se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en la cesación de efectos de la norma general y, por ende, procede sobreseer en el juicio.”*



II. Por otra parte, también me separo de las consideraciones plasmadas en el considerando **VIII.3**, relativo al “**Análisis del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**”, en cuanto analiza la regularidad constitucional del referido precepto del Estado de Jalisco, el cual establece que los magistrados y consejeros de la Judicatura sólo podrán ser privados de sus cargos en la forma y términos que determina la Constitución local y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.

Determinando que resulta inválida la última porción normativa de este precepto, que dice: “y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”; toda vez que, dicho contenido normativo admite –al menos– dos interpretaciones posibles: una, que la privación de la libertad incluye la motivada por la prisión preventiva y, otra, que se refiere cuando la privación de la libertad es consecuencia de la determinación de una responsabilidad penal.

Bajo esa lógica, se argumentó que ambas interpretaciones ocasionan una vulneración constitucional: la primera interpretación, porque se afecta la subgarantía de permanencia en el cargo ante la aplicabilidad de una mera medida cautelar, siendo altamente gravosa la sanción aplicable; y la segunda modalidad interpretativa, porque también se incide gravemente en las garantías que componen la independencia judicial, pues no es clara la finalidad constitucional perseguida por el precepto.

En este contexto, debo precisar que si bien **comparto** la **invalidez** de la porción normativa que dice “y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal” del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, no comparto la razones que se señalan para sostener su invalidez, ello debido a que considero que en el caso debe invalidarse la citada norma impugnada, sólo en la medida en la que vulnera el principio de presunción de inocencia al incluir supuestos en los que la privación de la libertad derive de una medida cautelar, por lo que resulta desproporcional la medida relativa a que serán **privados** de su cargo, cuando pudo haberse establecido medidas menos severas como es la suspensión.

Por todo lo anterior, respetuosamente me aparto de las consideraciones que han quedado precisadas en el presente voto.

El Ministro, **Jorge Mario Pardo Rebolledo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ocho fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 99/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

#### **VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016.**

Por mayoría de votos del Pleno de este Alto Tribunal se declaró la invalidez de la derogación de los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco hecha mediante decreto 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 20 de agosto de 2016, por estimar que el régimen de declaración de procedencia en favor de los magistrados y jueces del Poder Judicial de dicha entidad federativa, cuyas condicionantes y procedimientos se recogían en tales preceptos, constituye una salvaguarda a la independencia judicial, así como a la autonomía y funcionamiento del Poder Judicial local, por lo que al haberlo suprimido del marco constitucional del Estado de Jalisco se traduce en una medida regresiva en contra de la citada independencia judicial.

Discrepo del criterio mayoritario, pues considero que el régimen de declaración de procedencia previsto en la Constitución Política del Estado de Jalisco en favor de magistrados y jueces del Poder Judicial de dicha entidad federativa, no constituye una garantía para proteger la independencia judicial, menos aun considerando las reglas constitucionales y legales que rigen el sistema de justicia penal acusatorio, las cuales impiden que la decisión de iniciar un proceso penal se adopte de manera caprichosa o arbitraria, por lo que no puede decirse que el hecho de actuar penalmente contra magistrados y jueces constituya un acto que obstaculice o incida de forma negativa en la independencia de la función jurisdiccional que realizan.

En el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce el derecho que tiene toda persona a una tutela judicial efectiva, la que se corresponde con la obligación que tiene el Estado de establecer tribunales que administren justicia de manera pronta, completa e imparcial.

La imparcialidad que debe caracterizar el ejercicio de la función jurisdiccional se garantiza en la medida en que se establecen condiciones para que los jueces realicen su función sin estar sujetos a presión alguna. En el orden de las entidades federativas la obligación de asegurar la independencia judicial de magistrados y jueces se prevé en el artículo 116, fracción tercera, párrafo segundo de la Constitución Federal.

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido en diversos precedentes qué principios se vinculan con esta obligación que tiene el Estado de garantizar la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional en el ámbito local, siendo estos los siguientes:

1. La sujeción de la designación de magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales a los requisitos constitucionales que garanticen la idoneidad de las personas que se nombren, al consignarse que los nombramientos de magistrados y jueces deberán hacerse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que la merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;
2. La consagración de la carrera judicial al establecerse, por una parte, que las Constituciones y leyes orgánicas de los Estados establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados y, por la otra, la preferencia para el nombramiento de magistrados y jueces entre las personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia, lo que será responsabilidad de los Tribunales Superiores o Supremos Tribunales de Justicia de los Estados o, en su caso, de los Consejos de la Judicatura, cuando se hayan establecido;
3. La seguridad económica de jueces y magistrados, al disponerse que percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo;
4. La estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo que se manifiesta en tres aspectos:
  - a. La determinación en las Constituciones Locales, de manera general y objetiva, del tiempo de duración en el ejercicio del cargo, lo que significa que el funcionario judicial no podrá ser removido de manera arbitraria durante dicho periodo;
  - b. La posibilidad de ratificación al término del ejercicio, siempre y cuando se demuestre de forma suficiente poseer los atributos que se le reconocieron al hacerse su designación, así como que esa demostración se realizó a través del trabajo cotidiano, desahogado de manera pronta, completa e imparcial como expresión de la diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable; y
  - c. La inamovilidad judicial, esto es, que magistrados y jueces solo puedan ser removidos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidad de los servidores públicos que rijan en los estados.

La declaración de procedencia, también conocida como inmunidad procesal, en términos generales puede definirse como un requisito de procedibilidad sin el cual, no se puede actuar penalmente en contra de ciertos servidores públicos. En otras palabras, constituye un consentimiento previo que no prejuzga sobre la veracidad de la acusación y que se otorga, por lo general, por un órgano legislativo, para someter a un proceso penal a un inculpado que ejerce una función esencial de gobierno. Se trata, entonces, de una protección a la función pública, más nunca de la persona concreta que la ejerce, pues cuando ésta deja de ocupar el cargo nada impide que el proceso penal siga su curso.

Mediante la declaración de procedencia se busca la salvaguarda de ciertas funciones públicas que se encuentran a cargo de un poder u órgano constitucional autónomo impidiendo que, por motivo de eventuales acusaciones sin fundamento emprendidas en contra de sus miembros, se obstaculice o impida que tales funciones públicas se sigan llevando a cabo.

De acuerdo con el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se pretenda actuar penalmente en contra de los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, es necesario que la Fiscalía solicite a la Cámara de Diputados que declare que puede procederse penalmente en contra de tales servidores públicos, para lo cual se requiere la votación de mayoría absoluta de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

Si la Cámara de Diputados resolviera negar la declaración de procedencia, el efecto será que se suspenda todo procedimiento ulterior, sin menoscabo de que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues como se ha dicho, la decisión que adopte el citado órgano legislativo no prejuzga sobre los fundamentos de la acusación.

En cambio, si la decisión fuera favorable, el efecto será el de separar de inmediato al servidor público de su función en tanto se encuentre sujeto al proceso penal, quedando a disposición de las autoridades competentes. Si el proceso penal culmina en sentencia absolutoria el inculcado podrá reasumir nuevamente su función; más si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su encargo, no podrá concederse al reo la gracia del indulto.

Cuando la imputación concierna a la comisión de delitos federales presuntamente cometidos por los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, al igual que con los servidores públicos federales señalados en el artículo 111 de la Constitución Federal, la Fiscalía debe solicitar a la Cámara de Diputados que otorgue su consentimiento previo para poder actuar penalmente en contra de ellos solo que en este caso, de resolverse favorablemente la declaración de procedencia, el efecto será el que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda, es decir, para que determinen si mientras el servidor público esté sujeto a proceso penal, debe o no separarse del ejercicio de su cargo.

Tratándose de delitos locales que se imputen a servidores públicos de las entidades federativas, tal como lo señalé en la sesión donde se debatió la presente controversia constitucional, las entidades federativas cuentan con libre configuración legislativa para determinar en cada caso si establecerán o no, la declaración de procedencia en sus respectivas constituciones, puesto que ningún precepto de la Constitución Federal las obliga a contar con un procedimiento de consentimiento previo para actuar penalmente en contra de ciertos servidores públicos de la entidad por la comisión de delitos del orden común.

Visto lo anterior, la cuestión a dilucidar estriba, entonces, en determinar si la declaración de procedencia constituye o no, una garantía dirigida a proteger la independencia de quienes ejercen la función jurisdiccional.

Resulta cierto que la declaración de procedencia, desde su introducción al sistema jurídico mexicano, ha tenido por objeto evitar el menoscabo de ciertas funciones públicas esenciales del Estado propiciadas por acusaciones infundadas en contra de las personas que, en concreto, ejercen tales funciones.

No obstante, considerando las reformas constitucionales y legales que han dado forma al sistema de justicia penal acusatorio, vigente en el país, no puede afirmarse que el procedimiento de declaración de procedencia previsto en la Constitución del Estado de Jalisco en favor de magistrados y jueces constituya una garantía para proteger la función jurisdiccional que aquellos realizan en dicha entidad federativa.

El deber que tienen las entidades federativas de garantizar la independencia judicial, previsto en el artículo 116, fracción III, segundo párrafo de la Constitución Federal, no obliga a los estados a establecer en su favor de manera forzosa la figura de la declaración de procedencia como una inmunidad procesal parcial para actuar penalmente en su contra por delitos del orden común.

Dicho deber, como lo ha señalado en diversos precedentes esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se asegura mediante el establecimiento de mecanismos de nombramiento que garanticen la idoneidad de las personas que ocupen los cargos de magistrados y jueces; la consagración de un sistema de carrera judicial; la seguridad económica que evite la irreductibilidad de sus emolumentos; y la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, cumpliéndose esto último fijando un periodo preciso de duración en el puesto, la posibilidad de ratificación una vez concluido este, y fijando la inamovilidad de forma que tales funcionarios jurisdiccionales no puedan ser separados de sus funciones de forma arbitraria.

Por lo que a esto último respecta, esto es, con relación a la inamovilidad judicial en su vertiente de evitar toda remoción caprichosa de magistrados y jueces de las entidades federativas, no puede decirse que la declaración de procedencia o inmunidad procesal constituya un instrumento para garantizar su independencia, puesto que la decisión de actuar penalmente en contra de magistrados y jueces por la comisión de delitos del orden común no supone, en ningún caso, una determinación que conlleve de forma irremediable a la separación arbitraria de tales funcionarios públicos de su cargo. Por el contrario, de acuerdo con las reglas que rigen el proceso penal de corte acusatorio la vinculación a proceso es un acto que se rige bajo los principios y garantías descritos en el artículo 20 de la Constitución Federal, orientados al esclarecimiento de los hechos como supuesto básico para asegurar que el delito no quede impune, la protección del inocente, evitar que los culpables no queden impunes, y lograr que los daños causados por el delito se reparen.

Es necesario tener presente que, para que el juez de control dicte un auto de vinculación a proceso, no basta con que el Ministerio Público formule una imputación, pues esta, para que prospere, debe estar soportada en datos de prueba que razonablemente permitan establecer que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

De esta forma se excluye que la decisión de actuar penalmente contra un magistrado o juez de alguna entidad federativa por la comisión de un delito del orden común, resulte arbitraria o caprichosa, más aun si se considera que la decisión que en ese sentido llegue a adoptar el juez de control puede, incluso, ser revisada

en cuanto a su legalidad por un tribunal de alzada en vía de apelación, sin perjuicio de que si en dicha decisión se encuentran involucradas cuestiones de constitucionalidad, el asunto puede ser llevado ante la justicia federal mediante el juicio de amparo indirecto.

El hecho de que pueda actuarse penalmente en contra de los magistrados y jueces de las entidades federativas sin que medie declaración de procedencia, no supone de modo alguno que con ello se vulnere o se afecte su independencia en la función pública que realizan, pues en cualquier caso los méritos de la acusación dependerán del acervo probatorio que se aporte en el proceso para demostrar la responsabilidad del funcionario judicial en la comisión del ilícito, el que para motivar una condena debe de ser de una convicción tal, que suponga tener por acreditada su culpabilidad más allá de toda duda razonable.

Además de lo anterior, debe considerarse que, en cualquier caso, a raíz de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, la investigación de los delitos y su persecución ante los tribunales se realiza por fiscalías que, en el ámbito de las entidades federativas, deben realizar sus funciones de procuración de justicia con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos, según se establece en el artículo 116, fracción IX de la Constitución Federal.

En esta tesitura es que la derogación del régimen de declaración de procedencia previsto en los artículos 91, fracción II, 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco hecha mediante decreto 25859/LXI/16, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el 20 de agosto de 2016, no resultaba inconstitucional, puesto que con ello no se vulnera de forma alguna la independencia de los magistrados y jueces de la citada entidad federativa, pues la posibilidad de proceder penalmente contra tales servidores públicos sin previa aquiescencia del Congreso de Estado o del Consejo de la Judicatura, respectivamente, no implica una remoción arbitraria de sus cargos.

Al respecto es preciso señalar que, del hecho de que los magistrados y jueces de la entidad sean acusados penalmente por delitos del orden común, no se sigue necesariamente la separación de sus cargos, pues si bien dicha separación está considerada como una de las catorce medidas cautelares que se prevén en el artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales, esta solo puede ser concedida por los jueces de control en los casos en que se demuestre su idoneidad y proporcionalidad y, desde luego, considerando la aplicación del criterio de mínima intervención según las circunstancias particulares de cada persona, en términos de lo dispuesto en el artículo 156 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Además de lo anterior, debe considerarse que el otorgamiento de cualquier medida cautelar admite ser revisada por un Tribunal de Alzada mediante el recurso de apelación.

En contraste, a la luz de las garantías que rigen el proceso penal, el procedimiento de declaración de procedencia previsto en la Constitución Política del Estado de Jalisco, aparece como un procedimiento arbitrario de separación del cargo en contra de los magistrados y jueces de la referida entidad federativa.

Sobre el particular debe considerarse que en términos del artículo 100, fracción IV de la Constitución local, que había quedado derogado por virtud del decreto 25859/LXI/16, el efecto de que se declarara que había lugar a proceder penalmente en contra del inculpado consistía en separar al funcionario en cuestión de su encargo en tanto se encontrara sujeto a proceso penal.

A diferencia del proceso penal, donde la separación del cargo como medida cautelar exige ser racionalmente soportada por el juez de control mediante una resolución donde determine su idoneidad y proporcionalidad según se precisa en los artículos 156 y 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales; en la declaración de procedencia prevista en la Constitución Política del Estado de Jalisco la separación del cargo se determina mediante voto, respecto del cual no se exige que deba ser fundado y motivado por quien lo emite, además de que se trata de una decisión que no admite recurso alguno, según se desprende de los artículos 100, fracción I y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En esta tesitura, la declaración de procedencia se presenta como un procedimiento que, de estimarse procedente, puede derivar en la separación del servidor público, sin que medie un ejercicio racional de ponderación probatoria, por lo que en contraste con el procedimiento penal que se rige por los principios y garantías que se establecen el artículo 20 de la Constitución Federal, resulta ser, por demás, un instrumento arbitrario para la separación de jueces y magistrados.

Atentamente

La Ministra, **Yasmín Esquivel Mossa**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 99/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

## VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 99/2016, PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

En la sesión de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve se discutió la Controversia Constitucional 99/2016. El Tribunal Pleno resolvió que la derogación de la declaratoria de procedencia en la Constitución Política del Estado de Jalisco y que el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco —que preveía que los Magistrados podían ser destituidos cuando fueran privados de su libertad—<sup>1</sup>, violaban la independencia judicial.

No comparto la opinión de la mayoría de Ministras y Ministros. En mi opinión, la declaratoria de procedencia no es una exigencia del principio de independencia judicial y su derogación no viola el principio de no regresividad. Tampoco comparto que el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco sea inconstitucional. En mi opinión, si cometer un delito amerita privar de la libertad a una persona, *por mayoría de razón, esa conducta es lo suficientemente grave como para poder destituir a un magistrado.*

Así, en el voto, primero expondré por qué voté por la validez de la eliminación de la declaratoria de procedencia en Jalisco y después, por qué estimo que el artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado en cuestión es constitucional.

### I. Derogación de la declaratoria de procedencia en la Constitución Política del Estado de Jalisco

Los artículos 100, 102, 103, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado de Jalisco disponían que para proceder penalmente contra los magistrados y consejeros de ese estado se necesitaba que el Congreso Local, por mayoría absoluta de votos, declarara la procedencia. Por otra parte, se establecía que para proceder penalmente contra los jueces de primera instancia, era necesaria la declaratoria que realizara el Consejo de la Judicatura estatal<sup>2</sup>. No obstante, el 20 de agosto de 2016 se publicó una reforma a esa constitución en la que se derogaron algunos de esos artículos y se reformaron otros para *eliminar la declaratoria de procedencia en Jalisco.*

En ese contexto, el Poder Judicial de Jalisco promovió controversia constitucional alegando que la eliminación de la declaratoria de procedencia para los funcionarios judiciales violaba la independencia judicial. Por esa razón, el problema se centró en el impacto de la derogación de esa figura en el poder judicial y no respecto a otros servidores públicos.

---

<sup>1</sup> En el asunto también se decidió sobreseer la controversia respecto a algunos artículos impugnados por haber sido reformados sustancialmente; la constitucionalidad del artículo 99, primer párrafo, de la Constitución de Jalisco (que establecía la responsabilidad penal de los servidores públicos); y declarar la invalidez del artículo 9, numeral 1, fracción XIX, inciso b), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública porque de ahí se derogó que la información sobre el registro de declaratorias de procedencia debía considerarse como información pública. No obstante, esos temas fueron tangenciales al punto principal de la *Litis*. Por lo tanto, en el voto sólo me referiré a los temas antes enunciados.

<sup>2</sup> **Constitución Política del Estado de Jalisco (texto previo a la derogación).**

**Artículo 100.-** Para actuar penalmente contra los diputados al Congreso del Estado; los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo; el Fiscal General y el Procurador Social; los magistrados del Poder Judicial del Estado; el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y consejeros electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; los presidentes municipales, regidores, síndicos y concejales de los ayuntamientos o concejos municipales, se requerirá establecer la procedencia de acuerdo con las siguientes normas:

I. El Congreso, excepción hecha de los miembros de la Comisión de Responsabilidades, declarará por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado;

II. Si la resolución del Congreso fuere negativa, se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación;

III. Si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el inculpado quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. En tanto no se determine esta declaración, no procederá el ejercicio de la acción penal ni librar la orden de aprehensión;

IV. El efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado será separarlo de su encargo en tanto esté sujeto a proceso penal; si éste culmina con sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir su función. Si la sentencia fuese condenatoria y se trata de un delito cometido durante el ejercicio de su cargo, no se concederá la gracia del indulto;

V. Las sanciones penales se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en la legislación penal y, tratándose de delitos por cuya comisión el autor obtenga un beneficio económico o cause daños o perjuicios patrimoniales, deberán graduarse de acuerdo con el lucro obtenido o el daño causado, y

VI. Las sanciones económicas no podrán exceder de tres tantos de los beneficios obtenidos o de los daños o perjuicios causados.

**Artículo 102.-** Contra los jueces de primera instancia, menores y de paz, sólo podrá procederse penalmente, previa declaración del Consejo de la Judicatura. Una vez dictada la declaración, quedarán separados del ejercicio y serán sometidos a los tribunales competentes.

**Artículo 103.** El desempeño de alguno de los cargos por cuyo ejercicio se goce de inmunidad penal, de conformidad con lo establecido en la presente Constitución, suspenderá el término para la prescripción.

**Artículo 104.** No se requerirá declaración de procedencia del Congreso, cuando alguno de los servidores públicos que gozan de inmunidad penal, cometa un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su cargo o no haya asumido el ejercicio del mismo. Tampoco se requerirá declaración de procedencia, en el caso de servidores públicos que tengan el carácter de suplentes, salvo que se encuentren en ejercicio del cargo.

**Artículo 105.** Contra las declaraciones de procedencia penal no procede juicio o recurso alguno.

El Tribunal Pleno estimó que la derogación era inconstitucional. Se sostuvo que, aun cuando las entidades federativas tienen libertad configurativa para regular la declaratoria de procedencia de los jueces y magistrados estatales, una vez que se alcanza cierto grado de protección de la independencia judicial se debe justificar plenamente disminuirla. Así, a su juicio, es inconstitucional eliminar una medida que protegía la independencia judicial, sin darse justificación alguna y sin que se hicieran los cambios pertinentes al sistema jurídico para salvaguardar y fortalecer las garantías de independencia judicial de los jueces ante la supresión de dicha figura.

Como adelanté, no comparto la opinión de la mayoría. La derogación de la declaración de procedencia no viola la independencia judicial ni el principio de no regresividad.

#### **A. El principio de independencia judicial**

Los principios de autonomía e independencia judicial están previstos en los artículos 17 y 116, fracción III de la Constitución General y el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup>. Dicho principio protege que los jueces puedan resolver los asuntos bajo su competencia con total imparcialidad y poder así apegarse a derecho sin tener que ceder ante presiones externas<sup>4</sup>. En efecto, no puede haber estado de derecho sin que se garantice la independencia judicial<sup>5</sup>.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el “[e]l principio de independencia judicial constituye uno de los pilares básicos de las garantías del debido proceso, motivo por el cual debe ser respetado en todas las áreas del procedimiento y ante todas las instancias procesales en que se decide sobre los derechos de la persona. La Corte ha considerado que el principio de independencia judicial resulta indispensable para la protección de los derechos fundamentales, por lo que su alcance debe garantizarse inclusive, en situaciones especiales, como lo es el estado de excepción”<sup>6</sup>.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que la independencia judicial se refleja en dos dimensiones: (i) institucional o de sistema; y (ii) funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia. Respecto del primero, busca garantizar que la institución o entidad de justicia no sea sometida a abusos o restricciones indebidas por parte de otros poderes o instituciones del Estado. Respecto del segundo, busca garantizar que los operadores cuenten con independencia para ejercer de manera libre sus labores dentro de las entidades de justicia<sup>7</sup>.

Ahora, debo aclarar desde este momento que en mi opinión, y así lo he votado en varias ocasiones, la *declaratoria de procedencia protege la división de poderes y la autonomía del poder judicial*. Por ejemplo, en el *amparo en revisión 404/2013*<sup>8</sup>, resuelto bajo mi ponencia, la Primera Sala sostuvo que “mediante dicho mecanismo [la declaratoria de procedencia] se garantiza la independencia, autonomía y funcionamiento a los puestos de elección popular y a los nombramientos efectuados por otros órganos que desarrollan funciones esenciales”.

Sin embargo, *en ningún momento he sostenido que la independencia judicial exige que exista la declaración de procedencia*. La declaratoria de procedencia es una condición suficiente, más no necesaria, para proteger la independencia judicial. Dicho en otras palabras, no es lo mismo argumentar que *una manera* de proteger la independencia judicial es a través de la declaratoria de procedencia, que decir que *la única manera de protegerla es mediante esa medida*.

<sup>3</sup> Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

<sup>4</sup> Sirven de apoyo las siguientes tesis P. XIII/2006 y P./J. 29/2012 (10a.), de rubro: “**INDEPENDENCIA JUDICIAL. LOS DERECHOS QUE ASISTEN AL TITULAR DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL TIENDEN A GARANTIZAR QUE RESUELVA SIEMPRE CONFORME A DERECHO, SIN INFLUENCIAS AJENAS.**”; y “**AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY.**”

<sup>5</sup> En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho hincapié en la importancia de la independencia judicial en diversos precedentes, tales como las controversias constitucionales 4/2005, 9/2004, 32/2007, 25/2008 y 81/2010.

<sup>6</sup> Corte IDH, Caso Reverón Trujillo vs Venezuela. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 30 de junio de 2009. Serie C No. 197. Pár. 68.

<sup>7</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “Garantías para la Independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas”, OEA/Ser,L/V/II. Doc. 44. 5 de diciembre de 2013, párr. 25-27.

<sup>8</sup> Resuelto el doce de febrero de dos mil catorce en sesión de Primera Sala, aprobado por mayoría de cuatro votos de los señores Ministros: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (Ponente), Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Jorge Mario Pardo Rebolledo; en contra del emitido por el Ministro José Ramón Cossío Díaz.

Hasta este asunto, la Suprema Corte nunca había resuelto si el hecho de que no exista la declaratoria de procedencia viola la independencia judicial. En el *amparo en revisión* 404/2013 antes citado, se cuestionaba si la inmunidad procesal en cuestión opera cuando se atribuyen hechos delictivos cometidos antes de asumir el cargo. En la *controversia constitucional* 24/2005 se cuestionó quién era quien contaba con la facultad de realizar la declaratoria de procedencia en el caso del Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal. Por último, en la *controversia constitucional* 77/2015 la cuestión planteada era sobre el procedimiento y los plazos que debían cumplirse en la declaratoria de procedencia en el Estado de Veracruz.

Así, nada de lo dicho en esos precedentes *implica que la independencia judicial exija que todos los estados deben establecer la declaratoria de procedencia para magistrados, consejeros y jueces*. Por otra parte, como advierte correctamente la sentencia, esta obligatoriedad tampoco se puede derivar del artículo 111 constitucional<sup>9</sup>. Dicho artículo solo contempla la declaratoria de procedencia para las autoridades locales respecto a delitos federales. De ahí no se deriva una obligación para los Estados de contemplar la declaratoria de procedencia en sus constituciones.

### **B. La derogación de la declaratoria de procedencia no viola la independencia judicial**

La independencia judicial no puede implicar que los jueces estén por encima de la ley. En un estado democrático de derecho, todas las personas, incluidos los jueces, deben someterse a la ley y responder por los delitos que cometan. Por esa razón, ningún país otorga una inmunidad penal completa y absoluta a los jueces. Ni siquiera la declaratoria de procedencia tiene ese efecto, se trata de un requisito que se debe agotar antes de someter a ciertos funcionarios a proceso, pero no los protege de una condena penal. Por lo tanto, *someter a un juez a un proceso penal no puede violar, en sí mismo, la independencia judicial*.

Es cierto que, tal como lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los jueces requieren ciertas garantías para proteger su independencia<sup>10</sup>. Así, conforme a la jurisprudencia de ese tribunal, de la independencia judicial se derivan las siguientes garantías: (i) un adecuado proceso de nombramiento<sup>11</sup>; (ii) la inamovilidad en el cargo<sup>12</sup>; y (iii) la garantía contra presiones externas<sup>13</sup>.

En este caso solo está en juego *la garantía contra presiones externas*. La declaratoria de procedencia no tiene nada que ver con el nombramiento de jueces y someterlos a proceso tampoco implica su destitución (tal como explicaré con más detalle cuando me ocupe del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco).

Ahora, en mi opinión, *someter a un juez a un proceso penal arbitrario efectivamente podría constituir una presión externa injustificada*. En efecto, si un juez pudiera ser condenado con una simple acusación y no tuviera oportunidad de defenderse, haría todo lo posible por evitar estar sometido a proceso, lo cual implicaría un riesgo en su independencia. Sin embargo, *no existe ningún riesgo a la independencia si el juez teme ser privado de su libertad porque cometió un delito*. Incluso, en un estado de derecho es deseable que todas las personas que cometan delitos teman enfrentar las consecuencias de sus acciones.

<sup>9</sup> **Artículo 111.-** Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado. [...]

Para poder proceder penalmente por delitos federales contra los ejecutivos de las entidades federativas, diputados locales, magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las entidades federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía se seguirá el mismo procedimiento establecido en este artículo, pero en este supuesto, la declaración de procedencia será para el efecto de que se comunique a las Legislaturas Locales, para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda.

<sup>10</sup> Corte IDH, Caso Lopez Lone Vs. Honduras. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 317, párr. 190 y Cfr. *Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, *supra*, párr. 67, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 268, párr. 188.

<sup>11</sup> *Ibid.* Lopez Lone párr. 191, Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de enero de 2001, párr. 75, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, *supra*, párr. 188. Ver también: TEDH, *Caso Campbell y Fell Vs. Reino Unido*, Sentencia de 28 de junio de 1984, para. 78; *Caso Langborger Vs. Suecia*, Sentencia de 22 de enero de 1989, para. 32, y Principio 10 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985 (en adelante "Principios Básicos de las Naciones Unidas").

<sup>12</sup> *Ibid.* Lopez Lone párr. 191, Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, *supra*, párr. 75, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, *supra*, párr. 188. Ver también Principio 12 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

<sup>13</sup> *Ibid.* Lopez Lone párr. 191, Cfr. *Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú*, *supra*, párr. 75, y *Caso del Tribunal Constitucional (Camba Campos y otros) Vs. Ecuador*, *supra*, párr. 188. Ver también, Principios 2 y 4 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas.

En este sentido, se debe tomar en cuenta que nuestra Constitución establece un sistema penal con derechos y garantías que protegen a las personas de condenas arbitrarias. Conforme al artículo 20 constitucional, nadie puede ser sancionado penalmente sin que exista una acusación de una fiscalía independiente y un juez que determine que se probó la comisión de un delito más allá de toda duda razonable. Así, los jueces —como todas las personas— gozan de un derecho a la presunción de inocencia, a la no autoincriminación, a la contradicción, a la apelación y a un recurso efectivo, entre otros.

Así, me parecería un gran error sostener que el sistema penal contiene garantías suficientes para que se pueda privar de la libertad —a veces, por más de cincuenta años— a un ciudadano común, pero no para que un juez pueda mantener su independencia. Incluso, si alguien desconfiara de nuestro sistema penal; *la solución constitucionalmente admisible es trabajar por un proceso penal justo, equitativo y protector de todos los derechos para todas las personas en lugar de darle inmunidad relativa a unos cuantos*. Especialmente cuando por su posición los jueces están mejor capacitados para defenderse que la mayoría de ciudadanos.

En efecto, tan es posible respetar la independencia judicial sin la declaratoria de procedencia, que muchos países *democráticos con una robusta independencia judicial no establecen ningún tipo de inmunidad para los jueces por delitos cometidos fuera del ejercicio de sus funciones*, sino únicamente *inmunidades funcionales* para efecto de que no puedan ser condenados por emitir sentencias.

En efecto, la *inmunidad funcional* protege a los jueces respecto a ciertos actos que realicen en el ejercicio de sus labores. Así, por ejemplo, impide que sean privados de su libertad por dictar una sentencia que haya sido revertida en una instancia superior. En este sentido, en el Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados del 24 de marzo de 2009, se sostuvo que “los jueces gozarán de inmunidad personal con respecto a las acciones civiles por daños y perjuicios derivados de acciones u omisiones indebidas cometidas en el ejercicio de sus funciones judiciales (énfasis añadido)”<sup>14</sup>. No obstante, no se exigen inmunidades *contra cualquier tipo de delito*, ni siquiera una inmunidad procesal relativa como lo es la declaratoria de procedencia. Por el contrario, dicho Relator Especial ha aclarado que la inmunidad no puede implicar impunidad e irresponsabilidad<sup>15</sup>.

Así, en países de *common law* como Australia<sup>16</sup>, Reino Unido<sup>17</sup> y Sudáfrica<sup>18</sup>, los jueces cuentan con inmunidad respecto de los *actos que realicen en ejercicio de sus labores jurisdiccionales*, tanto en materia civil (daños) como en materia penal. Sin embargo, *en lo que respecta a delitos comunes, los magistrados no gozan de dicha inmunidad y pueden ser penalmente procesados por los mismos*. Por otra parte, en Estados Unidos solo se otorga inmunidad funcional en materia civil y no en materia penal<sup>19</sup>. Incluso, en Francia, Canadá y España no existe ningún tipo de inmunidad para los jueces por lo que les aplican las reglas de comunes<sup>20</sup>.

Se debe enfatizar que Jalisco *no eliminó las inmunidades funcionales*. El artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Jalisco establece que los magistrados solo son responsables cuando se compruebe que hubo cohecho y mala fe<sup>21</sup> y el artículo 154 del Código Penal de Jalisco solo tipifica conductas especialmente graves en el ejercicio de sus funciones cuando son dolosas<sup>22</sup>.

<sup>14</sup> Naciones Unidas, Asamblea General “Promoción y Protección de todos los Derechos Humanos, Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales, incluido el Derecho al Desarrollo, Informe del Relator Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Leando Despouy”, A/HRC/11/41 (24 de marzo de 2009), párrafo 65.

<sup>15</sup> Naciones Unidas, Asamblea General “Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaut”, A/HRC/26/32 (28 de abril de 2014), párrafo 84.

<sup>16</sup> Fingleton v The Queen [2005] HCA 34; (2005) 216 ALR 474; (2005) 79 ALJR 1250; (2005) 153 A Crim R 503.

<sup>17</sup> Sirros v. Moore [1975] QB 118; Hinds v. Liverpool Country Court and others [2008] EWHC 665.

<sup>18</sup> Claassen v Minister of Justice and Constitutional Development and Another (A238/09) [2009] ZAWCHC 190; 2010 (2) SACR 451 (WCC) ; 2010 (6) SA 399 (WCC) ; [2010] 4 All SA 197 (WCC) (8 December 2009); Telematrix (Pty) Ltd v Advertising Standards Authority SA (459/2004) [2005] ZASCA 73; [2006] 1 All SA 6 (SCA) (9 September 2005).

<sup>19</sup> Mireles v Waco; Imbler v Pachtman

<sup>20</sup> Canivet Guy, Joly-Hurard Julie. La responsabilité des juges, ici et ailleurs. In: Revue internationale de droit comparé. Vol. 58 N°4, 2006. pp. 1060.

<sup>21</sup> Artículo 197.- Los magistrados del Supremo Tribunal serán responsables al establecer o fijar la interpretación de los preceptos legales en las resoluciones que dicten, cuando se compruebe que hubo cohecho o mala fe.

<sup>22</sup> Artículo 154. Se impondrán de uno a cuatro años de prisión y multa de veinte a cien días de salario mínimo, a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes casos:

I. Conocer a sabiendas de negocios para los cuales tengan impedimento legal, o abstenerse de conocer de los que les corresponden sin tener impedimento para ello;



En conclusión, *la declaratoria de procedencia no es una exigencia para la independencia judicial, ya que las garantías del sistema penal protegen a los jueces de acusaciones y condenas arbitrarias lo cual los protege suficientemente de presiones externas.*

### C. La medida no viola el principio de no regresividad.

Como sostuvo la Primera Sala en el *amparo en revisión* 566/2015 el mandato de no regresividad supone que una vez alcanzado un determinado nivel de satisfacción de los derechos “el Estado está obligado a *no dar marcha atrás*, de modo que las prestaciones concretas otorgadas en un momento determinado constituyen el nuevo estándar mínimo a partir del cual debe seguirse avanzando hacia la satisfacción plena de tales derechos”<sup>23</sup>. En consecuencia, para que una medida sea regresiva se requiere haber *dado marcha atrás* en el alcance de protección de un *derecho humano*. Esto significa que las regresiones en otros principios o materias no son constitucionalmente problemáticas.

Es discutible que la independencia judicial sea un derecho fundamental. Como mencioné anteriormente, se trata de una garantía institucional que asegura la imparcialidad y la división de poderes, pero no es claro que se trate de un *derecho*. No tengo la menor duda respecto a la importancia de la independencia judicial; se trata de un principio fundamental para la democracia y el estado de derecho. El problema es si este principio puede ser caracterizado como un derecho fundamental. No todos los principios importantes y que tienen fuerza constitucional son derechos humanos.

No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que las garantías de independencia judicial se traducen en derechos subjetivos para los jueces<sup>24</sup>. Por lo que de ahí podría desprenderse que los jueces tienen un derecho fundamental a las garantías de su independencia.

En este momento no necesito tomar postura sobre este debate. En mi opinión, aun asumiendo que se trata de un derecho fundamental, *la medida que se estudia no viola el principio de no regresividad*.

En efecto, tal como argumentó la Primera Sala en la *amparo en revisión* 566/2015, y como sostuve en los votos particulares que realicé en la *acción de inconstitucionalidad* 44/2012 y la *contradicción de tesis* 366/2013, para determinar si una medida viola el mandato de no regresividad debe evaluarse: 1) si la medida

II. Desempeñar algún cargo particular que la ley les prohíba, u otro puesto o empleo oficial, una vez que tenga conocimiento de la resolución de incompatibilidad correspondiente, en los términos de la Ley Reglamentaria del artículo 62 de la Constitución del Estado;

III. Litigar, por sí o por interpósita persona, cuando tengan impedimento legal para hacerlo;

IV. Dirigir o aconsejar sistemáticamente a las personas que ante ellos litiquen, propiciando con ello alguna ventaja para las partes;

V. No cumplir, sin causa fundada para ello, una disposición que legalmente se le comunique por superior competente;

VI. Realizar la detención sin poner al detenido a disposición del juez dentro de los plazos a que se refiere el artículo 105, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado;

VII. Ejecutar actos, o incurrir en omisiones, que produzcan un daño o concedan una ventaja indebida a los interesados en un negocio, o a cualquier otra persona;

VIII. Abstenerse el agente del Ministerio Público, o quien haga sus veces, de practicar las diligencias necesarias para el ejercicio de sus funciones, o de determinar conforme a la ley, sin causa justificada, los asuntos de su competencia;

IX. Retardar o entorpecer dolosamente o por negligencia, la administración de justicia;

X. Concretarse a aceptar el cargo de defensor de oficio de un inculpado, o ya siéndolo, a solicitar la libertad caucional que menciona la fracción I del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no promover injustificadamente, las diligencias conducentes, o no interponer los recursos y medios de defensa procedentes contra las resoluciones en que se adviertan violaciones notorias a la ley;

XI. Dictar u omitir una resolución de trámite o de fondo o una sentencia definitiva, con violación de algún precepto terminante de la ley o manifiestamente contraria a las constancias de autos, cuando se obre por motivos injustificados y no por simple error de opinión;

XII. Procurar la impunidad de los delitos o faltas de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, abstenerse de hacer denuncia de ellos o entorpecer su averiguación.

XIII. Coaccione a la víctima de un delito a desistirse de procedimientos legales contra el generador o probable responsable de un delito. En los casos en que con motivo de la comisión de estos delitos, se obtenga un beneficio económico que no exceda del importe de ciento noventa y seis días de salario, se impondrá al responsable de uno a cuatro años de prisión y multa de veinte a cien días de salario mínimo. Si el monto del beneficio obtenido excede del señalado en el párrafo anterior, se impondrá al responsable, de dos a nueve años de prisión y multa hasta por el importe de cien a trescientos días de salario mínimo.

XIV. No custodiar o dejar de custodiar injustificadamente el lugar de los hechos materia del delito, hasta su entrega a la autoridad competente o hasta recibir indicación expresa de ésta de dejar de custodiar, y ó

XV. Manipule, borre, oculte sustraiga, altere, sustituya, dañe, contamine, modifique los indicios.

<sup>23</sup> Amparo en revisión 566/2015, resuelta el 15 de febrero de 2017, aprobada por mayoría de 3 votos, pagina 33.

<sup>24</sup> Corte IDH, Caso Lopez Lone Vs. Honduras. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 317, párr. 192.

impugnada es *regresiva* a la luz de un derecho fundamental<sup>25</sup>; y 2) En caso de que se estime que la medida es regresiva, debe determinarse si dicha regresión está *justificada* a la luz de un *test de proporcionalidad*<sup>26</sup>.

En el caso, la derogación de la declaratoria de procedencia implica una menor protección para los jueces, por lo que se puede tener por satisfecho el primer requisito. No obstante, la misma *está justificada*, ya que supera el test de proporcionalidad. El nivel de disminución en la garantía de los jueces es proporcional al nivel de satisfacción de evitar la impunidad *al evitar someter a los jueces a un proceso penal esté sujetos a criterios políticos*. Así, el test de proporcionalidad se aplicaría en los siguientes términos:

- 1) **Fin constitucionalmente válido:** Tal como se argumentó en el proceso legislativo, la finalidad de la medida es evitar la impunidad<sup>27</sup>. Finalidad que tiene sustento constitucional en los artículos 21 y 109, fracción II constitucionales.
- 2) **Idoneidad:** La medida es idónea, ya que eliminar las protecciones procesales evita que los funcionarios judiciales puedan ser protegidos por grupos políticos y que en consecuencia se dilate su juicio, lo cual conlleva el riesgo de que se pierdan pruebas y se imposibilite la acusación. Además, la dilación es especialmente larga en el caso de los jueces y magistrados, ya que la garantía de inamovilidad provoca que los funcionarios judiciales duren muchos años en sus cargos.
- 3) **Necesidad:** No existe una alternativa menos restrictiva pero igualmente idónea. La única manera de eliminar que los jueces respondan por sus delitos en un proceso público sometido a criterios jurisdiccionales es eliminando la declaratoria de procedencia. Cualquier fuero o inmunidad implicaría riesgo de impunidad: todos ellos conllevarían una mayor dilación en someter a proceso al juez o la utilización de criterios políticos que puedan generar impunidad.
- 4) **Proporcionalidad en sentido estricto:** Finalmente, la medida también es proporcional en sentido estricto. Las garantías del proceso penal hacen que la afectación a la independencia sea muy leve, en cambio, eliminando la declaratoria de procedencia se logra una mayor responsabilidad penal de los funcionarios judiciales que cometan delitos.

## II. Constitucionalidad del artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco

El artículo 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco,<sup>28</sup> establecía que los Magistrados pueden ser destituidos cuando se encontraran privados de su libertad con motivo de un proceso penal. Según el Tribunal Pleno, la porción normativa *“y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal”* de ese artículo es inconstitucional.

Lo anterior debido a que, según la sentencia, dicha norma puede ser interpretada de dos maneras, pero en cualquier caso es inválida. Si se entiende que la causal de destitución se actualiza cuando el magistrado sea privado de su libertad con motivo de una medida cautelar *sería una medida altamente impositiva para la garantía de inamovilidad*. En cambio, si se entendiera que la privación de la libertad tiene que suceder con motivo de una sentencia firme, la medida sería sumamente *gravosa ya que se aplica por igual sin importar la temporalidad de la sanción privativa de la libertad del magistrado o consejero*.

<sup>25</sup> Para ello, en el amparo en revisión 566/2015 se distinguió entre dos tipos de regresividad: la de *resultados* y la *normativa*. La regresividad de resultados existe cuando los resultados de una política pública empeoran la satisfacción de un derecho social. En cambio, en el segundo caso existirá regresividad cuando una norma posterior suprima, limite o restrinja los derechos o beneficios que se habían otorgado anteriormente al amparo del derecho social.

<sup>26</sup> Lo que significa que la misma debe perseguir un *fin constitucionalmente válido, además de idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto*.

<sup>27</sup> “Nosotros como legisladores debemos erradicar la impunidad, poner freno a los abusos y excesos cometidos por servidores públicos en ejercicio de su función” página 5 del dictamen que dio origen a la reforma, misma argumentación se encuentra en las páginas 32, 40, 65 y 71 de las exposiciones de motivos de las iniciativas de reforma.

<sup>28</sup> **Artículo 196.**- Los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Administrativo, así como los miembros del Consejo General del Poder Judicial del Estado, sólo podrán ser privados de sus puestos en la forma y términos que determina la Constitución Política del Estado de Jalisco y cuando se encuentren privados de la libertad con motivo de un proceso penal.

Contrario a la opinión mayoritaria, yo considero que *la norma es válida*. Me parece que destituir a los magistrados que estén privados de su libertad no viola la independencia judicial.

Como reconoce la sentencia, el artículo admite dos interpretaciones: que la privación de la libertad proviene de una medida cautelar o de una sentencia definitiva. Sin embargo, *interpretar que se puede destituir a un Magistrado cuando sea sometido a una medida cautelar sería inconstitucional*. En efecto, al decretarse la prisión preventiva justificada (que es la única medida que puede privar de la libertad a una persona sometida a un proceso penal local)<sup>29</sup> no se discute la responsabilidad penal del inculcado, sino si no existe otra medida cautelar que sea suficiente para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación y la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad<sup>30</sup>. Por lo tanto, dicha interpretación violaría la presunción de inocencia —principio que es aplicable en el derecho administrativo sancionador— de los Magistrados<sup>31</sup>.

No obstante, *se puede hacer una interpretación conforme y sostener que la medida solo se aplica cuando el juez es condenado, en sentencia firme, a cumplir una pena privativa de libertad*.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los jueces pueden ser removidos siempre que dicha remoción no sea arbitraria. Así, dicho tribunal estableció que los jueces podrán ser destituidos *únicamente por razones graves de mala conducta o incompetencia*<sup>32</sup>.

El artículo, así entendido, cumple con ese estándar; si una conducta es lo suficientemente grave como para ameritar una pena de prisión, *por mayoría de razón, lo es para que un magistrado o consejero sea destituido*. Sería absurdo que los ciudadanos, en general, puedan estar privados de su libertad por haber hecho algo que no es suficientemente grave como para destituir a un magistrado.

Así, la sentencia no tiene razón cuando sostiene que la medida es sobre e infraincluyente. La medida no es sobreincluyente porque, aunque la pena de prisión sea de pocos días, el hecho de que dicha conducta ya amerite una pena de prisión la hace grave. Por otra parte, el hecho de que haya delitos que no ameritan pena de prisión tampoco es problemático. El principio de proporcionalidad en las penas exige que los delitos que admiten medios substitutivos sean los menos graves. Por lo tanto, el legislador, usando su margen de apreciación, puede válidamente decidir que solo cuando un magistrado sea privado de su libertad, por una sentencia firme, sea destituido.

Por último, tampoco concuerdo en que la norma es incongruente con el hecho de que la Constitución de Jalisco permite que una persona sea magistrada o consejera a pesar de haber sido condenado por un delito que ameritara pena corporal de menos de un año<sup>33</sup>. Es diferente que el delito se haya cometido antes de tener el cargo a haberlo hecho durante el mismo. Aquí se destituye a las personas que teniendo el cargo hayan cometido una conducta tan grave que ameritara pena de prisión.

El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de diez fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la controversia constitucional 99/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.- Rúbrica.

<sup>29</sup> Acciones de Inconstitucionalidad 143/2017, 63/2018 y 30/2017, aprobados por unanimidad de 11 votos.

<sup>30</sup> **Artículo 167. Causas de procedencia.** El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.

<sup>31</sup> Tesis aislada 1ª. XCVII/2013, SJFG, décima época, tomo I, Abril de 2013, pág. 967, registro: 2003346, de rubro: "**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MORELOS, NO VULNERA ESTE DERECHO EN SUS VERTIENTES DE REGLA DE TRATAMIENTO, REGLA PROBATORIA Y ESTÁNDAR DE PRUEBA**".

<sup>32</sup> Corte IDH, Caso Lopez Lone Vs. Honduras. *Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas* Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 317, párr. 198.

<sup>33</sup> **Artículo. 59.** Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

[...]

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7882 M.N. (veinte pesos con siete mil ochocientos ochenta y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.2825, 4.2325 y 4.3000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 4.09 por ciento.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, Lic. **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

**COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE LOS PASIVOS EN  
MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CPP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.18 (tres puntos y dieciocho centésimas) para marzo de 2021.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES  
DE INVERSIÓN A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP-UDIS)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.58 (cuatro puntos y cincuenta y ocho centésimas) para marzo de 2021.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2021: Año de la Independencia".

**COSTO DE CAPTACIÓN A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL  
A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE DEL PAÍS (CCP)**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.83 (tres puntos y ochenta y tres centésimas) para marzo de 2021.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Información del Sistema Financiero, Dr. **Mario Alberto Reyna Cerecero**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 504714)

**VALOR de la unidad de inversión.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2021: Año de la Independencia”.

**VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN**

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de marzo a 10 de abril de 2021.

<b>FECHA</b>	<b>Valor (Pesos)</b>
26-marzo-2021	6.737617
27-marzo-2021	6.739844
28-marzo-2021	6.742072
29-marzo-2021	6.744301
30-marzo-2021	6.746530
31-marzo-2021	6.748761
01-abril-2021	6.750992
02-abril-2021	6.753224
03-abril-2021	6.755456
04-abril-2021	6.757689
05-abril-2021	6.759923
06-abril-2021	6.762158
07-abril-2021	6.764394
08-abril-2021	6.766630
09-abril-2021	6.768867
10-abril-2021	6.771105

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- BANCO DE MÉXICO: La Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA****ÍNDICE nacional de precios al consumidor.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR**

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la primera quincena de marzo de 2021, es de 111.668 puntos, cifra que representa una variación de 0.53 por ciento respecto del Índice de la segunda quincena de febrero de 2021, que fue de 111.079 puntos.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2021.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1107/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1107/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES A LOS CARGOS DE GOBERNADOR, DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE CHIAPAS, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1107/2018<sup>1</sup>.**

### 33.1 Partido Acción Nacional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C3_P3	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$79,794.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,289.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$7,012.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$140,392.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$5,257.92	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$140,377.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.2 Partido Revolucionario Institucional

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C12_P3, 2_C14_P3, 2_C20_P3 y 2_C21_P3	Forma	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$52,780.00	Sí	SX-RAP-69/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SX-RAP-72/2018	CONFIRMA <sup>2</sup>	-	-	-	-	-	-	-	-	

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97885/CGex201808-06-rp-3-4-b.pdf>

<sup>2</sup> El recurso SX-RAP-72/2018 confirmó la resolución recurrida, señalando que la resolución materia de impugnación tenía la calidad de cosa juzgada en virtud de la sentencia recaída al diverso SX-RAP-69/2018.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
2_C22_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$27,112.92	Sí	SUP-RAP-280/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
					SUP-RAP-293/2018	DESECHA DE PLANO <sup>3</sup>										
2_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,836.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C17_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$7,737.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,498.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,540.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$8,024.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_P3 <sup>4</sup>	Fondo	Reducción de ministración	\$99,900.00	Sí	SX-RAP-72/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2			
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
3_C1_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$2,821.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$19,747.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$1,417.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$103,254.45	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$6,699.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$9,027.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$32,395.89	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$8.77	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>3</sup> El recurso SUP-RAP-293/2018 se desechó de plano al considerarse que el promovente agotó su derecho a controvertir la resolución recurrida mediante el diverso SUP-RAP-280/2018.

<sup>4</sup> Es de destacarse que esta conclusión fue impugnada por parte del sujeto incoado mediante el recurso de reconsideración SUP-REC-1249/2018, en el cual se determinó desechar de plano.



### 33.4 Partido Verde Ecologista de México

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C4_P3, 5_C9_P3 y 5_C18_P3	Forma	Multa	\$31,434.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$196,240.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$66,975.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$32,643.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C11_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$38,285.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C15_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$236,964.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C1_P3 <sup>5</sup>	Fondo	Reducción de ministración	\$3,143.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C10_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$8,785.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C14_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$40,541.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C16_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$16,120.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$299,857.73	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C13_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,704.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C17_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,045.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.5 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$5,400.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C4_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$18,538.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$20,338.54	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$9,873.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>5</sup> Cabe hacer la precisión que si bien en el índice temático se establece que las conclusiones 5\_C1\_P3, 5\_C2\_P3, 5\_C10\_P3 y 5\_C14\_P3 son faltas de forma, lo cierto es que las mismas corresponden a faltas sustanciales o de fondo, esto se desprende del desarrollo de las conclusiones, para mayor precisión se encuentra en la página 374 de la resolución de mérito.

### 33.6 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$54,816.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C3_P2	Formal	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C4_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$12,331.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$31,837.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C2_P2	Fondo	Reducción de ministración	\$3,869.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$153,359.06	SÍ	SX-RAP-64/2018 <sup>6</sup>	REVOCA	INE/CG1265/2018	Reducción de ministración	\$76,679.52	NO	-	-	-	-	-
7_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$6.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.7 Nueva Alianza

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$11,849.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_P3 Bis	Fondo	Reducción de ministración	\$813.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,603.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C4_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$886.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$2,176.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C10_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$19,263.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$58,032.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$177,723.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$3,627.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C9_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$37,479.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$627,471.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>6</sup> Dicho recurso fue escindido del diverso SUP-RAP-258/2018

## 33.8 Morena

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
8_C4_P3, 8_C7_P1, 8_C8_P1, 8_C9_P1 y 8_C10_P1 <sup>7</sup>	Forma	Multa	\$4,030.00	SÍ	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$31,295.39	SÍ	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración <sup>8</sup>	\$35,867.00	SÍ	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C5_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$11,687.00	SÍ	SX-RAP-77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$62,590.78	SÍ	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P1 <sup>9</sup>	Fondo	Reducción de ministración	\$25,000.05	SÍ	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## 33.9 Partido Encuentro Social

Conclusión <sup>10</sup>	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
9_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$5,239.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$300.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$100.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C3_P3_BIS	Fondo	Reducción de ministración	\$262.58	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

## 33.10 Partido Chiapas Unido

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
14_C2_P3, 14_C4_P3, 14_C7_P3, 14_C9_P3 y 14_C15_P3	Forma	Multa	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>7</sup> En atención a la variación en la numeración de las conclusiones respecto de la Resolución y el Dictamen Consolidado, la numeración de las conclusiones será considerada con base a lo establecido en los resolutiveos respectivos.

<sup>8</sup> El tipo de sanción a imponer es aquél señalado en el resolutiveo correspondiente a dicha conclusión.

<sup>9</sup> En atención a la variación en la numeración de las conclusiones respecto de la Resolución y el Dictamen Consolidado, la numeración de las conclusiones será considerada con base a lo establecido en los resolutiveos respectivos.

<sup>10</sup> En atención a la variación en la numeración de las conclusiones respecto de la Resolución y el Dictamen Consolidado, la numeración de las conclusiones será considerada con base a lo establecido en los resolutiveos respectivos.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
14_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$66,120.00	SÍ	SUP-RAP-356/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14-C5-P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,500.00	SÍ	SX-RAP-87/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$39,494.00	SÍ	SX-RAP-87/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C8_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$8,463.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C11_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$440,882.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C10_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,540.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C3_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$10,826.28	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C13_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$114,929.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
14_C14_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$26,295.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.11 Partido Podemos Mover a Chiapas

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
15_C4_P3, 15_C10_P3 y 15_C15_P3	Forma	Multa	\$101,556.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C3_P2 <sup>11</sup>	Fondo	Reducción de ministración	\$458.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C8_P2 <sup>12</sup>	Fondo	Reducción de ministración	\$1,004.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C14_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$14,828.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C11_P3	Fondo	Reducción de ministración <sup>13</sup>	\$2,700.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C1_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$13,702.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C7_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$76,570.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C13_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$205,127.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C2_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C6_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$4,030.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
15_C12_P3	Fondo	Reducción de ministración	\$19,505.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>11</sup> En atención a la variación en la numeración de las conclusiones respecto de la Resolución y el Dictamen Consolidado, la numeración de las conclusiones será considerada con base a lo establecido en los resolutive respectivos.

<sup>12</sup> En atención a la variación en la numeración de las conclusiones respecto de la Resolución y el Dictamen Consolidado, la numeración de las conclusiones será considerada con base a lo establecido en los resolutive respectivos.

<sup>13</sup> El tipo de sanción a imponer es aquél señalado en el resolutive correspondiente a dicha conclusión.



Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C16_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$4,498.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C16_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$1,115.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_P2	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$3,859.32	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_P2	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$3,877.59	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_P2	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$961.35	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$19,320.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$19,412.39	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$4,812.81	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$2,609.38	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$2,621.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$649.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C11_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$68,030.08	NO <sup>14</sup>	SX-RAP-64/2018	REVOCA	INE/CG1 265/2018	Reducción de ministración	\$34,015.04	NO	-	-	-	-	-
10_C11_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$68,352.14	NO <sup>15</sup>	SX-RAP-64/2018	REVOCA	INE/CG1 265/2018	Reducción de ministración	\$34,176.06	NO	-	-	-	-	-
10_C11_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$16,946.18	SÍ	SX-RAP-64/2018 <sup>16</sup>	REVOCA	INE/CG1 265/2018	Reducción de ministración	\$8,480.75	NO	-	-	-	-	-
10_C17_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$853.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C17_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$857.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C17_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$212.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$44,832.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$45,044.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$11,167.63	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_P3	PAN	Fondo	Reducción de ministración	\$306.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_P3	PRD	Fondo	Reducción de ministración	\$308.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C19_P3	MC	Fondo	Reducción de ministración	\$76.41	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>14</sup> Es importante señalar que, si bien esta conclusión no fue impugnada por el Partido Acción Nacional, lo cierto es que MC impugnó mediante el recurso de apelación SX-RAP-64/2018 y la Sala Regional Xalapa determinó revocar la conclusión de mérito por lo tanto sufrió una modificación.

<sup>15</sup> Es importante señalar que, si bien esta conclusión no fue impugnada por el Partido de la Revolución Democrática, lo cierto es que MC impugnó mediante el recurso de apelación SX-RAP-64/2018 y la Sala Regional Xalapa determinó revocar la conclusión de mérito por lo tanto sufrió una modificación.

<sup>16</sup> Dicho recurso fue escindido del diverso SUP-RAP-258/2018.

**33.13 Coalición “Juntos Haremos Historia”**

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Acatamiento 1			Acatamiento 2				
									Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
12_C2_P2	MORENA	Forma	Multa	\$241.80	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C2_P2	PT	Forma	Multa	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C2_P2	PES	Forma	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C4_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$7,533.83	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C4_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$13,288.97	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C4_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$1,464.42	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C11_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,629.48	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C11_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$2,874.26	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C11_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$316.74	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C16_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,595.68	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C16_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$2,814.62	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C16_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$310.17	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3_Bis	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$63,653.86	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3_Bis	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$112,279.39	SI	SUP-RAP-269/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3_Bis	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$12,372.96	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C7_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,475.60	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C7_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$9,658.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C7_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$1,064.34	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C5_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$3,682.42	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C5_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$6,495.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C5_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$715.78	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C3_P2	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$25,235.72	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C3_P2	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$44,513.42	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C3_P2	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$4,905.29	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C6_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$236,195.45	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C6_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$416,626.42	SI	SUP-RAP-269/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C6_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$45,911.36	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$21,744.98	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$38,356.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
12_C17_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$4,226.76	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Acatamiento 1					Acatamiento 2				
									Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio
12_C2_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$1,289.60	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C2_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$2,337.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C2_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C9_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$72,137.00	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C9_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$127,267.40	SI	SX-RAP-66/2018	REVOCA	INE/CG1266/2018	Reducción de ministración	\$28,367.97	NO	-	-	-	-	-		
12_C9_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$14,024.40	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C13_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$484,325.40	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C13_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$854,360.00	SI	SX-RAP-66/2018	REVOCA	INE/CG1266/2018	Reducción de ministración	\$200,595.66	NO	-	-	-	-	-		
12_C13_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$94,140.80	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P2	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P2	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$644.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P2	PES	Fondo	N/A	N/A	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P3	MORENA	Fondo	N/A	N/A	SI	SUP-RAP-336/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P3	PT	Fondo	N/A	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C1_P3	PES	Fondo	N/A	N/A	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C10_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$4,352.40	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C10_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$7,657.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C10_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C12_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$27,323.40	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C12_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$48,198.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C12_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$5,239.00	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C8_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$5,475.60	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C8_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$9,658.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C8_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$1,064.34	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C14_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$10,951.20	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C14_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$19,316.88	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C14_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$2,128.68	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C15_P3	MORENA	Fondo	Reducción de ministración	\$912.60	SI	SX-RAP77/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C15_P3	PT	Fondo	Reducción de ministración	\$1,609.74	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-		
12_C15_P3	PES	Fondo	Reducción de ministración	\$177.39	SI	SUP-RAP-342/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-		



### 33.14 Coalición “Todos por Chiapas” Gobernador

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
11_C1_P2	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C1_P2	NUAL	Fondo	Reducción de ministración	\$2,418.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.15 Coalición “Todos por Chiapas”

Conclusión	Partido	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido			
13_C5_P3 y 13_C1_P3_Bis	PRI	Forma	Multa	\$7,334.00 <sup>17</sup>	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C5_P3 y 13_C1_P3_Bis	PVEM	Forma	Multa	\$5,883.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C5_P3 y 13_C1_P3_Bis	MOVER A CHIAPAS	Forma	Multa	\$403.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C2_P3	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$10,158.75	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C2_P3	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$8,178.03	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C2_P3	MOVER A CHIAPAS	Fondo	Reducción de ministración	\$563.22	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C1_P3	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$4,426.91	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C1_P3	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$3,563.76	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C1_P3	MOVER A CHIAPAS	Fondo	Reducción de ministración	\$245.44	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C3_P3	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$20,069.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C3_P3	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$16,200.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C3_P3	MOVER A CHIAPAS	Fondo	Reducción de ministración	\$1,047.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C4_P3	PRI	Fondo	Reducción de ministración	\$2,867.99	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C4_P3	PVEM	Fondo	Reducción de ministración	\$2,308.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13_C4_P3	MOVER A CHIAPAS	Fondo	Reducción de ministración	\$159.01	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

<sup>17</sup> Las sanciones aquí señaladas se refieren de conformidad con lo establecido en los resolutivos respectivos.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos a diputados locales, ayuntamientos y síndicos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chihuahua (partidos políticos y candidatos independientes).**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1109/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS A DIPUTADOS LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y SÍNDICOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA (PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES).<sup>1</sup>**

**33.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$806.00	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$403.00	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$161.20	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$241.80	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$483.60	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$5,689.79	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$62.64	SÍ	SG-RAP-220/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2 Partido Revolucionario Institucional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2-C24-P1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,031.01	SÍ	SG-RAP-240/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2-C3-P1, 2-C4-P1, 2-C5-P1, 2-C6-P1, 2-C7-P1, 2-C8-P1, 2-C9-P1, 2-C10-P1, 2-C11-P1, 2-C13-P1, 2-C16-P1, 2-C17-P1, 2-C19-P1, 2-C21-P1,	Forma	Multa	\$169,926.00	SÍ	SG-RAP-240/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=xmllui/bitstream/handle/123456789/97890/CGex201808-06-rp-3-5.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



























**33.12.2.14 Candidata Independiente Rosa Emma Rivera Arámbula**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.23_C1_P1	Forma	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.12.2.15 Candidato Independiente Víctor Eugenio López Macdonald**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.24_C1_P1, 12.24_C2_P1 y 12.24_C3_P1	Forma	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.12.3.1 Candidata Independiente Emma Velia Leo Pérez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.25_C1_P1, 12.25_C3_P1, 12.25_C4_P1 y 12.25_C2_P1	Forma Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.12.3.2 Candidato Independiente Gustavo Méndez Aguayo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
C1-P1-V	Fondo	Multa	\$34,335.60	NO			-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.12.3.3 Candidato Independiente Jesús Adrián Ugarte Méndez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
12.27_C1_R1, 12.27_C2_R1 y 12.27_C1_P1	Fondo	Amonestación Pública	N/A	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Atentamente

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1113/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1113/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANÚMERICA INE/CG1113/2018.<sup>1</sup>**

### 39.1 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_P1, 1_C4_P1, 1_C5_P1, 1_C6_P1, 1_C7_P1, 1_C9_P1, 1_C10_P1, 1_C11_P1, 1_C13_P1, 1_C22_P2, 1_C23_P2, 1_C24_P2, 1_C25_P2, 1_C27_P2, 1_C33_P2, 1_C34_P2, 1_C35_P2, 1_C36_P2, 1_C37_P2, 1_C38_P2, 1_C40_P2 y 1_C41_P2	Formal	Multa	\$17,732.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$107,451.04	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C32_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,499.64	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C39_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$20,102.15	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,087.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C19_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,618.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$38,285.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$49,569.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$691,316.82	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$909.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$14,681.08	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C15_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$138,002.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97898/CGex201808-06-rp-3-7.pdf>





**39.4 Coalición “Por Coahuila al Frente”**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PAN	4_C1_P1, 4_C2_P1, 4_C5_P1, 4_C7_P1, 4_C9_P1, 4_C10_P1, 4_C12_P1, 4_C17_P2, 4_C18_P2, 4_C19_P2, 4_C30_P2, 4_C31_P2 y 4_C32_P2	Formal	Multa	\$7,657.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C1_P1, 4_C2_P1, 4_C5_P1, 4_C7_P1, 4_C9_P1, 4_C10_P1, 4_C12_P1, 4_C17_P2, 4_C18_P2, 4_C19_P2, 4_C30_P2, 4_C31_P2 y 4_C32_P2	Formal	Multa	\$2,256.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C1_P1, 4_C2_P1, 4_C5_P1, 4_C7_P1, 4_C9_P1, 4_C10_P1, 4_C12_P1, 4_C17_P2, 4_C18_P2, 4_C19_P2, 4_C30_P2, 4_C31_P2 y 4_C32_P2	Formal	Multa	\$483.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C11_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$103,865.24	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C11_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,214.86	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C11_P1	Fondo	Multa	\$6,609.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,551.48	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C13_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,881.17	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C13_P1	Fondo	Multa	\$1,853.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$117,968.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$34,453.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C24_P2	Fondo	Multa	\$7,576.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$161,320.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$48,481.95	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C25_P2	Fondo	Multa	\$10,316.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,922.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
UDC	4_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,790.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C26_P2	Fondo	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$13,172.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,958.730	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C27_P2	Fondo	Multa	\$806.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C34_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$97,742.18	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C34_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$29,374.68	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C34_P2	Fondo	Multa	\$6,206.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$164,390.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$49,404.51	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C8_P1	Fondo	Multa	\$10,558.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$132,991.79	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$39,968.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C20_P2	Fondo	Multa	\$8,543.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C21_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$58,563.71	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C21_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,600.29	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C21_P2	Fondo	Multa	\$3,707.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$53,194.02	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,986.52	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C22_P2	Fondo	Multa	\$3,385.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$58,135.05	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$17,471.46	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C33_P2	Fondo	Multa	\$3,707.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$26,356.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C3_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,898.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C3_P1	Fondo	Multa	\$1,692.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$32,481.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C15_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,752.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C15_P2	Fondo	Multa	\$2,015.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$225,277.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$67,704.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MC	4_C4_P1	Fondo	Multa	\$14,427.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAN	4_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$184,493.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
UDC	4_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$55,452.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2						
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
PVEM	5_C3-P1, 5_C4-P1, 5_C5-P1, 5_C8-P1, 5_C9-P1, 5_C12-P1, 5_C15-P1, 5_C16-P2, 5_C19-P2, 5_C21-P2, 5_C22-P2, 5_C23-P2, 5_C29-P2, 5_C31-P2, 5_C33-P2	Formal	Multa	\$644.80	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5_C3-P1, 5_C4-P1, 5_C5-P1, 5_C8-P1, 5_C9-P1, 5_C12-P1, 5_C15-P1, 5_C16-P2, 5_C19-P2, 5_C21-P2, 5_C22-P2, 5_C23-P2, 5_C29-P2, 5_C31-P2, 5_C33-P2	Formal	Multa	\$644.80	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PRI	5_C1-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$51,584.00	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5_C1-P1	Fondo	Multa	\$51,584.00	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5_C1-P1	Fondo	Multa	\$51,584.00	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	5_C13-P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$58,838.00	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5_C13-P2	Fondo	Multa	\$3,465.80	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5_C13-P2	Fondo	Multa	\$3,465.80	SI	SM-RAP-109/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	5-C2-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$219,554.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5-C2-P1	Fondo	Multa	\$13,137.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5-C2-P1	Fondo	Multa	\$13,137.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	5-C14-P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$243,089.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5-C14-P2	Fondo	Multa	\$14,588.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5-C14-P2	Fondo	Multa	\$14,588.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	5_C6_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$70,722.08	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Reducción de Ministración	\$314.72	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5_C6_P1	Fondo	Multa	\$4,191.20	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5_C6_P1	Fondo	Multa	\$4,191.20	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Amonestación Pública	-	-	-	-	-	-	-	
PRI	5_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$65,831.46	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Sin Efectos	-	-	-	-	-	-	-	
PVEM	5_C7_P1	Fondo	Multa	\$3,949.40	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Sin Efectos	-	-	-	-	-	-	-	
NUAL	5_C7_P1	Fondo	Multa	\$3,949.40	SI	SM-RAP-109/2018	Modifica	INE/CG108/2019	Sin Efectos	-	-	-	-	-	-	-	





Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PES	6_C2_P1, 6_C3_P1, 6_C6_P1, 6_C7_P1, 6_C9_P1, 6_C10_P1, 6_C11_P1, 6_C12_P2, 6_C13_P2, 6_C16_P2, 6_C19_P2, 6_C20_P2, 6_C21_P2, 6_C22_P2, 6_C24_P2, 6_C30_P2, 6_C31_P2, 6_C32_P2, 6_C34_P2, 6_C35_P2, 6_C36_P2, 6_C37_P2 y 6_C38_P2	Formal	Multa	\$5,722.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C8_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$452,781.98	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Reducción de Ministración-	\$356,292.00	-	-	-	-	-	-
PT	6_C8_P1	Fondo	Multa	\$59,231.60	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$46,667.40	-	-	-	-	-	-
PES	6_C8_P1	Fondo	Multa	\$59,231.60	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$46,667.40	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$118,976.64	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Reducción de Ministración-	\$107,891.64	-	-	-	-	-	-
PT	6_C25_P2	Fondo	Multa	\$15,555.80	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$14,105.00	-	-	-	-	-	-
PES	6_C25_P2	Fondo	Multa	\$15,555.80	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$14,105.00	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C26_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$200,428.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	6_C26_P2	Fondo	Multa	\$26,275.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	6_C26_P2	Fondo	Multa	\$26,275.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$89,874.71	SI	SM-RAP-139/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	6_C27_P2	Fondo	Multa	\$11,767.60	SI	SM-RAP-139/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	6_C27_P2	Fondo	Multa	\$11,767.60	SI	SM-RAP-139/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$45,955.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	6_C28_P2	Fondo	Multa	\$5,964.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	6_C28_P2	Fondo	Multa	\$5,964.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$333,799.16	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Reducción de Ministración-	\$333,799.16	-	-	-	-	-	-
PT	6_C29_P2	Fondo	Multa	\$43,765.80	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$43,765.80	-	-	-	-	-	-
PES	6_C29_P2	Fondo	Multa	\$43,765.80	SI	SM-RAP-139/2018	Modifica	INE/CG1473/2018	Multa	\$43,765.80	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C41_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$198,050.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	6_C41_P2	Fondo	Multa	\$25,953.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	6_C41_P2	Fondo	Multa	\$25,953.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	6_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$59,415.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-





Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7-C2-P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,015.00												
7-C3-P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$1,250.00												

### 39.8.1 C. Armado Javier Prado Flores<sup>2</sup>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.1_C3bis_P1	Formal	Multa	\$6,851.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C6_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C1_P1, 8.1_C2_P1, 8.1_C3_P1, 8.1_C4_P2 Y 8.1_C5_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 39.8.2 C. Arturo Alejandro Z Cruz Siller

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C1_P1, 8.2_C4_P2, 8.2_C5_P2, 8.2_C6_P2 y 8.2_C7_P2	Formal	Multa	\$5,803.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C3_P1 y 8.2_C8_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C2_P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 39.8.2 C. Baltazar Cisneros Ortiz

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.3_C10_P2	Fondo	Multa	\$7,495.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.3_C3_P2, 8.3_C4_P2, 8.3_C5_P1, 8.3_C6_P1, 8.3_C8_P1, 8.3_C13_P2, 8.3_C14_P2, 8.3_C15_P2, 8.3_C16_P2, 8.3_C17_P2, 8.3_C19_P2, 8.3_C20_P2 y 8.3_C21_P2	Formal	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.3_C23_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> Para los aspirantes a candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.9_C10_P2, 8.9_C1_P1, 8.9_C11_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.9_C9_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.9_C15_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.9_C8_P1, 8.9_C17_P2, 8.9_C18_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.9_C7_P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.9_C3_P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 39.8.8 C. Pedro Magaña Huitrón

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.10_C1_P1, 8.10_C4_P1, 8.10_C5_P1, 8.10_C6_P1, 8.10_C7_P1, 8.10_C8_P1, 8.10_C9_P1, 8.10_C13_P2, 8.10_C14_P2, 8.10_C15_P2, 8.10_C16_P2, 8.10_C17_P2, 8.10_C18_P2, 8.10_C19_P2, 8.10_C21_P2, 8.10_C22_P2, 8.10_C23_P2, 8.10_C24_P2, 8.10_C26_P2, 8.10_C27_P2, 8.10_C29_P2, 8.10_C30_P2, 8.10_C33_P2, 8.10_C34_P2	Formal	Multa	\$97,123.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C20_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C31_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C10_P1, 8.10_C36_P2 y 8.10_C37_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C2_P1, 8.10_C3_P1, 8.10_C11_P2 y 8.10_C12_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C32_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C25_P2, 8.10_C28_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.10_C35_P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Hidalgo.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1124/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADOS LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE HIDALGO.<sup>1</sup>**

**31.1 Partido Revolucionario Institucional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C3_P1, 1_C4_P1 y 1_C9_P2	Forma	Multa	\$2,418.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,818.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,045.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$161.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,642.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,872.42	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,864.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$124,250.23	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$150,287.29	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**31.2 Partido Verde Ecologista de México**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3-C1-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$38,285.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C5_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$22,890.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,821.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C6_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,672.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C7_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,224.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97879/CGex201808-6-rp-3-12.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
3-C3-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$382.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3-C4-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C8_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,670.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 31.3 Partido del Trabajo

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C13_P2	Forma	Multa	\$806.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,160.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,160.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_P1	Fondo	Multa	\$304,426.20	Si	ST-RAP-61/2018 <sup>2</sup>	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_P2	Fondo	Multa	\$86,967.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_P1	Fondo	Multa	\$7,657.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C10_P2	Fondo	Multa	\$2,418.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C11_P2	Fondo	Multa	\$15,314.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C5_P1	Fondo	Multa	\$64,963.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_P2	Fondo	Multa	\$3,546.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_P1	Fondo	Multa	\$35,867.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_P1	Fondo	Multa	\$89,949.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_P2	Fondo	Multa	\$2,256.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_P2	Fondo	Multa	\$1,450.80	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 31.4 Movimiento Ciudadano

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
4_C3_P1, 4-C4-P1, 4-C5-P1, 4-C7-P1 y 4_C11_P2	Forma	Multa	\$4,030.00	Si	ST-RAP-56/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C14_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$690,014.00	Si	ST-RAP-56/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4-C2-P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$56,420.00	Si	ST-RAP-56/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>2</sup> El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictaron acuerdo de sala dentro del expediente SUP-RAP-269/2018, mediante el cual determinaron escindir la demanda del recurso de apelación formulado por el Partido del Trabajo, a efecto de que dicha Sala Superior conociera de las impugnaciones vinculadas a la elección de Gobernador en los Estados que ahí se indican; y por otro lado, ordenó remitir a esta Sala Regional, a efecto de resolver los agravios planteados por el referido instituto político, respecto de la fiscalización de las campañas de diputados locales y ayuntamientos de los procesos electorales locales 2017-2018, correspondientes a las entidades federativas de Colima, Estado de México e Hidalgo, respectivamente.







Conclusión	Sujeto obligado	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8_C4_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,752.42	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P1	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$153,655.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C6_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$94,095.88	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$56,366.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C13_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$34,517.99	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$191.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C15_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$117.08	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_P1	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$16,754.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C1_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,260.44	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_P1	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$93,657.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C2_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$57,387.20	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$8,946.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C9_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$5,480.80	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$35,947.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C10_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$22,003.80	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_P1	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,478.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C3_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,448.00	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,800.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C8_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$6,609.78	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_P1	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$131,527.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C7_P1	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$80,545.40	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_P2	PAN	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,815.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8_C14_P2	PRD	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,948.81	Si	ST-RAP-41/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, 07 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Michoacán de Ocampo (partidos políticos y coaliciones).**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1133/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO (PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES).<sup>1</sup>**

**32.1 Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C4_P1, 1_C9_P1, 1_C11_P1 y 1_C14_P1	Forma	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,203.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$55,694.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$122,209.20	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$145,820.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$63,010.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$7,969.31	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$133,133.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$93,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,000.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**32.2 Partido Revolucionario Institucional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C5_P1, 2_C10_P1, 2_C11_P1, 2_C20_P1, 2_C21_P1, 2_C22_P1 y 2_C23_P1	Forma	Multa	\$5,642.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,020.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$97,703.79	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C24_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$34,536.90	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/97850/CGex201808-06-rp-3-15-b.pdf>

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C26_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$92,335.74	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C27_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$11,156.88	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C30_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$216,700.81	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C31_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$291,813.56	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$36,699.44	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$25,407.30	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,350.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C25_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$2,122.80	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$278,876.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C19_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$28,613.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$32,078.80	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$9,349.60	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$112,598.20	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$22,406.80	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C16_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$27,898.00	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$33,876.40	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$17,548.74	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$33,876.40	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$311,530.33	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C28_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$869,450.13	SI	ST-RAP-43/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 32.3 Partido de la Revolución Democrática

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
3_C2_P1, 3_C5_P1 3_C6_P1 3-C11_P1 y 3_C14_P1	Forma	Multa	\$4,030.00	SI	ST-RAP-39/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$101,800.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$77,540.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-







Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
9_C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$27,282.61	SI	ST-RAP-40/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$60,583.98	SI	ST-RAP-40/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C23_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,935.80	SI	ST-RAP-40/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,531.40	SI	ST-RAP-40/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
9_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,914.00	SI	ST-RAP-40/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**32.10 Coalición “POR MICHOACÁN AL FRENTE”.  
Partido Acción Nacional**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C2_P1, 10_C3_P1, 10_C6_P2, 10_C9_P1, 10_C14_P1, 10_C15_P1 y 10_C19_P1	Forma	Multa	\$1,692.60	SI	ST-RAP-39/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG122 8/2018	Multa	\$4,513.60	-	-	-	-	-	-
10_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,578.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C4_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$19,901.26	SI	ST-RAP-39/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG122 8/2018	Reducción de ministración	\$50,720.00	-	-	-	-	-	-
10_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,915.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C16_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$36,552.95	SI	ST-RAP-39/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG122 8/2018	Reducción de ministración	\$86,059.01	-	-	-	-	-	-
10_C16_Bis_P1	N/A	N/A	N/A	N/A	ST-RAP-39/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG122 8/2018	Reducción de ministración	\$887.40	-	-	-	-	-	-
10_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$364.12	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$23,087.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$941.70	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$14,911.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$40,380.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,578.43	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C11_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,892.36	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$26,196.98	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$49,265.94	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**Partido de la Revolución Democrática**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
10_C2_P1, 10_C3_P1, 10_C6_P2, 10_C9_P1, 10_C14_P1, 10_C15_P1 y 10_C19_P1	Forma	Multa	\$3,143.40	SI	ST-RAP-39/2018	REVOCA PARCIALMENTE	INE/CG122 8/2018	Multa	\$564.20	-	-	-	-	-	-





**32.11 Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.  
MORENA**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C4_P1, 11_C16_P1, 11_C23_P1, 11_C24_P1, 11_C25_P1, 11_C27_P1, 11_C28_P1 y 11_C30_P1	Forma	Multa	\$3,224.00	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$8,613.00	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$24,819.22	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$21,073.33	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C20_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$43,480.74	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$8,700.00	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C32_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$3,142.13	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$25,407.32	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,450.50	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,566.00	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$27,985.05	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C19_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$15,790.50	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$31,434.00	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$254,051.20	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$85,597.20	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$370,518.20	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$33,207.20	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$127,509.20	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$137,630.25	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$327,976.39	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C11_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$62,522.75	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C22_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$153,929.86	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C26_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$21,602.99	SI	ST-RAP- 57/2018	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**Partido del Trabajo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
11_C4_P1, 11_C16_P1, 11_C23_P1, 11_C24_P1, 11_C25_P1, 11_C27_P1, 11_C28_P1 y 11_C30_P1	Forma	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C6_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,306.50	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C8_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,409.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C10_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,536.67	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C20_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$22,409.61	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C21_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$4,350.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C32_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$1,571.07	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C12_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$12,704.78	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C7_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$6,725.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C9_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$783.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C18_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$13,992.53	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C19_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$7,895.25	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C2_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$15,717.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C3_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$127,025.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C14_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$42,798.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C15_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$185,218.80	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C1_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$16,603.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C13_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$63,754.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C5_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$68,815.13	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C17_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$163,988.19	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C11_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$31,261.37	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C22_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$76,964.93	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
11_C26_P1	Fondo	Reducción de ministración	\$10,801.49	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuando sean impuestas con cargo a las prerrogativas federales y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean con cargo a las prerrogativas locales.

Ciudad de México, 14 de septiembre de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1137/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1137/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1137/2018.<sup>1</sup>**

**33.1.1 C. Adán Ávila Cabrera<sup>2</sup>**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.4-C2-P1 y 13.4-C2-P2	Formal	Multa	\$10,075.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4-C1-P1	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-161/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4-C1-P2	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-161/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.4-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.1.2 C. Adriana Quiroz Quiroz**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.37-C3-P1	Fondo	Multa	\$11,353.00	SI	SM-RAP-164/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.37-C1-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.37-C2-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.37-C1-P2	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-164/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.1.3 C. Alejandra Natzieli Martínez Del Toro**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
13.34-C1-P1	Formal	Multa	\$6,900.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.34-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.34-C1-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.34-C2-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/97891>

<sup>2</sup> Para los candidatos independientes, atendiendo a la capacidad económica de cada uno, se realizó la imposición de una sola sanción por la totalidad de las faltas observadas.















**33.1.34 C. Rodolfo Martínez González**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.25-C1-P2	Fondo	Multa	\$1,047.80	SI	SM-RAP-174/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.25-C2-P2	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-174/2018	Desecha	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.1.35 C. Verónica Llanes Saucedo**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.32-C2-P2 y 13.32-C4-P2	Formal	Multa	\$4,110.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.32-C1-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.32-C1-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.32-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.1.36 C. Gerardo Javier Villarreal Tomasichi**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.92-C1-P1, 13.92-C2-P1, 13.92-C3-P1, 13.92-C1-P2, 13.92-C2-P2	Formal	Multa	\$44,330.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.92-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.92-C4-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.1 C. Aldo Fasci Zuazua**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.86-C3-P1 y 13.86-C4-P2	Formal	Multa	\$5,642.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.86-C4-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.86-C1-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.86-C2-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.86-C2-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.86-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.2 C. Américo Garza Salinas**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.64-C1-P1	Formal	Multa	\$14,911.00	NO	-	-	-	-	\$1,934.40	-	-	-	-	-	-
13.64-C2-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.64-C1 P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.64-C2 P2	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-184/2018	Revoca	INE/CG106/2019	Sin efectos	-	-	-	-	-	-	-



















**33.2.45 C. Salvador Bazaldua Sánchez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.70-C1-P2 y 13.70-C2-P2	Formal	Multa	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.70-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.46 C. Sergio Eduardo Vázquez Carrera**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.57-C1-P2	Fondo	Multa	\$1,692.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.57-C1-P1	Formal	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.57-C2-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.57-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.47 C. Sergio Humberto Chapa Chávez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.50-C1-P2	Fondo	Multa	\$9,349.60	SI	SM-RAP-156/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.50-C2-P2	Fondo	Multa	-	SI	SM-RAP-156/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.48 C. Yuri Salomón Venegas Menchaca**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.66-C1-P2 y 13.66-C2-P2	Formal	Multa	\$4,110.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.66-C1-P1	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.66-C3-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**33.2.49 C. Pedro Alejo Rodriguez Martínez**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
13.93-C1-P1, 13.93-C1-P2	Formal	Multa	\$11,928.80.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
13.93-C2-P2	Fondo	Multa	-	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1138/2018.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG1138/2018.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG1138/2018.<sup>1</sup>**

### 33.1 Partido Acción Nacional.

Nombre	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
1_C1_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$88,938.30	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C7_P1, 1_C10_P2, 1_C13_P2 y 1_C15_P2	Formal	Multa	\$3,224.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C6_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$1,170.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C2_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$20,553.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C4_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$17,409.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C8_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$21,036.60	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C11_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$21,278.40	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C3_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C5_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C9_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$1,612.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C12_P2	Fondo	Multa	\$1,209.00	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C14_P2	Fondo	Multa	\$52,214.21	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C16_P2	Fondo	Multa	\$490,671.33	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1_C17_P2	Fondo	Multa	\$15,843.87	NO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 33.2 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Impugnado	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
2_C1_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$38,708.34	SI	SM-RAP-112/2018 Y SM-RAP-147/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_P1, 2_C6_P1, 2_C13_P1, 2_C17_P1, 2_C21_P2, 2_C22_P2, 2_C25_P2, 2_C32_P2, 2_C33_P2, 2_C36_P2, 2_C37_P2, 2_C38_P2, 2_C40_P2 y 2_C_41_P2	Formal	Multa	\$11,284.00	SI	SM-RAP-112/2018 Y SM-RAP-147/2018	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/97892>



















Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11_C11_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$36,571.12	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C11_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$11,390.56	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C11_P1	Fondo	Multa	\$6,689.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$2,784.03	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C25_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$867.12	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C25_P2	Fondo	Multa	\$483.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$98,147.53	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C36_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$30,569.34	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C36_P2	Fondo	Multa	\$17,973.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C40_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$135,111.27	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PES	11_C40_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$42,082.18	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C40_P2	Fondo	Multa	\$24,744.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C1_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,021.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C1_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$5,883.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C1_P1	Fondo	Multa	\$3,465.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C4_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$25,550.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C4_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$7,898.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C4_P1	Fondo	Multa	\$4,674.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C17_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,636.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C17_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$4,836.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	11_C17_P2	Fondo	Multa	\$2,821.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C27_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$19,344.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C27_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$6,045.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C27_P2	Fondo	Multa	\$3,546.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C2_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$133,473.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C2_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$41,509.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C2_P1	Fondo	Multa	\$24,421.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C5_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$210,285.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C5_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$65,447.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C5_P1	Fondo	Multa	\$38,526.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11_C18_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$31,272.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C18_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$9,672.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C18_P2	Fondo	Multa	\$5,722.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C28_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,072.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C28_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$4,674.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C28_P2	Fondo	Multa	\$2,740.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C21_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$7,431.56	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C21_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$2,314.66	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C21_P2	Fondo	Multa	\$1,289.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C20_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$141,650.88	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PES	11_C20_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$44,119.03	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C20_P2	Fondo	Multa	\$25,953.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C22_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$28,102.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C22_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$8,752.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C22_P2	Fondo	Multa	\$5,077.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C29_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,036.50	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C29_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$3,126.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C29_P2	Fondo	Multa	\$1,773.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C30_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$60,652.71	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C30_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$18,891.08	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
MORENA	11_C30_P2	Fondo	Multa	\$11,042.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C31_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$107,056.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	No tuvo modificaciones	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C31_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$33,344.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	No tuvo modificaciones	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C31_P2	Fondo	Multa	\$19,585.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	No tuvo modificaciones	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C7_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$30,611.33	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C7_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$9,534.30	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C7_P1	Fondo	Multa	\$5,561.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C9_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$9,531.83	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C9_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$2,968.81	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C9_P1	Fondo	Multa	\$1,692.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C10_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$50,450.14	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PES	11_C10_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$15,713.36	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C10_P1	Fondo	Multa	\$9,188.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C24_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$15,676.18	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C24_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$4,882.50	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C24_P2	Fondo	Multa	\$2,821.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C33_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$4,014.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C33_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$4,014.60	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C33_P2	Fondo	Multa	\$725.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C34_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$193,800.81	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C34_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$60,361.81	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C34_P2	Fondo	Multa	\$35,464.00	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
PT	11_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$18,627.74	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C35_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$5,801.86	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C35_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$3,385.20	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C41_P1	Fondo	Reducción de Ministración	\$83,396.53	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C41_P1	Fondo	Reducción de la ministración	\$25,974.95	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C41_P1	Fondo	Multa	\$15,233.40	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	CONFIRMA	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PT	11_C16_P2	Fondo	Reducción de Ministración	\$10,547.49	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	Queda sin efectos	-	-	-	-	-	-	-
PES	11_C16_P2	Fondo	Reducción de la ministración	\$3,285.16	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	Queda sin efectos	-	-	-	-	-	-	-
MORENA	11_C16_P2	Fondo	Multa	\$1,853.80	SI	SM-RAP-91/2018, SM-RAP-130/2018 Y SM-RAP-140/2018 ACUMULADOS	MODIFICA	INE/CG236/2019	Queda sin efectos	-	-	-	-	-	-	-

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2020.- El Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Lic. **Carlos Alberto Morales Domínguez**.- Rúbrica.

# CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

## CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DIRECCION DE ADQUISICIONES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Dirección de Adquisiciones convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. SEN/DGRMSG/L026/2021**, para la Adquisición de medicamentos, material de curación, material dental, material de RX, reactivos de laboratorio y Cad Cam odontológico para los servicios médicos.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. De Doc. Legal y Admitiva., Prop. Téc. Y Econ.	Dictamen Técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
<b>\$2,215.14</b> con I.V.A.	31 de marzo de 2021	06 de abril de 2021 10:30 horas	09 de abril de 2021 10:00 horas	14 de abril de 2021 10:30 horas	19 de abril de 2021 13:00 horas

Descripción	Unidad de Medida
<b>Partida 1:</b> Medicamentos orales, óticos etc. <b>Partida. 4:</b> Material de Curación. <b>Partida 8:</b> Material para RX. <b>Partida 10:</b> Material Dental restauración. <b>Partida 12:</b> Material dental para Cad Cam Odontológico.	Contrato abierto

- Y otras Partidas similares. Adjudicación por partida completa, bajo la modalidad de contratos abiertos, con montos mínimos y máximos. Calidad y especificaciones: conforme a los requerimientos establecidos en las bases. Los licitantes podrán participar en una o varias partidas.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el **acto de recepción y apertura de la documentación legal, administrativa y técnica, así como la recepción de propuestas económicas en tres sobres cerrados**. El sobre No. 1 se presentará en un sobre cerrado conteniendo en el mismo Originales y/o Copias Certificadas y dos copias simples legibles y completas de toda la documentación legal y administrativa, para efectos de su revisión y cotejo, devolviéndose en el acto los originales y/o copias certificadas a los licitantes. El sobre No. 2 contendrá la propuesta técnica y el sobre No. 3 contendrá la propuesta económica. Las Bases se encuentran disponibles para **consulta** en la Dirección de Adquisiciones, Primer Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Ciudad de México, y una vez que se hayan pagado, **su entrega** será en el horario de: 9:00 a 15:00. La forma de pago de las bases es mediante transferencia bancaria, depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en **sucursales del banco BBVA, cuenta 0116208789**, a nombre de Cámara de Senadores, los días **25, 26, 29, 30 y 31 de marzo de 2021**; la comprobación del pago se hará en Madrid No. 62, Planta Baja, Col. Tabacalera, los días **25, 26, 29, 30 y 31 de marzo de 2021, de 9:00 a 15:00 horas**, presentando la ficha de depósito, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la Sala de Juntas, del 1er. Piso de Madrid No. 62, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06030, Ciudad de México, en los días y horarios señalados.
- Lugar y tiempo de entrega: En el Almacén General de la Cámara de Senadores ubicado en el inmueble de Madrid No. 37, Col. Tabacalera, C.P. 06030, Alcaldía, Cuauhtémoc. Los bienes deberán ser entregados de acuerdo con la solicitud en un plazo de 10 días hábiles posterior a la fecha de la solicitud emitida por la Dirección General de Servicios Médicos.
- El Idioma en que deberán presentarse las proposiciones: Español y la Moneda es: Peso Mexicano. Cuya vigencia será a partir del tercer día hábil al fallo y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Condiciones de pago: Dentro de los 25 días hábiles posteriores a la recepción de los bienes, a entera satisfacción de la Cámara de Senadores y la recepción de la factura electrónica correspondiente y conforme lo señalado en el Anexo 1 de las bases de esta licitación. No se otorgará anticipo.
- Las propuestas presentadas por los licitantes no podrán ser modificadas.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos del **Artículo 24** de las Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas que rigen a esta Cámara.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**LIC. MIGUEL ANGEL DAVILA NARVAEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504659)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-55-89-61-11 y 55-55-89-64-22, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E80-2021.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de barra redonda de acero DIN.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23-Marzo-2021.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	6-Abril-2021, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	22-Abril-2021, 10:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	12-Mayo-2021, 13:00 horas.

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 23 DE MARZO DE 2021.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA. MILITAR  
**GRAL. DIV. D.E.M. JOSE LUIS SANCHEZ LEON**  
 RUBRICA.

**(R.- 504680)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E248-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación y estará disponible para su consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el domicilio de la convocante en Avenida Industria Militar sin Número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho colonia Lomas de Sotelo C.P. 11200, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México teléfonos: 5387-5295 y 5557-1113 de lunes a viernes de 0800 a 1400 Hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de diverso material y equipo para atención de UU. y Cuerpos Especiales del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	16/03/2021, 12:00:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	6/04/2021, 08:00:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	26/04/2021, 09:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
 EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES  
**TTE. COR. INF. D.E.M. JUAN CARLOS GARCIA RETANA**  
 RUBRICA.

**(R.- 504678)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA.  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-007000999-E281-2021.</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	<b>“Contratación del servicio de mantenimiento de depósito programado ”P.D.M.” (54 meses) para aviones C-130</b>
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet.</b>	16 de marzo de 2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	De conformidad a la convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	09:00 Hs., 18 de marzo de 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 Hs., 25 de marzo de 2021.
<b>Fallo.</b>	11:00 Hs., 19 de Abril de 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO 2021.  
 EL TTE. COR. INTDTE. D.E.M., JEFE S.A.F.A.M.  
 (C-2521612)  
**WILLIAMS PEREZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504599)****SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**

**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-007000999-E283-2021</b>
<b>Objeto de la licitación</b>	<b>“Soporte técnico y logístico para aeronaves T-6C+</b>
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	23 de marzo de 2021.
<b>Visita a Instalaciones</b>	De conformidad a la convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09:00 Hs., 30 de marzo de 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	09:00 Hs., 5 de abril de 2021.
<b>Fallo</b>	11:00 Hs., 26 de Abril de 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
 EL TTE. COR. INTDTE. D.E.M., JEFE S.A.F.A.M.  
 (C-2521612)  
**WILLIAMS PEREZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504603)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-007000999-E301-2021.</b>
<b>Objeto de la licitación.</b>	“Contratación de servicio para reparación de un motor Rolls Royce Mod. 3007A1P N/S CAE312331”, para aviones Emb-145.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet.</b>	17 de marzo de 2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	De conformidad a la convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	09:00 Hs., 21 de abril de 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	09:00 Hs., 28 de abril de 2021.
<b>Fallo.</b>	11:00 Hs., 13 de mayo de 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO 2021.  
 EL TTE. COR. INTDTE. D.E.M. JEFE S.A.F.A.M.  
 (C-2521612)

**WILLIAMS PEREZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504602)

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

<b>No. de licitación</b>	<b>LA-007000999-E319-2021.</b>
<b>Objeto de la licitación</b>	“Contratación de servicios de reparación a componentes electrónicos de aviones y helicópteros de la Fuerza Aérea Mexicana (Bell, Spartan y UH60L)”.
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	23 de marzo de 2021.
<b>Visita a Instalaciones</b>	De conformidad a la convocatoria.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	09:00 Hs., 28 de abril de 2021.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	09:00 Hs., 4 de mayo de 2021.
<b>Fallo</b>	11:00 Hs., 20 de mayo de 2021.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
 LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
 EL TTE. COR. INTDTE. D.E.M., JEFE S.A.F.A.M.  
 (C-2521612)

**WILLIAMS PEREZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504600)



**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E322-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 26 de marzo al 30 de abril de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E322-2021.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	"Adquisición de productos químicos para el tratamiento del agua de las albercas y de los efluentes de las PP.TT.AA.RR. y plantas potabilizadoras fijas".
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	26/03/2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	06/04/2021, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	12/04/2021, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	30/04/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO DE 2021.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**GRAL. BGDA. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES**  
 RUBRICA.

**(R.- 504682)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
 DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
 SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
 SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E324-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 19 de marzo al 22 de abril de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación</b>	LA-007000999-E324-2021.
<b>Objeto de la Licitación</b>	"Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y maquinaria industrial de la III R.M.".
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	19/03/2021.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/03/2021, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	05/04/2021, 08:00 horas
<b>Fallo</b>	22/04/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO DE 2021.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**GRAL. BGDA. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES**  
 RUBRICA.

**(R.- 504686)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E323-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 26 de abril de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación.</b>	LA-007000999-E323-2021.
<b>Objeto de la Licitación.</b>	“Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y maquinaria industrial de la II R.M.”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet.</b>	22/03/2021.
<b>Visita a Instalaciones.</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	31/03/2021, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones.</b>	06/04/2021, 08:00 horas
<b>Fallo.</b>	26/04/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE MARZO DE 2021.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**GRAL. BGDA. D.E.M. ARTURO CORONEL FLORES**  
 RUBRICA.

**(R.- 504685)**

**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES**  
**SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA**  
**ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública electrónica nacional No. LA-007000999-E335-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 22 de marzo al 26 de abril de 2021 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

<b>No. de Licitación</b>	LA-007000999-E335-2021.
<b>Objeto de la Licitación</b>	“Adquisición del equipo no permanente de las Sucursales del Banco del Bienestar (BANBIEN) (Extintores)”.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	22/03/2021.
<b>Visita a Instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31/03/2021, 08:00 horas.
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	06/04/2021, 08:00 horas
<b>Fallo</b>	26/04/2021, 11:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2021.  
 EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION  
**GRAL. BGDA. D.E.M., ARTURO CORONEL FLORES**  
 RUBRICA.

**(R.- 504681)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA-ORGANISMO DE CUENCA BALSAS**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa que la convocatoria a la presente licitación se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html>, y cuya información relevante es la siguiente:

<b>Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-016B00026-E5-2021</b>	
<b>Objeto de la licitación</b>	Servicio de adaptación de espacios y mantenimiento al inmueble ubicado en Av. Universidad, Col. Santa María Ahuacatlán, Cuernavaca, Mor. del Organismo de Cuenca Balsas.
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29/03/2021 a las 11:00, a las 13:00 y a las 16:30 hrs.
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31/03/2021 a las 10:00
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 a las 10:00
<b>Fallo</b>	Se dará a conocer el día de la apertura de proposiciones

Con fundamento en el artículo 32 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente licitación se llevará a cabo con plazo normal con mínimo quince días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet.

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS  
**ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504675)**

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**COMISION NACIONAL DEL AGUA**  
**DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI**  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional número **N° LA-016B00048-E7-2021** cuya convocatoria contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Himno Nacional No. 2032, 1er piso Fracc. Tangamanga, C.P. 78269, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono 444-102-52-00 ext. 1131 y 1132, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MECANICA AUTOMOTRIZ A VEHICULOS DE LA CONAGUA DIRECCION LOCAL SAN LUIS POTOSI
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria N° <b>LA-016B00048-E7-2021</b> ELECTRONICA
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Visita a las instalaciones</b>	06/04/2021 11:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/04/2021 11:00 horas
<b>Acto de presentación y apertura de proposiciones</b>	15/04/2021 11:00 horas
<b>Acto de fallo</b>	20/04/2021 11:00 horas

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR LOCAL EN SAN LUIS POTOSI  
**ING. JOEL FELIX DIAZ**  
 FIRMA ELECTRONICA.

**(R.- 504623)**

## SECRETARIA DE ENERGIA

### DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA CONTRATACION DEL “SERVICIO DE RESERVACION, COMPRA Y ENTREGA DE BOLETOS AEREOS NACIONALES E INTERNACIONALES”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados a participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica con número de identificación del procedimiento en CompraNet LA-018000999-E15-2021 y número interno L.P.N. 00018001-01-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y está disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la Convocante ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 890, Décimo Sexto Piso, Colonia Del Valle, C.P. 03100, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en días hábiles del 16 de marzo al 06 de abril del 2021 de las 9:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Objeto de la Licitación:</b>	Contratación del “ <b>Servicio de reservación, compra y entrega de boletos aéreos nacionales e internacionales</b> ” para la Secretaría de Energía
<b>Servicio a contratar:</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en CompraNet:</b>	16/03/2021
<b>Fecha y hora de la Junta de Aclaraciones:</b>	24/03/2021, 11:00 horas
<b>Fecha y hora de la Presentación y Apertura de Proposiciones:</b>	31/03/2021, 11:00 horas
<b>Fecha y hora del Fallo:</b>	06/04/2021, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 16 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**LIC. GABRIELA HERNANDEZ BALTAZAR**  
RUBRICA.

(R.- 504647)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

### CENTRO SCT “PUEBLA” RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT “Puebla” ubicado en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número:** LO-009000979-E2-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 219.5 km en la zona norte de la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del edificio “F”, del Centro SCT Puebla, Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000979-E3-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 300 km en la zona sur de la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del edificio "F", del Centro SCT Puebla, Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000979-E4-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 120 km en la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del edificio "F", del Centro SCT Puebla, Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000979-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 3.941 piezas de la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Puebla.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	07 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del edificio "F", del Centro SCT Puebla, Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan No. 11403, Col. Industrial el Conde, C.P. 72019, Puebla, Pue.

PUEBLA, PUE., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "PUEBLA"  
**ING. EFRAIN DESCHAMPS GUTIERREZ DE VELASCO**  
 RUBRICA.

(R.- 504642)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT HIDALGO

ADQUISICIONES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. /001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria que contiene las indicaciones para participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Luis Donaldo Colosio Km 12 No. 3702, colonia Ex-Hacienda de Coscotitlán, código postal 42080 ubicada en: Pachuca de Soto Hidalgo, teléfono: 7717130402, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 horas a 14:00 horas. En el Area de Recursos Materiales del Centro SCT Hidalgo.

**Licitación Pública Nacional. LA-009000965-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Vales de Combustible
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 10:00 horas

**Licitación Pública Nacional. LA-009000965-E6-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 11:00 horas

**Licitación Pública Nacional. LA-009000965-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Arrendamiento Vehicular
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 12:00 horas

**Licitación Pública Nacional. LA-009000965-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento Vehicular
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 13:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO S.C.T. HIDALGO

**ING. JULIO CESAR HUERTA FLORES**

RUBRICA.

**(R.- 504629)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO SCT "OAXACA"**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Oaxaca" ubicado en Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, Km. 6.5, tramo Oaxaca-Tehuantepec, C.P. 68100 Oaxaca de Juárez, Oax., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,043.4 km en la Zona Norte de la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Oaxaca.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 785.5 km en la Zona Sur de la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Oaxaca.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 11:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000954-E9-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 4,069 piezas en la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Oaxaca.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Parque de Maquinaria del Centro SCT Oaxaca, ubicada en Km. 6.5 Carretera Cristóbal Colón, Col. del Bosque, C.P. 68100 Oaxaca, Oax.

OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "OAXACA"

**ING. JOSE LUIS CHIDA PRADO**

RUBRICA.

**(R.- 504649)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "SINALOA"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Sinaloa" ubicado en Avenida Federalismo No. 431 Sur, entre Cempoala y Jorge Chávez Castro, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000994-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 395.52 km en la zona sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sinaloa, ubicada en Avenida Federalismo No. 431 Sur, entre Cempoala y Jorge Chávez Castro, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000994-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 643.83 km en la zona centro y norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sinaloa, ubicada en Avenida Federalismo No. 431 Sur, entre Cempoala y Jorge Chávez Castro, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000994-E9-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 761 piezas en la zona sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sinaloa, ubicada en Avenida Federalismo No. 431 Sur, entre Cempoala y Jorge Chávez Castro, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa.



**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000994-E10-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,036 piezas en la zona centro y norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Sinaloa.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sinaloa, ubicada en Avenida Federalismo No. 431 Sur, entre Cempoala y Jorge Chávez Castro, Col. Recursos Hidráulicos, C.P. 80105, Culiacán, Sinaloa.

CULIACAN, SIN., A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "SINALOA"

**ING. J. REFUGIO AVILA MURO**

RUBRICA.

(R.- 504635)

---

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT PUEBLA

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 03/2021**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009000979-E6-2021, Expediente 2239322, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en la Residencia General de Carreteras Alimentadoras, ubicada en Carretera Federal Puebla-Santa Ana Chiautempan Núm. 11403, Industrial el Conde Puebla, C.P. 72019, Puebla, Pue., teléfono: 01 (222) 88-77-39 y fax. Ext. 58331, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario de las 9:00 a 14:00 horas.

**Medios que se utilizarán para su realización.**- Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria.

Expediente 2239322, Procedimiento: LO-009000979-E6-2021

<b>Objeto de la licitación</b>	Conservación de la Carretera Interserrana, tramo: Zacatlán-Zapotitlán, mediante sobrecarpeta del kilómetro 4+500 al kilómetro 5+820 y del kilómetro 6+000 al kilómetro 7+500 y atención a curva del kilómetro 5+820 al kilómetro 6+000, del Municipio de Zacatlán, en el Estado de Puebla.
<b>Volumen a contratar</b>	Reconstrucción de 3.0 kms.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30/03/2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

**ING. FRANCISCO RAUL CHAVOYA CARDENAS**

RUBRICA.

(R.- 504466)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "VERACRUZ"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Veracruz" ubicado en la carretera Xalapa Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000938-E30-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,698 piezas de la red federal libre de peaje, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021 a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras y en el auditorio del Centro S.C.T. Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000938-E31-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 667 km en la zona centro de la red federal libre de peaje, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021 a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021 a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras y en el auditorio del Centro S.C.T. Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000938-E32-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 804 km en la zona sur de la red federal libre de peaje, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021 a las 14:00 horas

<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras y en el auditorio del Centro S.C.T. Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.
--	---

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000938-E33-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 816 km en la zona norte de la red federal libre de peaje, en el Estado de Veracruz.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021 a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021 a las 18:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Oficinas de la Residencia General de Conservación de Carreteras y en el auditorio del Centro S.C.T. Veracruz, ubicado en la carretera Xalapa Veracruz, Km. 0+700, Colonia SAHOP, C.P. 91190 Xalapa, Veracruz.

XALAPA, VERACRUZ, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "VERACRUZ"  
**ING. MARTIN RAMON ALVAREZ FONTAN**  
 RUBRICA.

**(R.- 504639)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
 CENTRO SCT "ZACATECAS"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Zacatecas" ubicado en Vialidad Arroyo de la Plata y calle SCT número 301, Zona Industrial Guadalupe, Zacatecas, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 633.675 km en la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Zacatecas

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E6-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 641.72 km en la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
-------------------------------------	---

<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Zacatecas

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 774.63 km en la Zona 3 de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Zacatecas

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 657 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:30 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Zacatecas

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000024-E9-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 657 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Zacatecas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 14:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT Zacatecas

GUADALUPE, ZACATECAS, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "ZACATECAS"  
**ING. JORGE RAUL AGUILAR VILLEGAS**  
 RUBRICA.

(R.- 504641)

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COLIMA"

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Colima" ubicado en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C.P. 28048, Colima, Col., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

#### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000047-E3-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 205.724 km de la red federal libre de peaje en el Estado de Colima
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo del 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo del 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo del 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de abril del 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala 2 del Auditorio del Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C.P. 28048, Colima, Col.

#### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000047-E4-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 755 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de Colima.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinarán en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo del 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo del 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo del 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de abril del 2021, a las 11:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala 2 del Auditorio del Centro SCT "Colima", sita en Libramiento Ejército Mexicano Sur No. 301, Col. Santa Amalia, C.P. 28048, Colima, Col.

COLIMA, COL., A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "COLIMA"  
**ING. GUIDO MENDIBURU SOLIS**  
RUBRICA.

(R.- 504622)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "YUCATAN"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Yucatán" ubicado en calle 35 No. 148, Col. Petkanché, km 2.5, C.P. 97145 Mérida, Yucatán, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000948-E3-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 797.29 Km en la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el estado de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Yucatán",

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000948-E4-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 767.69 Km en la Zona 2 de la red federal libre de peaje en el estado de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 11:00 am
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 12:00 am
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Yucatán",

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000948-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 542 Piezas en la Zona 1 de la red federal libre de peaje en el estado de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 12:00 am
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 10:00 am
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el Centro SCT "Yucatán",

MERIDA, YUCATAN, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "YUCATAN"  
**ING. LUIS MANUEL PIMENTEL MIRANDA**  
 RUBRICA.

**(R.- 504646)**

# SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "QUERETARO"

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Querétaro" ubicado en Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000960-E4-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 300.9 km, en la red federal libre de peaje en el Estado de Querétaro.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT Querétaro, Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

### Licitación Pública Nacional Número: LO-009000960-E5-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,514 piezas, en la red federal libre de peaje en el Estado de Querétaro.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 14:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT Querétaro, Av. Constituyentes No. 174 Pte., Colonia Mariano de las Casas, C.P. 76037, Querétaro, Qro.

QUERETARO, QRO., A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "QUERETARO"  
**ING. GUILLERMO HERNANDEZ MERCADO**  
RUBRICA.

(R.- 504631)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "TLAXCALA"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 003**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Tlaxcala" ubicado en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000018-E4-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento Horizontal para la atención de 226.556 km en la zona centro-norte de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 12:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de abril de 2021, a las 10:00 Horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Aula de Capacitación del Centro S.CT. "Tlaxcala", ubicada en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000018-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento Horizontal para la atención de 256.434 km en la zona centro-sur de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 13:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 de abril de 2021, a las 12:00 Horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Aula de Capacitación del Centro S.CT. "Tlaxcala", ubicada en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000018-E6-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 870 piezas en la zona noreste de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 12:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 Horas



<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 10:00 Horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Aula de Capacitación del Centro S.CT. "Tlaxcala", ubicada en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000018-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 700 piezas en la zona suroeste de la Red Federal Libre de Peaje en el Estado de Tlaxcala.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 13:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 12:00 Horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Aula de Capacitación del Centro S.CT. "Tlaxcala", ubicada en Guridi y Alcocer s/n, esquina Calzada de los Misterios, Colonia Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlax.

TLAXCALA, TLAXCALA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "TLAXCALA"  
**ING. JUANA TORRES CASTILLO**  
 RUBRICA.

**(R.- 504648)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
 CENTRO SCT "TABASCO"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Tabasco" ubicado en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E14-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 200.60 km en la Zona 1, de la Red Federal Libre de Peaje, en el estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E15-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 194.02 km en la Zona 2, de la Red Federal Libre de Peaje, en el estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E16-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 164.19 km en la Zona 3, de la Red Federal Libre de Peaje, en el estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E17-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 126.31 km en la Zona 4, de la Red Federal Libre de Peaje, en el estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000984-E18-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y Colocación de Señalamiento Vertical de 1,302 piezas en la Red Federal Libre de Peaje en el estado de Tabasco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Usos Múltiples del Centro SCT "Tabasco", ubicada en Privada del Caminero No. 17, Col. Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tab.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "TABASCO"

ING. GILBERTO CANO MOLLINEDO

ING. OSCAR ROSETE JARILLO SUBDIRECTOR DE OBRAS DE ESTE CENTRO SCT TABASCO,  
FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE ESTE CENTRO SCT TABASCO,

ING. GILBERTO CANO MOLLINEDO, FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL

ARTICULO 50 PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, VIGENTE

**ING. OSCAR ROSETE JARILLO**

RUBRICA.

(R.- 504633)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO SCT "JALISCO"**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Jalisco" ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E9-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 885.00 km en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el estado de Jalisco
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E10-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 884.30 km en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el estado de Jalisco
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E11-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,580 en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el estado de Jalisco
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E12-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,579 en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el estado de Jalisco
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas

<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E13-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de barrera de protección para nivel 4 o superior, para la atención de 6,000 m de la red federal libre de peaje, en el Estado de Jalisco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E20-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación Periódica mediante trabajos complementarios de bacheo y carpeta asfáltica de alto desempeño, del km 4+200 al km 6+200 (T.A.), con una meta de 2.00 kms del tramo: Guadalajara-T Santa Rosa, de la carretera: Guadalajara Chapala, en el Estado de Jalisco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 14:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E21-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación Periódica mediante trabajos complementarios de bacheo y carpeta asfáltica de alto desempeño, del km 6+200 al km 8+000 (T.A.), con una meta de 1.80 kms del tramo: Guadalajara-T Santa Rosa, de la carretera: Guadalajara Chapala, en el Estado de Jalisco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 15:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E22-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación Periódica mediante trabajos de renivelaciones asfálticas y carpeta asfáltica de alto desempeño, del km 91+700 al km. 92+700 y del km. 104+500 al km. 110+000 con una meta de 6.50 kms del tramo: Lím. Edos. Mich./Jal. – T El Mirador, de la carretera: Jiquilpan-Colima, en el Estado de Jalisco.
-------------------------------------	---

<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 17:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000964-E23-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Conservación Rutinaria de Puentes es 233 puentes de la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Jalisco.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 14:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 18:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Desde el Auditorio de usos múltiples del centro SCT Jalisco ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 4040, Edificio E, Col. Chapalita Sur, C.P. 45040, Zapopan, Jalisco

ZAPOPAN, JALISCO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "JALISCO"  
**ING. ERNESTO RUBIO AVALOS**  
RUBRICA.

(R.- 504645)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
CENTRO SCT "SONORA"  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Sonora" ubicado en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C. P. 83210, Hermosillo, Sonora, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E10-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 728.657 km. en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E11-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 719.165 km. en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Sonora.
-------------------------------------	--

<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E12-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,240 piezas en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 13:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E13-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,753 piezas en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000951-E14-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Reconstrucción del Puente "Pachote" ubicado en el km 28+400 de la Carretera Federal No. 14 Hermosillo - Moctezuma, en el Estado de Sonora.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 13:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Sala de Juntas de la Dirección General del Centro SCT Sonora, ubicadas en Bulevar Jesús García Morales, número 215, entre República de Cuba y República de Panamá, Colonia El Llano, C.P. 83210, Hermosillo, Sonora.

HERMOSILLO, SONORA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "SONORA"  
**M.C. DIANA BERENICE LOPEZ VALDES**  
RUBRICA.

(R.- 504638)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "GUERRERO"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Guerrero" ubicado en Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E9-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 492 km en la Zona 1 (Norte-Cd. Altamirano) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E10-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 550 km en la Zona 2 (Montaña-T. Colorada- Costa chica) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 09:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 11:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E11-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 540 km en la Zona 3 (Costa grande-Tierra caliente) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, a las 13:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E12-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 3,165 piezas en la zona 1 (Norte) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 13:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de abril de 2021, a las 09:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E13-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,454 piezas en la zona 2 (Costa grande-Tierra caliente-Costa chica) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:30 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 14:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de abril de 2021, a las 11:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000985-E14-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,170 piezas en la zona 3 (Montaña-T. Colorada-Cd. Altamirano) de la red federal libre de peaje en el Estado de Guerrero.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 14:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06 de abril de 2021, a las 13:30 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	En el Centro SCT Guerrero Dr. Gabriel Leyva Alarcón, sin número Burócrata, Edificio "E" (Planta alta) y Edificio "D" (Planta alta), C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro.

CHILPANCINGO, GUERRERO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "GUERRERO"

**ING. RICARDO ALARCÓN ABARCA**

RUBRICA.

(R.- 504624)



**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "MEXICO"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "México" ubicado en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000963-E6-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 456 km. en la Zona Toluca de la red federal libre de peaje en el Estado de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000963-E7-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 290.18 km. en la Zona Texcoco de la red federal libre de peaje en el Estado de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000963-E8-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical para la atención de 3,613 piezas de la red federal libre de peaje en el Estado de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	07 de abril de 2021, a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "México", en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México

TOLUCA, MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "MEXICO"  
**ING. APOLONIA MARTINEZ YAÑEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504627)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "HIDALGO"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 005**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Hidalgo" ubicado en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702, kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E10-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 405.72 km en la Zona Oeste de la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "Hidalgo", ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702 kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E11-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 539.47 km en la Zona Este de la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "Hidalgo", ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702 kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000997-E12-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,029 piezas en la red federal libre de peaje en el Estado de Hidalgo.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Centro SCT "Hidalgo", ubicada en Boulevard Luis Donaldo Colosio 3702 kilómetro 12, Exhacienda de Coscotitlán, C.P. 42080, Pachuca, Hgo.

CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "HIDALGO"

**ING. JULIO CESAR HUERTA FLORES**

RUBRICA.

**(R.- 504634)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO SCT "MICHOACAN"**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Michoacán" ubicado en Periférico Paseo de la República No. 7040, Col. Los Ejidos, C.P. 58180, Morelia, Michoacán, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E12-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 426.4 km en la Zona Morelia de la red federal libre de peaje en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E13-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,158 piezas en la Zona Uruapan de la red federal libre de peaje en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:20 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 10:30 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E14-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Reconstrucción del puente "PIV Estancia I", ubicado en el Km. 17+150, Tramo: Morelia – Pátzcuaro; Carretera: Morelia - Uruapan, en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 10:40 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 11:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E15-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Reconstrucción del puente "Paso de la Noria", ubicado en el Km. 143+800, Tramo: Playa Azul – Lim. de Edos. Mich./Col.; Carretera: Playa Azul - Manzanillo, en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria

<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 11:30 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000947-E16-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Atención punto de conflicto, ubicado en el km. 38+000 al km 39+000 de la carretera: Zamora – La Piedad, tramo: Rinconada – La Piedad, en el Estado de Michoacán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021, a las 11:20 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 12:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

MORELIA, MICHOACAN, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "MICHOACAN"  
**ING. ENRIQUE SYDNEY CARAVEO ACOSTA**  
 RUBRICA.

(R.- 504630)

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

CENTRO SCT "CHIAPAS"

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Chiapas" ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E33-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,142.78 km Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021 a las 10:00 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E34-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 1,283.12 km Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 10:40 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021 a las 10:50 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E35-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,465 piezas en la Zona Norte de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 11:20 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	29 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021 a las 11:40 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000970-E36-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 2,510 piezas en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el Estado de Chiapas.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	30 de marzo de 2021 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021 a las 12:30 horas
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	Auditorio "Ing. Luis Enrique Bracamontes Gálvez" del Centro SCT "Chiapas", ubicado en Av. Central Oriente No. 1228, Col. Centro, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "CHIAPAS"

**ING. OSCAR RIGOBERTO COELLO DOMINGUEZ**

RUBRICA.

**(R.- 504626)**

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**  
**CENTRO SCT "DURANGO"**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 006**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien, en el Centro SCT "Durango" ubicado en avenida Río Papaloapan número 222, fraccionamiento Valle Alegre, C.P. 34110, Durango, Dgo., a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, de 09:00 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000977-E15-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 716.05 km en la Zona Noreste de la red federal libre de peaje en el estado de Durango.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000977-E16-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 696.66 km en la Zona Sur de la red federal libre de peaje en el estado de Durango.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000977-E17-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento horizontal para la atención de 668.706 km en la Zona Noroeste de la red federal libre de peaje en el estado de Durango
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 12:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000977-E18-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,422 piezas en la zona de corredor y red básica de la red federal libre de peaje en el estado de Durango
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.

<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril 2021, a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 13:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

**Licitación Pública Nacional Número: LO-009000977-E19-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Suministro y colocación de señalamiento vertical de 1,714 piezas en la zona de red secundaria de la red federal libre de peaje en el estado de Durango
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril 2021, a las 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	05 de abril de 2021, a las 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, a las 14:00 horas.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos de Presentación y Apertura de Proposiciones y fallo.</b>	El carácter de la presente licitación es ELECTRONICA; por lo cual, la adquisición de la convocatoria y la participación de los licitantes será exclusivamente a través de CompraNet.

DURANGO, DGO., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT "DURANGO"  
**ING. ANGEL SERGIO DEVORA NUÑEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504637)****COMISION NACIONAL DEL AGUA**

DIRECCION LOCAL TABASCO  
 SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 01**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Avenida Paseo Tabasco número 907, colonia Jesús García, Segundo Piso, código postal 86040, Villahermosa, Tabasco, teléfono 01993 1879450, extensión 1130, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, los días señalados para la licitación.

- Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-016B00040-E8 2021
- Para consulta del 25 de marzo al 12 de abril del 2021.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Vigilancia para los Inmuebles de la Dirección Local Tabasco
<b>Volumen a contratar</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021. 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021. 10:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR LOCAL TABASCO  
**ING. FELIPE IRINEO PEREZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504703)**

**INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL**  
**DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de participación Electrónica Nos. LA-011B00001-E52-2021 y LA-011B00001-E53-2021. Convocatorias que contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Av. Miguel Othón de Mendizábal s/n, esq. con Av. Miguel Bernard, Col. La Escalera, C.P. 07320, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5557296000 EXT. 51215, los días del 23 de marzo y hasta un día previo a la apertura de proposiciones, de las 9:00 a 15:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	LA-011B00001-E52-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Contratación del Servicio de Manejo de Residuos Peligrosos Biológicos-Infeciosos Generados por el Instituto Politécnico Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021 a las 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021 a las 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14/04/2021 a las 16:00 hrs.

<b>No. de Licitación</b>	LA-011B00001-E53-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Suministro de Gas Licuado de Petróleo que requiere el Instituto Politécnico Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021 a las 9:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021 a las 9:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14/04/2021 a las 17:00 hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA INTERINA  
**M.A.P. LYDIA LOZA LUGO**  
RUBRICA.

(R.- 504674)



**PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 05 A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en: Av. José Vasconcelos 208, piso 18, Col. Condesa, C.P. 06140, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, teléfono 5625-6810, de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-010LAT001-E35-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Arrendamiento Puro de 51 Máquinas Colectoras de Precios y/o Lectores de Código de Barras
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detallan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	26/03/2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	05/04/2021 a las 11:00 horas
<b>Fecha y Hora para emitir el fallo</b>	06/04/2021 a las 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR DE ADQUISICIONES Y OBRA  
**DR. EN D. SERGIO ARTURO SANCHEZ ITURBE**  
 RUBRICA.

**(R.- 504676)**

**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Insurgentes Sur 838, piso 8, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Teléfono (55) 5018 5400, ext. 2207, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación en CompraNet, en un horario de 09:00 a 15:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-018TON999-E30-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de ropa de trabajo para el personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de marzo de 2021.
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No aplica.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 a las 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	07 de abril de 2021 a las 11:00 horas.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	12 de abril de 2021 a las 13:00 horas.

ATENTAMENTE  
 CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. EFREN DEL VALLE RUEDA DE LEON**  
 RUBRICA.

**(R.- 504657)**

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS, ZAC.**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en las oficinas administrativas de la Estación de Combustibles del Aeropuerto Internacional de Zacatecas, ubicado en: Carretera Panamericana km 23 # 900, Tramo Zacatecas-Fresnillo, Calera, Zac., de lunes a viernes de las de 09:00 a las 18:00 hrs. Conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será Electrónica.

Número de Licitación: ZCL-LPN-SLI-2021-02  
 COMPRANET: LA-009JZL043-E2-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE LIMPIEZA DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ZACATECAS
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25-MARZO-2021
<b>Visita a instalaciones</b>	Durante el periodo de la publicación de la presente convocatoria y hasta un día previo a la celebración de la junta de aclaraciones a las 10:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	02-ABRIL-2021 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09-ABRIL-2021 10:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES DE ZACATECAS  
**RODRIGO DE LA ROSA PRIEGO**  
 RUBRICA.

(R.- 504670)

**AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES**  
**ESTACION DE COMBUSTIBLES DE LOS MOCHIS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL DE SERVICIO**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en licitación pública siguiente, cuya convocatoria está disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en las oficinas administrativas de la convocante en la Estación de Combustibles del Aeropuerto Internacional de Los Mochis, Sin., ubicado en carretera Los Mochis-Topolobampo KM 12.5, Col. Zona Federal Aeropuerto Internacional de Los Mochis, C.P. 81360, en el Interior del Aeropuerto Internacional de Los Mochis, teléfono: (668) 812 09 79 Ext. 7401 y 7402, los días de Lunes a Viernes de las de 09:00 a las 18:00 hrs. y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>LA-009JZL045-E5-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPLEADOS DE LA ESTACION DE COMBUSTIBLES DE LOS MOCHIS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>25 DE MARZO DE 2021</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>01 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS.</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>02 DE ABRIL DE 2021 A LAS 12:00 HORAS.</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>08 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS.</b>
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>09 DE ABRIL DE 2021 A LAS 13:00 HORAS.</b>

LOS MOCHIS, SIN., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DE ESTACION DE COMBUSTIBLES LOS MOCHIS  
**ING. MANUEL DE JESUS ALFONSO PUENTE GONZALEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504667)

## CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-009J0U016-E10-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien en: Av. Universidad No. Km. 9.5, Colonia Divina Providencia, C.P. 96536, Coatzacoalcos, Veracruz, teléfono: 01921 2115800 Ext. 5220 y 5240, los días lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 hrs.

LA-009J0U016-E10-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de transporte de personal para la plaza de cobro No. 181 Malpasito y No. 182 Ocozocoautla de la red FONADIN
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/04/2021 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/04/2021 a las 11:00 horas

COATZACOALCOS, VERACRUZ, A 25 DE MARZO DE 2021.  
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES  
**LIC. BERTHA ELENA GARCIA LEY**  
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504601)

## CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-011L4J999-E13-2021, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para la consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/>, o bien, en Av. Instituto Politécnico Nacional Número 2508, Colonia San Pedro Zacatenco, C.P. 07360, Gustavo A. Madero, Ciudad de México, en las Oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales, a partir del 25 de marzo de 2021 a la fecha límite establecida; con el siguiente horario de atención: 10:00 a 14:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS OUTSOURCING</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	31/03/2021
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	08/04/2021

MEXICO, CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
**ARQ. BRUNO RENE PALAFOX CARVALLO**  
RUBRICA.

(R.- 504615)

## CENTRO DE INVESTIGACION Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL IPN

UNIDAD SALTILLO

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-011L4J996-E16-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/> o bien a través de medios electrónicos de comunicación en la dirección [homero.garcia@cinvestav.edu.mx](mailto:homero.garcia@cinvestav.edu.mx): (844)438-9600 ext. 8619, los días de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 Horas.

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	14/04/2021 12:00 horas a través de medios remotos de comunicación
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	21/04/2021 12:00 horas a través de medios remotos de comunicación

RAMOS ARIZPE, COAHUILA, A 18 DE MARZO DE 2021.  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD SALTILLO DEL CINVESTAV  
**C.P. ROSA MARINA LOPEZ LOPEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504618)

## HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-012NBR001-E79-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Aldama No. Sin Número, Colonia San Bartolo Coyotepec, C.P. 71294, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono: 9515018080 ext. 1250 y fax 9515018080 Ext. 1250, los días lunes a viernes de las 9 a 15 Hrs.

LA-012NBR001-E79-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Cirugía de Mínima Invasión
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021, 00 00:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 11:00:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021, 11:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A 19 DE MARZO DE 2020.  
ENCARGADO DE LOS ASUNTOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**C.P. ISRAEL RAMIREZ GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 504619)

# INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

## DELEGACION REGIONAL PONIENTE RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE No. 03

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a todos los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. **LA-051-GYN014-E10-2021** y **LA-051-GYN014-E11-2021**, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Av. Parque Lira 156, 4° piso, Colonia Observatorio, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, en la Ciudad de México, Teléfonos: 52-76-88-83 y 52-76-88-95 a partir del 25 de marzo del 2021.

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>LA-051-GYN014-E10-2021.- SERVICIO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO A SUBESTACIONES ELECTRICAS Y PLANTAS DE EMERGENCIA DE LA DELEGACION REGIONAL PONIENTE DEL ISSSTE.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/ marzo /2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/ abril /2021, 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13/ abril /2021, 10:00 horas
<b>Fallo de Licitación</b>	19/ abril /2021, 10:00 horas

<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>LA-051-GYN014-E11-2021.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE REFRIGERACION EN LOS CENTROS DE TRABAJO DE LA DELEGACION REGIONAL PONIENTE DEL ISSSTE.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/ marzo /2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/ abril /2021, 13:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13/ abril /2021, 13:00 horas
<b>Fallo de Licitación</b>	19/ abril /2021, 13:00 horas

Para los efectos de esta Licitación no se considerará el otorgamiento por parte del Instituto de ningún tipo de anticipo.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
SUBDELEGADA DE ADMINISTRACION  
**L.C. CLAUDIA ISLAS SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504614)

## INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

HOSPITAL REGIONAL 1o. DE OCTUBRE  
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-051GYN073-E11-2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación, mismas que están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en Avenida Instituto Politécnico Nacional No. 1669, Col. Magdalena de las Salinas C.P. 07760, Delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, teléfono: 5140-9617 ext. 16611 y 5140-9617 ext. 237, de lunes a viernes de las 09:00 a 14:00 y de las 17:00 a las 18:00 horas.

<b>Descripción de la licitación</b> LA-051GYN073-E11-2021	Mantenimiento preventivo- correctivo a equipo médico y de laboratorio del Hospital Regional "1° de Octubre", para el ejercicio fiscal 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en compraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Visita a instalaciones</b>	02 de abril de 2021 a las 08:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021 a las 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	14 de abril de 2021 a las 15:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 22 DE MARZO DE 2021.  
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO  
**MTRO. RODRIGO GONZALEZ SANDOVAL**  
RUBRICA.

(R.- 504643)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 14  
CENTRO MEDICO NACIONAL "ADOLFO RUIZ CORTINES"  
UMAE VERACRUZ  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 fracción I, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás relativos del Reglamento vigente de la propia Ley, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas de conformidad con lo siguiente:

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR039-E33-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Mantenimiento y Recarga de Extintores, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	165 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E34-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	49 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E35-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos de Consulta y Tratamiento, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	37 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E37-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos de Diagnóstico, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	17 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E38-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos Esterilizadores y Campanas, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).

<b>Volumen a adquirir</b>	4 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, 08:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E39-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la contratación del Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos Craneótomo y Equipo Neumático, para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	4 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, 10:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR039-E40-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional para la contratación del Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo con Refacciones a Equipos Médicos (Endoscopios, Ventiladores Volumétricos y 9 Unidades de Electrocirugía), para cubrir necesidades de la UMAE Veracruz, en el Ejercicio Fiscal 2021 (Primera Convocatoria).
<b>Volumen a adquirir</b>	22 Servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de abril de 2021, 09:00 hrs.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	22 de abril de 2021, 09:00 hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	Departamento de Abastecimiento de la UMAE Veracruz, ubicado en la Planta Alta del Edificio que ocupa las instalaciones del Almacén de la Unidad, sita en Av. Cuauhtémoc sin número, Colonia Formando Hogar, Código Postal 91897, en la Ciudad de Veracruz, Ver.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades No. 14, Centro Médico Nacional "Adolfo Ruiz Cortines", ubicada en Av. Cuauhtémoc sin número, esquina con la calle Cervantes y Padilla, colonia Formando Hogar, C.P. 91897, Veracruz, Veracruz, teléfono 22-9934-1564, los días Lunes a Viernes, en el horario de 09:00 a 15:00 horas.

VERACRUZ, VER., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**L.A PERLA OLIVIA TRUEBA CASTILLO**  
 RUBRICA.

(R.- 504548)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA EN LA  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 32, 33 segundo párrafo, 34 párrafo segundo, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 31 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR064-E3-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación de Espacios Educativos y Residencias Médicas en Unidades Médicas de Segundo Nivel en la Zona Orizaba-Córdoba
<b>Volumen de licitación</b>	Mínimo 1,000.00 m2, Máximo 1,500.00 m2.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	25 – Marzo – 2021
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 – Marzo - 2019, 09:00 a.m. en el interior del Hospital General Regional No. 1, ubicado en Oriente 6 y Sur 41, S/N, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 – Marzo - 2021, 09:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 – Abril - 2021, 09:00 a.m.

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR064-E4-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Ampliación de Espacios Educativos y Residencias Médicas en Unidades Médicas de Segundo Nivel en la Zona Coatzacoalcos-Minatitlán
<b>Volumen de licitación</b>	Mínimo 900.00 m2, Máximo 1,100.00 m2.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	25 – Marzo – 2021
<b>Visita al lugar de los trabajos</b>	29 – Marzo - 2019, 09:00 a.m. en el interior del Hospital General de Zona No. 36, ubicado en Román Marín e Independencia, Colonia Centro, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Veracruz.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 – Marzo - 2021, 12:00 a.m.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 – Abril - 2021, 12:00 a.m.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Calle Sur 10 No. 127, Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz; Teléfono 272-726-5761, los días hábiles en el periodo del 25 de Marzo al 13 de Abril de 2021 con horario de 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos serán en la sala de juntas del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicados en sur 10 No. 127 (Antiguo Hospital del F.F.C.C.), Colonia Centro, C.P. 94300, Orizaba, Veracruz, a excepción de la visita al sitio, mismas que se realizarán en el inmueble que corresponda.

ORIZABA, VERACRUZ, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
**MTRO. MAURICIO CRUZ MARTINEZ**  
 RUBRICA.

**(R.- 504699)**

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA

### RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

EN OBSERVACION AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 28 FRACCION III INCISO b), 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis FRACCION I, 45, 46 Y 48 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTP://COMPRANET.GOB.MX](http://COMPRANET.GOB.MX) Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99 EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

<b>NUMERO DE LICITACION</b>	LA-050GYR091-E37-2021
<b>CARACTER DE LA LICITACION</b>	PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b>	ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSUMIBLES DE EQUIPO DE COMPUTO CON SUMINISTRO DE IMPRESORAS
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	165 PIEZAS
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	25 DE MARZO DEL 2021
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	NO HABRA VISITA
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	27 DE ABRIL DEL 2021
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	04 DE MAYO DEL 2021, 10:00 HORAS

PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTORA ADMINISTRATIVA

**MTRA. MIRIAM LEZAMA HERRERA**

RUBRICA.

(R.- 504541)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UMAE HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA DEL CMNO

## RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 04/2021

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y su Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

<b>Número de licitación</b>	LA-050GYR079-E80-2021.
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Electrónica de Carácter Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados.
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de Consumibles para equipo médico para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Gineco Obstetricia del CMNO para el ejercicio 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	14,329 Piezas.
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25 de Marzo 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	15 de Abril 2021 a las 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a las instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de Mayo 2021 a las 09:00 horas.
<b>Fallo</b>	11 de Mayo 2021 a las 14:00 horas.

Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: en la dirección <https://compranet.hacienda.gob.mx> y son gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones dependiente del Departamento de Abastecimiento de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia CMNO, ubicada en Av. Belisario Domínguez 771 (sótano), Colonia Independencia, Código Postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

El evento se llevará a cabo a través del portal del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios CompraNet, en la página de internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>.

GUADALAJARA, JAL., A 25 DE MARZO DE 2021.  
U.M.A.E. HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA C.M.N.O.  
DIRECTORA  
**DRA. MA. GUADALUPE SOTO CASTAÑEDA**  
RUBRICA.

(R.- 504544)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 27 fracción I, 28, 30 Fracción I, 31, 32, 33 párrafo II, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002/21**

<b>Número de Licitación</b>	LO-050GYR099-E5-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	OBRA PUBLICA PARA LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LA UNIDAD DE MEDICINA FAMILIAR No. 3 DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES
<b>Volumen a adquirir</b>	511.00 metros cuadrados
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25 de marzo del 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	05 de abril del 2021, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo del 2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de abril del 2021, 10:00 horas

- Todos los eventos se realizarán en la Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicada en Av. Alameda No. 704, colonia Del Trabajo, C.P. 20180, en Aguascalientes, Ags.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes, sita en Av. Alameda No. 704, Col. Del Trabajo, en Aguascalientes, Ags., teléfono 01 49 9753894 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 09:00 a 17:00 horas.
- La visita a las instalaciones se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en los recuadros, siendo el punto de reunión el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Aguascalientes, en la sala de juntas del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria ubicado en Av. Alameda No. 704, Colonia Del Trabajo, C.P. 20180, en Aguascalientes, Ags.

AGUASCALIENTES, AGS., A 25 DE MARZO DE 2021.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION Y PLANEACION INMOBILIARIA  
**ING. JASIEL SALVADOR RAMOS CORDOVA**  
RUBRICA.

**(R.- 504534)**

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES  
COORDINACION DE CENTROS VACACIONALES,  
VELATORIOS, UNIDAD DE CONGRESOS Y TIENDAS  
CENTRO VACACIONAL IMSS OAXTEPEC  
"LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"  
GERENCIA ADMINISTRATIVA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número LA-050GYR085-E14-2021 para la adquisición de Materiales de Aseo, para el ejercicio 2021, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Compras, sita en el interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México-Cuautla Kilómetro 27+200, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, C.P. 62738; teléfono: 01-735-356-01-01, Ext. 53016 y 53023 los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 16:00 horas.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR085-E14-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>ADQUISICION DE MATERIALES DE ASEO, PARA EL EJERCICIO 2021.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	10,029 piezas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	9 de abril de 2021, 11:00 horas

- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Gerencia Administrativa, sita en Interior del Centro Vacacional IMSS Oaxtepec, ubicado en Carretera México – Cuautla, Kilómetro 27 + 200, Oaxtepec, Mor., C.P. 62738, Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos.

OAXTEPEC, MOR., A 25 DE MARZO DE 2021.  
ADMINISTRADOR GENERAL DEL C.V.O.  
**LIC. JAIME DE JESUS GOMEZ ROCH**  
RUBRICA.

(R.- 504546)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA N° 23  
 DIRECCION GENERAL  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32 párrafo II, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 37, 39, 42,46 fracción II, VII y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, Número LA-050GYR088-E17-2021, el día 25 de Marzo del 2021 de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR088-E17-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Suministro de Insumos de Ferretería, Plomería, Electricidad y equipo médico en la Unidad Médica de Alta Especialidad No. 23
<b>Volumen a adquirir</b>	Plomería-Alimentador Flex Metálico ½ x ½ x.40 m para lavabo Electricidad- Acrílico difusor 5 mm de 30 cm x 1.22 m, k15 figura geométrica Ferretería- esmeril angular 4-1/2" 1100 RPM dewalt d2811 Equipo médico- Transductor para toco cat. Ct1 p/toco cardiógrafo bd-4000
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo del 2021
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de Marzo del 2021 En la oficina del Departamento de Conservación, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia No. 23.
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de Abril del 2021 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16 de Abril del 2021 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia No. 23, sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000, teléfono 01 (81) 8150.31.32 ext. 41301, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en la oficina del Departamento de Conservación, ubicada en el patio de maniobras de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia No. 23 sito en Avenida Constitución s/n y Avenida Félix Uresti Gómez, Colonia Centro, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64000. El horario será a las 11:00 a.m.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA No. 23  
**DRA. NORMA CISNEROS GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 504704)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA

DESCONCENTRADA ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 39, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en el Procedimiento de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR032-E37-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Servicio de Suministro de Diésel para Maquinaria y Equipo Electromecánico para el ejercicio 2021.</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Aproximada: 647,895.08 Litros.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 09:00 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021, 09:00 Horas.

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR032-E38-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Bienes de Consumo Terapéuticos (Grupos de Suministro 010, 040 y 060)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	Cantidad Aproximada: 76,760 Piezas.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 09:30 Horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021, 09:30 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Organismo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Aguascalientes sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.
- La Licitación se llevará a cabo con reducción de plazo entre la Publicación de la Convocatoria y el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, autorizado por el C.P. César Agustín Robledo Peregrina, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha de 09 de Marzo del 2021.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**C.P. CESAR AGUSTIN ROBLEDO PEREGRINA**  
 RUBRICA.

(R.- 504536)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL CMN SIGLO XXI  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 36, 36 Bis, 37, 47, 48, 49, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 35, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 50 y 54 de su reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, electrónica, para la contratación de: Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores y montaplatos, segunda vuelta, para el ejercicio de 2021; cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: IMSS-UMAE Hospital De Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, Av. Cuauhtémoc número 330, planta baja, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, Tel. 5627-6900 Ext. 21933.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR067-E62-2021</b>
<b>Carácter de la licitación</b>	Licitación Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo a elevadores y montaplatos, segunda vuelta, ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	9 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	29 de marzo de 2021, 11:00 Horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31 de marzo de 2021, de las 9:00 a las 15:00 Horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	05 de abril de 2021, 11:00 Horas

Esta convocante con base en la solicitud del área requirente, el día 03 de marzo de 2021 determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria, autorizado por la Dra. Rocío Cárdenas Navarrete, Directora de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Pediatría "Dr. Silvestre Frenk Freund", del C.M.N. Siglo XXI, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 43 segundo párrafo de su Reglamento.

- El lugar donde se llevará a cabo el evento: Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional Siglo XXI, ubicada en el Domicilio en Avenida Cuauhtémoc Número 330, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México.
- La visita a las instalaciones del día 31 de marzo de 2021, se llevará a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Pediatría del C.M.N. Siglo XXI.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE PEDIATRIA "DR. SILVESTRE FRENK FREUND", DEL C.M.N. SIGLO XXI  
**DRA. ROCIO CARDENAS NAVARRETE**  
RUBRICA.

**(R.- 504550)**



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ESPECIALIDADES C.M.N.O.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, por conducto de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades del Centro Médico Nacional de Occidente, con fundamento en los artículos **134**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en las **Licitaciones Públicas Internacionales Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio**, de conformidad con los artículos **26** fracción I, **26 Bis**, fracción II, **27**, **28** fracción I, **29**, **30**, **32**, **33 Bis**, **34**, **35**, **36**, **36-Bis** Fracción II y **47** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), misma que enseguida se enlista, cuya convocatoria contiene las bases de participación y que estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento con domicilio en Belisario Domínguez número 1000, colonia Independencia, código postal 44340, en Guadalajara, Jalisco, teléfono 01-33-3617-2141, los días de lunes a viernes en días hábiles en el horario de 8:00 a 15:00 horas:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E63-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de los Servicios de Mantenimiento, Prevención y Corrección de Equipo Médico
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	32 Servicios.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021 08:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E67-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Fumigación.
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Servicio.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 08:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 08:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E68-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Mobiliario de Acero Inoxidable.
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Servicio.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 09:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR020-E69-2021</b>
<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación del Servicio de Reparación de Tubería Hidráulica.
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Servicio.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021 10:00 horas.

GUADALAJARA, JALISCO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES CMNO  
DIRECTOR  
**DR. HUGO RICARDO HERNANDEZ GARCIA**  
RUBRICA.

(R.- 504538)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL GUERRERO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los Artículos: 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR001-E79-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Subrogado de Tomografía Segunda vuelta
<b>Volumen a adquirir</b>	2 tipos de estudio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo del 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR001-E98-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio Subrogado de Rayos X y Ultrasonido Segunda vuelta
<b>Volumen a adquirir</b>	55 tipos de estudio
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo del 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: [www.compranet.hacienda.gob.mx](http://www.compranet.hacienda.gob.mx)., y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Guerrero, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**SERGIO RAUL DIAZ GARCIA**  
 RUBRICA.

**(R.- 504698)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 5**

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, y 47 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Sector Público (LAASSP), así como los artículos 39, 42, 46, 48 y 91 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, de conformidad con lo siguiente:

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR036-E80-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a Equipo Médico
<b>Volumen a adquirir</b>	140 EQUIPOS MINIMO, 281 EQUIPOS MAXIMO 11,533 PIEZAS MINIMO, 23,107 PIEZAS MAXIMO
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	29/03/2021, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 09:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021, 09:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-050GYR036-E81-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicio de Mantenimiento a Diferentes Areas de la Unidad
<b>Volumen a adquirir</b>	707 PIEZAS MINIMO, 1,415 PIEZAS MAXIMO 29 EQUIPOS MINIMO, 59 EQUIPOS MAXIMO 16,765, MTS MINIMO, 33,531 MTS MAXIMO 3,593 MT2 MINIMO, 7,187 MT2 MAXIMO 2,000ML MINIMO, 4,000 ML MAXIMO
<b>Visita a instalaciones</b>	29/03/2021, 10:00 horas
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	29/03/2021, 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 10:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021, 10:00 horas.

- Las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sito en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Ginecología y Obstetricia N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfonos: 55 5550-6422 ext. 28051, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.
- La visita a Instalaciones se llevará a cabo en la Oficina del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", ubicada en el Estacionamiento al costado del módulo de Ambulancias, sito en Avenida Río Magdalena No. 289, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones ubicada en el primer piso de la UMAE Hospital de Ginecología y Obstétrica N° 4 "Luis Castelazo Ayala", sito en Avenida Río Magdalena No. 289, 1er piso, Col. Tizapán San Angel C.P. 01090, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA NO. 4  
DIRECTOR DE LA UMAE, DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**DR. OSCAR MORENO ALVAREZ**  
RUBRICA.

(R.- 504553)

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 71 EN TORREÓN, COAHUILA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos: 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y, 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 42, 46, 48 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en BLVD. REVOLUCION Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila, teléfono: 01 (871) 729-08-00 Ext. 41601 y 41672, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00 horas.

## RESUMEN DE CONVOCATORIA

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR045-E82-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	81 servicios
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/04/2021 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Si habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/04/2021 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR045-E83-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Licitación Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACION AL INMUEBLE</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	7,817 Metros Cuadrados
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/04/2021 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	Si habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/04/2021 10:00 horas

- La Visita a las instalaciones será en Blvd. Revolución No. 2650 Col. Torreón Jardín. C.P. 272000 en Torreón, Coahuila.
- Todos los eventos se realizarán, en la Oficina de Adquisiciones de la UMAE No. 71, ubicado en: Blvd. Revolución Número 2650, Colonia Torreón Jardín, C.P. 27200, Torreón, Coahuila. A través del sistema de compras gubernamental Compra Net.
- La Visita se llevará a cabo el día 07 de abril del 2021 a las 19:00 horas.

TORREON, COAHUILA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE LA UMAE H.E. NO. 71  
**DRA. ANA IRACEMA RAMOS SANCHEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504551)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA  
 ESTATAL GUANAJUATO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes y contratación de servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: calle Suecia esquina con calle España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato, teléfono: (477) 773 0580, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 4-21**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR027-E93-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE MANTENIMIENTO A VEHICULOS INSTITUCIONALES 2021</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>90 vehículos</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>25 de Marzo de 2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31/03/2021, 10:00 AM</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>08/04/2021, 10:00 AM</b>

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR027-E95-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción de la licitación</b>	<b>SERVICIO DE DESINFECCION PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS DE LA OOAD GUANAJUATO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>509,479 M3</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>25 de Marzo de 2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>31/03/2021, 12:00 PM</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visitas a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>08/04/2021, 12:00 PM</b>

Esta Convocante determinó la reducción de plazos para la presente convocatoria de conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el día 05 de Marzo de 2021, autorizado por la Act. Delia Guadalupe Isaias Vera, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento. Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema COMPRANET 5.0, así como en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en Suecia esquina con España S/N, Colonia Los Paraísos, C.P. 37320, León, Guanajuato.

LEON, GUANAJUATO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO.  
**ACT. DELIA GUADALUPE ISAIAS VERA**  
 RUBRICA.

(R.- 504554)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 28 Fracción I y 30, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, para cubrir necesidades del 2021, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR016-E101-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio integral de gas natural, incluyendo comercialización y conexión a red de suministro.
<b>Volumen a adquirir</b>	Hasta 8,000 gigajoules de comercialización y 5 conexiones a red de suministro.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de marzo de 2021, a las 10:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	09 de abril de 2021, a las 10:00 horas.

<b>Número de la licitación</b>	LA-050GYR016-E104-2021
<b>Carácter de la licitación</b>	Pública Nacional Electrónica
<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento correctivo integral a instalaciones hidrosanitarias, de vapor y eléctricas del Hospital General de Zona número 24.
<b>Volumen a adquirir</b>	1 servicio de mantenimiento.
<b>Fecha de publicación en CompraNET</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, a las 11:00 horas.
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de abril de 2021, a las 11:00 horas.

Para las licitaciones: Las convocatorias se encuentran disponibles para su consulta en la página web: <https://compranet.hacienda.gob.mx/web/login.html> y su obtención será gratuita, también se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, sito en Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Código Postal 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. JOSE JENARO OLGUIN AVILES**  
 RUBRICA.

(R.- 504542)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN  
 MANUEL AVILA CAMACHO  
 HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR046-E113-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la Licitación</b>	Consumibles de Equipo Médico
<b>Volumen a adquirir</b>	9315 piezas
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 10:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	No
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	9 de abril de 2021 10:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR046-E114-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicios de Conservación
<b>Volumen a adquirir</b>	Total de Servicios 3
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de marzo de 2021 12:00 horas
<b>Visita a Instalaciones</b>	30 de marzo de 2021 10:00 horas en la Oficina de Conservación y Servicios Generales de la UMAE Hospital de Especialidades Puebla, Calle 2 Norte 2004, Col. Centro, Puebla, Pue.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	9 de abril de 2021 12:00 horas

- Los eventos de licitación se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Sistema Electrónico de información Pública Gubernamental, al tratarse de licitaciones electrónicas.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas
- La reducción de plazo de la presentación y apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados LA-050GYR046-E113-2021 fue autorizada por la Lic. Margarita Laura Cerón Linares con cargo de Directora Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Especialidades CMN "Manuel Avila Camacho" a través del oficio número 095 de fecha 12 de marzo de 2021, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
**L.A.E. YADHYRA LIZZETTE SALAS VEGA**  
 RUBRICA.

**(R.- 504532)**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
**OFICINA DE ADQUISICIONES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA**  
**DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA**

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I y fracción II, 37, 37 Bis, 38, 46, 47, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), los artículos 29 fracción IX, 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 85 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar de conformidad con lo siguiente:

<b>No. De la Licitación</b>	<b>LA-050GYR006-E126-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción Objeto de la Licitación</b>	SERVICIO SUBROGADO DE HOSPITALIZACION, CIRUGIA Y AUXILIARES DE DIAGNOSTICO PARA EL HGZ 20 Y SERVICIO DE HISTOPATOLOGIA EJERCICIO 2021
<b>Volumen a Adquirir</b>	33,225 ESTUDIOS
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	25/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	29/03/2021 a las 11:00 Hrs.
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	05/04/2021 a las 11:00 Hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

<b>No. De la Licitación</b>	<b>LA-050GYR006-E130-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	NACIONAL
<b>Descripción Objeto de la Licitación</b>	ADQUISICION DE PRODUCTOS PARA MEDICINA MAGISTRAL
<b>Volumen a Adquirir</b>	1,095,659 CAPSULAS 13,696,941 GRAMOS 615 MILIGRAMOS 6,264,609 MILILITROS
<b>Fecha de Publicación en Compranet</b>	25/03/2021
<b>Junta de Aclaraciones.</b>	31/03/2021 a las 10:30 Hrs.
<b>Visita a Instalaciones</b>	NO HABRA VISITAS A INSTALACIONES
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	09/04/2021 a las 10:00 Hrs.
<b>Lugar donde se llevarán a cabo los eventos</b>	En la Sala de Usos Múltiples de la Coordinación de Abastecimiento, y Equipamiento ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente # 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

La reducción de plazos de la convocatoria es autorizada por la CP Diliam Montaña Hernández, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla el día 12 de marzo del 2021.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle 5 de Febrero Oriente número 107, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, en la Ciudad de Puebla, Puebla, teléfono: 222-288-12-04, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUEBLA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL PUEBLA  
**DILIAM MONTAÑA HERNANDEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504537)



**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

**RESUMEN DE CONVOCATORIA 07/2021**

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E119-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de Material Didáctico para Estrategias Educativas en Unidades Médicas.
<b>Volumen a adquirir</b>	10,522 piezas
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	07/04/2021 09:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 09:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E124-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Servicio de mantenimiento mecánico automotriz preventivo y correctivo a vehículos institucionales del Régimen ORDINARIO, ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	653 servicios
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	07/04/2021 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	LA-050GYR013-E126-2021
<b>Carácter de la Licitación</b>	Nacional Electrónica
<b>Descripción de la Licitación</b>	Prestación del servicio de mensajería y paquetería, transportación de la mensajería y paquetería del Régimen ORDINARIO e IMSS-BIENESTAR, ejercicio 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	3,879 servicios
<b>Fecha de Publicación en CompraNet</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	29/03/2021 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/04/2021 11:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 08 00, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.
- Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327, C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
- La reducción de plazo fue autorizada el día 12 de Marzo del 2021, por el Lic. Moisés Siddharta Bailón Jiménez, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**LIC. MOISES SIDDHARTA BAILON JIMENEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504701)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO  
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I Y II, 29, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

### RESUMEN DE CONVOCATORIAS 006/21, 007/21, 008/21

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR058-E128-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Internacional Bajo Cobertura de Tratados
<b>Descripción de la licitación</b>	Para la Contratación de Sistemas de Osteosíntesis
<b>Volumen a adquirir</b>	420 Servicios
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31 de Marzo 2021 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de Abril 2021, 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR058-E129-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Para la Contratación de Unidosis de Medicina Nuclear
<b>Volumen a adquirir</b>	3600 unidosis
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Marzo 2021 a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	6 de Abril 2021, 11:00 horas

<b>Número de Licitación</b>	<b>LA-050GYR058-E130-2021</b>
<b>Carácter de la Licitación</b>	Pública Nacional
<b>Descripción de la licitación</b>	Servicios para Cirugía de Cardio
<b>Volumen a adquirir</b>	210 Servicios
<b>Fecha de publicación en Compra-Net</b>	25 de Marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30 de Marzo 2021 a las 15:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	6 de Abril 2021, 13:00 horas

- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUMERO 1 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO ESQUINA PASEO DE LOS INSURGENTES, COLONIA LOS PARAISOS, CODIGO POSTAL 37320, LEON, GUANAJUATO, TELEFONO 01 (477) 7 17 48 00, EXTENSION 31756/31761, LOS DIAS LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 a 14:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE DIRECTORES UBICADA EN PLANTA ALTA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 1 C.M.N. BAJIO SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LA PRESENTE LICITACION FUE AUTORIZADA POR EL DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD EL DIA 19 DE MARZO 2021.

LEON, GTO., A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO  
**DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL**  
RUBRICA.

(R.- 504700)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL VERACRUZ SUR  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y a los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los artículos 39, 42 y 43 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias contienen las Bases de participación, que se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Veracruz esquina Calle Norte 22 No. 56, Colonia Santa Catarina, Código Postal 94730 en Río Blanco, Veracruz. Teléfono (272) 72 7-70-76, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 16:00 horas.

**Resumen de Convocatoria No. 04/2021 ejercicio 2021**

<b>Número del Código del Procedimiento</b>	<b>LA-050GYR022-E87-2021</b>
<b>Carácter del Procedimiento</b>	Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio, Electrónica
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Adquisición de sensores para monitores de signos vitales y electrocardiógrafos, Régimen Ordinario, ejercicio 2021
<b>Volumen a contratar</b>	2 especialidades, 26 partidas
<b>Fecha de Publicación en CompraNet 5.0</b>	25 de marzo de 2021
<b>Fecha Junta de aclaraciones</b>	06 de abril de 2021 09:00 a.m.
<b>Fecha Visita a instalaciones institucionales</b>	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas</b>	13 de abril de 2021 09:00 a.m.

<b>Número del Código del Procedimiento</b>	<b>LA-050GYR022-E89-2021</b>
<b>Carácter del Procedimiento</b>	Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo a Cromatógrafo de Gases, Marmitas y Equipo de Electromiógrafo, Régimen Ordinario, ejercicio 2021.
<b>Volumen a contratar</b>	3 servicios, 20 mantenimientos
<b>Fecha de Publicación en CompraNet 5.0</b>	25 de marzo de 2021
<b>Fecha Junta de aclaraciones</b>	09 de abril de 2021 08:30 a.m.
<b>Fecha Visita a instalaciones institucionales</b>	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas</b>	16 de abril de 2021 08:30 a.m.

<b>Número del Código del Procedimiento</b>	<b>LA-050GYR022-E91-2021</b>
<b>Carácter del Procedimiento</b>	Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivos Ventiladores Volumétricos y Espectrofotómetros de absorción atómica, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2021.
<b>Volumen a contratar</b>	2 servicios, 114 mantenimientos
<b>Fecha de Publicación en CompraNet 5.0</b>	25 de marzo de 2021
<b>Fecha Junta de aclaraciones</b>	09 de abril de 2021 09:30 a.m.
<b>Fecha Visita a instalaciones institucionales</b>	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas</b>	16 de abril de 2021 09:30 a.m.

<b>Número del Código del Procedimiento</b>	<b>LA-050GYR022-E93-2021</b>
<b>Carácter del Procedimiento</b>	Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Adquisición de Insumos de Refacciones de Generadores de Vapor y Tomás de Gases Medicinales, Régimen Ordinario, ejercicio 2021.
<b>Volumen a contratar</b>	2 especialidades, 93 partidas

<b>Fecha de Publicación en CompraNet 5.0</b>	25 de marzo de 2021
<b>Fecha Junta de aclaraciones</b>	09 de abril de 2021 10:30 a.m.
<b>Fecha Visita a instalaciones institucionales</b>	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas</b>	16 de abril de 2021 10:30 a.m.

<b>Número del Código del Procedimiento</b>	<b>LA-050GYR022-E95-2021</b>
<b>Carácter del Procedimiento</b>	Pública Nacional, Electrónica
<b>Descripción del Procedimiento</b>	Adquisición de Insumos de Refacciones y Accesorios menores de aire acondicionado, Régimen Ordinario y Programa IMSS Bienestar, ejercicio 2021.
<b>Volumen a contratar</b>	1 especialidad, 388 partidas.
<b>Fecha de Publicación en CompraNet 5.0</b>	25 de marzo de 2021
<b>Fecha Junta de aclaraciones</b>	09 de abril de 2021 11:30 a.m.
<b>Fecha Visita a instalaciones institucionales</b>	No hay visitas a instalaciones
<b>Fecha Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas</b>	16 de abril de 2021 11:30 a.m.

La autorización de plazos recortados para la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio LA-050GYR022-E87-2021, fue otorgada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, la L.A.E. Lorenza Bonilla Cervantes.

Los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

ORIZABA, VERACRUZ, A 25 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
**MTRO. MAURICIO CRUZ MARTINEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504555)

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE  
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34  
DIRECCION ADMINISTRATIVA  
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

<b>AVISO DE CANCELACION</b>	<b>AVISO DE CANCELACION</b>	<b>FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA</b>
001		18/03/2021
No. DE LICITACION		No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
LA-050GYR076-E17-2021		504352

Ubicación del Documento
Con fundamento en el artículo 38 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la Licitación Pública Internacional número <b>LA-050GYR076-E17-2021</b> para la adquisición de Bienes de Equipo de Cómputo, Equipo Médico y Mobiliario Administrativo para atender necesidades de la UMAE, Hospital de Cardiología No. 34 misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Marzo de 2021.

CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE MARZO DE 2021.  
HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34  
DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD  
**DRA. BEATRIZ MALDONADO ALMARAZ**  
RUBRICA.

(R.- 504696)

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**  
 ORGANISMO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL TABASCO  
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO  
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

AVISO DE CANCELACION
001
No. DE LICITACION
LA-050GYR015-E100-2021,
LA-050GYR015-E101-2021,
LA-050GYR015-E102-2021,
LA-050GYR015-E103-2021,
LA-050GYR015-E104-2021,
LA-050GYR015-E105-2021

**AVISO DE CANCELACION**

FECHA DE PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA
18/03/2021
No. DE REGISTRO EN DIARIO OFICIAL
504289
504289
504289
504289
504289
504289

Ubicación del Documento
<p>Con fundamento en el artículo 38 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se publica el presente aviso de cancelación por causas de fuerza mayor de la Licitación Pública Nacionales números <b>LA-050GYR015-E100-2021</b> Renta de Equipo para Terapia de Reemplazo Renal Continuo, <b>LA-050GYR015-E101-2021</b> Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Esterilizadores de Vapor Autogenerado, <b>LA-050GYR015-E102-2021</b> Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Elevadores Diversas Marcas, <b>LA-050GYR015-E103-2021</b> Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Unidades Estomatológicas, <b>LA-050GYR015-E104-2021</b> Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Unidades Anestesia, y <b>LA-050GYR015-E105-2021</b> Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos Médicos Monitores de Signos Vitales y Cardiotocógrafos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de Marzo de 2021.</p>

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS  
**ING. PEDRO SANCHEZ ASCENCIO**  
 RUBRICA.

(R.- 504706)

**SISTEMA PUBLICO DE RADIODIFUSION  
DEL ESTADO MEXICANO**  
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Camino de Santa Teresa N° 1679, Colonia Jardines del Pedregal, Alcaldía Alvaro Obregón, C.P. 01900, Ciudad de México, los días de lunes a viernes del 22 de marzo al 06 de abril del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LO-006AYL998-E93-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	Proyecto Ejecutivo y Construcción de una caseta para la estación transmisora de televisión digital terrestre para el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano en Tepic, Nayarit
<b>Volumen a adquirir</b>	1
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	29/03/2021 12:00 Hrs.
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31/03/2021 10:00 Hrs.
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	07/04/2021 10:00 Hrs.
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	17/04/2021 10:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA DIVISION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MTRA. ANABELL RAYO BELLO**  
RUBRICA.

(R.- 504606)

**INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
COORDINACION DE LICITACIONES  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya Convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien, en días hábiles de Lunes a Viernes, en horario de las 09:00 a las 14:30 horas, en Avenida Insurgentes número 3700-C, Colonia Insurgentes Cuicuilco, C.P. 04530, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

<b>Licitación Pública Número</b>	LA-012NCZ001-E193-2021
<b>Descripción de la Licitación</b>	ADQUISICION DE MEDICAMENTOS
<b>Bienes a Contratar</b>	Se determinan en la Convocatoria
<b>Fecha de Publicación en Compra Net</b>	25/marzo/2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30/marzo/2021 a las 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	09/abril/2021 a las 10:00 horas
<b>Fallo</b>	19/abril/2021 a las 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 18 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION DEL INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA  
**LIC. EDUARDO MUÑOZ MOGUEL**  
RUBRICA.

(R.- 504611)

**INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO**  
**UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA EN CAMPECHE**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica **LA-018T00003-E10-2021**; la convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Avenida Periférica Norte número 67 edificio A planta baja, Colonia San Agustín del Palmar, C.P. 24110, Cd. del Carmen, Campeche, de lunes a jueves de 8:00 a 13:30 y de 16:00 a 18:30 y viernes de 8:00 a 14:00 horas, teléfono: 9383812076 ext. 29312 y cuya información relevante es:

<b>Descripción de la licitación</b>	“Servicio especializado en acondicionamiento y reprocesamiento de macro volúmenes sísmicos de datos multicomponentes e inversión sísmica de ondas compresionales (pp) y ondas de corte (convertidas ps) en tiempo-profundidad, con el que se evaluarán áreas susceptibles de contener hidrocarburos para el yacimiento de calcarenitas del eoceno medio del campo cantarell bloque akal”.
<b>Servicio especializado en acondicionamiento y reprocesamiento de macro volúmenes sísmicos</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a las instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 10:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021, 10:00 horas

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 RESPONSABLE DE UNIDAD DE ADMINISTRACION MARINA  
**L.A. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504576)

**CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-0389ZU001-E4-2021**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien: **Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C.P. 76125, Querétaro, Qro., teléfono 01 442 220-64-68**, los días **lunes a viernes** del 23 de marzo al 09 de abril del año en curso de las 8:00 a 17:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional electrónica</b> <b>LA-0389ZU001-E4-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación electrónica</b>	<b>SERVICIO DE INTERNET DEDICADO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>30/03/2021, 10:00 A.M.</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>26/03/2021, 10:00 A.M.</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>09/04/2021, 10:00 A.M.</b>

QUERETARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2021.  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**M. EN F. IVONNE BERENICE MATA RAMOS**  
 RUBRICA.

(R.- 504644)

**CENTRO DE INGENIERIA Y DESARROLLO INDUSTRIAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica número **LA-0389ZU001-E5-2021**, cuya Convocatoria que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx> o bien: **Av. Playa Pie de la Cuesta No. 702, Desarrollo San Pablo, C.P. 76125, Querétaro, Qro., teléfono 01 442 220-64-68**, los días **lunes a viernes** del 23 de marzo al 07 de abril, del año en curso de las 8:00 a 17:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>Licitación Pública Nacional electrónica LA-0389ZU001-E5-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación electrónica</b>	<b>CONTRATACION DE SERVICIOS EXTERNOS CON ASIGNACION DE PERSONAL TECNICO ESPECIALIZADO, ADMINISTRATIVO Y DE APOYO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23/03/2021</b>
<b>Junta de aclaraciones</b>	<b>26/03/2021, 10:00 A.M.</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita a las instalaciones</b>
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>07/04/2021, 10:00 A.M.</b>

QUERETARO, QRO., A 23 DE MARZO DE 2021.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**M. EN F. IVONNE BERENICE MATA RAMOS**  
RUBRICA.

(R.- 504640)

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACION DE  
LA POLITICA DE DESARROLLO SOCIAL**

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Av. Insurgentes Sur No. 810, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03100, de lunes a viernes 9:30 a 18:00 horas y cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	<b>LA-020VQZ001-E26-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Servicio Integral de Mantenimiento a la Infraestructura del Site del Coneval</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>Los detalles se determinan en la propia convocatoria.</b>
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	<b>23 de marzo de 2021</b>
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	<b>30 de marzo de 2021, 11:00 horas.</b>
<b>En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	<b>No hay visita.</b>
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	<b>06 de abril de 2021, 11:00 horas.</b>
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	<b>08 de abril de 2021, 14:00 horas.</b>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACION  
**LIC. DANIEL GUTIERREZ CRUZ**  
RUBRICA.

(R.- 504666)



**CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.**  
**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS**  
**LICITACIONES PUBLICAS ELECTRONICAS NACIONALES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas electrónicas nacionales que se describen más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en: Avenida San Jerónimo número 372, 4o. piso, Colonia Jardines del Pedregal, C.P. 01900, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 55-59-99-49-49 ext. 1415, 1410, 1408, los días del 23 de marzo al 08 de abril de 2021 de las 10:00 a las 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E41-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de impresiones
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/04/2021, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E42-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de Libros
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	07/04/2021, 11:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E43-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de blancos (sábanas, colchas y cobertores)
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 10:00 horas

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-E44-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Adquisición de pruebas rápidas de detección de VIH, hepatitis C, embarazo, sífilis y suministros médicos
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visitas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 11:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
 SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LIC. LUIS GUILLERMO RUIZ LOPEZ**  
 RUBRICA.

(R.- 504650)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,  
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**  
GERENCIA DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Av. Industria Militar No. 1055, Colonia Lomas de Sotelo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11200, Ciudad de México, teléfono 5626-0500 extensión 2587, del 23 de Marzo al 06 de Abril de 2021, de lunes a viernes de las 08:00 a las 16:00 horas, cuya información relevante es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	LA-006G1H001-E8-2021.
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de sobres, rollos, consumibles de cómputo e insumos para la imprenta.
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 08:30 horas
<b>Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 09:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	20/04/2021 12:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
EL CAP. 1/o. FAAMA. DEMA. RET. SUBDIR. DE RECS. MATS.  
**CESAR ALEJANDRO ORTA LOPEZ**  
RUBRICA.

**(R.- 504673)**

**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**  
DIRECCION DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

En observancia a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, abierto a las condiciones del Sistema o bien, en: Av. Insurgentes Sur Número 1971, Torre IV, piso 7, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono: 555325-6000 Ext. 8207, de Lunes a Viernes de: 9:00 a las 14:00 horas.

<b>No. de la Licitación</b>	LA-006HIU001-E65-2021
<b>Descripción de la Licitación</b>	Contratación consolidada del servicio de diagnóstico e implementación de las modificaciones a las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito (CUB), emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores el 13 de marzo de 2020
<b>Volumen a Adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23-marzo-2021
<b>Visita a las Instalaciones</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Junta de Aclaraciones</b>	30-marzo-2021 09:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	8-abril-2021 11:00 Hrs.

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
SUBGERENTE ADQUISICIONES  
**LIC. SANDRA SILVIA GOMEZ ELIZARRARAS**  
RUBRICA.

**(R.- 504695)**

**CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica LA-03890C999-E31-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P. 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	MANTENIMIENTO Y SOPORTE PARA NEC E IBM.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04/2021 a las 10:00 horas

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**LIC. MYRIAM SANDOVAL ESCOBAR**  
 RUBRICA.

**(R.- 504621)**

**CENTRO DE INVESTIGACION EN MATEMATICAS, A.C.**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional electrónica LA-03890C999-E32-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en Jalisco S/N, Col. Valenciana, C.P. 36023, Guanajuato, Guanajuato, teléfono: 473-732-7155 ext. 4586, de lunes a viernes de las de 9 a 17 hrs.

<b>Descripción de la licitación</b>	POLIZA DE SEGUROS MULTIPLE EMPRESARIAL 2021-2022
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/04/2021 a las 10:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/04/2021 a las 10:00 horas

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE MARZO DE 2021.  
 ENCARGADA DEL DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES  
**LIC. MYRIAM SANDOVAL ESCOBAR**  
 RUBRICA.

**(R.- 504707)**

**FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA  
EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**  
DIRECCION GENERAL  
**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL A PLAZOS RECORTADOS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública electrónica de Carácter Nacional a Plazos Recortados Número **LA-009J4V001-E5-2021**, que contiene las bases de participación y disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación</b> <b>No. LA-009J4V001-E5-2021</b>	Convocatoria relativa al procedimiento de Licitación Pública Electrónica de Carácter Nacional a plazos recortados, para el Arrendamiento de equipo de cómputo, de los Centros de Costo del Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional, para los ejercicios fiscales, 2021, 2022, 2023 y 2024.
<b>Volumen de licitación</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	18/03/2021.
<b>Junta de aclaraciones</b>	24/03/2021, 13:00 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2021, 13:00 horas.
<b>Fallo</b>	31/03/2021, 13:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL  
**CAP. ALT. MIGUEL ANGEL OSUNA RODRIGUEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504660)

**FONDO DE GARANTIA Y FOMENTO PARA LA  
AGRICULTURA, GANADERIA Y AVICULTURA**  
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://compranet.hacienda.gob.mx>, se precisa que conforme el ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no será posible consultar la convocatoria en el domicilio de la convocante, debido a que se limitó el acceso a las instalaciones únicamente a personal con funciones esenciales. La información relevante de la convocatoria es:

<b>Carácter, medio y No. de Licitación</b>	Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006HBW001-E10-2021
<b>Objeto de la Licitación</b>	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y RECARGA A EXTINTORES DE FIRA 2021
<b>Volumen a adquirir</b>	Se detalla en la Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23/03/2021
<b>Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones</b>	No habrá visita a instalaciones
<b>Fecha y hora para celebrar la presentación y apertura de proposiciones</b>	09/04/2021, 10:00:00 horas
<b>Fecha y hora para emitir el fallo</b>	21/04/2021, 16:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 23 DE MARZO DE 2021.  
SUBDIRECTORA DE ADQUISICIONES  
**KATHIA ACEVES GALVAN**  
RUBRICA.

(R.- 504711)

**COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD A RUEGO Y ENCARGO  
DE LA EMPRESA PRODUCTIVA SUBSIDIARIA  
DE GENERACION IV**

DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

**AVISO DE FALLO**

En cumplimiento con las disposiciones contenidas en los Capítulos de Compras de los Tratados de Libre Comercio, el Area Contratante de CFE Generación IV a través del Departamento Regional de Abastecimientos, con domicilio en: Ave. Pablo A. González No. 650 Poniente, Colonia San Jerónimo, Monterrey, Nuevo León, se hace del conocimiento el Aviso del Fallo al Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Electrónica No. CFE-0700-CAAAT-0001-2021, para: Adquisición e Instalación de Balero de Sistema de Giro de Rotopala 1 con destino para la Central Termoeléctrica Carbón II, resultando con asignación favorable para las partidas 01 a 02 a: RENDON HERNANDEZ SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., con domicilio en: Ignacio Zaragoza No. 3745, Col. Del Norte, en Monterrey, Nuevo León, México, con un importe contratado de \$14'960,000.00 M.N. (Catorce millones novecientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) más IVA, mediante el Portal de Contrataciones Micrositio de Concursos, se publicó la emisión de fallo al procedimiento de contratación con fecha 12 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

MONTERREY, NUEVO LEON, A 25 DE MARZO DE 2021.

JEFE DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS

**LIC. ALEJANDRO GIL CABALLERO**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504677)

---

**BANCO DE MEXICO**

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL**

**No. BM-SAIG-20-0687-2**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA NACIONAL No. BM-SAIG-20-0687-2 cuyo objeto es contratar los servicios de poda de árboles latifoliados maduros en el interior y bardas de colindancia, en los inmuebles del Banco de México. El volumen de los servicios materia de licitación se contiene en los anexos de la convocatoria respectiva.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita de inspección optativa Legaría: 24 o 25 de marzo de 2021
- b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 31 de marzo de 2021.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 07 de abril de 20202.
- d) Comunicación del fallo: A más tardar el 27 de abril de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el 23 de marzo de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
DE INMUEBLES Y GENERALES  
**LIC. CLAUDIA CASAS MONTEALEGRE**  
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES  
**LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ**  
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 504655)

**BANCO DE MEXICO**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**  
**No. BM-SAFB-21-1081-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de su Ley del Banco, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. BM-SAFB-21-1081-1 con el objeto de adquirir equipos insumos refacciones y material eléctricos. El volumen de los bienes materia de licitación es de 25,233 bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 7 de abril de 2021.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 14 de abril de 2021.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 04 de mayo de 2021.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 23 de marzo de 2021, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO  
A FABRICA DE BILLETES

**ING. MANUEL FLORES ZARZA**

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE  
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES

**SARAI DANIELA SALAZAR CORRALES**

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 504652)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**CONVOCATORIA No. 001**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Patriotismo número 711, Torre "A", Colonia San Juan, 03730, Benito Juárez, entre calle Rubens y calle Holbein, frente a la Mega Soriana Mixcoac, en la Ciudad de México, teléfono: 44 99 10 53 00, ext. 1257, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-040100993-E1-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Dictamen de seguridad estructural de la Torre "C", y proyecto ejecutivo para la instalación de montacargas para Torre "A", en los inmuebles ubicados en la Avenida Patriotismo 711, en la Ciudad de México.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	06/04/2021 10:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	06/04/2021, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	20/04/2021, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**

RUBRICA.

(R.- 504596)

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**  
**DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**CONVOCATORIA No. 002**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien en: Avenida Héroe de Nacozari Sur número 2301, puerta 2, nivel basamento, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, entre Calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, teléfono: 44 99 10 53 00, ext. 5250, los días de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 horas.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-040100993-E2-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Mantenimiento y rehabilitación de las tierras físicas, así como a la red de riego, del Edificio Sede del INEGI, ubicado en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021 09:30 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 10:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/04/2021, 09:30 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA**  
RUBRICA.

(R.- 504598)

**TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**  
**DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA**  
**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 19**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.hacienda.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 23 de marzo de 2021 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Convocatoria Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E85/2021

<b>Descripción de la Licitación</b>	Adquisición de artículos de cafetería para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	23 de marzo de 2021
<b>Junta de Aclaraciones</b>	06 de abril de 2021, 10:00 horas
<b>Presentación y Apertura de Proposiciones</b>	13 de abril de 2021, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	20 de abril de 2021, 14:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO**  
RUBRICA.

(R.- 504636)

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**  
**JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE NUEVO LEON**  
**LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES**  
**CONVOCATORIA 001**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Muebles y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de servicios, adquisiciones de bienes y arrendamiento, para las juntas local y distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Nuevo León, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación		Junta de aclaraciones	Presentación de documentación y apertura de propuestas	
LP-INE-NL-006-2021		30/03/2021 a las 12:00 horas	05/04/2021 a las 12:00 horas	
Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400012	Arrendamiento de equipos multifuncionales para la Junta Local y Distritales Ejecutivas	31	Servicio

- Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compras.ine.mx> y en la página [www.ine.mx](http://www.ine.mx) o bien en el edificio ubicado en Calle Melchor Ocampo Poniente número 513, Zona Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León a partir del 25 de marzo de 2021.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación de documentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las horas y fechas antes citadas, en la sala de reuniones de la Junta Local Ejecutiva, ubicada en la Calle Melchor Ocampo Poniente número 513, Zona Centro, código postal 64000, Monterrey, Nuevo León, teléfonos y fax (0181) 8345-8711 y 8345-8712, extensiones 106 y 146.
- La aprobación de las bases y la reducción de los plazos de la licitación, se aprobaron el día 18 de marzo de 2021 en la tercera sesión extraordinaria del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Las condiciones, el lugar y plazo de entrega serán: las señaladas en las bases.
- En el arrendamiento de multifuncionales no habrá opción de compra.
- La licitación será presencial. No se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería, o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de las licitaciones, así como las contenidas en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 59 y 79 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento de Muebles y Servicios.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observador, registrando previamente su participación.

MONTERREY, N.L., A 25 MARZO DE 2021.  
 PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
**MTRO. SERGIO IVAN RUIZ CASTELLOT**  
 RUBRICA.

(R.- 504593)



**GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL 004-2021**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, o bien en el IIFEA en: Av. Adolfo López Mateos Ote. # 1613, Fracc. Bona Gens, Aguascalientes, Ags., C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., Teléfonos 01 (449) 910-20-92 ext 4145, y 4139, de Lunes a Viernes de 8:00 a 16:00 horas.

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E17-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación Esc. Prim. 21 de Agosto, Barranca de Portales, Calvillo, Barranca de Portales, Calvillo.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	25/03/2021
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	08/04/2021, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 12:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 09:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E18-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación Esc. Prim. Prof. Rosa Trillo López, Col. San Pablo, Ags., Prol. Libertad No. 1029, Col. San Pablo, Aguascalientes.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	25/03/2021
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	08/04/2021, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 12:10 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 09:00 horas

<b>Número de licitación</b>	LO-901067969-E19-2021
<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación Esc. Prim. Margarita Maza de Juárez, Lomas del Refugio, El Llano, Lomas del Refugio (La Loma), El Llano.
<b>Volúmenes de obra a contratar</b>	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
<b>Fecha de publicación en compraNET</b>	25/03/2021
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	08/04/2021, 09:00 horas
<b>Junta de aclaraciones</b>	31/03/2021, 12:20 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021, 09:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 09:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DEL I.I.F.E.A.

**M. EN V. ARQ. ALFREDO GALLEGOS PADILLA**

RUBRICA.

(R.- 504617)

**GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL CON REDUCCION DE PLAZOS**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales con reducción de plazos, que a continuación se describen, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación; disponible para consulta y obtención de la misma en la página de Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien (únicamente para consulta) en la dirección de la Subdirección de Construcción de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, "LA C.E.S.P.T.", ubicadas en Bulevar Federico Benítez número 4057-C, Colonia 20 de Noviembre, C. P. 22430, Tijuana, Baja California, con teléfonos: 01 (664) 104-7753 y fax. 01 (664) 104-7700 extensión 1470, en día hábil, del 19 al 28 de Marzo 2021; de las 8:00 a 17:00 horas.

Licitación No. **LO-902027971-E4-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Construcción del sistema de bombeo tipo Booster El Carrizo, la obra consiste en interconectar el Booster con el acueducto Carrizo-Florido mediante el suministro e instalación de 133 metros de tubería de acero de 48" de diámetro en un sistema 2+1 de 800 HP cada tren motor-bomba, arreglo mecánico de la succión con tubería de acero de 36" de diámetro y en la descarga con tubería de acero de 30" de diámetro, suministro e instalación de válvulas, línea de alimentación eléctrica y telemetría; en el municipio de Tijuana, B.C.
<b>Volumen de licitación</b>	La obra consiste en interconectar el Booster con el acueducto Carrizo-Florido mediante el suministro e instalación de 133 metros de tubería de acero de 48" de diámetro en un sistema 2+1 de 800 HP cada tren motor-bomba, arreglo mecánico de la succión con tubería de acero de 36" de diámetro y en la descarga con tubería de acero de 30" de diámetro, suministro e instalación de válvulas, línea de alimentación eléctrica y telemetría.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/03/2021
<b>El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento</b>	Presencial
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2021, 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No se realizará.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2021, 09:00 horas.

Licitación No. **LO-902027971-E5-2021**

<b>Descripción de la licitación</b>	Rehabilitación de la Planta Potabilizadora El Florido Primera Etapa, la obra consiste en una interconexión en la llegada de la potabilizadora mediante el suministro e instalación de 38 metros con tubería de acero de 48" de diámetro, suministro e instalación de 2 válvulas para cada módulo, un soplador de 60 HP y una interconexión de 25 metros con tubería de acero de 20" de diámetro del módulo 3 al acueducto Rodríguez – Florido; en el municipio de Tijuana, B.C.
<b>Volumen de licitación</b>	La obra consiste en una interconexión en la llegada de la potabilizadora mediante el suministro e instalación de 38 metros con tubería de acero de 48" de diámetro, suministro e instalación de 2 válvulas para cada módulo, un soplador de 60 HP y una interconexión de 25 metros con tubería de acero de 20" de diámetro.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	19/03/2021
<b>El medio por el cual que se llevará a cabo este procedimiento</b>	Presencial
<b>Junta de aclaraciones</b>	22/03/2021, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No se realizará.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	29/03/2021, 11:00 horas.

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL  
**ING. ELIEL ALEJANDRO VARGAS PULIDO**  
 RUBRICA.

(R.- 504705)

**OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DIRECCION DE ADQUISICIONES  
LICITACION PUBLICA NACIONAL  
CONVOCATORIA NUMERO OM-IMOS-018-2021**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-IMOS-081-2021

**“SUMINISTRO DE TARJETAS DE CIRCULACION, PLACAS Y CALCOMANIAS DE IDENTIFICACION  
VEHICULAR PARA EL INSTITUTO DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA”**

Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
		1ra etapa	2da etapa	
31/mzo/2021	30/mzo/2021 16:00 horas	05/abr/2021 09:30 horas	08/abr/2021 15:00 horas	09/abr/2021 11:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Tarjetas de Circulación Vehicular para Servicio Público	21,000	PIEZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 8560, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: Sin costo.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Propios.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido en el punto 4.2 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación.

ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honstidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B.C.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DE OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ**

RUBRICA.

(R.- 504616)

## OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO OM-DIF-059-2021

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisiciones de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Licitación Pública Nacional Número OM-DIF-059-2021  
Seguro de Vida para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California

Fecha límite para adquirir bases	Costo de Bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
30/mar/2021	\$2,200.00	30/mar/2021 13:30 horas	05/abr/2021 09:00 horas	07/abr/2021 14:00 horas	08/abr/2021 14:30 horas

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SEGURO DE VIDA PARA PERSONAL DE BASE Y JUBILADO MUNICIPIO DE TIJUANA, ENSENADA Y TECATE	1	POLIZA

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://compras.ebajacalifornia.gob.mx>, o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686) 558-1010 ext. 1317, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos M. N., en efectivo o cheque certificado, depósito o transferencia electrónica en cuenta bancaria 7016 6168072 sucursal 385 Justo Sierra Mexicali B.C., clabe interbancaria 002020701661680722 de Banamex, a nombre de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Estatal, para el ejercicio fiscal 2021.

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones en las fechas, horarios y domicilio ya citados.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS: Además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la propuesta deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR DE ENTREGA: De conformidad con lo establecido en el punto 4.2 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el punto 4.5 de las bases de licitación.

ANTICIPO: NO HABRA ANTICIPO.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de bienes y Servicios.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría de la Honstidad y la Función Pública, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**ISRAEL CLEMENTE GONZALEZ**  
RUBRICA.

(R.- 504605)

**VIII AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO**

B.C-PLAYAS DE ROSARITO- PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA DEL PROGRAMA PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL 2021, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <https://compranet.hacienda.gob.mx> O BIEN EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000. COL FRACC VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

<b>DESCRIPCION DE LA LICITACION</b> L0-802005996-E4-2021	“PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MEXICALI ENTRE CALLE CULIACAN Y CALLE POLIDUCTO PEMEX, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.”
L0-802005996-E5-2021	“PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE QUERETARO ENTRE CALLE POLIDUCTO PEMEX Y CALLE ALTA TENSION, COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE VERACRUZ ENTRE CALLE MICHOACAN Y CALLE NAYARIT, COLONIA CONSTITUCION, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.”
L0-802005996-E6-2021	“PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MARIANO ESCOBEDO ENTRE CALLE DE LOS LAGOS Y CALLE DEL FUERTE, COLONIA LONAS DE MONTECARLO Y PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE CALLE MAR MUERTO ENTRE CALLE DERECHO DE VIA CFE Y CALLE MAR KARA, COLONIA VISTA MARINA, PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.”
<b>FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET</b>	25 DE MARZO DE 2021
<b>VISITA A INSTALACIONES</b> L0-802005996-E4-2021 L0-802005996-E5-2021 L0-802005996-E6-2021	05 DE ABRIL DEL 2021 E4: 09:00 AM, E5: 10:00 AM Y E6: 11:00 AM EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL. FRACC VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO B.C.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b> L0-802005996-E4-2021 L0-802005996-E5-2021 L0-802005996-E6-2021	05 DE ABRIL DEL 2021 E4: 1:00 PM, E5: 2:00 PM Y E6: 3:00 PM EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL. FRACC VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO B.C.
<b>PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b> L0-802005996-E4-2021 L0-802005996-E5-2021 L0-802005996-E6-2021	15 DE ABRIL DEL 2021 E4: 9:00 AM, E5: 11:30 AM Y E6: 2:00 PM EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL. FRACC VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO B.C.
<b>ACTO DE FALLO</b> L0-802005996-E4-2021 L0-802005996-E5-2021 L0-802005996-E6-2021	30 DE ABRIL DEL 2021 E4: 1:00 PM, E5: 2:00 PM Y E6: 3:00 PM EN JOSE HAROZ AGUILAR NO. 2000, COL. FRACC VILLA TURISTICA, PLAYAS DE ROSARITO B.C.
<b>INICIO DEL CONTRATO</b>	10 DE MAYO DE 2021
<b>FINALIZACION DE CONTRATO</b>	08 DE JULIO DE 2021

ATENTAMENTE

PLAYAS DE ROSARITO, A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE LA PROMOTORA DEL DESARROLLO URBANO DE PLAYAS DE ROSARITO

**ARQ. ABRAHAM GOMEZ ALVAREZ**

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 504679)

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CAPAE-CAM-FOPEC-01-21

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **licitación pública nacional**, que se indica, cuya convocatoria contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en la dirección de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y su obtención será gratuita. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tendrá una copia impresa o en medio electrónica de las convocatorias a las licitaciones públicas, únicamente para ser consultadas por cualquier persona, en sus oficinas ubicadas Ave. Pedro Sainz de Baranda, sin número local 311, Area Comercial Ah Kim Pech, C.P. 24014, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; con número telefónico y fax (981) 81-6-86-80 y (981) 81-6-86-68; los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas; domicilio que se indica para los eventos de visita al sitio de los trabajos y presentación de proposiciones.

<b>No. de licitación</b>	LO-904022998-E6-2020
<b>Descripción de la licitación</b>	SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE (MODERNIZACION DE LA RED DE CONDUCCION Y DISTRIBUCION) EN LA LOCALIDAD DE ISLA ARENA, MUNICIPIO DE CALKINI
<b>Volumen de obra</b>	Se detalla en la convocatoria.
<b>Fecha de publicación en Compranet</b>	25/03/2021
<b>Fecha límite para el registro de inscripción</b>	31/03/2021, 14:00 horas.
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, al término de la visita.
<b>Visita a instalaciones</b>	30/03/2021, 8:30 horas.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08/04/2021, 10:00 horas.
<b>Fallo</b>	15/04/2021, 14:00 horas.

ATENTAMENTE

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 25 DE MARZO DE 2021.

DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAE

**DR. SERGIO BERZUNZA CAMEJO**

RUBRICA.

(R.- 504665)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-908070989-E5-2021**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-908070989-E5-2021** a comprobación PRODDER, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31020 Chihuahua Chih., teléfono, (614) 433-2546 Ext. 108**, de lunes a viernes hasta el día 13 de abril del año en curso en horario de 9:00 a 15:00 horas y el 14 de abril hasta las 11:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-908070989-E5-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de cuerpo de tazones, y motores eléctricos para pozos profundos y rebombes,
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan, en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/04/2021, a las 11:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/04/2021, a las 11:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION  
 DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA  
**C.P. ARTURO JIMENEZ CARDENAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 504661)**

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-908070989-E6-2021**

De conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial **LA-908070989-E6-2021** a comprobación PRODDER, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien: **Calle 46 y Revilla s/n, Colonia Cuarteles C.P. 31020 Chihuahua Chih., teléfono, (614) 433-2546 Ext. 108**, de lunes a viernes hasta el día 13 de abril del año en curso en horario de 9:00 a 15:00 horas y el 14 de abril hasta las 11:00 horas.

<b>No. de Licitación</b>	<b>LA-908070989-E6-2021</b>
<b>Objeto de la Licitación</b>	Suministro e instalación de medidores de tipo mecánicos escalables de ½" Tipo Velocidad de Chorro Múltiple, Clase Metrológica "C", con Transmisión Magnética
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan, en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en Compra Net</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	09/04/2021, a las 13:00 horas
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/04/2021, a las 13:00 horas

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
 PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION  
 DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA  
**C.P. ARTURO JIMENEZ CARDENAS**  
 RUBRICA.

**(R.- 504632)**

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

**RESUMEN DE: CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL  
No. 38301001-016-21, PARA LA ADQUISICION DE 12 EQUIPOS DOSIFICADORES DE GAS  
CLORO, 12 DETECTORES DE FUGA DE GAS CLORO, 12 SISTEMAS DE CIERRE  
AUTOMATICO DE VALVULAS, 12 BOMBAS DE AYUDA Y 12 JUEGOS DE DOS PIEZAS  
CADA UNO DE RODILLOS PARA CILINDRO DE GAS CLORO DE TONELADA**

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-016-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>, o en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono 656-686-0086, ext. 1030 a 1033 en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas.

<b>Descripción de la Convocatoria:</b>	Adquisición de 12 equipos dosificadores de gas cloro, 12 detectores de fuga de gas cloro, 12 sistemas de cierre automático de válvulas, 12 bombas de ayuda y 12 juegos de dos piezas cada uno de rodillos para cilindro de gas cloro de tonelada.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12:00 horas del 06 de abril de 2021
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	16:00 horas del 12 de abril de 2021

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ  
**C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES**  
RUBRICA.

(R.- 504406)

## JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

**RESUMEN DE: CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA, NACIONAL, PRESENCIAL  
No. 38301001-017-21, PARA LA ADQUISICION DE 10 EQUIPOS DOSIFICADORES DE GAS CLORO  
AUTOMATICOS, 10 DETECTORES DE FUGA DE GAS CLORO, 10 SISTEMAS DE CIERRE AUTOMATICO  
DE VALVULAS DE CONTENEDORES DE GAS CLORO Y 10 BOMBAS DE AYUDA**

De conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, Nacional, Presencial número **38301001-017-21**, a comprobación PRODDER cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consultar en la página de internet: <http://compranet.hacienda.gob.mx>, en <https://www.jmasjuarez.gob.mx>, o bien en la oficina del Departamento de Licitaciones ubicada en la calle Ing. Pedro N. García No. 2231, Col. Partido Romero, C.P. 32030, teléfono 656-686-0086 y 656-686-0087, ext. 1030 a 1033 en el Municipio de Juárez, Chihuahua, los días de lunes a viernes del año en curso de las 9:00 a las 16:00 horas.

<b>Descripción de la Convocatoria</b>	Adquisición de 10 equipos dosificadores de gas cloro automáticos, 10 detectores de fuga de gas cloro, 10 sistemas de cierre automático de válvulas de contenedores de gas cloro y 10 bombas de ayuda.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25 de marzo de 2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	A las 13:00 horas del día 06 de abril de 2021
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	A las 17:00 horas del día 12 de abril de 2021

MUNICIPIO DE JUAREZ, CHIHUAHUA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ  
**C.P. JORGE MANUEL DOMINGUEZ CORTES**  
RUBRICA.

(R.- 504404)



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-921048994-E1-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P. 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 222 309 88 02, los días de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 am a 5:00 pm.

<b>Descripción de la licitación</b>	Servicio de Internet Dedicado y Simétrico y Telefonía
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	12/04/2021, 12:00:00 p.m.
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021, 10:00:00 a.m. INSTALACIONES UTP
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	15/04/2021, 10:00 a.m. horas

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD  
TECNOLÓGICA DE PUEBLA Y RESPONSABLE  
DE LA UNIDAD COMPRADORA  
**MTRA. VIRGINIA ESPINOZA GALICIA**  
RUBRICA.

**(R.- 504663)**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PUEBLA**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-921048994-E2-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Antiguo Camino a la Resurrección No. 1002-A, Colonia Zona Industrial Oriente, C.P. 72300, Puebla, Puebla, teléfono: 222 309 88 02, los días de lunes a viernes en días hábiles de las 9:00 am a 5:00 pm.

<b>Descripción de la licitación</b>	SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	13/04/2021, 12:00:00 p. m.
<b>Visita a instalaciones</b>	31/03/2021, 10:00:00 a. m. INSTALACIONES UTP
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	19/04/2021, 10:00 a. m. horas

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, A 25 DE MARZO DE 2021.  
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
DE PUEBLA Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD COMPRADORA  
**MTRA. VIRGINIA ESPINOZA GALICIA**  
RUBRICA.

**(R.- 504668)**

**UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO**  
**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**LICITACION PUBLICA NACIONAL (ELECTRONICA)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LA-923052983-E5-2021, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

<b>Descripción de la licitación</b>	Contratación de Suministro de Materiales de Oficina y Consumibles de Cómputo para la Universidad de Quintana Roo durante el ejercicio 2021.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021, 00:00:00 horas
<b>Visita de instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 12:00 horas, sala de usos múltiples de la biblioteca, ubicado boulevard Bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Universidad de Quintana Roo, Unidad Académica Chetumal
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13/04//2021, 12:00:00 horas, sala de usos múltiples de la biblioteca, ubicado boulevard Bahía s/n esquina Ignacio Comonfort, de la Universidad de Quintana Roo, Unidad Académica Chetumal.

CHETUMAL QUINTANA ROO, MUNICIPIO OTHON P. BLANCO, A 16 DE MARZO DE 2021.  
 DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**FRANCISCO RELLO AGUILAR**  
 RUBRICA.

(R.- 504440)

## AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$8,680.00
1 plana	\$17,360.00
1 4/8 planas	\$26,040.00
2 planas	\$34,720.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

**SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN**  
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
**RESUMEN DE CONVOCATORIA 02**

Los Servicios de Salud de Yucatán, por conducto de la Dirección de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados, a participar en las licitaciones que enseguida se enlistan cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en Periférico Norte entre Industrias No Contaminantes y carretera a Progreso, Tablaje Catastral número 21073, en Mérida, Yucatán, teléfono y fax: (999)-930-30-50 extensiones 22401 y 22405, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E10-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la prestación del servicio para realizar pruebas de laboratorio con equipos en comodato en el Hospital General "Dr. Agustín O'Horan, Hospital Materno Infantil de Mérida; Hospital San Carlos Tizimín; Hospital Valladolid; centro de salud de Mérida; centro de salud de progreso; centro de salud de peto; centro de salud Téxax; centro de salud de Ticul; centro de salud de Sotuta; centro de salud Buctzotz; centro de salud de Umán; centro de salud santa rosa, centro de salud de Kanasin, hospital comunitario de Ticul, y hospital comunitario de Peto de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 09:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021, 09:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E11-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la prestación del servicio para realizar pruebas de banco de sangre con equipos en comodato en el Centro Estatal de Transfusión Sanguínea en el banco de sangre del Hospital Dr. Agustín O'Horan de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante contrato abierto.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 10:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021, 10:00 horas.

Licitación Pública Nacional LA-931007985-E12-2021

<b>Descripción de la licitación</b>	Relativa a la adjudicación de contratos abiertos para la adquisición de "productos alimenticios perecederos y no perecederos", para los hospitales y centros de salud de los Servicios de Salud de Yucatán.
<b>Volumen a adquirir</b>	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
<b>Fecha de publicación en CompraNet</b>	25/03/2021
<b>Junta de aclaraciones</b>	30/03/2021, 11:00 horas.
<b>Visita a instalaciones</b>	No hay visita.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	06/04/2021, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 25 DE MARZO DE 2021.  
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE YUCATAN  
**DR. MAURICIO SAURI VIVAS**  
RUBRICA.

**(R.- 504656)**

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito**  
**en el Estado de Baja California**  
**EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo número 195/2020, promovido por Crisantos López Rangel, contra la sentencia de diecinueve de agosto de dos mil cinco, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 89/2005, por auto de fecha tres de febrero de dos mil veintiuno, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS al tercero interesado Ramón Serrano López; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por dos veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 3 de febrero del 2021.  
El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito  
**Juan Ramón Quiñonez Salcido.**  
Rúbrica.

**(R.- 503439)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima**  
**EDICTO**

Por medio de este conducto, se emplaza Celestino Moreno Rodríguez, (progenitor del tercero interesado) en su carácter de tercero interesado al juicio de amparo directo 514/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta Josué Maximino Martínez Casados tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia de 4 de diciembre de 2017 dictado por la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el expediente 89/2017.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 514/2020.

Atentamente  
Colima, Colima, 22 de febrero de 2020.  
Secretario de Acuerdos.

**Bricio Javier Lucatero Miranda.**

Rúbrica.

**(R.- 504175)**

Estado de Querétaro  
Poder Judicial  
Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil Administrativo  
Secretaría  
San Juan del Río, Qro.  
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro  
Oficio Número: 401-2021  
Expediente Número: 1556/2012  
EDICTO DE REMATE

San Juan del Río, Querétaro, a 4 de Marzo de 2021.

En el Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil de este Partido Judicial y su Distrito, dentro del **EXPEDIENTE NÚMERO 1556/2012**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**, sobre **PAGO DE PESOS**, promovido por **MA. ESTHER MORALES VALDEZ** en contra de **JOSÉ HONORIO VELAZQUEZ PACHECO Y OTRO**, se han señalado las **14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL LUNES 12 DOCE DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, a efecto de que tenga verificativo el **REMATE EN SU PRIMERA Y PÚBLICA ALMONEDA** de lo siguiente:

- Un inmueble ubicado en **CALLE BENITO JUAREZ, NÚMERO 110, LOTE 8, MANZANA 8, COLONIA CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.**

Con un valor de **\$603,500 (SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN);**

**SE CONVOCAN POSTORES. SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO FIJADO.**

El presente edicto se extiende para su publicación por **3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos o puerta del tribunal**, a fin de convocar a postores de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con el diverso 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles en supletoriedad al Código de Comercio.

Atentamente  
Secretario de Acuerdos Provisional del Juzgado Tercero de  
Primera Instancia Civil de San Juan del Río, Querétaro.  
**Licenciado Javier Gaspar Vázquez**  
Rúbrica.

(R.- 504388)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro  
AVISO.

AL MARGEN EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En el Procedimiento de Declaración Especial de Ausencia **11/2020**, del índice del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en cumplimiento al contenido del artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, por proveídos de **veintiocho de febrero de dos mil veinte y diecinueve de febrero de dos mil veintiuno**, se dictaron acuerdos en los que se ordena hacer del conocimiento del público en general, lo que sigue: Que mediante escrito recibido el diecinueve de febrero de dos mil veinte, **Claudia Reyes Pérez**, inició un procedimiento de declaración especial de ausencia, para el efecto de hacer el pronunciamiento correspondiente sobre los derechos de familia respecto de sus hijos infantes y un vehículo automotor; en su carácter de esposa del desaparecido **Israel Ochoa Pineda**; se ordenó recabar los informes a la **Comisión Nacional de Búsqueda de Personas** y a la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, ambas con sede en la Ciudad de México, y otras instituciones; se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana, en el **Diario Oficial de la Federación**, cuya publicación es gratuita, es decir, a costa del erario público, de conformidad con el artículo 19-B de la Ley de Derechos y que se realiza con la finalidad de llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el presente procedimiento dentro de los quince días posteriores a la última publicación de los edictos, ante el Juzgado del conocimiento, ubicado en José Siurob 13, Colonia Alameda, en la ciudad de Santiago de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veintiuno.  
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

**Juan Manuel Gutiérrez Guereca.**

Rúbrica.

(E.- 000069)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**-EDICTO-**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

TERCERO INTERESADA ALEJANDRA CUADROS ARRIAGA

En los autos del juicio de amparo indirecto número 489/2019-IV, promovido por Sergio Gabriel Flores Ayala, en su carácter de defensor de Hugo Porfirio Martínez Jiménez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado las órdenes de aprehensiones registradas bajo los números 282/2019 y 285/2019 dictadas en la causa de control 710/2019 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como la orden de aprehensión librada en la causa de control 681/2019 del índice del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

En esa virtud, al revestirle el carácter de tercero interesada a Alejandra Cuadros Arriaga y desconocerse su domicilio actual y correcto, con fundamento en los artículos 27 fracción III, inciso b), párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la primera, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada el siete de enero de dos mil veintiuno por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, en los autos del recurso de revisión 120/2020, de su índice, en donde se ordenó su emplazamiento al juicio de amparo citado por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado quedan a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio, escritos de ampliación de demanda, curso de desahogo, autos doce de junio y once de julio de dos mil diecinueve, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, la citada tercero interesada concurra ante este juzgado, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la ley aplicable.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Decimoquinto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Naucalpan de Juárez.

**Licenciada Alma Laurence Contreras Garibay.**

Rúbrica.

**(R.- 504468)**

**AVISO AL PÚBLICO**

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2021, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,170.00
2/8	de plana	\$ 4,340.00
3/8	de plana	\$ 6,510.00
4/8	de plana	\$ 8,680.00
6/8	de plana	\$ 13,020.00
1	plana	\$ 17,360.00
1 4/8	planas	\$ 26,040.00
2	planas	\$ 34,720.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2020 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2021.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche**  
**con residencia en San Francisco de Campeche**  
**Impugnación contra las determinaciones del Ministerio Público 38/2020**  
**“2021, Año de la Independencia”**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

El presente edicto se publicará en una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para hacerle saber a AMAYRANI DE LOS ÁNGELES PECH SANTOS, que en el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, se tramita el expediente de **impugnación a las determinaciones del Ministerio Público 38/2020**, con motivo del recurso interpuesto por **Yarime del Rosario Medina González**, quien se ostentó como apoderada legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Campeche, a través del cual impugnó la determinación de **no ejercicio de la acción penal**, emitida por la **agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Célula I del Equipo de Investigación y Litigación 2 en el Estado de Campeche**, dentro de la **carpeta de investigación FED/CAMP/ESC/0000362/2017**; la cual se encontraba instruida en su contra, por lo cual se le debe notificar lo siguiente:

Que se fijaron las **ONCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, para que tenga verificativo la audiencia solicitada contra la determinación de **no ejercicio de la acción penal** emitida dentro de la aludida carpeta de investigación, la cual se llevará a cabo en la sala de audiencias **número uno** de este Centro de Justicia Penal Federal, con residencia en San Francisco de Campeche, ubicado en Avenida Patricio Trueba número 245, Colonia San Rafael, código postal 24090, teléfono (981) 813-30-60 y correo electrónico institucional [cjpf\\_campeche@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx).

Asimismo, que se le designó al defensor público federal adscrito a este Centro para que la represente en el desarrollo de la audiencia señalada y, que tiene el derecho de designar un abogado particular, si así lo decide.

En la inteligencia que si nombra un defensor particular, deberá aceptar el cargo respectivo y acreditar que se encuentra facultado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, mediante la exhibición del documento original que lo justifique.

Que con fundamento en los artículos 27 y 31 párrafos tercero al sexto del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, el *“Mecanismo de reforzamiento a las medidas de contingencia implementadas en los Centros de Justicia Penal Federal, por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19”*, el artículo 32, fracción II del Acuerdo general 21/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el citado virus, reformado mediante el diverso Acuerdo General 37/2020, que amplió su vigencia hasta el veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, **podrá intervenir en dicha diligencia mediante videoconferencia**.

En ese sentido, los requerimientos a verificarse para el correcto desarrollo de la videoconferencia son los siguientes:

**a)** Para hacer uso de la herramienta de videoconferencia podrán utilizarse cualquiera de los siguientes dispositivos:

- Computadora de escritorio (Windows o IOS de Apple).
- Computadora portátil (Laptop) (Windows o IOS de Apple).
- Teléfono Celular (Smartphone) (Windows, Android o IOS de Apple).
- Tablet (Windows, Android o IOS de Apple).
- Cualquier otro dispositivo compatible cuyas características permitan efectuar videoconferencias.

**b)** Acceso a Internet

- Por cable UTP para las computadoras de escritorio.
- Por wifi de preferencia para el resto de los dispositivos (Laptop, Smartphones, Tablets), para el caso de Smartphones que no cuenten con acceso a wifi, deberán contar con un plan de datos con su proveedor de servicio para evitar el riesgo de abandonar la videoconferencia en tiempo real.

**c)** *Instalar el software del aplicativo para videoconferencias, que la Dirección General de Tecnologías de la Información habilite y proporcione, que resulte idóneo para satisfacer la necesidad de conectividad. Como primera instancia se utilizará el denominado “Videoconferencia Telmex”. Para computadoras de escritorio y Laptop’s, descargar de la siguiente liga: [https://telmex.com/descarga\\_videoconferencia](https://telmex.com/descarga_videoconferencia) para Smartphones y Tablets, descargar App desde la App Store o Google Play con el nombre de “Videoconferencia Telmex” o en su caso la diversa aplicación Cisco Webex Meeting, cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>.*

d) Contar con una cuenta de correo institucional o personal para poder recibir las invitaciones a participar en videoconferencias (ya que el Centro de Justicia Penal Federal enviará la invitación a la audiencia por ese medio).

En el entendido que **de contar** con los medios tecnológicos para llevar a cabo dicha diligencia, indíquese que **es necesario** realizar la descarga de la aplicación "Videoconferencia TELMEX", así como de la diversa Cisco Webex Meeting (la cuál puede ser obtenida desde playstore para dispositivos móviles o bien para computadora en la página oficial <https://www.webex.com/es/downloads.html>); en consecuencia, se **hace de su conocimiento que podrán acceder vía remota a la audiencia de mérito con los números de identificación: (ID) 124-327-9164** para la primera aplicación y **(ID) 969-725-969**, para la segunda.

En ese contexto, se informa a la imputada que el enlace vía remota se realizará **sesenta minutos antes de la hora indicada para la celebración de la audiencia**; por tanto, es necesario **se conecte dentro de dicho lapso**, ya que se realizarán las pruebas de enlace pertinentes por el técnico de videograbación y auxiliar de sala de la adscripción; asimismo, deberá **exhibir los documentos originales con los que acredite su identidad o personalidad según corresponda** (cédula profesional de licenciado en derecho, en caso que comparezca con abogado particular, etcétera); además, **deben remitir** -al correo [cjpf\\_campeche@correo.cjf.gob.mx](mailto:cjpf_campeche@correo.cjf.gob.mx) y dentro del plazo precisado con antelación- **debidamente requisitados los documentos relativos a la individualización** (mismos que se le proporcionarán al momento que se conecte vía remota).

En el entendido que, **de no contar** con las herramientas necesarias, **deberá acudir físicamente a la celebración de la audiencia y presentarse sesenta minutos antes de la hora y fecha fijadas a este Centro de Justicia** para el desahogo de la audiencia en comento; para lo cual se ordena generar el código QR de acceso y remitirlo a la **Jefa de Grupo de Seguridad del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Campeche**, a efecto de que la imputada pueda ingresar a la aludida audiencia.

Atentamente

San Francisco de Campeche, Campeche; 17 de febrero de 2021

(Con firma digital de conformidad con el artículo

83 del Código Nacional de Procedimientos Penales)

Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, adscrito al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Campeche, con residencia en San Francisco de Campeche, en funciones de Juez de Control

**Mauricio Javier Espinosa Jiménez**

Firma Electrónica.

(R.- 504117)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito en el Estado de Colima

EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a María Magdalena Chávez Solís, en su carácter de tercera interesada al juicio de amparo directo 460/2020 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, de igual forma, se le hace saber que en esta controversia Juan Manuel Cárdenas Magaña tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la resolución de 24 de septiembre de 2010 dictada por la Primera Sala Penal y Especializada en la Impartición de Justicia para Adolescentes del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca 294/2010.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 460/2020.

Atentamente

Colima, Colima, 28 de enero de 2021.

Secretario de Acuerdos

**Bricio Javier Lucatero Miranda**

Rúbrica.

(R.- 504448)

#### AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**



---

## AVISOS GENERALES

---

**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**Unidad de Asuntos Jurídicos**  
**Dirección General de Responsabilidades**  
**Procedimiento DGR/C/03/2021/R/15/015**  
**Oficio DGR-C-1628/2021**

En el procedimiento **DGR/C/03/2021/R/15/015** por acuerdo del **16 de marzo de 2021**, se ordenó la notificación por edictos del oficio que se cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye a **Juan Pablo Castillo Palencia**, en su carácter de **Director de Políticas y Calidad en Salud de los Servicios de Salud de San Luis Potosí**, consistente en que: *“Reportó al Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva la aplicación de los recursos federales ministrados a los Servicios de Salud de San Luis Potosí para la operación del programa de acción específico “Salud Materna y Perinatal”, en el marco del Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas número AFASPE-SLP/2015 celebrado el 01 de enero de 2015, que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, mediante los formatos denominados “Certificados de Gasto” números 4 y 5, de fechas 06 y 18 de abril de 2016, en los que estampó su firma otorgando su visto bueno, sin que se encontraran respaldados con la documentación justificativa y comprobatoria”,* por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$131,749.72 (CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.)**, más los productos financieros generados desde la disposición de los recursos hasta su pago y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación.

En tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de Federación (DOF) el veintinueve de mayo de dos mil nueve; en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicado en el DOF el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (DGR), 21 último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el veinte de enero de dos mil diecisiete, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el trece de julio de dos mil dieciocho, se le cita para que se presente a la comparecencia de ley a celebrarse en esta DGR, ubicada en **Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México**, a las **11:00 horas del día 20 de abril de 2021**; a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que considere pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para consulta el expediente mencionado en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas. Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021. El Director General de Responsabilidades, Lic. **Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

**(R.- 504437)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Legislativo Federal**  
**Auditoría Superior de la Federación**  
**Cámara de Diputados**  
**México**  
**EDICTO**

En los autos del Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias DGRRFEM/B/03/2021/15/031, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del Pliego de Observaciones número PO10085/17, formulado a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2015, se han considerado como presuntos responsables, a las personas morales denominadas **AKARCI, S.A. DE C.V.** e **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, por los actos u omisiones que se detallan en los oficios citatorios números: DGRRFEM-B-1989/21 y DGRRFEM-B-1990/21, ambos de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, y que consisten en:

La Empresa **AKARCI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número diez y once de la obra "Construcción de primera etapa del Edificio B para la Facultad de Estudios Superiores de Cuautla (FESC)", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a esta Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondientes al contrato de obra basado en precios unitarios y tiempo determinado número 33-14200-OS-2015 de fecha diez de septiembre de dos mil quince; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de UAEM PROEXOES 2015, por un monto total de **\$25,092.33 (VEINTICINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el artículo 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 33-14200-OS-2015, de fecha diez de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

La Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, se le atribuye que en su carácter de Contratista de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, presuntamente **elaboró y presentó** para su autorización y pago, las estimaciones número nueve, diez, once, doce y trece de la obra "Construcción del Edificio "C", para la Escuela de Nutrición", que amparan los trabajos supuestamente ejecutados; sin embargo, de la visita física realizada por personal adscrito a la Auditoría Superior de la Federación, se constató que existían diversos conceptos de obra pagados que no fueron ejecutados, correspondiente al contrato de obra basado en precio unitario y tiempo determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; asimismo, se observó que no se encontraba en operación el elevador de la citada escuela y tampoco se encontró evidencia documental de pruebas de funcionamiento realizadas; lo que trajo como consecuencia que recibiera indebidamente recursos del Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015, depositados en la cuenta número 65505167635, del Banco Santander (México), S.A., a nombre de la UAEM PROEXOES 2015, por un monto total **\$1,087,128.10 (UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.)**, conducta irregular que de acreditarse, constituiría una infracción a lo dispuesto en el 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; y las Cláusulas Primera y Décima del Contrato de Obra Basado en Precio Unitarios y Tiempo Determinado número 32-14200-OS-2015, de fecha siete de septiembre de dos mil quince; disposiciones vigentes en la época de los hechos.

En tal virtud de conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; así como en el Acuerdo del dieciséis

de marzo de dos mil veintiuno, emitido en el procedimiento resarcitorio aludido; y, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, antes referida, se les cita para que comparezcan a través de sus Representantes Legales a las respectivas audiencias de ley, que se celebrarán en las siguientes fechas y horarios: para el Representante Legal de la Empresa **AKARCI. S.A. DE C.V.**, a las **ONCE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO** y para el Representate Legal de la Empresa **IL PÓRTICO de BERTASI, S.A. DE C.V.**, a las **TRECE** horas del día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la Carretera Picacho Ajusco, 167, Edificio A, Piso 7, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Tlalpan, Ciudad de México, poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifiesten lo que a su derecho de sus representadas convengan en relación a los hechos que se les imputan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos en la audiencia, a la que podrán asistir acompañados de su abogado o persona de su confianza, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan, y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible en esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento resarcitorio previsto en la Ley de la materia. Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinte. El Director General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios. **Lic. Aldo Gerardo Martínez Gómez.**- Rúbrica.

(R.- 504567)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos**  
**Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión**  
**EDICTO**

**NOTIFICA AL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL CALZADA BRISEÑO, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PAR/FEADLE/001/2020 Y PAR/FEADLE/002/2020; Y EN LOS CUALES SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINAS QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS COMETIDOS CONTRA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, UBICADA EN AVENIDA INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 15, COLONIA ROMA NORTE, DELEGACIÓN CUAHUTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06700, CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APRECIBIDO QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRAN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA HACIENDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULÓN QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.**

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2020  
Encargado de la Dirección General Adjunta de la Fiscalía Especializada en  
Investigación de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión  
**Maestro Ricardo Flores Delgado**

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

**Lic. Jade Mireya De la Paz Luevano**  
Rúbrica.

**C. Vanessa Concepcion Bernal Tamariz**  
Rúbrica.

(R.- 503782)

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia. .... 2

Aviso por el que se dan a conocer las convocatorias UNFPA México 010-2021, 011-2021, 012-2021 y 013-2021 para la elección de las/los 7 Especialistas que formarán parte del Grupo Coordinador del Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense. .... 17

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Oficio 500-05-2021-5332 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación. .... 18

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales. .... 29

Declaratoria de sujeción al régimen de dominio público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan. .... 33

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Integración, Difusión y Seguimiento de Información Agroalimentaria 2021, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Hidalgo. .... 37

Aviso por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de febrero de 2021. .... 47

**PODER JUDICIAL**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo General de Administración número V/2021 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de doce de marzo de dos mil veintiuno, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Acuerdo General de Administración número I/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintiocho de enero de dos mil diecinueve, por el que se modifica orgánica y funcionalmente su estructura administrativa. .... 53

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 99/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales y Jorge Mario Pardo Rebolledo y Votos Particulares de la señora y señor Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. .... 55

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. .... 140

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. .... 140

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. .... 140

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP). .... 141

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS). .... 141

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP). .... 141

Valor de la unidad de inversión. .... 142

**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Índice nacional de precios al consumidor. .... 142

**INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos postulados por los partidos políticos y coaliciones a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chiapas, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1107/2018. .... 143

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos a diputados locales, ayuntamientos y síndicos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Chihuahua (partidos políticos y candidatos independientes). .... 154

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1113/2018. ....	168
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos al cargo de diputados locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Hidalgo. ....	181
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Michoacán de Ocampo (partidos políticos y coaliciones). ....	186
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos independientes a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1137/2018. ....	195
Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de Nuevo León, identificada con la clave alfanumérica INE/CG1138/2018. ....	212

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales. ....	229
--	-----

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....	316
------------------------------	-----

•  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)